Sesión 41ª, en lunes 6 de septiembre de 1965.

Especial.

(De 10.59 a 11.45).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.

SECRETARIO EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. **ASISTENCIA**	3063
II. **APERTURA DE LA SESION**	3063
III. **LECTURA DE LA CUENTA**	3063
IV. **ORDEN DEL DIA:**	
Proyecto sobre convenios del cobre. (Queda pendiente)	3064

Pág.

Anexos.

DOCUMENTOS:

1.—Informe de las Comisiones de Minería y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto sobre convenios del cobre 3074

2.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto sobre reajuste de pensiones de empleados municipales 3311

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto
—Alessandri, Fernando
—Altamirano, Carlos
—Allende, Salvador
—Ampuero, Raúl
—Aylwin, Patricio
—Bulnes, Francisco
—Campusano, Julieta
—Contreras, Carlos
—Contreras, Víctor
—Corbalán, Salomón
—Corvalán, Luis
—Curti, Enrique
—Chadwick, Tomás
—Durán, Julio
—Enríquez, Humberto
—Ferrando, Ricardo
—Foncea, José
—Fuentealba, Renán
—Gómez, Jonás
—González M., Exequiel
—Gormaz, Raúl
—Gumucio, Rafael A.
—Juliet, Raúl
—Luengo, Luis F.
—Maurás, Juan L.
—Miranda, Hugo
—Musalem, José
—Noemi, Alejandro
—Pablo, Tomás
—Palma, Ignacio
—Prado, Benjamín
—Reyes, Tomás
—Rodríguez, Aniceto
—Sepúlveda, Sergio y
—Teitelboim, Volodia.

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 10.59, *en presencia de* 17 *señores Senadores.*

El señor REYES (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Dos de los señores Ministros de Agricultura y del Trabajo y Previsión Social, con los que responden a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Ahumada.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes.

Uno de las Comisiones de Minería y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece disposiciones relativas a la producción, manufactura y comercio del cobre. (Véase en los Anexos, documento 1) y

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley Nº 11.219, en lo relativo al pago de reajustes de pensiones de jubilación y montepío de los empleados municipales de la República. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Quedan para tabla.

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Ferrando, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley Nº 11.629, que consulta normas acerca de remuneraciones y otros beneficios del personal docente y especializado de una Universidad que pase a prestar servicios en otra.

—Se acuerda ponerla en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, para los efectos del patrocinio constitucional necesario.

Una del Honorable Senador señor Curti, una del Honorable Senador señor Gormaz y otra de los Honorables Senadores señores Gumucio y Noemi, con las que inician tres proyectos de ley que benefician, por gracia, a las personas que se señalan, respectivamente:

Valeria Jáquez, José Hugo
Aliaga Peña, Guillermina, y
Bosch Contreras, María Elena.

—Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Solicitudes.

Nueve de las personas que se indican, en que piden la concesión, por gracia, de diversos beneficios:

Encina Peralta, Luis
Ferrada Echeverría, Pedro
Muñoz Pacheco, Ana Celia
Opazo Barra, Dionisio E.
García viuda de Casas, Blanca
Rojas Castillo, Manuel
Salas Olivares, Werner
Soto v. de Sepúlveda, Aurelia, y
Soto v. de Vásquez, Ema del C.

—Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

IV. ORDEN DEL DIA.

CONVENIOS DEL COBRE.

El señor REYES (Presidente).—El señor Secretario dará cuenta de acuerdos adoptados por los Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

"Por estar citado el Senado a sesiones diarias especiales los días lunes 6, martes 7 y miércoles 8 del presente, de 10.45 a 24 horas, descontado el tiempo de las suspensiones correspondientes, resta un saldo útil de 30 horas para el debate.

"De este tiempo, se ha reservado, en primer lugar, 3 horas para los Ministros de Estado que deseen intervenir, y, en segundo lugar, 1 hora para casos no considerados o imprevistos, tiempo de que dispondrá discrecionalmente la Mesa de la Corporación.

"Quedan, en consecuencia, 26 horas útiles para repartir entre los señores Senadores.

"Distribuidas matemáticamente, resultan 34 minutos para cada Senador.

"De esta manera, los diferentes Comités contarán, en total, con los tiempos que se señalan a continuación:

"Democracia Cristiana, 13 Senadores. *Tiempo:* 7 horas 22 minutos (442 minutos).

"Radical, 9 Senadores. *Tiempo:* 5 horas 06 minutos (306 minutos).

"Socialista, 7 Senadores. *Tiempo:* 3 horas 58 minutos (238 minutos).

"Comunista, 5 Senadores. *Tiempo:* 2 horas 50 minutos (170 minutos).

"Liberal, 5 Senadores. *Tiempo:* 2 horas 50 minutos (170 minutos).

"Padena, 2 Senadores. *Tiempo:* 1 hora 08 minutos (68 minutos).

"Conservador Unido, 2 Senadores. *Tiempo:* 1 hora 08 minutos (68 minutos).

"Vanguardia Nacional del Pueblo, 1 Senador, *tiempo*: 34 minutos.

"Señor González Madariaga, 1 Senador. *Tiempo*: 34 minutos.

"Ahora bien, para los efectos de que en cada día de sesión se distribuya proporcionalmente el tiempo, se ha ideado dividir el total de Senadores en 4 grupos.

"El primer grupo estaría formado por los integrantes del FRAP (Partido Soclista - Partido Comunista - Padena), más el Senador González Madariaga, con 15 Senadores y un tiempo máximo, para los tres días, de 8 horas 30 minutos (510 minutos).

"El segundo grupo estaría formado por la Democracia Critsiana y la Vanguardia Nacional del Pueblo, con 14 Senadores y un tiempo total para los 3 días, de 7 horas 56 minutos (476 minutos).

"El tercer grupo estaría formado por el Partido Radical, con 9 Senadores, y un tiempo máximo total para los 3 días, de 5 horas 06 minutos (306 minutos).

"El cuarto y último grupo, estaría formado por los partidos Liberal y Conservador, con 7 Senadores, y un tiempo total máximo, para los 3 días, de 3 horas 58 minutos (238 minutos).

"Cada uno de estos grupos deberá usar de la palabra en los diferentes días de sesión, durante el tiempo que les corresponda; esto es dividiendo el tiempo total por 3.

"Los grupos FRAP y Democracia Cristiana podrán fraccionar, si así lo desean, el tiempo que les corresponda cada día en dos turnos.

"El primer día, esto es el lunes 6, usarían de la palabra en el siguiente orden:

"1º—Ministro de Minería (tiene un tiempo total de 3 horas, pudiendo usar en este día las horas que desee dentro de este límite).

"2º—FRAP (tiempo máximo, 170 minutos, pudiendo fraccionar este tiempo en dos turnos).

"3º—Conservador-Liberal (tiempo total, 79 minutos).

"4º—Radical (102 minutos).

"5º—Democracia Cristiana y Vanguardia (158 minutos, que podrían fraccionar en dos turnos).

"6º—FRAP (en el caso de haber dividido su primer tiempo).

"7º—Democracia Cristiana más Vanguardia (en el caso de haber fraccionado su primer tiempo).

"El segundo día, martes 7, usarían de la palabra los siguientes grupos, por los mismos tiempos señalados para el día lunes, con excepción del señor Ministro de Minería:

"1º—Conservador-Liberal (79 minutos).

"2º—Democracia Cristiana más Vanguardia (158 minutos).

"3º—Radical (102 minutos).

"4º—FRAP (170 minutos).

"5º—Democracia Cristiana.

"6º—FRAP.

"El día miércoles 8, usarían de la palabra los siguientes grupos:

"1º—Democracia Cristiana más Vanguardia (158 minutos).

"2º—Conservador-Liberal (79 minutos).

"3º—FRAP (170 minutos).

"4º—Democracia Cristiana.

"5º—FRAP.

"6º—Radical (102 minutos).

"7º—Ministro.

"El grupo que no use de su tiempo en un día determinado y, de común acuerdo con otro, desee usar del tiempo de aquél en otro día, podrá hacerlo, disminuyendo el de este último en los minutos que ocupe.

"Los grupos que no usen de su tiempo en el día respectivo, o que no cedan parte de él a otro grupo, perderán su derecho, y no podrán traspasarlo a otro día.

"La votación se efectuaría el miércoles 8 del presente, no antes de las 22 horas ni después de las 24 horas.

"Las indicaciones, supuesta la aprobación general del proyecto, se aceptarían hasta el día lunes 13 del presente, a las 12 horas.

"Santiago, 4 de septiembre de 1965."

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobarían los acuerdos de Comités.

Aprobados.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 12ª, en 30 de junio de 1965, documento Nº 1, página 571 y el informe en los de esta sesión, documento Nº 1, pág. 3074.

Tiene la palabra el señor Ministro de Minería.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—Honorable Senado:

Debo presentar ahora ante esta Corporación un proyecto de Gobierno que traduce una política de enorme trascendencia nacional. Con justa razón este propósito ha conmovido a la opinión pública

del país, y colocado a todos los sectores de nuestra política en la necesidad de realizar un máximo esfuerzo de estudio y de análisis para su crítica, negativa o positiva, por cuanto significa el primer gran paso de la transformación completa en nuestra economía, y el punto de partida para un proceso de desarrollo acelerado, capaz de transformarnos, en el breve lapso de 5 ó 6 años, en una nación solvente ante el crédito internacional y en un país capaz de pagar con holgura las importaciones necesarias para un esfuerzo multiplicado de capitalización e industrialización.

Significa también la capacidad fiscal y económica, en general, para el cumplimiento de la solemne promesa de Su Excelencia el Presidente de la República al pueblo de Chile en orden a transformar sus condiciones de vida en el campo y en la ciudad y permitir derrotar la inflación, darle trabajo, educación, habitación y salud, sin que por ello deba el país ser sometido a condiciones de extremo rigor y de drástica tributación, que serían absolutamente indispensables para hacer justicia a la enorme mayoría de los pobres, en el caso de que Chile rechazara la cooperación de la inversiones extranjeras, cerrara las puertas al crédito exterior y guardara, en actitud chauvinista, inexplotados los enormes recursos mineros que la Providencia y el desarrollo técnico del mundo moderno han puesto a disposición del bienestar de los hogares chilenos.

Digo que este proyecto es un punto de partida, por cuanto la política que en él se expresa va mucho más allá de sus términos mismos, esto es, de las bases de convenio con tres grandes empresas, que han sido entregadas a vuestro conocimiento en calidad de antecedentes.

Este proyecto abre el camino a una perspectiva de enorme expansión para nuestra minería del cobre, no sólo en los próximos 5 años, sino que, y me atrevo a decirlo sin vacilación, para el término de una generación, tanto en las grandes minas, como en las medianas y pequeñas y en la industrialización progresiva de nuestro metal rojo en el país.

Por ello, comprendiendo la trascendencia de esta iniciativa y su vital urgencia para el bienestar de todos los chilenos, Su Excelencia el Presidente de la República, desde el día mismo de su elección, se preocupó de exponer a los principales productores y propietarios de minas grandes del pís las condiciones en que el nuevo Gobierno estimaría aceptables nuevas inversiones, así como también la necesidad nacional de que esas inversiones significaran un aumento verdaderamente substancial de la producción y de requerirlos para que expresaran las condiciones básicas en las cuales ellos estarían dispuestos a efectuar ese esfuerzo productivo, dentro de las líneas exigidas por el interés nacional.

Esto se hizo absolutamente en los mismos términos en que el Presidente de la República, siendo candidato, había definido su posición, en una de las polémicas fundamentales y decisivas del debate público durante la última campaña presidencial. El Excelentísimo señor Frei fue desafiado por el candidato del Frente de Acción Popular a definir su política frente a la nacionalización propuesta al país por esa combinación política, como un punto central de su decisión para elegir el nuevo Presidente de la República. Es necesario recordar que ese desafío fue lanzado por el Honorable señor Allende en una hora de triunfo, al día siguiente de la victoria en Curicó. El Presidente Frei, contestando de inmediato ese desafío, rechazó en forma enfática y tajante la nacionalización de las grandes minas y confirmó, en cambio, los puntos básicos de su política en esta materia, definiendo la mayor y más amplia participación del país en industria tan vital, y especialmente:

1.—Aumento substancial de la producción.

2.—Refinación del cobre en el país.

3.—Intervención decisiva del interés nacional en el comercio y venta de nuestro cobre en todos los mercados del mundo, atendiendo sólo al interés de Chile.

4.—Incorporación de la economía de las empresas a la economía nacional.

Durante 4 ó 5 meses el país vibró, entre otros, con este debate desde Arica a Magallanes, hasta dar su veredicto abrumador, en favor de la posición del Presidente de la República, el 4 de septiembre de 1964.

Por eso, las condiciones planteadas por los negociadores del Presidente electo a las grandes empresas productoras fueron, más que el juicio de economistas y expertos, el cumplimiento de un solemne y directo mandato nacional.

Cuando las bases de los convenios alcanzaron un grado de elaboración que permitía incorporarlos en un proyecto de ley, dentro de los objetivos de una política cuprera global, Su Excelencia el Presidente de la República se dirigió al país el 21 de diciembre para anunciarle con emoción que su mandato estaba en camino cierto de ser enteramente cumplido.

Más aún, una nueva forma, antes no prometida, de intervención de Chile en su cobre, había surgido: tres de sus más grandes minas actuales, incluyendo el enorme mineral de El Teniente, serían explotadas en sociedad por el Estado y los inversionistas extranjeros. En el caso de El Teniente, el Estado tendría el control del negocio, con el 51% de las acciones. En todas las propiedades aún no explotadas del Grupo Anaconda, la explotación se haría en asociación, anunciándose dentro de este sistema, la exploración y preparación acelerada de otras tres grandes minas nuevas.

Desde el primer momento, el Presidente de la República, el Ministro que habla, los negociadores y los organismos competentes del Estado pusieron a disposición del Congreo Nacional y de la opinión pública de Chile todos los detalles de este programa; los objetivos que se alcanzarían; las condiciones impuestas por el Estado; las garantías y franquicias que se otorgaban; los compromisos que los inversionistas y el Estado asumían y los beneficios de orden general que podían preverse de inmediato y en lo futuro.

Todas las cifras y estimaciones fueron calculadas en sus niveles mínimos y ningún resultado del que no hubiera una razonable seguridad fue anunciado como posible, según lo ha demostrado el minucioso análisis hecho ante el país, por diversos sectores y desde diferentes puntos de vista.

Hasta el día de hoy, el país ha presenciado un intenso y resonante debate, en el Congreso y fuera de él, sobre cada cifra, cada detalle y hasta sobre el texto de cada frase pronunciada o escrita.

Puede decirse, sin incurrir en la más pequeña exageración, que este proceso democrático no ha tenido precedentes en la historia de ningún proyecto de importancia que haya conocido el país. La elección presidencial y la elección parlamentaria del 7 de marzo de este año recayeron en gran parte sobre este debate, confirmándose en ellas, reiteradamente, la decisión del pueblo de Chile.

Jamás como hoy día puede decirse que para este país, en cuanto a su industria cuprera, en cuanto a su relación económica con el mundo democrático a través de inversiones, de créditos y de cooperación internacional, y en cuanto a establecer resueltamente las bases para su estabilidad en el desarrollo, ha sonado una verdadera hora de resolución.

Aquí y ahora es el momento de decidir sobre todo eso. Por ello, cuando hablo me conmueve no sólo el profundo sentimiento de orgullo y satisfacción como colaborador de un Presidente de Chile poseído por el más generoso afán de justicia y de

bienestar para todos los chilenos, sino también, un sentimiento igualmente profundo como ciudadano y como profesional que ha entregado su vida y su esfuerzo al desarrollo de una de las industrias más vitales para Chile.

El programa de Gobierno sobre el cual os corresponde decidir en esta hora, representa una determinación fundamental para obtener, por todos los medios razonablemente posibles, un brusco y substancial aumento de nuestra producción exportable.

Saben los Honorables Senadores que en ningún rubro de nuestra actividad económica resulta verosímil obtener en el plazo de cinco años un aumento superior al 50% del valor de nuestras actuales exportaciones, excepto el de la producción minera. Es este un punto que el país debe comprender de una vez para siempre. Todos los demás rubros de nuestra actividad económica deben también contribuir a nuestro vital esfuerzo de exportación; pero en ellos el crecimiento es muchísimo más lento y exige un esfuerzo general incomparablemente mayor, en financiamiento, en preparación técnica y en desarrollo general de las obras nacionales de infraestructura.

La minería es el resorte de más violenta expansión con que cuenta el país y la aplicación a ella de los recursos financieros, técnicos y de las inversiones extranjeras es el medio más rápido de capitalización de que se puede disponer.

El programa minero, en la grande, mediana y pequeña minerías significa un aumento total de nuestras disponibilidades de divisas, para 1970, de US$ 270.000.000 al año, mientras que todo el resto del aumento de nuestra capacidad de pago al exterior que puede programarse para la misma época alcanza a US$ 279.000.000

Resulta innecesario destacar la importancia de estas cifras cuando se considera que en 1964 el valor neto de nuestras exportaciones fue del orden de US$ 430.000.000 y el valor de nuestras importaciones fue del orden de US$ 610.000.000.

La capacidad de desarrollo del país en su etapa actual depende vitalmente de su capacidad de importación de bienes de capital, de repuestos y de materias primas sin los cuales nuestras industrias no pueden expandirse, o siquiera mantener sus niveles actuales de producción. Pero hay algo más: un país que en 1964 importó US$ 180.000.000 más que el valor de sus exportaciones, cuando éstas alcanzan sólo a US$ 430.000.000, no es un país solvente ante el concierto internacional. Esta es una dura realidad y es por eso amargamente duro reconocerlo. Pero los gobernantes y los parlamentarios de Chile tenemos el deber histórico de mirar esa realidad con los ojos bien abiertos, porque ese es el signo de nuestro destino económico cuando sabemos, al mismo tiempo, que es el resultado de un proceso progresivo cuyo fruto ha sido la disminución en dos tercios de nuestra capacidad real de importación por habitante al año en el período de 1925 hasta hoy día. Estos resultados deben ser el verdadero tema común de nuestra consideración, especialmente cuando nos inspira la preocupación por el presente y el futuro de la Nación.

Estas cifras nos muestran un país destinado a endeudarse cada año en mayor proporción.

El Honorable Senado no puede haber olvidado que, el Excelentísimo señor Alessandri en su Mensaje Presidencial del 21 mayo de 1964 informaba al país que la deuda Externa Pública al 31 de diciembre de 1963, alcanzaba a 993 millones de dólares, incluyéndose en esta cifra 210 millones de dólares correspondientes a créditos no girados y comparaba dichas cifras con los 393 millones de dólares que adeudaba al 31 de diciembre de 1958 el Sector Público. De acuerdo a los últimos estudios de la Corporación de Fomento al

31 de diciembre de 1964 este endeudamiento llegaba a 1.126 millones de dólares. Y el país comenzó las largas y trabajosas gestiones de las renegociaciones de nuestras deudas, tanto públicas como privadas, en que nuestros representantes salían de cada reunión con la amargura de haber visto examinados por nuestros acreedores hasta los más íntimos detalles de la vida nacional. No nos hagamos ilusiones. Se dice que hay un viejo proverbio, según el cual "Quien elige un socio, elige un amo". ¿Qué podríamos decir de quien sólo elige acreedores cada vez más poderosos a medida que crece el monto de la deuda, porque debe endeudarse más y más cada año en que debe comprar afuera casi el 50% más de lo que exporta?

La solvencia internacional no es sólo una condición de nuestro desarrollo; es una condición esencial del ejercicio de nuestra soberanía.

La movilización inmediata en gran escala de todos nuestros recursos exportables es la defensa de la dignidda y del porvenir de nuestro país. Es aquí donde debemos definir con claridad y en todas sus consecuencias nuestra voluntad de contar o no con la cooperación de las inversiones y del crédito exterior. No es necesario para el Ministro que habla repetir ahora las cifras e índices de nuestra baja capacidad de capitalización y de ahorro, que no nos permiten, como no permiten a ningún otro país en desarrollo, hacer aisladamente y sin cooperación exterior, el enorme esfuerzo requerido por esa vital movilización de los recursos exportables, sin la cual no hay ni puede haber verdadero progreso.

En el mundo democrático esa cooperación toma la forma de créditos de desarrollo o de otro tipo que es necesario pagar y que no se pueden solicitar cuando las condiciones de la economía del país señalan incapacidad para servirlos. Y toma también la forma de inversiones extranjeras que no se hacen sin el incentivo de la utilidad y de la recuperación de los capitales.

Estos son los caminos sustanciales de la cooperación económica propiamente tal.

Cualquiera otra forma de ayuda, o es el donativo generoso en caso de desastre, que nuestro país conoce, por desgracia, con tanta frecuencia, o es la ayuda especialísima que se presta al aliado público con un fin de estrategia internacional. Afortunadamente, y gracias al principio de la democracia, el mundo occidental reconoce la diferencia entre la ayuda con fines políticos y la cooperación destinada al desarrollo económico y social, lo que nos permite actuar con independencia y con dignidad frente a los mismos que nos prestan ayuda.

Para tomar esta decisión es absolutamente indispensable que reconozcamos las condiciones reales inevitables de las inversiones extranjeras, cualquiera sea su destino o su origen.

1) La obtención de utilidades que hagan rentable el negocio y la posibilidad, para los inversionistas, de amortizar el capital invertido de acuerdo con las condiciones de desarrollo del mismo que, en el caso de las explotaciones mineras, lleva siempre involucrado un elemento de riesgo.

2) Disponibilidad de la moneda extranjera necesaria, en condiciones normales, para el retiro de sus servicios de capital y en el caso de negocio de exportación, naturalmente, disponibilidad de las divisas producidas por esas exportaciones para sus necesidades en el exterior.

3) Estabilidad de las condiciones básicas tributarias y monetarias necesarias para el desarrollo previsible de la operación económica.

4) Franquicias aduaneras para la internación de sus bienes de capital, y

5) Administración autónoma y privada de su propio negocio.

En suma, es de la naturaleza de la inversión extranjera que fluye desde un país desarrollado hacia uno en desarrollo la de buscar condiciones tan comparables como sea posible con las que gozan en el

de origen y, además, el incentivo de utilidades que justifiquen los riesgos eventuales, que no ocurren dentro de su propio país. Esto es obvio. En el país de origen gozan de amortización y distribuyen libremente sus utilidades; gozan de las condiciones de estabilidad monetaria y tributaria propias de las economías altamente desarrolladas; no pagan normalmente derechos de internación por sus bienes de capital, ya que se producen en el propio país, y administran libremente sus negocios con un mínimo de intervención, cual es la enorme generalidad del mundo occidental.

Es igualmente obvio que si no gozan de estas condiciones y de incentivos adicionales, los inversionistas carecen de motivos para invertir en un país en desarrollo.

Estos son hechos reales. Podemos aceptar a no aceptar inversiones extranjeras como una forma de cooperación a nuestra estabilidad económica y a nuestro desarrollo; pero, si las aceptamos, la consecuencia más elemental nos indica que debemos aceptarlas de acuerdo con su naturaleza de inversiones extranjeras.

Es frecuente que en Chile estos hechos despierten resistencia, pero es curioso que esa resistencia se manifieste en forma verdaderamente importante sólo respecto de ciertas inversiones extranjeras y se olvide, por ejemplo, que gran parte de nuestra mediana minería está operada con capitales foráneos de otras procedencias; que las inversiones extranjeras, vengan de donde vengan, presentarán siempre las mismas condiciones y que también presentan condiciones semejantes, en todos los casos, los créditos externos.

La aceptación o el rechazo deben ser generales, no sólo para las inversiones extranjeras de cualquier origen y monto, sino también para cualquier tipo de cooperación económica que incluye la obligación de restituir capital e intereses.

Así es, a menos que roconozcamos nuestra intención de rechazar sólo las inversiones o créditos de determinado origen y cuantía.

No digo esto con un afán polémico, sino porque creo que la responsabilidad de nuestra República exige que la formulación de nuestros propósitos y políticas sean explícitos y claros.

Por todas estas razones es necesario ver claramente también que la política de aceptación de las inversiones extranjeras entraña ciertos riesgos o posibles inconvenientes que los países menos desarrollados deben prevenir con firmeza.

En primer lugar, es un hecho que se presenta la posibilidad de una verdadera competencia en el ofrecimiento de condiciones más ventajosas en un país que en otros, para determinar una mayor afluencia de inversiones en determinados rubros de producción o en la economía en general. Este fenómeno llegó a causar alarma en la propia Europa durante las primeras etapas de su reconstrucción, después de la última guerra. Y en la industria minera del cobre es uno de los hechos fundamentales que debe contemplar nuestra política especialmente tributaria y cambiaria. Porque no deberíamos olvidar nunca que en Méjico y especialmente en Perú, que son productores de cobre, hay no sólo libre disposición de los cambios, sino que, más aún, no hay control de cambios de ninguna especie. No podemos tampoco olvidar que, frente a nuestra tributación de la gran minería que alcanza a un 50% o más, según las tasas legales vigentes, existe en Perú una tasa de 48,6%, de la cual puede deducirse una depreciación por agotamiento de minas que Chile no reconoce en ningún caso y que la hace bajar a cifras inferiores al 40%. En Méjico, la tributación es semejante. En Canadá, otro país gran productor de cobre, es del orden de 35% y, en Zambia, el impuesto a las utilidades es del 45%. A esto debe agregarse que, con toda frecuencia, las amortizaciones son ultraaceleradas; las rebajas tributa-

rias, múltiples y complicadas, y que en Canadá, por ejemplo, durante los primeros 3 años de operación, no se paga impuesto alguno.

Esta es una situación de competencia que un país como el nuestro no tiene sino dos medios para afrontar:

1) Establecer un criterio de política tributaria estable y, sobre todo, mantenerlo a través de los años, sin vacilación, tal como lo hizo nuestro legislador en la ley 11.828 y tal como lo sostuvo el Honorable Senador don Jonás Gómez, según el segundo informe de las Comisiones unidas, con relación al despacho de la ley 14.688, de 1961, el cual dejó constancia de lo siguiente: "Expresó el Honorable Senador señor Gómez que en su concepto no debiera haberse establecido en este proyecto ningún impuesto al cobre, pues vulnera las disposiciones de la ley 11.828 sobre impuesto único a las empresas de la gran minería del cobre, pero que, habiéndose aprobado, cree indispensable que de ese nuevo tributo se destine a obras públicas, especialmente en las provincias productoras de ese metal, el porcentaje correspondiente a las normas vigentes en la ley 11.828".

Esta norma de estabilidad tributaria es la principal defensa con que puede contar nuestro país para mantener su criterio, sin sufrir las consecuencias de las ventajas ofrecidas en otros países.

2) Buscar criterios comunes entre los diversos países que poseen reservas de cobre, para mantener políticas comparables en materias tributarias y evitar una competencia que nos daña a todos. Esta ha sido, entre otras razones, una de las preocupaciones que han movido al actual Gobierno para buscar un contacto con la República de Zambia, y puedo decir con satisfacción que esta preocupación es compartida por el Ministro de Minería de esa República, cuyo titular nos honrará con su visita el próximo 27 de septiembre, para cambiar ideas con nuestro Gobierno acerca de ésta y otras materias

El señor GOMEZ.—¿Me permite una pequeña interrupción, señor Ministro?

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—No tengo inconveniente; pero quiero dejar establecido que, después de esta intervención, terminaré la lectura de mi discurso, para luego hacerme cargo en conjunto de las observaciones que se formulen.

El señor GOMEZ.—Como el señor Ministro se ha referido a algunas anteriores observaciones mías relacionadas con la estabilidad, quería preguntarle si sugiere que mi partido se ha opuesto en lo concerniente al problema de la estabilidad con relación al debate que viene en seguida.

El señor SIMIAN (Ministro de Minería).—No sugiero nada; no sugiero ninguna posición de ningún partido. Estoy haciendo una exposición de las razones que el Gobierno considera que deben tomarse en cuenta para atraer inversiones extranjeras.

El señor GOMEZ.—Debo dejar bien en claro que sobre este aspecto no ha habido ninguna dificultad ni en las Comisiones unidas ni en ningún otro ámbito.

El señor SIMIAN (Ministro de iMnería).—Así me parece. Creo que Su Señoría tiene razón y, en realidad, no ha habido ninguna observación en este sentido.

Un segundo posible inconveniente de los regímenes especiales que forman parte, como he dicho, de las condiciones naturales de toda inversión extranjera, es que tales regímenes pueden llegar a constituir un verdadero aislamiento de esas inversiones respecto de la vida nacional. En cuanto se refiere al interés público y a los riesgos propios que afectan a toda nuestra comunidad humana, un país no puede aceptar, dentro de su territorio, ninguna clase de actividad, económica o de cualquiera otra naturaleza, que no se integre dentro de la solidaridad nacional,

o que pueda pretender exceptuarse de los riesgos eventuales que sufren todos los miembros y empresas de nuestra nación.

Un ejemplo evidente es el de las catástrofes sísmicas, que, con tan desgraciada frecuencia, imponen sacrificios a todo el país para los esfuerzos de reconstrucción.

Otro ejemplo de importancia más permanente y de mucho mayor trascendencia es el de la necesidad vital en que se encuentra el país, de programar la totalidad de sus actividades económicas con el objeto de alcanzar rápidamente su desarrollo industrial y el mejoramiento de las condiciones habitacionales, educacionales y de trabajo de toda la población.

Es hoy reconocido en todo el mundo que ninguna empresa cumple su responsabilidad frente a la comunidad con el solo desarrollo normal y eficiente de su propio negocio y el mero pago de sus obligaciones tributarias. En el mundo moderno, y especialmente en un país en expansión, toda empresa, toda inversión nacional o extranjera debe incorporarse, además, al esfuerzo común de progreso en una acción solidaria que debe ser reconocida como norma superior a la competencia y a la libertad propia de la administración de las empresas privadas, tanto en el plano nacional y social, como en el plano regional y local.

Es por eso que en el programa de Gobierno se ha hablado, desde el primer momento, de esta incorporación a la economía nacional, que es la expresión más general y, me atrevería a decir, más profunda, de la chilenización de las inversiones extranjeras. Y es por esto, también, que, en las bases de los convenios con las grandes empresas, surgen en todas partes elementos que manifiestan una incorporación a la economía nacional. En Tocopilla, las plantas de energía de Anaconda se asocian con Endesa, para que su expansión sirva no solamente al mineral de Chuquicamata, sino que también aporte un nuevo potencial de 20.000 kilovatios a toda la región de Antofagasta, contribuyendo con ello, de una manera decisiva, al desarrollo industrial de la zona. Por otra parte, se proyecta el reemplazo del petróleo por el carbón nacional, como combustible en esas plantas, lo que abre a nuestras minas de Lota y de Schwager la perspectiva de un nuevo mayor consumo del orden de 180.000 toneladas anuales, que será un poderoso factor para su estabilidad económica. Surge también en Calama y Rancagua la perspectiva de un esfuerzo habitacional que transformará las economías urbana, social y económica de ambas ciudades, mediante la construcción de por lo menos 2.500 nuevas casas en Calama, de propiedad de los trabajadores que las habiten, y de por lo menos 3.200 en Rancagua, igualmente de propiedad de los trabajadores. Con ello, se resuelve también el histórico problema social de nuestros grandes campamentos mineros cordilleranos, que por varias generaciones han limitado duramente las condiciones de vida de los trabajadores del cobre. Surge en Chañaral otra asociación entre la planta de energía de la Andes Copper y de la Endesa, que significará, además de la satisfacción de las necesidades propias de El Salvador y Potrerillos, una disponibilidad de 5.000 kilovatios para la zona norte de Atacama, la cual conectará con la red central de energía de Endesa, que llega hasta esa provincia, completando un solo circuito desde Atacama hasta Chiloé.

Surge, en Los Andes, la interconexión de Endesa con la Compañía Minera Andina; la construcción de un nuevo pueblo en el valle del Río Blanco, y de importantes instalaciones industriales en el departamento de Los Andes. Y surge, en la provincia de O'Higgins, además del formidable proyecto habitacional y urbano antes referido, una conexión reforzada con Endesa y la perspectiva de una producción de ácido sulfúrico que abre al país la posibilidad de producir la totalidad de las necesidades de abonos fosfa-

tados de nuestra agricultura, que hoy día significa una importación del orden de US$ 10 millones anuales.

Y como una expresión concreta de esta incorporación a la solidaridad nacional, se constituyen de inmediato, sobre tres de nuestras mayores minas, sociedades mixtas en que el Estado participa y, en las más importante, El Teniente, adquiere el control del negocio con el 51% de las acciones.

Se inicia, de este modo, una política enteramente nueva frente a estas grandes inversiones, y, al estudiarse las garantías que ellas requieren, se concede la estabilidad básica, tributaria y monetaria, indispensable para la realización de la inversión y el desarrollo de la operación durante el tiempo mínimo necesario para explotaciones de tanta magnitud. Pero, al mismo tiempo, se refuerzan los instrumentos de fiscalización, se establecen sanciones y se manifiesta el criterio de que, salvo los impuestos básicos a las utilidades, estas empresas quedarán sujetas a la norma de solidaridad nacional en cuanto a otros impuestos que no sean discriminatorios. Más aún, se define el principio de que no son discriminatorias para estos efectos las ventajas o franquicias que determinadas industrias de particular interés nacional puedan recibir cuando el Estado las considere convenientes.

Nada más lejano a los conceptos de los programas del Gobierno que la concesión de privilegios. Por el contrario, todas sus ideas, así como las normas del proyecto, expresan una especial vigilancia, el reforzamiento de las autoridades encargadas de ejercerlas y la norma de solidaridad en todos los planos: jurídico, social y económico.

Tratándose de industrias de exportación de recursos naturales y productos básicos, realizadas por empresas de importancia mundial, no hay duda de que sus inversiones representan la posibilidad de que el comercio de esos productos sea realizado sin la debida consideración del interés del país y de las exigencias generales de su comercio internacional. Es por esto que Su Excelencia el Presidente de la República, desde el momento mismo en que definió su posición en esta materia, estableció como un punto esencial la intervención decisiva del interés nacional en el comercio del cobre y en las bases de los convenios, así como en el proyecto mismo se establece un mecanismo de intervención que no tiene precedentes en la industria del cobre chileno y de ningún otro país del mundo democrático.

Quiero, sí, dejar expresa constancia de que la preocupación del actual Gobierno por la debida conducción de la política comercial del cobre, no se restringe, en caso alguno, al cobre de nuestras grandes minas, porque, en muchos aspectos, es aún más delicado el problema que plantea, al interés nacional, el comercio del cobre de nuestras minas medianas y pequeñas, y también es más delicado, en las perspectivas de nuestro futuro económico, el problema de la calidad y debida comercialización de nuestros productos manufacturados de cobre. Por ello, anuncio la especialísima vigilancia del Estado en estos dos rubros de exportación, los cuales no son los únicos que deben considerarse en nuestra política comercial, por cuanto problemas similares afectan a toda nuestra exportación industrial y en gran parte a nuestra exportación agropecuaria. La exigencia de calidad y comercialización normal con vistas a largo plazo, es quizás el fundamento más decisivo de una verdadera política de exportación.

El señor REYES (Presidente).—¿Me permite, señor Ministro? Ha llegado la hora de término.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las* 11.45.

Dr. René Vuscovic Bravo,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTOS.

1

INFORME DE LAS COMISIONES DE MINERIA Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE CONVENIOS DEL COBRE.

Honorable Senado:

Las divisas que el Estado obtiene como consecuencia de la venta del cobre de las empresas de la Gran Minería representan un 39,1% del total de las divisas de nuestra balanza de pagos. Este porcentaje sube al 47,6% si se consideran los ingresos en divisas con exclusión de los préstamos externos para desarrollo. (Ver cuadro página 49, Anexo documentos).

La significación que estas cifras tienen en nuestro desarrollo económico y social explican las esperanzas de aquellos sectores que basan una transformación sustancial del país en los mayores ingresos susceptibles de lograrse de la explotación de estos minerales y explican también el patriótico afán de aquellos que imbuidos del mismo ideal de avance ven llegar el momento de acelerar ese proceso de desarrollo, exigiendo una mayor participación de Chile en la explotación y comercialización de sus riquezas naturales.

Sin embargo, si bien la incidencia del cobre en nuestra balanza de pagos es principalísima, ha dejado de tener tal carácter en cuanto dice relación al volumen de los ingresos tributarios y no tributarios de que dispone el Estado para afrontar a sus gastos corrientes y de capital.

En efecto, los recursos que obtiene el Estado como consecuencia de las ventas de cobre totalizan sólo un 14,8% del total de ingresos con que cuenta el Estado para solventar sus gastos.

Esta incidencia es superior tratándose exclusivamente del presupuesto de capital, a cuyo financiamiento se destinan por ley los recursos que se obtienen de las exportaciones de cobre, concurriendo éstos con un 32,5% de las entradas de que se disponen para esos gastos de inversión.

Es interesante señalar estas cifras, porque ellas son sustancialmente diferentes a las que existían en decenios anteriores, en los cuales el principal ingreso del erario era el proveniente de las ventas de cobre.

La política seguida desde hace años en orden a evitar que Chile sufra las consecuencias de ser un país monoproductor, ha logrado determinado éxito.

Este hecho constituye un adelanto para tratar con independencia una política de aumento de producción de este metal otorgando a las empresas productoras franquicias tributarias u otros beneficios.

Sin duda, el problema está radicado, en la actualidad, en nuestra balanza de pagos. Si bien también se ha obtenido adelantos en este aspecto mediante la industrialización nacional, queda todavía un largo camino por recorrer, a fin de evitar las nefastas consecuencias de que en nuestra balanza pese en forma tan considerable un solo producto de exportación.

De aquí, pues, que es esencial desarrollar, en cuanto a cobre se refiere, la industria manufacturera nacional, la que ya ha experimentado entre los años 1961 y 1964 un incremento sustancial al elevar sus exportaciones de 3.957 toneladas métricas a 49.729 toneladas métricas. En un cuadro que insertamos en la página 10, Anexo de documentos, de este informe, se refleja el desarrollo que ha experimentado esta industria de exportación en los diferentes artículos o mercaderías que produce.

La dependencia de nuestra balanza de pagos y de nuestro presupuesto de capital, principalmente de un solo rubro de importación, trae consigo que seamos dependientes del precio de ese producto, y esto repercute directamente en nuestro mercado de importaciones. Al efecto, es interesante señalar las cifras contenidas en el Boletín Estadístico de América Latina, en lo que respecta a la relación de precios del intercambio anual. Esta relación de precios de intercambio que en el año 1955 era de 128, que en 1956 fue de 140, decrece en 1963, que es el último año consultado en esa estadística, a 120. Esta situación, de suyo grave, es común a todos los países latinoamericanos, a excepción de Argentina, que sube levemente entre 1955 y 1963, de 113 a 119, y de la República Dominicana. Esta relación de intercambio está vinculada directamente al valor que nuestras mercaderías de exportación tienen en el extranjero y al valor en que obtenemos los productos que importamos. Así, mientras el valor anual de nuestras exportaciones ha descendido entre los años 1956 y 1963 de 544 millones 400 mil dólares a 542 millones de dólares, el valor de nuestras importaciones ha aumentado de 353.500.000 dólares a 636.900.000 dólares. El deterioro de nuestro intercambio radica principalmente en la disminución del valor de nuestras exportaciones, puesto que, de acuerdo al mismo boletín estadístico antes referido, si nosotros vendiéramos nuestras exportaciones a precios de 1955, año en que obtuvimos por ellas 493.500.000 dólares, habríamos obtenido en el año 1963, 627.300.000 dólares, en lugar de los 542 millones de dólares que antes señalábamos.

Las cifras anteriores nos demuestran claramente que es tan importante para Chile la explotación de sus riquezas mineras como la comercialización de las mismas.

A los factores de producción y comercialización anteriores es necesario agregar un tercero para conformar las bases centrales de toda operación o negociación que se relacione con el cobre. Nos referimos a la utilización de las divisas que obtienen las empresas productoras de cobre. Como es sabido, y abundaremos en detalles en el curso de este informe,

las compañías de la Gran Minería del Cobre venden sus productos en el exterior, perciben por ellos un precio determinado y sólo devuelven a Chile las cantidades que precisan para cubrir los gastos de explotación en el país y los tributos que afectan a la producción o a la renta de esas riquezas.

Enunciados estos tres factores esenciales de una política cuprífera, procuraremos esbozarlos someramente.

Producción de cobre.—En este rubro analizaremos tanto las reservas de cobre que existe en el mundo como la producción actual de este mineral.

Las cifras que se dan de reserva de cobre varían sustancialmente unas de otras. El señor Ministro de Minería expresó en las Comisiones Unidas que estas reservas alcanzan a una cifra cercana a los 212 millones de toneladas cortas de cobre fino. Estas cifras se repartirían en la forma siguiente: Norteamérica poseería una reserva de 42 millones de toneladas cortas; Sudamérica, 58,5 millones; Europa, 56,7 millones; Asia, en conjunto, 6,3 millones, y Africa, 47,6 millones de toneladas cortas. Dentro de la cuota correspondiente a Sudamérica, de 58,5 millones, se estima que Chile tiene una reserva, en las condiciones señaladas, de 46 millones de toneladas de cobre fino. En consecuencia, Chile tendría el 22% de la reserva mundial de cobre.

Sin embargo, las reservas mundiales de cobre declaradas oficialmente sólo ascienden a 130 millones de toneladas cortas de cobre fino, correspondiendo a Chile el 25% de esta cifra y el segundo lugar entre los países que poseen mayores reservas de cobre. (Ver documento en página 1 Anexo de Documentos).

El Honorable Senador señor Salvador Allende, en un discurso que pronunció en esta Corporación, con fecha 16 de enero de 1951, hizo interesantes acotaciones sobre diversos aspectos de una política cuprífera y abordó también éste de las reservas mundiales de cobre. Al respecto, el señor Allende comenta un informe de la Comisión Federal del Comercio, denominado "The Copper Industry", editado en la Imprenta del Gobierno de Washington, en 1947; según este informe, habrían disponibilidades mundiales del orden de los 111 millones de toneladas cortas, (una tonelada corta equivale a 2.000 libras; una tonelada métrica, a 2.240 libras).

Los Estados Unidos, el Reino Unido y Bélgica controlan 90 millones de toneladas. Los Estados Unidos, o sea, las minas en ese país, en Chile, México, Bolivia y Perú controlan sobre 50 millones de toneladas, es decir, por lo menos, el 50% de la riqueza cuprífera mundial.

En seguida, el señor Allende analizó la distribución de las disponibilidades de cobre de los Estados Unidos, la que se distribuye de la siguiente manera:

a) Anaconda Copper (Estados Unidos, Méjico y Chile), 25.590.000 toneladas;

b) Kennecott Copper (Estados Unidos y Chile), 13.100.000 toneladas;

c) Phelps Dodge (Estados Unidos), 7 millones de toneladas, y

d) Empresas varias, 9.478.000 toneladas.

Total: 55.168.000 toneladas.

Continúa el interesante análisis del señor Allende, diciendo: "Resumiendo, Estados Unidos tiene más de un 50% de las disponibilidades mundiales.

"Anaconda y Kennecott controlan el 34,83% del 50%.

"Chile es el principal depósito de ambos consorcios."

Cobran actualidad estas informaciones, porque no tenemos antecedentes de que haya variado la participación de cada país en las reservas mundiales de cobre no obstante que éstas tienden a aumentar a medida que surgen nuevos métodos o sistemas de investigación geológica o de explotación de minerales de más baja ley. A este último respecto podemos señalar que la reserva mundial de cobre está muy ligada a la ley de mineral que, siendo menor a 1% en Estados Unidos, entre 1% y 2% en Canadá y Chile, alcanza al 4% en Rodesia del Norte y tal vez al 6% en el Congo. Los informes norteamericanos indican que las reservas mundiales de mineral de ley bajo 1% se pueden estimar entre 400 y 500 millones de toneladas, y bajo 0,5%, cerca de los mil millones de toneladas, cifras que más bien deben considerarse para fijar ideas.

En cuanto al monto a que asciende en la actualidad la producción mundial de cobre, podemos decir que ésta, en el año 1963, llegaba a 4.657.300 toneladas métricas. Chile concurría a esta cantidad con 601.100 toneladas métricas y Estados Unidos, el mayor productor, con 1.097.500 toneladas. Acompañamos también al final de este informe, en las páginas 25 y 6, un cuadro en el que se analizan separadamente, a contar desde el año 1946 a 1963, ambos inclusive, el desarrollo de la producción de cobre en los siguientes países: Chile, Estados Unidos, Canadá, Rodesia, Katanga, el bloque socialista, Perú y otros productores.

El total de la exportación de cobre nacional durante el año 1964 ascendió a 558.678 toneladas métricas. De esta cifra, 463.495 toneladas métricas provienen de la Gran Minería del Cobre, y 95.179 de la pequeña y mediana minería nacional. Por su parte, la industria manufacturera nacional exportó durante 1964, 49.729 toneladas métricas de cobre. (Ver detalle en páginas 9, 10 y 11).

La ley 11.828, de 5 de mayo de 1955, que lleva las firmas del Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, y de sus Ministros, señores Diego Lira, Sergio Recabarren y Eduardo Yáñez, consulta las disposiciones por las cuales se regirán las empresas productoras de

cobre de la Gran Minería, y en su artículo 1º dispone que "para los efectos de la presente ley, son empresas productoras de cobre de la Gran Minerías las que produzcan dentro del país cobre "blister" refinado a fuego o electrolítico en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 25.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas".

Las empresas que reúnen en la actualidad estas características son tres: Chile Exploration Company, que explota el mineral de Chuquicamata; Andes Copper Mining, que explotaba el mineral de Potrerillos y en la actualidad el de El Salvador, y Braden Copper Company, propietaria del mineral El Teniente.

Andes Copper Mining inició sus actividades en el año 1927, y ha producido desde esa fecha hasta el año 1964, inclusive, 4.486.578.059 libras de cobre.

Braden Copper Company inició sus actividades en el año 1911, y desde entonces hasta el año 1964, inclusive, ha producido 11.843.982.391 toneladas, y Chile Exploration Company, que inició la explotación del mineral de Chuquicamata en el año 1915, ha producido desde esa fecha hasta el año 1964 la cantidad de 16.578.971.453 libras de cobre.

En consecuencia, el total de cobre producido por estas compañías en Chile asciende a 30.302.793.081 libras de cobre o, en otras palabras, más de 15 millones de toneladas de cobre. (Ver cuadro en página 12 del Anexo de Documentos).

La riqueza cuprífera de Chile tuvo especial significación en el siglo pasado. En efecto, Chile fue el principal productor mundial de cobre, con una participación de 32% en el decenio de 1850 a 1860; esta participación subió al 44% entre 1860 y 1870, y fue de 36% entre 1870 y 1880. En 1860, Estados Unidos ocupaba el tercer lugar como productor en el mundo, con 10.344 toneladas, comparadas con 50.570 que produjo Chile. Estos antecedentes se han obtenido de un discurso que pronunciara el entonces Senador señor Eduardo Frei Montalva, en sesión de este Honorable Senado, de fecha 27 de mayo de 1952.

La producción chilena del período citado correspondía a minas de una organización semejante, a las que hoy día se engloban en la denominación de mediana y pequeña minería.

La Gran Minería del Cobre comenzó a desarrollarse en Chile a partir del año 1911, y desde el año 1913, ésta ha aumentado su participación en la producción chilena de cobre de un 19% del total en esa época en un 95% en el año 1952 y de un 13% en la actualidad.

El señor Ministro de Minería, don Eduardo Simián, se preocupó de destacar la gravedad que encierra el hecho de que nuestra producción de cobre haya perdido importancia con respecto a la producción mundial.

En efecto, en los últimos años hemos retrocedido en este aspecto, y es así como nuestra producción ha aumentado en proporción menor que la mundial y hemos bajado nuestra participación en ella del 20% al 13%. Este antecedente es más grave aún si se tiene en cuenta que mientras mayor sea nuestro porcentaje de producción, en comparación con el

resto del mundo, mayor será nuestra influencia para determinar las condiciones de venta y de precio de este producto.

Esta pérdida de influencia se hará más notoria aún si consideramos que diversos países productores de cobre han anunciado proyectos de expansión de sus actividades extractivas, actualmente en desarrollo, que representan una mayor capacidad de producción del orden de las 700.000 toneladas cortas dentro de los próximos 4 años. La mitad de esta cantidad se concentra en Estados Unidos y Canadá. (Ver documento, páginas 14 a 17).

El mismo documento referido contempla algunas consideraciones acerca del consumo de este producto. Expresa que "durante el año 1963 el consumo de cobre refinado en el mundo occidental alcanzó a alrededor de 4.300.000 toneladas métricas. Durante el año 1964, el aumento del consumo fue de carácter excepcional (10% con respecto al año anterior), lo que significó un consumo total para ese año cercano a los 4.800.000 toneladas métricas. Considerando esta cifra como base y aplicando un aumento simple del 5% anual en el consumo (en vez del 4% estimado como el mínimo probable), se tendría que éste aumentaría en cerca de 240.000 toneladas métricas anuales, equivalentes a aproximadamente las mismas 265.000 toneladas cortas que se presume será el aumento de producción anual.

"Este equilibrio en la oferta —demanda mundial— hasta 1970, aún puede considerarse más positivo si se tiene en cuenta que se ha considerado un aumento mínimo para el consumo, además, que no se ha incluido en los cálculos al bloque socialista del que sectores especializados estiman —como se dijo— que las perspectivas de mayor consumo de cobre son muy superiores a sus posibilidades de expansión de la producción". Se insertan en el documento referido cuadros que analizan la producción y el consumo de cobre refinado en distintos países de América, Europa y Asia entre los años 1946 y 1963.

De los antecedentes anteriores fluye, entonces, en forma evidente, que la producción está lejos de copar el consumo mundial de cobre y nada impediría y, por el contrario, todo hace indicar como aconsejable un aumento importante de la producción nacional de cobre. Sólo de este modo, recuperando la posición que en el concierto de los países productores de cobre hemos tenido, podremos influir en forma determinante tanto en la producción como en el comercio de este mineral.

Normas sobre comercio y venta de cobre.—La comercialización estuvo por entero entregada a las compañías productoras de este mineral hasta la concertación del convenio de Washington, al término de la guerra de Corea en el año 1951. Este convenio permitió a Chile disponer libremente del 20% de la producción de cobre para colocarla en la forma y condiciones que estimare conveniente. Con anterioridad, las compañías disponían libremente del comercio de este producto y Chile, marginado, debía soportar las contingencias de las fluctuaciones del precio de este mineral. Así, hubo de contribuir forzosamente durante la segunda guerra mundial con un precio de venta que no correspondía a la realidad, lo que le significó menores ingresos que las apreciaciones lo hacían fluctuar entre 100 millones y 500 millones de dólares.

El convenio de Washington aun cuando fracasó, por razones que no es del caso señalar, tuvo la virtud de hacer ver al país que tenía posibilidad de intervenir en la comercialización de los minerales que se extraían de su suelo y así, con posterioridad, se dictó la ley 10.255, con fecha 12 de febrero de 1952.

Esta ley dispone en su artículo 4º que el Banco Central venderá al extranjero el cobre en barras que adquiera de las empresas productoras, directamente o por intermedio de las organizaciones o entidades que estime convenientes. En otras palabras, el Estado adquirió la posibilidad de controlar la totalidad de la venta de cobre.

En la actualidad rige al respecto la ley 11.828, a que ya hicimos referencia, la que en su artículo 15 dispone que son funciones del Departamento del Cobre, institución que se crea en esta ley: intervenir en el comercio internacional del cobre con el objeto de mantener o ampliar los mercados del cobre chileno y evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlar o restringir naturalmente sus mercados. Más adelante, agrega en su Nº 4: "Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción y comercio del cobre de Chile, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales e higiénicas de las faenas". Agrega el artículo que "Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, las empresas productoras afectas a esta ley estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite el Departamento".

En realidad, estas normas han sido de enorme importancia y significación en nuestra política cuprífera. Es un hecho que las Compañías productoras de cobre, por su relación tal vez con las Compañías manufactureras del mismo metal, no siempre auspician alzas en los precios de esta materia prima y ellas se producen por lo general a instancias del departamento del Cobre que representa al Gobierno de Chile. Ejemplo de esta afirmación lo constituyen precisamente las dos últimas alzas que ha experimentado este metal.

Podemos afirmar que las bases de una política de comercialización y venta del cobre fueron establecidas entre los años 1951 a 1955. En esa época se produjeron varios hechos que formaron conciencia en el país respecto de la necesidad de establecer una política permanente a este respecto. Especialmente contribuyó a crear este ambiente la formación, desde el año 1953, de un stock de cobre importante que no pudo ser colocado en los mercados internacionales; esto motivó que el Presidente de la República consultara al Senado en conformidad a lo dispuesto en el Nº 7 del artículo 42 de la Constitución Política del Estado respecto de puntos substanciales relacionados con el cobre. Específicamente, cobran actualidad la consulta 2ª, 3ª y 4ª formuladas en aquel entonces. Estas consultas y las respuestas que el Honorable Senado les dio son las siguientes: *"Consulta* 2ª—Ordenar al Banco Central de Chile que proceda a la venta de las nuevas producciones de cobre a los precios del mercado internacional.

"Respuesta.—La venta del cobre a los precios del mercado internacional es un imperativo impuesto por la realidad.

"Sin embargo, es necesario anotar que este mercado está condiciona-

do por factores que someten a nuestra producción a un tratamiento injusto.

"El Gobierno debe adoptar las medidas tendientes a que Chile tenga la participación e influencia que le corresponde por la importancia de su producción en la fijación de las condiciones del mercado internacional.

"El Senado estima inaceptable para Chile que el cobre, en circunstancias determinadas, sea considerado como material estratégico, y en otras, como mercadería común, sometido a la ley de la oferta y de la demanda. Por consiguiente, el Gobierno debe definir de una manera permanente esta situación. Si se establece lo primero, debe obtenerse para nuestro producto un tratamiento especial en todo tiempo. Si lo segundo, el Gobierno debe establecer que no pueden regir trabas internacionales que limiten su libre comercio.

"*Consulta tercera.*—Ordenar al mismo tiempo al Banco Central que dichas operaciones de venta se limiten por ahora a los países del área occidental.

"*Respuesta.*—Los documentos oficiales compulsados por las Comisiones Unidas del Cobre y las informaciones dadas por los señores Ministros, demuestran que el Ejecutivo ya tiene tomada la decisión de vender las nuevas producciones de cobre solamente a los países del área occidental.

"El Senado estima que Chile puede comerciar su producción cuprífera con todos los países del mundo, sin perjuicio de pactar las limitaciones que sean necesarias a la defensa del régimen democrático y al interés nacional.

"*Consulta cuarta.*—Estudiar la modificación legal del tratamiento que actualmente se aplica a las compañías, tanto en lo que respecta a su régimen tributario directo o indirecto, sea por cambios o por diferencias de precios, como a las condiciones de retorno y de nuevas inversiones en el país con las siguientes finalidades:

"a) Procurar el incremento de la producción nacional del cobre que defenderá al país de la disminución de divisas en épocas de escasa demanda y que aumentando nuestra influencia en el mercado internacional del cobre, permita defender en mejores condiciones un valor reproductivo para nuestra producción.

"b) Procurar el aprovechamiento de las épocas de auge en precios, para capitalizar constructivamente el país, diversificando su producción.

"c) Procurar la industrialización del cobre en Chile para obtener mayor independencia en épocas de crisis de demanda de este metal.

"d) Modificar el actual organismo que debería orientar la política a seguir en materia de venta y producción de cobre en forma de que sea técnica y comercialmente preparado.

"e) Disponer de parte de la producción sin requerir pago en divisas extranjeras para poder actuar en mercados de compensación.

"*Respuesta.*—En cuanto a los puntos a que se refiere esta parte de la consulta, manifiesta su opinión en el sentido de que es necesario abordar estas materias, para lo cual espera el pronto envío de los proyectos de ley respectivos que considerará el Congreso de acuerdo con sus facultades constitucionales y dentro del respeto más absoluto a la soberanía nacional.

El Senado rechazará estudiar cualquier proyecto de ley que fuere el fruto de condiciones impuestas, internas o exteriormente.

"El Senado estima, en este orden de ideas, que es fundamental considerar medidas destinadas a aumentar la capacidad de producción instalada, dándole al inversionista los legítimos estímulos y seguridades, resguardando los derechos de nuestra nación y su participación en los beneficios de la industria y la condición de los trabajadores chilenos en ella.

"Fundamental es, asimismo, que el Gobierno disponga de organismos que sean capaces de conocer e informar sobre la naturaleza de la industria y la condición de los mercados.

Considera que intensificar el proceso de industrialización de nuestras materias primas es un objetivo fundamental.".

En estas respuestas a las consultas del Presidente Ibáñez, están contenidas las bases fundamentales que debe seguir el Gobierno de Chile en su política cuprífera.

Cumpliendo estos acuerdos, en el año 1955, se dicta la ley 11.828, que como ya dijimos, creó el Departamento del Cobre con amplias atribuciones para fiscalizar y establecer las condiciones de comercialización y venta del cobre.

El Departamento del Cobre informó a esta Comisión acerca de las normas que aplica en el comercio del cobre chileno. Según ellas, las ventas deben efectuarse a todos los países del mundo, sin más limitación que aquella que implica la obtención de las mejores condiciones de venta para nuestras colocaciones; como asimismo, que en las actuales circunstancias el cobre se entregue directamente a los consumidores finales del producto, a objeto de evitar la participación de terceros que distorsionen el mercado.

Sobre el particular, cabe señalar que el cobre chileno tiene en Europa su principal mercado y en menor medida, se destacan las ventas a Estados Unidos de Norteamérica, ALALC, Japón e India.

En la celebración de contratos de cobre de la Gran Minería se da especial importancia a la colocación de las producción según contratos de abastecimiento a largo plazo y celebrados con la debida anticipación, en razón a que siendo nuestra producción de tan alto volumen, es indispensable asegurar su mercado y participar de las mismas modalidades de la competencia.

En cuanto a precios de venta, la política del Departamento del Cobre ha sido que los contratos que las Empresas productoras celebren con los consumidores contemplen el precio de productores chilenos, modalidad que es fijada por el Comité Directivo de ese Departamento, según sean las mejores condiciones imperantes en el mercado internacional, considerando para tales efectos, las reales demandas efectivas de los consumidores y, teniendo principalmente en consideración las perspectivas futuras de esta industria extractiva. La determinación del nivel del precio de productores, según el Departamento del cobre persigue darle un carácter de la máxima estabilidad, compatible con la realidad del mercado y tendiente a evitar el peligro siempre presente de la substitución.

La determinación del precio es esencialmente importante tratándose de un producto para el cual existen seis tipos de precios diferentes según sea el mercado en que se transe. Así tenemos el precio establecido por los

grandes productores norteamericanos, el de los productores chilenos, el de los africanos, el denominado "Export refinery", el "domestic refinery" y, por último, el de la rueda oficial de la Bolsa de Metales de Londres.

Las variaciones existentes entre estos precios, a veces, es fundamental. Por ejemplo, en abril último tenían las siguientes cotizaciones: precio de productores norteamericanos, 36 centavos de dólar la libra de cobre; precio de productos africanos, 32,5 centavos; precio de productores chilenos, 35 centavos; precio domestic refinery, 33,60 centavos; precio export refinery, 33.223 centavos, y precio Bolsa de Londres, 61.156 centavos de dólar la libra. Insertamos al final, en la página 18, Anexo de Documentos, una relación de estos precios entre los años 1962 y el actual.

Los procedimientos a que se ajusta en la actualidad, el Departamento del Cobre se fundan en las directrices que le impartió el Congreso Nacional al contestar la consulta del Presidente Ibáñez, que comentábamos, en el espíritu con que se dictó la ley Nº 11.828 y en las prácticas de contratación que su Comité Ejecutivo ha experimentado a través del tiempo.

No es nuestro ánimo extendernos en el análisis de estas prácticas de gran importancia, y nos limitamos a recomendar la lectura de un memorándum que se transcribe en las páginas 19 a 33 Anexo de Documentos.

Con lo expuesto queda fehacientemente establecido que Chile tiene plena autoridad e independencia, de conformidad a la ley y a las costumbres actuales, para intervenir en el comercio del cobre que extrae de sus suelos, determinar los mercados a los cuales concurrir y determinar las condiciones y modalidades de venta de este producto. En términos generales establecer, si lo desea, el estanco de este producto o el monopolio de sus ventas.

Paulatinamente el Departamento del Cobre ha logrado tomar el control de estas operaciones y aún cuando no se ha logrado dominar esta materia e influir en forma determinante en los precios, es indudable que con su control se ha fortalecido la participación de Chile en esta industria extractiva.

La sola mención de los diferentes precios demuestra la importancia que tiene para Chile conservar sus atribuciones respecto del comercio de este mineral. Puede afirmarse que este factor esencial de toda política cuprífera que analizamos, tiene tanta o más significación económica para Chile que el aumento de su producción. Esto es evidente dado que la diferencia entre los precios a que se transa este mineral es de aproximadamente 30 centavos de dólar la libra; sin considerar que los precios de productores norteamericanos y africanos, que son los inferiores, han experimentado aumentos exclusivamente debidos a la determinación de nuestras autoridades de subir el precio del cobre chileno.

Largamente se ha debatido el perjuicio que representa para Chile el no vender una mayor parte de su producción en la Bolsa de Metales de Londres. En este último mercado se transan, sin problemas, más de cien mil toneladas anuales provenientes de la pequeña y mediana minerías. En total se estima que se venden al precio de este mercado alrededor de 1.500.000 de toneladas, no obstante que se transan directamente en él sólo 500.000 toneladas. Además, a ese precio se cotizan todas las transacciones de cha-

tarra de cobre, e influye en forma determinante en el precio de los artículos manufacturados.

Es inobjetable, entonces, que la Bolsa de Metales de Londres reviste gran importancia y ésta se acrecienta por el hecho de reperticutir en forma principal, en el precio de los artículos manufacturados de cobre. Tal ocurre, por ejemplo, con los artículos que venden nuestras industrias y manufactura de cobre nacionales.

En ocasión anterior, al discutirse esta misma materia en el Honorable Senado, el Honorable Senador señor Wachholtz, expresó, ante las críticas que se hacían, de que la venta de mayores cantidades de cobre en ese mercado haría bajar su precio, que esa objeción era impertinente porque existe la certidumbre de que, en todo caso, ese precio sería bastante superior al del mercado de productores y la baja, lejos de ser perjudicial para el mercado del cobre, constituiría un beneficio al bajar el precio de venta de este producto al consumidor, pudiendo así establecerse mejores bases de competencia con el aluminio que hoy día se transa a 29 centavos de dólar la libra y cuyo incremento de producción triplica la del cobre.

También se objeta la falta de estabilidad de los precios de este mercado y el perjuicio que ocasionaría a Chile perder sus compradores habituales de cobre. La objeción pierde importancia ante la evidencia de la siempre creciente demanda en el consumo de cobre, que nos aseguran mercados compradores.

Sin embargo, no hay duda, que ésta es una cuestión en la cual hay criterios dispares y respetables, pero que en caso alguno, desvirtúa el progreso notable alcanzado por el Departamento del Cobre en este terreno.

Ingresos de Divisas

Decíamos que el precio que obtienen las empresas productoras de cobre de la gran minería en la venta de sus productos es percibido por ellas en el extranjero.

Estas divisas son remesadas a Chile sólo en la cantidad que precisan las empresas para cubrir los gastos de explotación en Chile, de tributación y de inversiones que deban realizar en el giro de sus negocios.

El resto de las divisas, destinadas a amortizaciones, a cubrir los gastos de operación, en el extranjero, a formar fondos de reserva para futuros dividendos, o para cualquier otra finalidad, y las utilidades, jamás vuelven al país y pasan a incrementar la balanza de pagos de Estados Unidos u otros países.

El valor total de las ventas que han realizado Chilex, Braden y Andes, entre los años 1927 y 1964, ascienden a US$ 6.026.980.554. El detalle de esta cifra puede ser apreciado al final de este informe en las páginas 34 a 40.

De la cifra anterior han retornado (según detalle que se consigna en las páginas 41 a 43)), US$ 1.373.156.603, por concepto de tributos pagados en Chile y US$ 1.572.051.900,67, por costo legal de producción en Chile.

Han quedado definitivamente fuera del país, US$ 391.353.042, por concepto de gastos realizados por las Compañías en el exterior; US$ 1.143.232.726.37 correspondientes a utilidades de estas Empresas, y US$ 327.276.631, por amortizaciones deducidas. (Ver documentos páginas 44 a 47).

A este último respecto, es preciso señalar que estas amortizaciones, a diferencia de lo que ocurre con las empresas nacionales, las Compañías están autorizadas para retirarlas del negocio, al igual que las utilidades, y distribuirlas, si así lo desean, a sus accionistas.

Para completar el cuadro financiero de estas empresas, reservándonos un comentario posterior, dejamos constancia de que la inversión total efectuada por las tres grandes empresas de la Gran Minería, entre los años 1930 y 1964, asciende a US$ 425.271.046, correspondiendo a Andes Copper Mining Co., US$ 121.864.426; a Braden Copper Co., US$ 61.506.416, y a Chilex, US$ 241.900.204. (Ver página 48, Anexo de Documentos).

Retornos.—El artículo 12 de la ley Nº 11.828 reglamenta el sistema de retornos, al decir: "Las compañías retornarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente de Chile. Con autorización del Departamento del Cobre podrán efectuar, excepcionalmente, el retorno en otras monedas para dicho objeto.

"Las compañías deberán vender estas divisas al Banco Central de Chile, el cual estará obligado a adquirirlas al tipo de cambio libre bancario.

"El Presidente de la República fijará semestralmente, con informe del Departamento del Cobre, las cantidades que las compañías deberán retornar al país para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo."

El retorno aludido constituye otro privilegio para las empresas de la Gran Minería, puesto que las empresas nacionales exportadoras deben retornar el total del valor de sus rentas.

Este privilegio fue introducido en nuestra legislación por la ley Nº 5.107, del año 1932, que en su artículo 6º dispuso que "la Comisión de Cambios Internacionales tendrá también el control de las exportaciones y sólo autorizará las de aquellos productos o mercaderías respecto de los cuales se den seguridades, a su satisfacción, de que su valor líquido será remesado al país.

"Sin embargo, en las exportaciones de las industrias del salitre, yodo, hierro y cobre, la Comisión estará autorizada para exigir sólo una cuota del valor de esas exportaciones que, en ningún caso, será inferior a los gastos de producción en Chile, según el promedio que arroje el valor adquisitivo de la moneda en los últimos seis meses y que deberán ser retornadas en letras de cambio internacionales."

El privilegio de retornos referido significó a las empresas de la Gran Minería mantener en el año 1964, en el exterior, sin remesar a Chile, US$ 111.162.897. Demás está comentar la incidencia que habría tenido en nuestra balanza de pagos el que esos dólares hubieren ingresado al país.

En virtud de la ley 11.828, el Departamento del Cobre tiene atribuciones para pronunciarse respecto de la procedencia de los gastos que efectúan las compañías en el exterior; sin embargo, esta investigación es particularmente difícil por no contar este organismo con oficinas adecuadas de fiscalización en el extranjero.

En cuanto a amortizaciones, como ya expresábamos, las compañías

de la Gran Minería del Cobre están facultadas para retirar el capital que inviertan en Chile en los plazos que hayan convenido con las autoridades correspondientes. El artículo 3º de la ley Nº 11.828 faculta expresamente al Presidente de la República para que, previo informe favorable del Departamento del Cobre, pueda convenir con las empresas productoras una amortización especial para las nuevas inversiones que efectúen.

El ejercicio de esta atribución ha significado que las Compañías hayan presionado al Gobierno para hacer nuevas inversiones, siempre que éste les acuerde plazos breves de amortización de estas nuevas inversiones. La aceptación de estos plazos ha significado que, con posterioridad a esta ley, las cifras de amortización hayan aumentado considerablemente con el consiguiente perjuicio para el país, que ha visto disminuidos sus ingresos tributarios por la menor utilidad que estas empresas han obtenido como consecuencia de la deducción de estas amortizaciones.

Régimen tributario.—Expondremos a continuación los distintos regímenes tributarios a que han estado afectas estas empresas.

Entre los años 1925 y 1931, la situación del cobre fue de gran prosperidad y rigió solamente el impuesto a la renta establecido en el decreto ley Nº 755, de la Misión Kemmerer, que estableció una tasa de 6% para la minería y un 6% adicional.

En el período comprendido entre los años 1932 y 1938 rige el impuesto a la renta establecido en la ley Nº 5.169, de 1933, que modificó el decreto anterior y elevó al 12% el impuesto de 4ª categoría y mantuvo en un 6% el impuesto adicional. En otras palabras, la situación tributaria de estas empresas experimentó un aumento del 12 al 18% de este impuesto.

Entre los años 1938 y 1959 se elevan considerablemente los tributos a que estaban afectas estas empresas.

En efecto, la ley Nº 6334, de 1939, que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y que lleva las firmas de don Pedro Aguirre Cerda y de don Roberto Wachholtz, grava con un 2% de impuesto extraordinario las rentas de la 4ª Categoría; además, establece un recargo de un 10% sobre las mismas rentas obtenidas a partir del 1º de enero de 1939 con los establecimientos que produzcan o beneficien por cualquier procedimiento las sustancias indicadas en el inciso primero del artículo 3º del Código de Minería y, por último, establece también un impuesto extraordinario a las rentas gravadas por el impuesto adicional de un 3%. O sea, esta ley eleva del 18% al 33% la tributación a que quedan afectas las empresas de la Gran Minería.

Con posterioridad, se dictó la ley 7.145, de 1941, que aumentó en un 3% más los impuestos de categoría y adicional y, en 1942, la ley 7160, que estableció el impuesto extraordinario del cobre que gravó con un 50% la mayor renta que obtengan las empresas productoras de cobre en barras, proveniente del aumento del precio de venta superiores a los precios básicos fijados por la ley. Más tarde, entraron en vigor la ley 7750, de 1944, suscrita por los señores Ríos y Matte que estableció un nuevo recargo de un 4% en el impuesto a la renta y en el adicional, y la ley 8918 que

lleva las firmas de los señores González Videla y Jorge Alessandri, que estableció un nuevo recargo de un 20% en el mismo impuesto.

Estas han sido las principales modificaciones legales que en materia tributaria han afectado a las empresas de la Gran Minería, hasta la dicción de la ley Nº 11.828 que contempla, en sustancia, el régimen tributario vigente. En resumen, los impuestos vigentes con anterioridad a esta última ley estaban constituidos con las diferencias de cambio resultantes de comprar a las empresas a $ 19,37 los dólares provenientes del retorno de costos y de venderlos hasta en $ 200 el dólar; por la tributación sobre las rentas las empresas, que estaba constituida por la diferencia entre el costo de producción de su cobre y el precio de venta, tributación que llegó a ser del 60%; por la diferencia de precios que obtenía el Fisco al comprar por intermedio del Banco Central el cobre a las empresas a 24,5 centavos la libra y venderlo al precio del mercado mundial y, además, por los impuestos y derechos de aduana que afectaban a las importaciones que hacían las empresas para el desarrollo y marcha de sus plantas y otros rubros de menor incidencia en el volumen total de los ingresos fiscales. Estos impuestos representaban, suponiendo ventas por valor de 100.923.743 dólares, una participación fiscal de US$ 65.906.832 y, en conseuencia, restaban a las compañías sólo US$ 35.016.911, con lo cual debían hacer frente a los gastos de operación y el saldo quedaba como utilidad de ellas. En relación a la utilidad final los tributos alcanzaban al 84% de impuesto a la renta.

La Anaconda Copper y la Kennecott hicieron presente al Gobierno de Chile que les era imposible continuar efectuando inversiones en el país, de mantenerse el régimen tributario antes descrito, porque les encarecía enormemente el costo del producto y les impedía competir en los mercados internacionales.

La ley Nº 11.828 bajó la tasa de tributación del 84% al 75%. Este último porcentaje se compone de una tasa fija de 50% sobre las utilidades correspondientes al total de la producción y de una sobretasa variable de 25% que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la respectiva cifra básica para cada Empresa a razón de 1/8% por cada 1% que aumente la producción, hasta que este aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica la sobretasa se reducirá en 3/8% por cada 1% de aumento, hasta que alcancen al 100% de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 50% de tasa fija.

Durante el estudio de la ley Nº 11.828 se centró la discusión acerca de lo que debía entenderse por producción básica y se determinó, que ésta correspondía al 95% del promedio de la producción de cada Empresa durante los años 1949 a 1953. Estos promedios se determinaron en decreto Nº 150, de 3. X. 1956, fijándose para Chile Exploration Co. en 339.654.498 libras; y para la Braden Copper Co., en 301.685.204 libras.

Como sanción, la ley dispone que si la producción baja del 80% de las cifras de producción básica indicadas, las Empresas quedarán afectas a un impuesto del 80% de la renta imponible.

Contempla, además, un incentivo especial para desarrollar nuevas explotaciones y que se traduce en que éstas, como ocurre con el mineral de "El Salvador", sólo pagarán un impuesto único de 50% y gozarán de los beneficios que otorga el D.F.L. Nº 437, sobre Estatuto del Inversionista.

No obstante la apreciable rebaja de impuestos que contempló la ley Nº 11.828, que consultaba un impuesto a la renta de sólo un 50% si se duplicaba la producción básica, no originó mayores inversiones de parte de las Compañías extranjeras y, en cambio, éstas obtuvieron un mejor trato tributario al aumentar su producción valiéndose de la misma capacidad instalada.

La producción, como se desprende del documento que insertamos en la página 12 del Anexo, alcanzaba en el año 1955, a aproximadamente 862.000.000 de libras de cobre y en el año 1964, a 1.162.000.000, vale decir, experimentó un aumento de no más de un 30%.

El error de haber estimado una cifra básica baja queda de manifiesto, especialmente, en el caso de Chile Exploration Co., cuya producción básica se estimó en 339.654.498 libras y que en el mismo año de dictación de ley produjo 461.000.000 de libras.

El objetivo perseguido por la ley Nº 11.828, según consta del debate promovido en esa ocasión en el Congreso Nacional, era duplicar o triplicar la producción básica referida; queda pues de manifiesto que estos objetivos se burlaron y se ocasionó un daño al erario.

No disponemos de antecedentes que nos permitan acreditar el monto de la disminución de ingresos referido pues para ello necesitaríamos deflactar a un precio equivalente al que existía en 1955. las cifras consignadas en el documento que se transcribe en la página 45 del Anexo, que detalla los tributos pagados en Chile. Sin embargo, aún consultando las utilidades obtenidas de la venta de la producción de las tres Compañías que ha experimentado también un pequeño aumento, a precios superiores a los existentes en 1955, tenemos que de acuerdo a las estadísticas consignadas en el documento recién citado, la participación tributaria fiscal ha decrecido con respeto a los años 1955 y 1956.

Posteriormente, la ley Nº 14.603, de agosto de 1961, recargó en un 5% el impuesto a la renta de las Empresas de la Gran Minería del Cobre, y la Nº 14.688, de octubre del mismo año, estableció un impuesto adicional a la renta de estas mismas Empresas equivalente al 8% de sus rentas imponibles.

Finalmente, nos referiremos a la parte del precio de venta que las Compañías dejan para sí y que conjuntamente con la amortización no retornan a Chile.

Las utilidades de las Empresas, como se expresa en el documento que insertamos al final en la página 45 del Anexo, suman en 1964, US$ 48.095.686; correspondiendo a Chilex, US$ 34.311.301; a Braden, US$ 12.878.793, y a Andes, US$ 905.590.

El caso de Andes es el típico exponente del perjuicio que puede ocasionar al erario el otorgar regímenes de amortización acelerada. La inversión que esta Compañía efectuó para desarrollar y explotar el mineral de El Salvador, puede ser amortizada, de acuerdo al convenio celebrado, en un plazo de cinco años; esto ha motivado que la Empresa, al

deducir esta amortización, haya arrojado pérdidas en dos oportunidades.

Insertamos al final de este informe, en las páginas 50 a 53, cuatro cuadros que contienen el desarrollo de los distintos elementos financieros que hemos analizado al considerar este factor de ingreso de divisas.

En ellos se observan el porcentaje de utilidad, en moneda dura que han obtenido estas Compañías en relación a su capital propio que fluctúa de un 4,8% en 1953 a un 29,8% en 1956 y a un 10,6% en 1963.

También se muestran los dividendos repartidos por estas Empresas que oscilan entre un 5,1% en 1954, un 22,9% en 1948, un 14,7% en 1961 y un 8,9% en 1963. Estos porcentajes están referidos al capital propio de estas Empresas que sumaba en el año 1963, US$ 372.200.000.

Cabe acotar que los porcentajes indicados precedentemente son muy superiores, tratándose de Chile Exploration Co. y de Braden Copper Co., puesto que la estadística está referida a los años 1945 a 1963, época en que el mineral de Potrerillos perteneciente a Andes Copper Mining, estaba en declinación y, a su vez, el de El Salvador, en los últimos años de este lapso, prácticamente no arrojaba utilidad.

De este modo, considerando separadamente Braden Copper Co. y Chile Exploration Co., tenemos que el porcentaje más bajo de utilidad en relación al capital propio de estas Empresas y el más alto fue el siguiente: 9,1% y 56,1% para Braden Copper y 5,2% y 51,1% para Chilex.

A su vez, los porcentajes que han repartido en dividendos, también en relación a su capital propio, oscilan entre el 6,9% y el 49,4%, en el caso de Braden, y entre 4,5% y 29%, en el caso de Chilex.

El análisis de estos cuadros no acusa una relación entre la utilidad y la tributación y así en períodos de máxima tributación tenemos también buenas utilidades. Ello se debe a múltiples factores, como por ejemplo, la explotación de las Empresas en esas oportunidades, yacimientos de mejor ley, deducción de menores amortizaciones, o bien, gozar de alzas de precio que han beneficiado a sus productos.

Con los antecedentes expuestos, esperamos haber dado una visión general de los principales aspectos relativos a la producción y comercio del cobre, así como también haber esbozado los factores esenciales propios de toda política cuprera.

De este modo podremos apreciar, a continuación, con propiedad, el valor del proyecto sometido a la consideración de este H. Senado así como de los Convenios acordados y que se acompañan como antecedentes a esta iniciativa.

Origen y tramitación del proyecto de ley.

El proyecto de ley en informe tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva.

El Presidente de la República anunció los acuerdos a que había llegado con las compañías de la Gran Minería del Cobre en mensaje radial que dirigió al país el 21 de diciembre de 1964. En aquella oportunidad el

Presidente precisó los objetivos que tuvo en vista para negociar con las empresas de la Gran Minería del Cobre y que condensó en los siguientes puntos:

1º) Un aumento substancial de la producción de cobre para llegar en este período a producir un millón de toneladas.

2º) La refinación en el país de la totalidad del cobre, dentro de las condiciones técnicas y comerciales del mercado mundial, que siempre mantiene una cuota de cobre no refinado.

3º) Un aumento definido de consumo de las compañías productoras en el país y, por lo tanto, su incorporación completa al desarrollo de la economía nacional.

4º) Una intervención decisiva del Estado, como representante de los intereses de la comunidad nacional, en la dirección y en la realización del comercio del cobre chileno, lo cual incluye, como hemos dicho en múltiples ocasiones, el comercio del cobre con todos los países del mundo, sin limitación alguna, salvo el interés nacional.

Como exponente del logro de estos objetivos señaló haber comprometido a las Compañías a que incrementaran la producción de cobre en 340.000 toneladas métricas anuales. Además, anunció la posibilidad de desarrollar nuevas importaciones por compañías diferentes que arrojarían un producto de 65.000 toneladas métricas, con lo cual se obtendría un aumento de la producción de la Gran Minería de 405.000 toneladas métricas de cobre.

Asimismo, anunció que la producción de la pequeña y mediana minerías, que hoy alcanza a aproximadamente 100.000 toneladas, se duplicaría en el ejercicio de su mandato. Puso especial énfasis en el aumento de la capacidad de refinación del país, que según informó, alcanza en la actualidad a 275.000 toneladas métricas anuales y que llegaría antes de 1970 a 7000.000 toneladas métricas, una de las tres más grandes capacidades del mundo.

Expresó, en ese Mensaje, que era condición de los objetivos del Gobierno de producción, de refinación y en otras materias, buscar la manera de dar formas concretas a la asociación de los intereses propios de estas inversiones con los de la comunidad nacional chilena y anunció al respecto haber logrado sistemas de asociación como Cerro Corporation, Anaconda Company y Braden Copper Company, para la explotación de los minerales de Río Blanco, Exótica y El Teniente, respectivamente.

Las negociaciones de que dio cuenta en aquella oportunidad el Presidente Frei fueron llevadas a cabo por una Comisión formada por el entonces Senador don Radomiro Tomic, por el Ingeniero señor Raúl Sáez y por don Javier Lagarrigue, quienes se preocuparon desde el mes de septiembre de 1964, época en que asumió el mando el Presidente Frei, de explorar la situación existente en los ambientes técnicos y financieros que podrían proporcionar al país los medios de aumentar la producción de cobre.

El 4 de enero de 1965 el Presidente de la República envió el Mensaje que dio origen al proyecto de ley en informe a la H. Cámara de Diputados. En la parte expositiva de dicho documento expresa que esta iniciativa tiene por objeto cubrir tres objetivos fundamentales:

"1º) Reactualizar y perfeccionar la estructura, facultades y medios de acción del Departamento del Cobre para adaptarlo a fines más positivos, amplios y dinámicos que los que han desempeñado hasta la fecha.

Esta institución es el instrumento esencial del Estado Chileno para la fiscalización de la más grande industria de exportación del país. Aun cuando la experiencia ya ganada por sus funcionarios y el merecido prestigio de que goza también en el extranjero, le ha permitido actuar más allá del terreno propio de un organismo de fiscalización, la legislación que actualmente rige para sus actividades impone límites inconvenientes a su autonomía y a la extensión de sus facultades legales, especialmente lo que se refiere a la intervención en el comercio del cobre. Por otra parte, el crecimiento extraordinario de la producción de la mediana y pequeña minería del cobre aconseja con evidencia que la dirección de la política de inversiones y comercial de este sector se armonice con la de las grandes producciones. En consecuencia, se hace necesaria la extensión de la competencia completa del Departamento del Cobre al desarrollo de estas actividades.

"El segundo propósito de este proyecto es el de reactualizar y coordinar debidamente en un solo Estatuto, la legislación actualmente aplicable a las inversiones nacionales y extranjeras en nuestra minería.

"El tercer objetivo del proyecto contempla la creación de un régimen aplicable a las sociedades mixtas, que son aquellas en que el Estado chileno por medio del departamento del Cobre u otros organismos o empresas estatales sea socio en, a lo menos, un 25% del capital, sea que tengan por objeto la exploración o la explotación de yacimientos."

La Cámara de Diputados prestó su aprobación, con leves modificaciones, al proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo, en el mes de junio de 1965.

El Senado tramitó esta iniciativa a las Comisiones de Hacienda y Minería, Unidas, y los Comités Parlamentarios les acordaron un plazo para despachar el informe.

Las Comisiones Unidas, dada la trascendencia de la materia en discusión, acordó que de sus debates se tomara versión taquigráfica. Esta versión, que forma parte integrante de este informe, se encuentra a disposición de los señores Senadores.

En atención a que esta versión refleja con exactitud lo ocurrido en las Comisiones Unidas omitiremos reproducir en esta oportunidad la opinión que a los miembros de ellas merecen los distintos puntos contenidos en este proyecto.

La discusión general de esta iniciativa tuvo la particularidad de referirse casi exclusivamente al análisis de los Convenios que, en virtud de las facultades que se contemplan en la iniciativa en informe, podría celebrar el Presidente de la República con las empresas de la Gran Minería del Cobre. Prácticamente el debate en general se circunscribió a la opinión que expresaron los miembros de estas Comisiones al tratarse esta materia.

De este modo estas Comisiones, probablemente por primera vez, han analizado en forma extensa y acuciosa los distintos elementos que componen la política cuprífera de Chile.

Las Comisiones contaron en todas sus sesiones con la colaboración

del señor Ministro de Minería, don Eduardo Simián y de los miembros integrantes de la Comisión que, en representación del Presidente de la República, negociaron los Convenios con las empresas de la Gran Minería del Cobre, señores Raúl Sáez, Vicepresidente de la CORFO y Javier Lagarrigue, Vicepresidente del Departamento del Cobre.

Asimismo, las Comisiones citaron a diversas personas cuya opinión interesaba conocer para dilucidar determinados aspectos del debate y concedieron, además, audiencias a otras que así lo solicitaron. Así, se oyó al ex Ministro de Hacienda, señor Luis Mackenna; a los Vicepresidentes de Anaconda y Braden Copper Corporation y al Gerente de Cerro Corporation; a representantes de las compañías manufactureras nacionales FAMAE y Cobre Cerrillos; al Consejo Directivo de la Confederación de Trabajadores del Cobre; al Presidente de la Sociedad Nacional de Minería; a un representante de la Asociación Nacional de Pequeños Mineros; a los Directores del Instituto de Minas del Estado y del Instituto de Investigaciones Geológicas y al señor Arturo Zúñiga Latorre.

Las Comisiones Unidas pospusieron el estudio del articulado del proyecto, que objetaron desde un comienzo por la excesiva amplitud de su redacción, y se abocaron al estudio de los Convenios celebrados con las Compañías de la Gran Minería del Cobre.

Sin embargo, es preciso antes de conocer estos Convenios, fundar la objeción hecha al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados. A juicio de la mayoría de los miembros de estas Comisiones el proyecto en referencia se reduce prácticamente a los incisos primero de los los artículos 1º, 3º y 4º que facultan, a grandes rasgos, al Presidente de la República para modificar la legislación aplicable en la actualidad al Departamento del Cobre; para promover las inversiones nacionales y extranjeras en el desenvolvimiento de la minería en general y para obtener el desarrollo de la minería del cobre y otros metales no ferrosos mediante la constitución de sociedades mineras mixtas. Para confirmar este aserto transcribimos los incisos primero de los artículos 1º, 3º y 4º.

"*Artículo* 1º—Se declara que es de interés general del Estado la producción, manufactura o comercio del cobre chileno, y con el objeto de lograr su mejor producción, manufactura y comercio, en los diversos mercados mundiales, se impone a las empresas productoras o manufactureras de cobre o de otros minerales no ferrosos que determine el Presidente de la República, las obligaciones que éste establezca, autorizándosele, además, para dictar las disposiciones legales por las que se regirá el Departamento del Cobre, pudiendo modificar o derogar las actuales normas y dictar nuevas disposiciones para el cumplimiento de los fines de dicha Institución.

Artículo 3º—Para promover las inversiones nacionales y/o extranjeras en el desenvolvimiento de la minería en general, incrementar sus exportaciones, y mantenerles un régimen jurídico estable, se faculta al Presidente de la República para dictar estatutos de inversiones Mineras que podrán comprender franquicias, garantías, beneficios, exenciones, regímenes y obligaciones.

Artículo 4º—Para promover el desarrollo de la minería del cobre y otros metales no ferrosos y la participación del Estado en estas activi-

dades y su mejor interés, se faculta al Presidente de la República para dictar disposiciones legales especiales por las cuales se puedan regir, en la forma que establezca, las sociedades mineras mixtas, sus socios, accionistas y acreedores, sin perjuicio de poderles también aplicar las demás disposiciones de la presente ley y cualesquiera otras disposiciones legales.

Dichos incisos, en los términos que están redactados, permiten al Presidente de la República actuar en forma amplísima por la vía de la delegación de facultades. El resto del articulado del proyecto no es otra cosa que una explicación de lo que se pretende hacer en virtud de esta delegación.

Convenios celebrados con las Empresas de la Gran Minería.

El señor Ministro de Minería expuso con acopio de antecedentes los fines que se persiguen por medio de los convenios celebrados con las empresas de la Gran Minería del Cobre y su exposición permitió el análisis extenso de ellos y del cual os pasamos a dar cuenta.

Durante la Presidencia de don Jorge Alessandri Rodríguez se sostuvieron conversaciones tendientes a lograr mayores inversiones por parte de las Compañías de la Gran Minería del Cobre.

Estas negociaciones se gestaron durante el desempeño como Ministro de Hacienda de los señores Roberto Vergara y Luis Mackenna.

La negociación del señor Vergara no ha podido ser conocida por estas Comisiones Unidas, salvo en cuanto dice relación con Braden Copper Co., pues tanto el Departamento del Cobre como el Banco Central han comunicado que no tienen antecedentes sobre esta materia.

Distinta es la situación respecto a los acuerdos a que llegó con las Empresas, el ex Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna. Estos acuerdos fueron sometidos a la consideración de este Honorable Senado y posteriormente retirados a instancias de diversos sectores parlamentarios que estimaron que la oportunidad elegida para efectuar ese estudio no era pertinente. La exposición de esos Convenios se inserta en las páginas 113 y siguiente del Anexo de Documentos.

La Empresa, en el acuerdo a que llegaron con el señor Mackenna, se comprometían a efectuar de sus propios recursos las siguientes inversiones:

Cerro Corporation, para desarrollar el mineral de Río Blanco, US$ 115.000.000.

El grupo Anaconda, US$ 100.000.000, en el desarrollo de las minas que actualmente explotan, pues el mineral de Río Blanco todavía no se proyectaba poner en marcha;

Además se consultaban inversiones por parte de Braden Copper Co. ascendentes a US$ 50.000.000.

Para lograr estos propósitos se otorgaban determinadas franquicias tributarias, que analizaremos al considerar las nuevas proposiciones de convenio del Ejecutivo. Insertamos en las páginas 113 y siguiente del Anexo la exposición que hizo el señor Mackenna en las Comisiones de Hacienda y Economía y Comercio, unidas, de esta Corporación, con fecha 2 de septiembre de 1963.

Estas dos negociaciones constituyeron, en cierto modo, favorables

antecedentes que permitieron a este Gobierno, lograr un pronto acuerdo con las Empresas mencionadas.

La primera cuestión que se planteó en el seno de estas Comisiones en relación a estos Convenios, fue determinar si ellos constituían un acuerdo en principio o convenios totalmente finiquitados y a los cuales sólo faltaba para entrar en vigencia las autorizaciones legales correspondientes.

Quienes opinan de esta última manera, se basan en los siguientes hechos: 1º) el Mensaje radial en que el Presidente de la República comunicó al país el resultado de estas conversaciones, expresa en varios de sus acápites, que el Gobierno ha concertado acuerdos con las Compañías; 2º) el Mensaje con que el Presidente de la República sometió a la Honorable Cámara de Diputados esta iniciativa, manifiesta: "El antecedente concreto más ilustrativo de la necesidad y urgencia de este proyecto son los Convenios que el Gobierno ha celebrado recientemente con las Empresas del Grupo Anaconda, con Kennecott Copper Corporation y con Cerro Corporation". Más adelante agrega "incluirlos en este Mensaje habría significado darle una extensión excesiva"; 3º) la comunicación que el Presidente de la República enviara el 14 de diciembre de 1964 al Presidente de Kennecott Corporation, que insertamos en la página 70 bis del Anexo de Documentos, manifiesta en su párrafo final: "Por la presente, tengo el agrado de dar mi aprobación formal al acuerdo alcanzado......"; 4º) el instrumento suscrito el 18 de diciembre de 1964 entre la Comisión Negociadora y los representantes del Grupo Anaconda, dice al final: "En consecuencia, los compromisos contraídos por el Gobierno y las Compañías adquirirán su plena validez cuando el Gobierno haya obtenido las disposiciones legales del Congreso Nacional, haya realizado los actos pertinentes, dictado los respectivos decretos y suscrito los contratos y convenios.", y 5º) consultado, en sesión de fecha 6 de agosto del presente año, el Gerente de Cerro Corporation de si se trataba de un convenio o de un simple memorándum, expresó en forma terminante: "Es un acuerdo logrado".

Esta materia fue largamente debatida en la sesión que celebraron las Comisiones Unidas el 28 de julio de 1965. En ella, el señor Ministro de Minería expresó que las conversaciones sostenidas por los negociadores y los acuerdos logrados por éstos, no tienen el carácter de convenios y constituyen sólo meras bases de éstos. Los convenios, según el señor Ministro, se acompañan como un mero antecedente para expresar el mínimo de lo que el Gobierno puede obtener de las Empresas en caso de aprobarse el proyecto de ley.

El Departamento del Cobre, consultado por estas Comisiones, informó que la Comisión negociadora del Gobierno compuesta por los señores Sáez, Tomic y Lagarrigue, no tuvo otros asesores jurídicos que no fueran los mismos señores Tomic y Lagarrigue, que son abogados y actuaron como tales.

La documentación que contiene las bases de acuerdo con las Compañías Kennecott y Cerro Corporation fue redactada por la Comisión negociadora antes mencionada en representación del Gobierno de Chile.

Las bases de acuerdo con las Compañías Anaconda fueron convenidas y redactadas también por la misma Comisión negociadora, y en algunos aspectos específicos, fueron consultados funcionarios del Departamento del Cobre. Por parte de las Compañías Anaconda intervinieron también y en materias específicas los señores Jorge Babra, Manuel Vargas y Gustavo Serrano y los Ejecutivos señores Jay Parkinson, Charles Brinckerhoff, Thomas Campbell y Richard Sims.

Expuestos estos antecedentes previos pasamos a analizar las principales características y significados de los convenios celebrados con Andes Copper Mining, Braden Copper Co. y Anaconda Copper Corporation.

Convenio con Cerro Corporation.

El Convenio con Cerro Corporation involucra la constitución de una compañía minera mixta que se denominará "Compañía Minera Andina S. A.". En el hecho esta persona jurídica se encuentra ya constituida como sociedad anónima, por escritura suscrita ante el notario y Conservador de Minas de Santiago, don Víctor Hugo Vásquez, con fecha 4 de abril de 1960.

Como puede apreciarse, esta negociación se arrastra desde hace ya años y en el documento que hemos insertado en la página 113 del Anexo de Documentos, el entonces Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna, se refiere al acuerdo que alcanzó con Cerro Corporation, a fin de que esta firma desarrollara el mineral de Río Blanco, con su exclusivo aporte.

El mineral de Río Blanco, de propiedad de la Compañía Minera Andina S. A., está ubicado en la provincia de Aconcagua, departamento de Los Andes, en el extremo sur del valle de Río Blanco, a una altura de 3.600 mts. sobre el nivel del mar y en él existen 110.000.000 de toneladas métricas reconocidas de mineral, con una ley promedio de 1,6%.

Las características de este mineral y su ubicación hacen que él sea de difícil explotación y, consecuencialmente, de alto costo.

Debo interrumpir este informe para dejar constancia que, debido a que no se ha aceptado prorrogar el plazo para que el Honorable Senado entrara a conocer de esta materia, la Secretaría de las Comisiones Unidas deberá limitarse a señalar a grandes rasgos, las críticas fundamentales que la mayoría de los miembros de estas Comisiones formularon a los Convenios a que nos referimos. Además, a fin de que los señores Senadores se formen conceptos sobre otros tópicos, incluiremos en el anexo de documentos, los antecedentes en que se basan estas apreciaciones así como otros que no alcanzaremos a comentar.

Es lamentable que una materia de esta trascendencia no pueda ser expuesta con el detenimiento y acuciosidad que ella merece.

Os hacemos presente que las Comisiones Unidas votaron en general esta materia, el día miércoles 1º de septiembre y esta Secretaría debe entregar su informe a la imprenta, a más tardar, el día viernes 3, a las 13 horas, a fin de que pueda ser conocido con anterioridad a la sesión en que se iniciará la discusión general de esta materia, a las 11 horas del día lunes 6 del actual.

En las páginas 54 a 57 consignamos un memorándum dirigido por el Gerente de Cerro Corporation al Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre, con fecha 12 de enero de 1965, en el que se efectúa una descripción general del proyecto a desarrollarse en Río Blanco .

Asimismo, insertamos en las páginas 57 a 65 la carta que el Vicepresidente de Cerro Corporation dirigiera al señor Javier Lagarrigue, con fecha 6 de octubre de 1964, en la que se resume el entendimiento a que ha llegado esa Compañía con la Comisión negociadora del Gobierno.

Esa carta expresa que las conversaciones con el Gobierno se efectuaron sobre las bases de ciertos entendimientos logrados entre 1960 y 1963, entre el Gobierno de Chile y Cerro Corporation y a ellas se agrega un nuevo aspecto que se refiere a la participación del Gobierno de Chile en Andina.

La operación de Andina involucra inversiones por US$ 81.000.000, que se financian de la siguiente manera: US$ 45.000.000, que se costean con empréstitos externos que contrae Andina; US$ 30.000.000, en debentures sobordinados a la compra de la mitad por el Gobierno de Chile y la otra mitad, a ser suscritos totalmente y pagados total o parcialmente por Cerro Corporation y US$ 6.000.000, en acciones, de los cuales US$ 1.500.000 es aportado por el Gobierno de Chile y el saldo por Cerro Corporation.

El documento dispone que el Gobierno garantizará directamente la obligación principal de Andina.

La principal impugnación que se hace a este Convenio radica en que no se estima proporcional la participación de un 25% en esa sociedad que se reconoce a Chile con los compromisos que éste contrae en ella. En efecto, el Estado compromete su crédito en sesenta millones de dólares y efectúa un aporte de US$ 1.500.000 y además deberá proporcionar a través de Endesa, energía suficiente, durante el período de construcción y de producción, a precio de costo, excluyendo cualquier cargo financiero y de amortización. Esta obligación ha sido avaluada en US$ 7.000.000, con lo cual el aporte en efectivo debe estimarse en US$ 8.500.000.

En cambio, Cerro Corporation sólo aporta US$ 15.000.000, en debentures y US$ 4.500.000, en acciones ordinarias y percibe el 75% de las utilidades del negocio.

El Gerente de Cerro Corporation, en carta que dirigió a las Comisiones Unidas, el 19 de agosto último, refuta esta observación señalando que Cerro Corporation aporta US$ 84.500.000, contra sólo US$ 15.000.000

del Gobierno de Chile y fundamenta el aporte de Cerro en que no se ha considerado el valor de la mina que estima en US$ 70.000.000.

Esta afirmación es efectista, pues según reconoce en la misma carta el Gerente de Cerro Corporation, la adquisición y desarrollo de esta mina le han costado a esa empresa un desembolso de US$ 5.000.000, y la valoriza en US$ 78.690.000 de acuerdo a las reservas con que ella cuenta.

Restamos importancia a este argumento pues es indudable que una mina vale según sean factibles sus posibilidades de explotación. En el caso que nos ocupa, esto sólo se logra mediante las franquicias tributarias que le otorga el Estado. De modo que no puede considerarse valor comercial a esta mina si es precisamente el Estado, que en este caso es el socio que más obligaciones contrae en esta sociedad y menos percibe, el que mediante la concesión de franquicias tributarias, que evidentemente no se valorizan, hace factible el negocio.

Andina estará afecta a un impuesto de un 15%, y a otro adicional de un 30%, sobre los dividendos que pague a sus accionistas extranjeros. El impuesto a la renta que grava a las empresas nacionales, de acuerdo a la ley común, fluctúa entre el 20 y el 30% y el impuesto adicional alcanza, en la actualidad, al 37,5%. La comparación evita mayores comentarios.

Por otra parte, este mineral trabajará a costos superiores a 17 centavos de dólar la libra, por lo cual su desarrollo es aún más limitado.

El Honorable Senado podrá apreciar sobre la base de estos antecedentes, la conveniencia del negocio que se ha propuesto.

Para apreciar esta negociación en su integridad, insertamos en la página 66 del Anexo de Documentos un cuadro que muestra el desarrollo total de ella.

Convenio con Braden Copper Company.

Kennecott Copper Corporation es propietaria del 100% de las acciones de Braden Copper Co., que explota el mineral de El Teniente, ubicado en los faldeos occidentales de la Cordillera de Los Andes, a más de 2.100 metros de altura y a 77 kilómetros de Santiago.

El capital de Braden Copper Co., representa los siguientes porcentajes en el capital de Kennecott Copper Corporation:

	Kennecott	*Braden*	%
Capital autorizado	US$ 74.806.424	US$ 2.332.030	3,12%
Cap. más fdos. acumulados	791.980.967	64.595.406	8,26%

En cuadro que insertamos en la página 71 del Anexo de Documentos se explica el desarrollo de esta Empresa, desde su iniciación hasta el año 1964, inclusive. En ese lapso se han efectuado inversiones por US$ 145.410.640 y se han retirado amortizaciones de este capital por US$ 87.049.385 y utilidades ascendentes a US$ 449.961.151. Tampoco han retornado al país gastos realizados en el exterior por US$ 142.568.937.

La participación fiscal ha sido en el mismo lapso de US$ 622.239.732,

y esta Compañía ha pagado impuesto territorial por US$ 10.950.896. Además, se ha retornado, por concepto de costos de producción en Chile, la suma de US$ 943.863.243.

El Convenio que propone el Ejecutivo en esta oportunidad tiene como antecedentes los que con la misma Empresa celebraron los señores Roberto Vergara y Luis Mackenna. Esta última negociación se encuentra inserta en el documento que se acompaña en las páginas 67 a 70 del Anexo de Documentos y siguientes de este informe.

Es importante destacar la negociación del señor Roberto Vergara, Ministro de Hacienda del Gobierno anterior, por cuanto es la única Empresa que ha proporcionado antecedentes sobre el particular, al enviar a estas Comisiones copia de un contrato que se habría acordado en aquel entonces y que se encuentra a disposición de los señores Senadores.

Ese documento debió haber sido sometido a la consideración del Congreso Nacional, para que éste lo aprobara o rechazara como un solo todo. Esa forma de actuar merece destacarse porque permitía al Parlamento pronunciarse con pleno conocimiento de causa sobre bases concretas y firmes. Sin embargo, por razones que desconocemos, ese contrato no llegó a conocimiento del Poder Legislativo.

Esa negociación involucraba una mayor inversión por parte de Braden de US$ 193.000.000, y resguardaba los intereses de Chile en materia de comercialización de los minerales que se obtuvieren de El Teniente. No podemos proporcionar más antecedentes sobre el particular por carecer de tiempo.

El Convenio acordado entre el Presidente Frei y esta Compañía difiere substancialmente del anterior, por cuanto ahora la mayor inversión se produce asociándose el Gobierno de Chile con Braden Copper Co., quienes forman la Compañía Minera El Teniente S. A., que tomará los bienes, derechos, obligaciones y el activo y pasivo de Braden Copper Company, siendo, en consecuencia, su continuadora legal.

Para estos efectos, Kennecott venderá a Chile el 51% de las acciones del El Teniente, en un valor de US$ 80.000.000.

Constituida esta nueva sociedad, ella efectuará inversiones por US$ 200 millones para explotar el mineral de El Teniente y ampliar su producción de 3.600.000.000, de libras, en los primeros diez años, a 4.920.000.000 de libras de cobre.

Este aporte se efectuará con US$ 80.000.000, que Chile paga a Kennecott por el 51% de las acciones que le vende, cantidad que esta Empresa presta a El Teniente S. A., con amortizaciones que extingan la deuda en un plazo de quince años y a un interés del 4,5%; con US$ 20.000.000, que Chile deberá prestar a la Sociedad y que amortizará en las condiciones recién establecidas, y con US$ 100.000.000, que se obtendrán de fuentes internacionales de crédito.

Kennecott, en consecuencia, no emplea en estos aportes parte alguna de su capital, salvo el que obtiene como pago del propio Gobierno de Chile y que retira a medida que se le cancela el préstamo en el curso de quince años.

Los préstamos por US$ 100.000.000, que se obtendrán para el des-

arrollo de esta Sociedad, deben ser garantizados por el Gobierno de Chile.

Se otorgan, además, a la nueva Sociedad, franquicias tributarias que implican una rebaja substancial de los impuestos que actualmente la gravan.

Insertamos en las páginas 71 bis a 74 cuadros que detallan los ingresos fiscales que se obtendrían comparativamente de no efectuarse la inversión y de mantenerse el régimen vigente, de efectuarse la inversión bajo el sistema de la ley 11.828 y de acuerdo al régimen de los Convenios propuestos. Aparentemente, habría un mayor ingreso en este último caso si se suma al impuesto, la participación que percibirá Chile como socio, pero no debe olvidarse que estas cifras no son susceptibles de ser sumadas, pues la que se obtendrá como dividendo de esa sociedad, es la justificación del aporte de US$ 80.000.000, que efectúa Chile en esa Empresa. Los demás cuadros explican financieramente la operación, así como las utilidades y amortizaciones que percibirá la sociedad.

El memorándum que contempla los acuerdos a que llegó el Gobierno con Braden Copper Co., establece además, la invariabilidad del régimen de tributos referido y otras cláusulas que fueron extensamente analizadas en el debate que estas Comisiones Unidas efectuaron sobre el particular y que consta de la versión taquigráfica que complementa este informe.

Convenio con Anaconda.

El Grupo Anaconda está integrado por Andes Copper Mining Co. Chile Exploration Co. y Chile Copper Co.

Estas empresas desarrollan actividades en Chile desde el año 1915 y explotan los minerales de Chuquicamata y El Salvador y con anterioridad, el de Potrerillos.

A continuación, indicamos los porcentajes que representan estas filiales chilenas en el total del capital de Anaconda:

	Anaconda	*Andes*	%
Capital autorizado . . . US$	554.303.216	US$ 70.855.001	12,78%
Cap. más fdos. acumul.	1.062.288.125	91.690.560,95	8.63%

	Anaconda	*Chilex*	%
Capital autorizado . . . US$	554.303.216	US$ 1.000.000	0,18%
Cap. más fdos. acumul.	1.062.288.125	212.034.792	19,96%

Si al porcentaje que en el capital más fondos acumulados de Anaconda representa Andes, se agrega el activo de Potrerillos Railways Co., del cual es dueña, éste sube al 9,75%.

Si efectuamos igual operación en el caso de Chilex y le sumamos Chile Copper Co., a quien pertenece, tenemos que los porcentajes que se le asignan en el capital de Anaconda, suben al 19,91% y al 29,09%, según se considere su capital, sin fondos acumulados o con éstos.

Chile Copper Co., es propietaria del yacimiento de Chuquicamata, el cual se lo arrienda a Chile Exploration Co., quien lo explota.

En cuadros que hemos insertado se analizan las inversiones efectuadas por Chilex y Andes, así como sus exportaciones, utilidades, amortizaciones, gastos en el exterior, costos de explotación en Chile y tributación. Ver cuadros página 41 y siguientes del Anexo de Documentos.

Igualmente, constan en el anexo de documentos, los acuerdos logrados por el ex Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna y el grupo Anaconda.

Agregamos en las páginas 74 a 95 del Anexo de Documentos, copia de las bases del convenio entre el Gobierno de Chile y Chile Exploration Co., Andes Copper Mining Co. y Chile Copper Co., celebradas con fecha 18 de diciembre de 1964.

Estos convenios involucran inversiones del grupo Anaconda por US$ 135.000.000, con lo cual se elevará la producción de cobre de 800.000.000 de libras al año a 1.225.000.000 de libras anuales, incluyendo 225.000.000 de libras que provendrán de la explotación del nuevo mineral de Exótica.

Estas cifras de producción se proyectan no obstante que se producirá en Chuquicamata una disminución de capacidad del orden de los 250.000.000 de libras anuales, como consecuencia del agotamiento de sus minerales oxidados.

Los proyectos contemplan también un aumento de refinación en Andes y Chilex de 402.000.000 de libras a 980.000.000 de libras anuales.

Estos convenios contemplan la creación de una compañía minera mixta para explotar el yacimiento denominado "Exótica", que se encuentra contiguo al mineral de Chuquicamata y que contiene aproximadamente 153.000.000 de toneladas de mineral, con una ley media de 1,35%.

El Gobierno de Chile y Chile Copper Co. constituirán una sociedad anónima, con un capital de US$ 15.000.000, correspondiendo un aporte a los socios y una participación en las utilidades de un 25 y un 75%, respectivamente, a cada uno de ellos.

Este mineral se procesará y tratará en las instalaciones de Chilex en Chuquicamata y esta última empresa cobrará una maquila por este servicio.

Por último, los convenios contemplan la organización de una sociedad anónima con un capital inicial de US$ 500.000, que se denominará "Compañía Exploradora Cordillera S. A." y cuyo capital será suscrito en un 49% por Chile y en un 51% por una o más de las compañías de Anaconda. Esta sociedad tendrá por objeto descubrir, adquirir o explorar yacimientos o propiedades mineras, incluyendo la valorización geológica de minas con expectativas que se le ofrezcan para su estudio, tanto por el Estado como por las Compañías Anaconda o terceros. Si esta sociedad descubriera un yacimiento que conviniere explotar, lo transferirá a

una nueva compañía mixta de Chile y la Anaconda para obtener su desarrollo.

No nos referiremos a esta última sociedad por haberse analizado detenidamente en los debates de las Comisiones Unidas, cuya versión taquigráfica está en poder de los señores Senadores.

Las principales objeciones a estos convenios radican en los siguientes puntos:

Comercialización.

Expusimos al iniciar este informe, la situación legal existente en la actualidad, que permite al Departamento del Cobre tener amplias atribuciones para intervenir en la producción y venta de esta materia prima e imponer sus puntos de vista a las compañías productoras.

Esta realidad tiene una enorme significación para el país que ha logrado asegurar para sus productos, precios estables y remunerativos. Las compañías, sea por su posición en el campo internacional o por sus relaciones con las compañías manufactureras, no siempre tienen interés en el alza de los precios de las materias primas y, por ello, la intervención del Estado en el comercio de éstas, es decisiva e importante.

Los convenios, en cambio, sujetan la comercialización de estos productos al establecimiento de una asociación entre el Estado y las Compañías, que se encargará de realizar la política sobre colocación, ventas y comercio del cobre. Para estos efectos, se crea un Comité Ejecutivo de Política de Ventas, el que estará compuesto por dos representantes del Gobierno de Chile y dos representantes de las Compañías Anaconda nombrados entre sus Ejecutivos o los de Anaconda Sales Co. Este Comité paritario decidirá por mayoría de votos. Si esta mayoría no se reúne para innovar o cambiar la política de ventas prevalecerá la política existente hasta que se logre tal mayoría.

Esta materia se explica en detalle en las bases de convenio celebradas con el Gobierno y cuya inserción en este informe ya anunciamos. Estas normas, fueron duramente impugnadas por constituir un grave retroceso que podía tener repercusiones serias en los ingresos fiscales, motivo por el cual el Ejecutivo modificó la proposición original en las indicaciones que formuló al proyecto, de las cuales damos cuenta más adelante y que se insertan al final de esta exposición.

Sin embargo, la redacción de estas indicaciones, a juicio de varios señores Senadores, restringe siempre las amplias atribuciones de que dispone el Departamento del Cobre en materia de colocación, ventas y comercio del cobre.

Franquicias tributarias.

Como ya explicamos, el defecto central de la ley Nº 11.828 se encuentra en las cifras básicas de producción asignadas a las empresas. Pues bien, expresamente en este convenio se dice que esta cifra en el caso de Chilex, permanecerá invariable. Se eliminan, además, los dos recargos de 5 y 8% establecidos en las leyes Nºs. 14.603 y 14.688.

Se dispone que Chilex quedará afecta a un impuesto único, substitutivo del de la renta y del adicional, de una tasa fija de 50% sobre las utilidades correspondientes al total de la producción y una sobretasa variable de 37,15% que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la cifra básica, a razón de 0,186% por cada uno por ciento o fracción de aumento de la producción hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en 0,557% por cada 1% hasta que alcancen el 100% de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 50% de tasa fija referido.

Andes permanecerá gravada con una tasa de 50% sobre las utilidades.

Se mejora, así, en cuanto a establecer un sistema de amortización menos acelerado.

En las páginas 96 a 104 del Anexo de Documentos insertamos cuadros que muestran el desarrollo de los convenios Anaconda entre los años 1965 y 1984.

Sistema Cambiario.

Esta materia incluye también concesiones que desmerecen respecto de la situación vigente.

Sobre el particular, nos remitimos al debate de estas Comisiones Unidas y a un estudio sobre normas de liquidación de retornos e invermisiones y que insertamos en las páginas 105 a 110 del Anexo de Documentos.

Refinación en Chile.

El Convenio establece que las Compañías Anaconda harán las inversiones necesarias para refinar en Chile todo el cobre que produzcan, excepto aquella parte de cobre blister que se requiera para fines especiales, aleaciones, usos químicos o uso directo en la manufactura de productos elaborados, que se calcula en 20 millones de libras por mes. En consecuencia, las Compañías Anaconda podrán exportar 240 millones de libras al año de cobre blister que produzcan.

El aumento de capacidad de refinación ha sido pues uno de los ofrecimientos que ha hecho Anaconda al Gobierno de Chile para suscribir estos convenios.

Los proyectos contemplan un aumento de la capacidad potencial de refinación electrolítica en las operaciones de Andes y Chilex, de 402 millones de libras por año a 980 millones de libras por año, aproximadamente.

Sin embargo, este aumento de capacidad de refinación ha sido ya concertado por las compañías Anaconda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 de la ley 15.575, que fue publicada por el Gobierno anterior, en mayo de 1964. Esta ley dispuso en el artículo 134 un impuesto a las exportaciones de cobre no refinado que regiría a contar del 1º de julio

de 1965 y su monto sería de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada libra de metal exportado sin refinar.

El artículo 135 del mismo cuerpo legal define lo que se entiende como cobre no refinado.

En el artículo 136 se excluye a determinadas exportaciones del recargo de 2 centavos de dólar recién mencionado. Entre estas excepciones, el Nº 4 dispone, que no afectará a las exportaciones de las actuales empresas de la Gran Minería que cumplan con los siguientes requisitos: a) haber contraído con el Estado el compromiso de inversión para la instalación de refinería, antes del 1º de julio de 1965, de acuerdo con el D.F.L. 258, de 1960; b) iniciar los trabajos de construcción antes del 1º de julio de 1966, y c) terminarlas antes del 1º de enero de 1969.

A fin de aprovechar esta exención Andes Copper Mining ha celebrado Convenios con el Departamento del Cobre a fin de refinar 72 millones de libras anuales de cobre electrolítico, y Chile Exploration Company ha celebrado convenios similares por 180 millones de libras de cobre anuales. Las obras correspondientes ya han sido iniciadas y deberán encontrarse terminadas, según expresa el Decreto, antes de dos años.

Si sumamos las cifras de refinación acordadas en virtud de la ley 15.575 a las 402 millones de libras por año que se refina en la actualidad obtendremos un total de aproximadamente 880 millones de libras por año. En consecuencia, la aprobación del Convenio importaría solamente un incremento de 100 millones de libras por año, que corresponde principalmente a la producción de Exótica, mineral cuya explotación se inicia en conformidad a los Convenios acordados.

Retornos.

Esta materia no se aborda en estos convenios, no obstante la trascendencia e importancia que tendría innovar en este aspecto.

Con la mención de estas muy principales objeciones a este convenio, ponemos término al somero análisis que hemos realizado de los convenios celebrados con las Empresas de la Gran Minería del Cobre.

En cuadros que insertamos en las páginas 97 a 104 del Anexo de Documentos se desarrolla estadísticamente la negociación con cada una de las Compañías Anaconda.

Nos resta sólo, en este aspecto, informar de acuerdo a los antecedentes que proporcionó el señor Ministro de Hacienda, don Sergio Molina, a estas Comisiones Unidas, del desarrollo de las inversiones y su financiamiento entre los años 1966 y 1970.

El total de la inversión a realizarse en virtud de estos convenios, asciende a US$ 414.162.000.—; de los cuales US$ 134.532.000.— corresponden a Anaconda, US$ 198.630.000.— a El Teniente, y US$ 81.000.000.— a Cerro Corporation.

De la cifra total de inversión anotada, US$ 217.422.000.— corresponden a inversiones que se gastarán en el exterior o a trabajos ya realizados por Anaconda y Cerro.

En consecuencia, los convenios representan una inversión a efectuarse entre los años 1966 y 1970, de sólo US$ 196.740.000.—, de los cuales

el Gobierno de Chile debe aportar, de acuerdo a los compromisos contraídos, US$ 120.495.000.—

De este modo concluimos que la inversión total que efectuarán Anaconda, El Teniente y Cerro Corporation, con recursos externos ascenderá en total, en los cinco próximos años a solo US$ 76.245.000.—

Comentando esta cifra, el Presidente de las Comisiones Unidas, don Carlos Altamirano, destacó la ninguna importancia ni repercusión de ella si se considera que desde 1949, las Empresas de la Gran Minería, salvo en los años 1954 y 1955, han efectuado inversiones anuales promedio superiores a US$ 15.000.000.—, como se desprende del cuadro inserto en la página 48 del Anexo de Documentos. Este promedio de inversiones se ha mantenido en el último quinquenio en que no ha habido programas extraordinarios de inversión.

Transcribimos en las páginas 112 y 112 del Anexo de Documentos, el memorándum del Departamento del Cobre, que explica las cifras de financiamiento de inversión que hemos dado con anterioridad.

El aporte nacional de US$ 121.000.000.— se financia de la siguiente manera:

Por redistribución de inversiones del Presupuesto	US$ 24.000
Por venta de acciones de El Teniente	32.000
Por bonos fiscales	20.000
Por negociación de cobre blister y concentrado:	
Blister con Alemania	20.000
Acuerdo con Japoneses	5.000
Crédito en Estados Unidos	20.000
	US$ 121.000

Al inalizar el debate de los Convenios, el señor Ministro de Minería presentó a la consideración de las Comisiones Unidas, numerosas indicaciones al proyecto de ley en informe, en las que recogió diversas observaciones formuladas por varios señores Senadores, especialmente en cuanto a precisar las amplias delegaciones de facultades contenidas en el proyecto original.

Estas indicaciones, que fueron explicadas detalladamente por el señor Ministro, según consta de la versión taquigráfica, se insertan en la página 67 de este informe.

Después del detenido estudio que efectuaron las Comisiones Unidas de los Convenios y luego de tomar conocimiento de las indicaciones del Ejecutivo recién mencionadas, los señores miembros de estas Comisiones antes de proceder a la votación en general de esta iniciativa fundamentaron sus votos en los términos que transcribimos a continuación.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Pido la palabra, en forma muy breve. Quiero dar a conocer mi opinión de carácter personal, porque el Partido Liberal ha dejado a sus Senadores en plena libertad de acción.

Durante los dos meses que he estado estudiando este proyecto, he podido llegar a formarme una opinión que considero casi completa, sobre la importantísima materia que el Ejecutivo sometió a nuestra consideración, y después de escuchar las amplias explicaciones del señor Minis-

tro de Minería y de los asesores, señores Lagarrigue y Sáez, tengo que dejar plena constancia de este criterio que he podido formarme y agradecer al Poder Ejecutivo la absoluta sinceridad y altura de miras con que puso al alcance de nuestra Comisión todos los antecedentes solicitados, que nos han permitido formarnos una opinión desfavorable en determinados casos sobre los convenios del cobre.

Creo que lo medular, la posición trascendente de cada Partido y de cada Senador, va a ser manifestado en la Sala, de manera que aquí, señor Presidente, se trata sólo de fijar algunas líneas generles y conceptos básicos sobre la posición de cada Partido o Senador, en este caso, de aquellos que no tenemos obligaciones fijadas por Directivas, sino que estamos actuando dentro de nuestra opinión directa y personal.

Estimo que esta Comisión debió y debe legislar, en general, en favor del cobre. Es demasiado trascendente la influencia que cualquiera política, en relación, principalmente, con una fuente de producción básica chilena tiene sobre nuestra economía para que, este Senado de la República y las Comisiones Unidas, integradas por tantos distinguidos Senadores, se nieguen a legislar en general sobre esta materia.

Respeto profundamente la soberanía de cada Partido y el criterio de cada Senador, pero creo que esta Comisión debe pronunciarse, en general, favorablemente en cuanto a la idea de legislar sobre algo que se relaciona con el porvenir completo de la Nación.

El cobre es la principal fuente de aprovisionamiento de nuestras divisas; mueve totalmente la actividad de la zona norte. Del desarrollo de la producción cuprífera depende el porvenir de este país, porque Chile es, fundamentalmente, el país del cobre en el mundo, y tengo fe en los destinos de mi Nación. De ahí que después de haber escuchado al Ministro de Minería, a los asesores y a todas las personas que desfilaron en esta Comisión, dos meses en que hemos estado estudiando esta materia, he llegado a la conclusión de que Chile debe emprender una política audaz y visionaria respecto del cobre; he llegado a la convicción de que Chile debería nacionalizar sus minas de cobre, la producción de la Gran Minería del Cobre, porque algunos factores hacen que quede al alcance de Chile, con el mínimo de problemas, la posibilidad de una reforma de extracción revolucionaria, que cambiaría profundamente los destinos del país. La indicación correspondiente se transcribe en la página 61.

Aquella parte de las cifras de la producción básica, en que entregamos a las compañías el mineral de "El Salvador"; estas compañías, señor Presidente, no merecen que se les otorgue nuevas facilidades ni atribuciones. Cada vez que estas compañías tienen que hacer inversiones solicitan mayores y mejores concesiones de un pueblo pobre como es Chile, digno, en verdad, de mejor suerte. Las nuevas facilidades y las nuevas excepciones que solicitan son, para favorecer a los inversionistas y sacar pingües utilidades.

Si el proyecto del gobierno hubiera contemplado la nacionalización del cobre, hubiera encontrado en nosotros y en el pueblo entero de Chile el mayor respaldo. Presenté otra indicación, que se transcribe en la página 64, en la que se contemplaba el retorno total de las divisas. De esta indicación no soy yo el solo autor, sino que fui asesorado por especialis-

tas en asuntos legales. De haber fructificado tal indicación, habría representado el tratamiento verdaderamente efectivo que deben tener las compañías productoras.

Respecto del último convenio, no soy partidario de él y lo rechazo, porque yo creo, señor Presidente, que nosotros antes de tratar los convenios, deberíamos haber transformado el Código de Minería.

Ya hemos visto, por lo que el señor Director del Departamento de Investigaciones Geológicas vino a decirnos aquí, que Chile tiene sólo el 15% de los yacimientos del territorio nacional; todo el resto está en poder de los particulares, que son los representantes de los intereses norteamericanos, franceses, belgas, que son los dueños de las pertenencias mineras, lo que es especialmente grave en el caso de la Anaconda. Deberíamos nosotros haber declarado que sólo el trabajo, la explotación directa era lo imperante en Chile.

Mi impresión es, señor Presidente, y de esto no cabe duda, que el destino de Chile está comprometido. Vivimos en una angustia económica que se hace verdaderamente trágica debido a los sismos, adversidades de carácter climático, lo que nos ha representado una pérdida, en los últimos cinco años, calculada en mil millones de dólares. Las compañías cupríferas sacan de nuestra tierra sumas inmensas que les proporcionan utilidades enormes, quedando, al final, a lo largo de Chile, lo que queda en una mina después de haber extraido su riqueza. Creo, por esto, que es indispensable que Chile nacionalice su principal fuente de riqueza, de producción básica y creo que las condiciones para ello se presentaron en una forma extraordinariamente favorable. En primer lugar, contamos con un Primer Mandatario que tiene prestigio internacional, que representa a la democracia chilena. Todas sus declaraciones y sus planteamientos tienen como meta agilizar el proceso de nuestra economía. El Excelentísimo señor Frei, ex Senador, que fue nuestro compañero y colega durante 4 años, es un hombre sincero, en quien yo deposito la confianza y a quien pueden entregársele las más amplias facultades. Tiene él la cooperación y la confianza de la ciudadanía chilena y si hubiera llegado a nacionalizar el cobre, ello habría significado la solución ideal para los destinos de nuestro país.

Considerando todas estas injusticias que se ha cometido para con nuestro país, declaro que me hubiera gustado ver que, por fin, se había llegado a la nacionalización de nuestra principal riqueza, la única fuente de divisas que tiene nuestra nación. Estamos importando 150 millones de dólares en alimento y, a fines del siglo, con el crecimiento demográfico de nuestra población, llegaremos a lo menos a 300 millones.

Termino estas observaciones manifestando que votaremos favorablemente la idea de legislar sobre los convenios del cobre y dejo presentada una indicación, aunque sea sólo un anhelo romántico mío, y que incide en mi convencimiento de que era ésta una magnífica oportunidad de haber obtenido el retorno total de las exportaciones mineras.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, tenía el propósito de fundar mi voto, en general, sobre este proyecto, en una exposición bastante detenida y relativamente completa. Incluso había preparado

por escrito algunas consideraciones que lo justifican. Tenía este propósito porque pensaba que después de la discusión general no teníamos la discusión particular hasta dos o tres semanas más. Sabemos que la suerte del proyecto está señalada: que va a ser rechazado en general y que no va a haber discusión en particular y que, en consecuencia, el proyecto va a estar en la Sala en la próxima semana. En esa oportunidad, en la Sala haré un exposición más extensa, pero, por ahora, quiero exponer muy brevemente mis puntos de vista respecto al proyecto y los convenios.

Quiero recordar a la Comisión, antes de dar mis razones, que he estudiado este proyecto sin tener otros propósitos que informar con justicia y ecuanimidad respecto a las materias en discusión. He escuchado como todos los señores Senadores numerosos y prolongados planteamientos, todo lo cual ha constituido la primera investigación profunda y completa que se ha realizado respecto del problema del cobre.

Debo reconocer, a propósito de los estudios hechos por la Comisión, que ellos han sido posibles por la buena disposición que, en todo momento, ha demostrado el señor Ministro de Minería y también por la buena disposición de sus asesores que, en estos instantes, no se encuentran presentes en la sala, pero a quienes quiero recordar en este sentido.

El Gobierno nos ha facilitado todos los antecedentes y ha participado en todas nuestras deliberaciones aportando muchas ideas para pronunciarnos sobre esta materia, en la cual hay que distinguir dos cosas: el proyecto de ley en sí mismo que vamos a votar y los convenios del cobre ya celebrados en principio y los cuales, en definitiva y en caso de ser aprobado el proyecto, podrá sufrir mayores o menores modificaciones. Respecto del proyecto, me corresponde decir que el primitivamente presentado por el Gobierno y despachado por la Cámara de Diputados me parece extraordinariamente defectuoso y, más que defectuoso inaceptable, por constituir, en general, una autorización genérica al Presidente de la República para celebrar convenios con las empresas mineras en los términos que él estimare conveniente y para concederle las franquicias y los regímenes especiales que en cada caso considerara procedente. Pero ahora estamos frente a un contraproyecto presentado al Gobierno, el cual, a mi juicio, es muy diferente al anterior y que se ha producido como consecuencia de las deliberaciones habidas en estas Comisiones.

En realidad, ningún partido, ningún sector, ningún senador puede reivindicar para sí en forma exclusiva las ventajas que el contraproyecto tiene con respecto al primitivo. Repito que dichas ventajas son el fruto de las deliberaciones de los Senadores que participaron y también del Ministro de Minería y de sus asesores. Las ventajas que el contraproyecto tiene son, repito, el fruto de una labor común, respecto de la cual nadie podría exhibir con justicia la paternidad exclusiva. El contraproyecto que el Ministro de Minería ha presentado y que conocimos con anterioridad casi todos los miembros de esta Comisión, a mi juicio, salva, prácticamente, todos los reparos de gravedad que, desde mi punto de vista, pudiesen formularse al proyecto primitivo. Ya no constituye una autorización en blanco, sino que determina las franquicias que el Presidente de la República podría conceder. Se toman las salvaguardias necesarias para evitar que el Estado hipoteque atribuciones que tiene en materia

de comercialización del cobre. También se toman los resguardos necesarios para que las franquicias tributarias no vayan más allá de los términos razonables. En general, considero que este contraproyecto, en caso de que llegase a ser ley, es satisfactorio y que las dificultades que en él permanecen son susceptibles de corregir en la discusión particular.

Otra cosa diferente son para mí, los convenios que el Gobierno ha aprobado en principio. Estos merecen una serie de reparos que ya han quedado salvaguardados en este contraproyecto a que me estoy refiriendo. Porque este contraproyecto hace imposible ciertas cláusulas que en los convenios están consignados y que hemos objetado fundamentalmente, referente a la comercialización del cobre y a las franquicias tributarias especiales.

No obstante que el contraproyecto indirectamente corrige defectos de los convenios, para mí subsisten objeciones fundamentales. La primera es la falta de toda obligación para invertir en Chile el exceso de utilidades. No me voy a referir en forma detallada a este aspecto que pienso tratar en el Senado. Para mí ésta es una falla fundamental del sistema propuesto y de todos los sistemas seguidos en materia del cobre, consistente en que las compañías pueden retirar utilidades como amortizaciones de capital, sin ninguna obligación de reinvertirlas en Chile. Creo que no puede haber buenos convenios del cobre si no se adoptan disposiciones para que los excedentes sean reinvertidos en Chile, al amparo del Estatuto del Inversionista en vigencia, a fin de aumentar el volumen de la producción nacional. Para mí, este es un elemento fundamental de cualquier convenio que, en realidad, consulte los intereses nacionales.

Otra objeción que para mí subsiste en los convenios es que, refiriéndome especialmente a Kennecott y a Cerro Corporation, no existe ninguna proporcionalidad entre los aportes que el Estado hace y el que hacen las compañías con el beneficio que respectivamente obtienen. A mi juicio, si se comparan los aportes con los beneficios que las compañías obtienen de estos convenios, quedan en situación más favorecida que el Estado. Considero, por lo tanto, que estos convenios necesitarían la renegociación para consultar, en primer término, un sistema de reinversiones en Chile. En seguida, habría que mejorar la participación que al Estado se le reconoció.

En esta situación, señor Presidente, con los antecedentes que expongo y en el juicio que la totalidad de las iniciativas merece, me corresponde votar afirmativamente la idea de legislar. Afirmativamente, primero, porque soy partidario de legislar sobre el cobre. Más que eso, porque lo considero indispensable para el país; indispensable para el desarrollo y el incremento de nuestra economía; indispensable para el mejoramiento social. En segundo lugar, porque estoy conforme con las ideas fundamentales del proyecto. Estoy conforme con las ideas de celebrar los convenios y con que se otorguen al Presidente de la República las facultades para la celebración de los mismos. Y, en tercer lugar, señor Presidente, porque si bien tengo reparos de gravedad a los convenios, que han sido reconocidos, no puedo dejar de tener la esperanza de que el Gobierno, en el supuesto de que llegase este proyecto a ser ley, ateniéndome a las observaciones hechas, mediante la renegociación de estos convenios obtenga con-

diciones satisfactorias. Digo que tengo esperanzas de que el Gobierno lo haga, porque no me cabe la menor duda de que frente a una iniciativa de tal trascendencia nacional, cualquier Gobierno procuraría obtener las condiciones más beneficiosas para el país.

El Gobierno ya ha modificado disposiciones del contraproyecto y del proyecto, que nosotros estimamos inconveniente desde el punto de vista nacional y creo perfectamente posible que el Gobierno acoja nuestras observaciones sobre la falta de equidad de los convenios y las indicaciones del caso para corregir este aspecto de la iniciativa.

En todo caso, señor Presidente, si el Gobierno no procediere en esa forma, sería de su responsabilidad y no de quienes les hubiéramos dado los instrumentos necesarios. Nosotros podemos dictar leyes pero la forma en que éstas se apliquen ya no es de nuestra responsabilidad puesto que hay un Poder Ejecutivo que es llamado a aplicarlas. Si dicho Poder Ejecutivo las aplica mal, el hecho es de su responsabilidad.

Por estas consideraciones expuestas, voy a votar favorablemente la idea de legislar.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—Tiene la palabra el H. señor Contreras Labarca.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Aun cuando en la discusión de este proyecto de ley en la Sala del H. Senado daremos una explicación completa y amplia respecto de nuestra actitud en relación con el proyecto de los convenios; deseamos, sin embargo, en esta oportunidad, dar a conocer algunos de nuestros fundamentos más esenciales que justifican nuestra decidida oposición al proyecto de ley definitivo.

El cobre constituye, como se sabe, la base fundamental de la economía nacional. El solo hecho de que el 60% de los ingresos de divisas provenga de las exportaciones de cobre de la Gran Minería demuestra que allí, junto a otras medidas, debe buscarse el punto de apoyo que nos permita salir del subdesarrollo en que nos debatimos, abordar los problemas de la industrialización y avanzar por el camino del progreso, la libertad y la independencia económica del país.

Paradojalmente, el cobre chileno no es de Chile. Dos grandes consorcios imperialistas norteamericanos, la Anaconda y la Kennecott, que dominan casi sin contrapeso el comercio mundial del cobre, se han apoderado de nuestras principales minas de metal rojo: Chuquicamata, El Salvador, La Africana y El Teniente. Y es más, recién ahora, por boca del señor Javier Lagarrigue, Vicepresidente del Departamento del Cobre, nos hemos impuesto con estupor y patriótica indignación que "La Anaconda es dueña de medio Chile."

Con una inversión inicial de apenas 53 y medio millones de dólares, a lo largo del medio siglo que explota nuestra riqueza cuprera, las compañías norteamericanas han remesado al exterior más de tres mil millones de dólares por capítulo de utilidades, fletes, seguros, amortizaciones, compras en el extranjero y otros rubros.

Respecto de la Gran Minería del Cobre, los gobiernos del pasado han seguido una política que se ha ceñido casi tradicionalmente a los particulares intereses y al criterio de los monopolios norteamericanos que se han adueñado de nuestra principal riqueza. La ley 11.828, de Nuevo Trato

al Cobre, dictada en mayo de 1955, vino a significar un evidente retroceso respecto del sistema tributario y cambiario que rigió hasta ese año. Creado por dicha ley, el Departamento del Cobre sólo ha servido de pantalla para disimular que las únicas que trazan y ejecutan todo lo relacionado con la producción y comercialización del cobre son las compañías imperialistas, cuyos negocios los dirigen directamente de Estados Unidos.

Aunque está facultado para ello, en la práctica, el Departamento del Cobre no ejerce ningún control, intervención ni fiscalización sobre los precios, política de ventas, mercados, etc. y ni siquiera sobre los crecientes gastos que realizan en el exterior las empresas.

Puede afirmarse que la dinámica de nuestra economía depende casi por entero del cobre, lo cual significa que, en las condiciones actuales, ella está sujeta a las decisiones de intereses absolutamente contrapuestos a los de Chile.

De acuerdo a cifras oficiales, sólo en el quinquenio 1960-64, las compañías del cobre retiraron del país 214,1 millones de dólares por capítulo de utilidades, 116,2 millones por concepto de amortizaciones y 174,4 millones por gastos en el exterior, todo lo cual totaliza 504,7 millones de dól lares. Si se tiene presente que la inversión nacional neta alcanza a 300 millones de dólares al año, ello quiere decir que si el cobre de Chile fuera chileno, podríamos mucho más que duplicar, cada cinco años, la tasa de inversión y, consiguientemente, del desarrollo económico. Basta la consideración de este solo antecedente para probar y dejar definitivamente en claro que con el imperialismo a cuestas es imposible resolver nuestros problemas y salir adelante.

He aquí, pues, una de las principales causas de nuestro atraso, extraordinaria deformación y dependencia de la economía nacional. Pero esto, de suyo gravísimo, no es todo. La dominación de nuestra riqueza fundamental deriva de una abierta intervención del imperialismo en la política y en casi todos los aspectos de la vida interna.

Es incuestionable que existen factores de orden internacional, continental y nacional para adoptar en relación al cobre una política que relamente favorezca los intereses de Chile y su pueblo. Objetivamente apreciado el problema, nuestro país necesita una política distinta de la que hasta hoy se ha seguido. El gobierno del señor Frei puede dar por descontado el hecho de que contaría con el respaldo de la abrumadora mayoría de los chilenos si respecto de la Gran Minería se decidiera a poner término a la dominación y al saqueo de que somos víctimas por parte de los monopolios imperialistas. Esa misma mayoría está resuelta a apoyar todo paso que, aunque por ahora no se propusiera el rescato íntegro de nuestra riqueza cuprera, esté al menos encaminado a mejorar en favor del estado chileno y en forma sustancial sus actuales relaciones económicas con las compañías. Ocurre, no obstante, que la llamada chilenización del cobre no mejora, sino que empeora dichas relaciones.

El proyecto que despachó la mayoría democratacristiana de la Cámara ha sido objeto de diversas modificaciones por parte del Ejecutivo. Con todo, ellas están proyectadas y construídas sobre la base de los convenios concertados con la Anaconda y la Kennecott y la Cerro Corporation. Los objetivos básicos se mantienen inalterables. Lo que realmente

importa y que impugnamos no ha cambiado en absoluto. Todo lo gestionado al margen del debate y conocimiento de las Comisiones Unidas ha partido del propósito de no perturbar lo esencial de los convenios alcanzados con las empresas norteamericanas.

El proyecto es manifiestamente inconstitucional porque atenta contra la soberanía del Estado chileno, y porque se le pide al Poder Legislativo que delegue facultades al Ejecutivo, que, en estricto derecho, éste no está autorizado para solicitar ni aquél para concederlas.

El proyecto en cuestión, al permitir al gobierno celebrar con las compañías convenios que se han dado en llamar contratos-leyes mediante los cuales el Estado renuncia a su facultad de imponerles nuevos tributos o modificarlos, o de imponerlos en forma condicionada, no discriminatoria, sin el consentimiento de las empresas está, lisa y llanamente, renunciando a una facultad que es inherente a la soberanía nacional y que, por lo mismo, viola la Carta Fundamental.

Con tal sistema, es indudable que se persigue beneficiar a las referidas compañías del otorgamiento de la invariabilidad de determinado régimen jurídico que les es aplicable. Para demostrar lo absurdo que envuelve este criterio, bastaría pensar que, con igual fundamento, el Fisco podría celebrar con un particular cualquiera un contrato que alcanzara a la Constitución misma, en virtud del cual el Estado se comprometiera a no modificar su régimen constitucional. Este sería el medio más expedito y seguro para conceder a las compañías norteamericanas del cobre la total "seguridad" y "estabilidad" que ellas vienen exigiendo desde que se celebraron los Convenios de Washigton en 1951, suscritos por el ex Canciler don Horacio Walker y el ex senador Radomiro Tomic, en representación del gobierno de esa época.

Aunque muy de paso, debemos recodar que ya entonces, en virtud de tales Convenios, a comienzos de diciembre de ese año, el Gobierno de González Videla suscribió con las Empresas Anaconda y Kennecott un convenio con todas las características básicas de lo que propone el actual gobierno y en cuyo punto décimo primero se establecía a la letra que "el plazo de vigencia de este convenio sería de "15/20 años". Dicha iniciativa no prosperó porque se levantó un poderoso clamor popular en contra de ella. Debemos reconocer que también fue ásperamente combatida por influyentes círculos de los partidos tradicionales.

Desde entonces han transcurrido 14 años y lo que no pudieron conseguir las empresas norteamericanas del cobre a través de ese régimen, lo pretenden ahora a través del gobierno democratacristiano.

Está perfectamente claro que el proyecto que votamos concede a las compañías imperialistas increíbles nuevos privilegios y exenciones en materia de tributación, derechos de expropiación e importación, política de ventas, etc., todo lo cual se "congela" por 20 y 25 años. Pareciera que las compañías del cobre no han negociado con un Estado soberano, sino con una colonia a la cual impnen sus particulares exigencias e intereses.

Hay derecho a preguntarse: así como se obra con tanta largueza y obsecuencia con relación a las Empresas norteamericanas, ¿por qué este Gobierno no congela por el espacio de su período constitucional, o siquie-

ra por dos o tres años, los precios de los artículos de primera necesidad? ¿Por qué no congela los dividendos Corvi y los cánones de arrendamiento que pagan las masas populares? ¿Por qué no congela los avalúos y la contribución de los bienes raíces de las capas más modestas de la población? ¿Por qué no congela los impuestos que pagan la pequeña y mediana industria, comercio y agricultura?

El proyecto del Ejecutivo es también inconstitucional porque, como dijimos, importa una delegación de facultades. No es oportunidad de ahondar en este aspecto. Para los efectos de que el pueblo mismo juzgue, sólo quisiera señalar la ostensible inconsecuencia con que han actuado el Gobierno y los parlamentarios de la Democracia Cristiana.

En efecto, cuando el Congreso debatió, en 1962, el proyecto del señor Alessandri que le concedía facultades para realizar una falsa reforma agraria, el entonces Diputado y Presidente de ese Partido y actual Senador, don Renán Fuentealba, al fundamentar la oposición y los votos en contra, de su colectividad, calificó de antidemocrático el proyecto porque sustraía al Congreso del conocimiento de la reforma agraria misma (Cámara de Diputados, sesión 12ª ordinaria, de 4 de julio de 1962). Y el Senador don Tomás Pablo le dedicó una extensa y documentada exposición destinada a fundamentar, única y exclusivamente, la inconstitucionalidad del proyecto, precisamente porque delegaba facultades legislativas al Ejecutivo (Sesión del Senado de 26 de julio de 1962), apoyándose en tesis del Contralor General de la República, don Enrique Silva Cimma y en las del tratadista y actual Senador don Patricio Aylwin, uno de los principales redactores de las reformas constitucionales en actual tramitación. Como se sabe, entre estas reformas se ha creído necesario incluir la que tiende a "la consagración constitucional de la delegación de facultades legislativas en el Presidente de la República, para que éste dicte normas sobre determinadas materias propias de la ley dentro de los límites de la delegación."

Queda en claro, pues, que hay aquí una manifiesta inconsecuencia. Si la delegación de facultades que solicitaba el ex Presidente Alessandri eran, a juicio de la Democraciacristiana, inconstitucionales ¿por qué son constitucionales las que ahora solicita el Presidente Frei, destinadas a legislar respecto a un asunto tan capital para la economía nacional como es la Gran Minería del Cobre?

Pesa mucho más en nuesrto ánimo otro asunto. Nos referimos al Acuerdo Complementario sobre Garantías de Inversiones que suscribió el pasado Gobierno con el de los Estados Unidos. Aunque este Acuerdo no ha sido ratificado aún por el Congreso, ocurre que tampoco ha sido desahuciado por el Gobierno del señor Frei. Y, como es de público conocimiento, tal Acuerdo contiene disposiciones que ponen en peligro de manera muy grave la soberanía nacional.

En lo que concierne a los aspectos estrictamente económicos del proyecto, permítasenos afirmar que ellos importan una regresión evidente con relación a la ley 11.828. En efecto, la simple comparación de los resultados que se obtendrían en los 20 años que van desde 1965 a 1984 entre el actual sistema, sin inversiones, y los que arrojaría el sistema de los Convenios o Asociaciones propuestas por el Gobierno, nos revela

que los ingresos fiscales por tributación provenientes del grupo Anaconda —incluida Exótica— aumentarán sólo en un 12%, en tanto que las utilidades de la Compañía lo harán en un 84%. La misma comparación respecto de la Kennecott dice que mientras la tributación aumentará en un 25%, las utilidades, en cambio, lo harán en un 89%. Y si hacemos la comparación entre uno y otro sistema tomando de conjunto a la Kennecott y al grupo Anaconda, se tiene que los ingresos fiscales por tributación aumentarían de 2 mil 106 millones a 2 mil 407 millones de dólares, esto es, en un 17,7%, en tanto que las utilidades de las Compañías Anaconda y Kennecott aumentarían de 1 mil 13 millones a 1 mil 876 millones de dólares, o sea, en un 85%. ¡Un aumento de 17,7% en la tributación contra un crecimiento de un 85% en las utilidades de las Empresas! Así, el ingreso por tributación por cada tonelada bajaría de 198 a 162 dólares, mientras que las utilidades por cada tonelada aumentarían de 105 a 135 dólares. De otra parte, los ingresos totales de divisas aumentarían de 4 mil 226 millones a 5 mil 727 millones de dólares, esto es, en un 36%, mientras que los valores no retornados crecerían de 2 mil 556 a 4 mil 28 millones de dólares, es decir, en un 75%.

Además, al establecer una comparación entre ambos sistemas en relación al valor de las ventas de cobre se tiene que la participación por concepto de tributación bajaría de 31,1 a 25,4%; las utilidades de las Compañías crecerían de 14,9 a 29,5%; los ingresos de divisas descenderían de 62,3 a 58,7% y los valores totales que las Compañías dejarían en el exterior subirían de 37,7 a 41,3% del valor de las ventas. Deseamos dejar constancia que todos estos cálculos surgen de los propios cuadros de desarrollo de las negociaciones con Anaconda y Kennecott.

En nuestro ánimo de demostrar categóricamente que votamos en contra de este proyecto porque lesiona el interés nacional, deseamos señalar que para 1985 Chile tendrá más de 14 millones de habitantes. Su población habrá aumentado en un 64%. Para mantener el actual nivel de gasto fiscal por habitante —gastos corrientes más inversión— y para mantener la actual disponibilidad de divisas, también por habitante, necesitará que ellos crezcan en el mismo porcentaje, tan sólo para mantener los exiguos niveles actuales de gastos fiscales y de disponibilidad de divisas.

Pero, ¿qué sucederá si, como hemos visto, con los Convenios las Compañías contribuirán a incrementar los ingresos de divisas en un porcentaje inferior al que hoy aportan?, ¿y qué ocurrirá si para mantener el actual gasto fiscal se necesita que el presupuesto del Estado aumente en un 64% y si, como está comprobado, el aporte de las Empresas al presupuesto fiscal bajara? Hacemos estas reflexiones porque, miradas las cosas con la necesaria perspectiva, resulta que ni hoy ni mañana podremos ver resueltos los problemas del país y de nuestro pueblo si no se adopta respecto del cobre una política de corte diferente a la que se ha propuesto el Gobierno del señor Frei.

Nos hacemos estas reflexiones, además, porque cuando se discutió la actual Ley del Nuevo Trato se dieron los mismos argumentos por parte de quienes contribuyeron a su aprobación, que se ofrecen ahora en favor del proyecto del Ejecutivo. ¿Y qué sucedió? Que como lo previmos los

que votamos en contra, comunistas y socialistas, esa ley no favoreció el interés de Chile, sino el de las Empresas imperialistas. Tanto es así que el propio señor Ministro de Minería hubo de reconocer en la Cámara de Diputados que la dictación de la Ley 12.120 sobre impuesto a las compraventas, que vino a gravar esencialmente a los sectores más modestos, "tuvo por objeto —dijo textualmente el señor Simián— compensar las menores entradas del Fisco por tributación de la ley 11.828".

Esto quiere decir que al concederle a las Empresas nuevos privilegios que se mantendrían congelados por 20 y 25 años y al disminuir consiguientemente su aporte al ingreso tributario del país, las mayores necesidades derivadas del aumento de la población y de los requerimientos del progreso, deberían satisfacerse sobre la base de descargar nuevos impuestos sobre el pueblo, como ha venido ocurriendo a raíz de la dictación de la ley del Nuevo Trato al Cobre. En virtud de todo lo dicho los Senadores comunistas votaremos en contra del proyecto del Ejecutivo. El no mejora, sino que deja en peor situación económica al Estado chileno. Este proyecto no chileniza, como se ha dicho, sino que deschileniza más al cobre. Con este proyecto no se resolverán, sino que se agravarán todos nuestros problemas.

A nuestro juicio, la única chilenización estriba en la nacionalización de nuestra riqueza cuprera. En relación con esto, tenemos el encargo de nuestro Partido de anunciar la próxima presentación de un proyecto que propone nacionalizar las empresas norteamericanas del cobre. No lo haremos en respuesta o como mera oposición al proyecto del Gobierno del señor Frei, pues es bien sabido que, tanto los comunistas como los socialistas, hemos abogado siempre por la nacionalización del cobre. Ello forma parte de nuestros objetivos programáticos. Los comunistas sostenemos que el rescate total de nuestras riquezas en manos del imperialismo, junto a la erradicación del latifundio y la eliminación de los monopolios privados, deben constituir los resortes de una política independiente, democrática, nacional y popular.

Nosotros pensamos, y así lo demostraremos en seguida, que la nacionalización del cobre es perfectamente factible. Y para demostrarlo vamos a partir de las propias informaciones proporcionadas por los negociadores y los organismos oficiales.

De acuerdo con el señor Raúl Sáez, que ha tenido acceso a los libros de contabilidad de las empresas, el saldo de capital no amortizado, al 31 de Diciembre de 1964, de Chilex y Andes —o sea, el grupo Anaconda— era de 212 millones de dólares.

Por su parte, los cuadros del Departamento del Cobre indican para Braden un saldo de capital no amortizado de 17 millones de dólares. Todo esto suma 230 millones de dólares en cifras redondas. Esto es lo que a las compañías les falta por retirar de las inversiones que han realizado en el país. En estricta justicia, éste sería el monto que tendríamos que pagar a las compañías por concepto de indemnización al nacionalizarlos.

Sin embargo, con el ánimo de facilitar una fórmula que permita nacionalizar estas riquezas, hemos escogido no el saldo de capital no amortizado, sino el "capital propio" de las compañías reconocido por Impuestos Internos y el Banco Central, y que también figura en los cuadros que se

nos ha entregado. Para el conjunto del grupo Anaconda y Braden, dicho capital propio asciende a alrededor de 400 millones de dólares. Si nos proponemos pagar esos 400 millones de dólares en 10 años y a un interés de 4,5% anual, tendríamos que desembolsar 58 millones 880 mil dólares anuales entre amortización e intereses.

En seguida, para llevar la producción al nivel propuesto por el Gobierno, necesitaríamos créditos que permitan financiar nuevas inversiones que totalizan 426 millones de dólares: 200 millones en Braden, 145 millones en el grupo Anaconda (incluidos 48 millones para Exótica) y 81 millones en los minerales de Río Blanco.

Queremos recordar que, según los convenios, Chile comprometería inversiones por cerca de 300 millones de dólares, entre avales, suscripción de debentures y aportes de capital.

Si Chile se abre a todos los mercados del mundo, tanto capitalistas como socialistas, y consigue que se le otorguen los 426 millones de dólares que se requieren para nuevas inversiones a 10 años plazo y con un interés de 4,5% anual, la deuda total alcanzaría a 531 millones 500 mil dólares. En tales condiciones, el promedio anual de la amortización de la deuda más sus correspondientes intereses, sería de 53 millones 150 mil dólares.

En las condiciones propuestas, los requerimientos totales —tanto para nacionalización como para nuevas inversiones— ascenderían a mil ciento veinte millones de dólares.

¿Cómo hacer frente a ello? Los propios convenios nos dan la clave. Según ellos, como ya dijimos, la utilidad que obtendrían las compañías en los 20 años de duración de los mismos, ascendería a 1.876 millones de dólares. Tal sería el excedente económico neto que quedaría a favor del país en condiciones de una eventual nacionalización de la Gran Minería del Cobre, sin contar ya otros rubros de los valores que actualmente las compañías remesan al exterior y respecto de los cuales el Estado chileno, prácticamente, no tiene control alguno.

Ahora, si para cancelar el valor que significa la nacionalización, fijamos un plazo de 20 años al mismo interés propuesto, y si para los créditos destinados a nuevas inversiones establecemos un plazo de 15 años, el servicio total de la deuda sube a 1.274 millones de dólares, que, en todo caso, resulta inferior en 600 millones a la utilidad que obtendrían las compañías con los convenios.

Puede argumentarse —y ya se ha hecho— que Estados Unidos, como represalia, no nos facilite crédito alguno. Si así fuese, querría decir a las claras que el otorgamiento de créditos norteamericanos está condicionado a una política que no favorezca los intereses de Chile sino los de las empresas.

Pero Estados Unidos no es todo el mundo. El Presidente Frei visitó recientemente Italia, Francia, Alemania e Inglaterra. ¿Hay alguna posibilidad real de que estas naciones capitalistas nos faciliten créditos de la magnitud y en las condiciones económicas en que Chile podría dar cumplimiento a las obligaciones que contraiga? ¿No podríamos, también, recurrir a las naciones del campo socialista? Y, en fin, ¿no es factible ofrecer a todos los países del mundo entregas futuras de cobre chileno en condiciones de precio, plazos, etc., mutuamente ventajosos, para financiar las

nuevas inversiones o una importante parte de ellas, toda vez que, aún si no se realizara ninguna nueva inversión, la nacionalización podría financiarse, de todas maneras, bajo el actual sistema tributario?

Hay muchos medios de hacer realidad la nacionalización. Lo importante es la voluntad y la decisión de hacerlo. Tenemos en cuenta, sin embargo, que el Gobierno democratacristiano, no comparte la idea de la nacionalización. Pero, de otro lado, es incuestionable que la mayoría nacional, incluido un importante sector del propio partido gobernante, está en contra de una política de mayor entreguismo, como la que se expresa en los convenios.

Atendida esta realidad —y sin perjuicio de nuestra decisión de seguir bregando por el total rescate de nuestra riqueza cuprera— estamos hoy, como hemos estado siempre, dispuestos a apoyar todo paso que conduzca al aumento de la producción de cobre, a una efectiva ampliación de su comercio con todos los países del mundo, a obtener una mayor participación fiscal en el valor de las ventas con el fin de resolver los problemas que plantea la crisis de divisas.

En esta dirección, no son pocas las medidas que se podrían adoptar. Se podría ir, por ejemplo, a una nacionalización parcial, mediante la compra de El Teniente y la explotación de los minerales de Río Blanco por cuenta del Estado. Proponemos que la CORFO explote los yacimientos cupríferos de su propiedad. Los retornos parciales a que hoy están sometidas las compañías, podrían aumentar sensiblemente en favor del Estado chileno con modificar las artificales cifras básicas de producción fijadas por la Ley de Nuevo Trato, establecer un control efectivo sobre los gastos que las compañías realizan en el exterior, intervenir, realmente, en la fijación de precios, en la política de ventas y comercialización del cobre. En este mismo sentido, hacemos nuestro el proyecto que, en 1961, presentaron al Senado los señores Frei, Tomic, Pablo y Echavarri, mediante el cual se establecía el estanco de las ventas del cobre en favor del Estado Chileno, iniciativa que el proyecto actual sólo caricaturiza.

En resumen, los Senadores comunistas no declaramos partidarios de cualquiera medida, venga de donde venga, que parta de la idea de realizar con respecto al cobre una política nacional, soberana e independiente. Reiteramos que en el país hay fuerzas suficientes para dar paso a iniciativas que se encuadren dentro de esta conducta patriótica.

Por esas razones votamos en contra.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Gómez.

El señor GOMEZ.—Señor Presidente, se ha dicho que el Partido Radical ha sido ilógico en su actitud, en todo este proceso relacionado con el proyecto del cobre. Si se considera que el Ejecutivo modificó el proyecto primitivo, despojándolo de mucho de aquello que significaba delegación de facultades en el Presidente de la República, y si se considerara que esta sola hubiera sido la exigencia del Partido Radical, habría razones para llamarnos ilógicos. En las reuniones que hubo y en que se plantearon estas cosas, se dijo claramente que ninguna de las fórmulas del Poder Ejecutivo en cuanto a legislar como ley directa sobre lo que han llamado "chilenización" nos satisfacía, pues dejaba el problema en el mismo pun-

to en que estaban los convenios. En efecto, estimamos que el Ejecutivo lo que ha propuesto es una regresión respecto de las facultades que tiene el país sobre el comercio del cobre. Comparte el Partido Radical los planteamientos formulados en el programa de la Democracia Cristiana en cuanto al establecimiento del estanco de nuestro cobre. Estimamos, al igual que lo estimaban en su oportunidad los ex Senadores señores Frei y Tomic este aspecto es de la esencia de la soberanía y que el país no puede ceder en este aspecto y que debe mantener todos sus derechos en lo que se refiere a la venta del metal. No sería lógico que Chile que posee esta materia prima exportable, tuviera al controlar esta riqueza fuera del país y en manos de ciudadanos de otros países, sometida a leyes de otras naciones, en manos de personas cuya concepción patriótica no tiene por que coincidir con nuestros intereses. El Partido Radical en esta materia ha manifestado que sólo podría aceptar legislar en general si es que se resguarda debidamente el interés nacional en cuanto a ventas se refiere. En la indicación presentada por el Ejecutivo no se ha mejorado la situación, pues el Comité de Ventas cedía la venta del metal rojo chileno proveniente del grupo Anaconda y se la dejaba en manos de compañías subsidiarias de esa empresa. En los mismos convenios se dice y esto no puede estar más claro, que estas negociaciones significarán un avance en cuanto a la presencia de funcionarios chilenos dentro del Comité de Ventas, pero no es un avance en cuanto a los derechos que el país tiene en esta materia. Se dice que el Estado no podría favorecerse con el estanco; se dice, asimismo, que no se puede obtener este estanco respecto de aquellas empresas con las cuales se hubieran celebrado convenios y que de ser cumplidas las bases de los convenios no habría posibilidad alguna por parte del Estado, para establecer el estanco, el que no afectaría a esas empresas. Es lisa y llanamente dar a la Anaconda la garantía de que nunca podrá afectarla el estanco.

El planteamiento fundamental del programa de la Democracia Cristiana consistía en el establecimiento del estanco. En nuestros planteamientos hemos sido muy claros; no se nos puede calificar de ilógicos cuando el Partido adopta una posición de votar en contra en general este proyecto. No se contemplaba este aspecto en el cual hemos sido repetida y extraordinariamente claros. En materia de atribuciones, estimamos que las concesiones que ahora se hacen son excesivas. Estimamos, en cuanto se refiere a las sociedades mixtas, que los esfuerzos fundamentales los va a hacer el Estado; en efecto, es el Estado el que asume mayor responsabilidad en las inversiones y su participación no es adecuada a este esfuerzo. En el caso de la Braden ha quedado muy en claro que la compañía obtiene un beneficio mucho mayor con una participación menor dentro de la empresa, lo que es lesivo al interés nacional. En Cerro Blanco la parte fuerte del esfuerzo la hace el Estado, ya que los aportes directos, debentures y responsabilidad como aval, y la participación que recibe no guarda relación con esa responsabilidad. Son muy superiores a los del capital privado.

El Partido Radical ha hecho estos planteamientos y sobre ellos no se han dado argumentos contrarios satisfactorios. Es efectivo que se modifica lo que se refiere a delegación de facultades y entra aplicarse el decreto con fuerza de ley Nº 258. Con esta delegación y esta facultad

el Ejecutivo puede consolidar o establecer las bases para los convenios, lo que también, a nuestro juicio, es lesivo para el interés nacional.

Otro aspecto que ha sido planteado es el que se refiere a las disposiciones de la ley 11.828. Ha quedado demostrado en las Comisiones Unidas de Hacienda y Minería que las cifras básicas han sido mal establecidas con indudable perjuicio para el interés nacional. Mi partido ha manifestado que toda consideración en la nueva política del cobre debe emanar de estos cimientos, la ley 11.828 previa corrección de los vacíos de esa legislación, vale decir, en términos más sintéticos, modificar las cifras básicas de la Anaconda que se fijaron equivocadamente en una proporción mucho más baja que la producción real que corresponde a la capacidad instalada de la compañía en el año de dictación de la ley. Se tomó como promedio los años 1949-53, en circunstancias de que en el año 1955, la producción era de 461 mil libras, lo cual significó, según datos del Departamento del Cobre, entre los años 1956 a 1963, un menor ingreso, de 55 millones de dólares.

Estimamos que todo convenio con la Anaconda, todo nuevo trato con esa empresa, debería imponer la corrección de estas cifras básicas. Entonces, el primer punto se refería a la modificación de las cifras básicas de producción que, como se ha puesto de manifiesto, dañan el interés nacional. En cuanto al retorno, mi Partido es partidario del retorno total, y lo manifestamos muy claramente en las conversaciones que se tuvieron con el Partido Demócrata Cristiano en el afán de buscar un entendimiento. Nos parece que, por lo menos, debe equipararse la situación de los inversionistas extranjeros con los nacionales. El país sabe las penurias que debe sufrir la pequeña minería para comprar sus elementos de trabajo, sus maquinarias, sus reactivos. Y muy distinto tratamiento se ofrece a las empresas de la Gran Minería que pueden hacer sus importaciones dejando directamente fuera el país el producto de las exportaciones. O sea, disponen de moneda extranjera, con lo que se marca un ostensible desnivel con respecto a las demás industrias del país.

En estos convenios se toma el compromiso de mantener inalterables por un lapso de 20 años, fijo, el sistema de retorno, o sea, se cercena al país el derecho que podría tener para obtener mañana mejores condiciones, mediante la modificación de lo establecido en la ley 11.828. En los convenios se afianzan las ventajas obtenidas por las compañías, sobre cifras básicas de producción. Sobre esas cifras entra a funcionar todo el nuevo sistema. Mi partido también objeta eso.

Tampoco se ha aclarado lo que se refiere a la reinversión de utilidades. El hecho de no tomar en cuenta este aspecto en la legislación vigente es lo que está colocando al país en la posición desmedrada de tener que estar pactando con las compañías mineras nuevas inversiones a cambio del otorgamiento de nuevas ventajas para las mismas. La ley 11.828 habría sido más que suficiente para haber alcanzado estos nuevos volúmenes de producción si no hubiera habido la omisión que estoy comentando.

La experiencia nos ha demostrado que no era suficiente conceder nuevas concesiones tributarias y que era indispensable someter a las empresas a un régimen de reinversión para alcanzar el aumento de las

inversiones. Echamos de menos en esta nueva legislación la obligación de reinvertir. Datos proporcionados por el Departamento del Cobre han revelado que las utilidades de las compañías con relación a su capital son excesivamente altas, más que cualquier empresa nacional. Habría sido justo que una parte de esas utilidades se hubiera reinvertido dentro del país.

En lo referente a los trabajadores, el Partido Radical estima que los problemas habitacionales deben ser resueltos imperativamente a través de la ley. Aquí se ha demostrado que hay en Chuquicamata, por ejemplo, casas sin servicios higiénicos suficientes y los trabajadores y sus familiares deben salir de noche a plena intemperie y bajo el rigor del frío de esa región para ocupar servicios que están alejados de sus viviendas.

El señor CHADWICK.—Que quede constancia en actas de ese hecho.

El señor GOMEZ.—Esta situación no ha sido corregida en muchos años. Es efectivo que la Anaconda mejoró las construcciones de los obreros y que la situación ha cambiado desde el año 1950 a la fecha; pero queda mucho por hacer. Mi partido desea que esto sea corregido, repito, imperativamente, mediante la ley. Mi Partido desea, también, que el Estatuto de los Trabajadores del Cobre sea establecido debidamente en esta ley. El Presidente de la República siempre tuvo facultad para legislar en esta materia pero los problemas sociales no han sido corregidos.

Quisiera insistir en que las sociedades mixtas no son equitativas para el interés nacional. El esfuerzo que el país hace dentro de ellas no está acorde con los beneficios que obtiene y que la concesión que se hace al capital en cuanto a utilidades se refiere, es exagerada. Y, por último, que el término "chilenización" está mal empleado respecto de estas compañías y de estas empresas mixtas que se propone constituir.

El Honorable Senador Bulnes ha tenido argumentos muy convincentes sobre esta materia. Esos argumentos nos sirven a nosotros para adoptar la actitud que mi Partido ha asumido: votar en contra la discusión general de este proyecto de ley. Diferimos de él en cuanto a que él estima que debe votarse a favor en general y entrar a corregir estos detalles en la discusión particular. Nosotros pensamos que esta es una empresa nacional, no una empresa exclusiva del gobierno y la responsabilidad es de todos los chilenos porque las consecuencias van a ser sufridas por todos.

Si el gobierno y las empresas estuvieran de acuerdo en corregir las anormalidades que he señalado y que actúan en contra de los intereses del país, mi Partido votaría el proyecto afirmativamente.

La oposición de mi partido no es cerrada, y así lo manifestó el Presidente de él, señor Enríquez, en el día de ayer. Mi partido está llano a superar cualquier dificultad que se presente y a apoyar una legislación general si es que se corrigen todas las fallas de fondo que ha planteado con meridiana claridad, y no en forma ilógica, a través de las conversaciones que sobre esta materia se han sostenido.

Esta oposición de mi Partido la daré a conocer en forma detallada en la Sala cuando sea tratado este Proyecto de Ley.

De esta manera, y en línea generales he fundamentado el voto que daré a continuación.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Por nuestra parte concretaremos nuestras principales observaciones al proyecto en estudio presentado por el Ejecutivo ya que el tiempo de que dispone cada Senador no permite entrar a un análisis en profundidad de dicha iniciativa.

En primer lugar debo decir que nosotros consideramos que la única, verdadera y auténtica solución al problema es la nacionalización del cobre, pues sólo ella permitiría a nuestro país disponer de los ingresos de divisas y del total dominio de un recurso fundamental y básico como es el cobre. Por esta razón nos hemos opuesto al proyecto de ley presentado por el Gobierno y porque consideramos, además, que la fórmula que implica la aprobación de los convenios no cautela ni resguarda los intereses de Chile y que significa un retroceso claro en relación con las disposiciones actualmente vigentes.

Consideramos, primeramente, que el Gobierno debió haber propuesto la modificación del Código de Minería, y en este sentido, me atrevería a asegurar que, incluso, los Senadores democratacristianos y el Gobierno han concordado en que el actual sistema es inconveniente para Chile y que debería irse a una modificación de manera tal que permita que la propiedad minera estuviera resguardada —como se dijo aquí— por el trabajo.

A nuestro juicio es absurdo que se pretenda celebrar convenios con el que es dueño de manifiesto —como se ha dejado esclarecido durante el transcurso de esta Comisión— de las tres cuartas partes del territorio nacional—, para después introducir modificaciones —que todos los sectores están reclamando— en el Código de Minería.

Nuestras objeciones al proyecto de ley y a los convenios que ha presentado el Ejecutivo son de forma y de fondo: de forma, porque consideramos que los términos en que han sido redactados los convenios son altamente inconvenientes y atentan contra la dignidad y el honor de la Nación, en múltiples párrafos de ellos, como lo demostraremos en detalle durante la discusión en la Sala. Son observaciones de fondo porque estimamos, y así lo hemos venido sosteniendo en todas las sesiones de las Comisiones Unidas, que su aprobación implica la peor fórmula que pudiera haberse encontrado. Peor en relación al sistema actualmente vigente; peor respecto de otros convenios que intentaron celebrar otras administraciones anteriores y peor, finalmente, porque establece la inamovilidad de las franquicias, beneficios y ventajas que se concedieron hace prácticamente veinticinco años.

Las disposiciones actualmente vigentes ya permiten conceder estos beneficios por un plazo extraordinariamente largo cual es el de veinte años y con el cual no concordamos. Aquí se ha ido más lejos y se pretende ampliar dicho plazo a 25 años.

He dicho que la aprobación de estos convenios en estudio son la peor fórmula hallada, porque ellos significan un abierto retroceso en materia tributaria, pues, por tonelada de cobre exportado implican una menor participación del Estado por capítulo de tributación. Si antes de la dicta-

ción de la Ley Nº 11.828, Chile participaba de 400 dólares por tonelada, después de su aprobación esta participación descendió a 180 dólares por tonelada; con la aprobación de los actuales convenios, se vería reducida a 140 dólares por tonelada.

Es también un abierto retroceso en materia de retorno ya que por tonelada de cobre exportada volverían al país menos dólares. También lo es en cuanto a las amortizaciones, ya que de acuerdo con antecedentes que todos los Honorables Senadores poseen, a la Braden Copper Co. le faltaría por amortizar 17 millones de dólares; de aprobarse estos convenios tendría derecho a amortizar 310 millones de dólares. A la Chile Exploration Co. faltaría por amortizar 146 millones de dólares; aprobados estos convenios, su derecho a amortizar aumentaría a 345 millones de dólares.

Lo es, además, porque permite una fuga por concepto de utilidad de las empresas simplemente fantástica, la que han dejado establecida los Honorables señores Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra y sobre la que oportunamente también insistiremos; así como también lo es respecto del comercio del cobre puesto que, aún cuando el Gobierno introdujo modificaciones que en cierta mínima medida evitó la grave renuncia a las facultades que implicaba el primitivo proyecto de ley, queda de todas maneras la posibilidad de celebrar convenios de venta con las Empresas y el estanco sólo podría producirse en forma bastante discutible.

La actual Ley Nº 11.828, obliga a las Compañías a liquidar en el mercado bancario; disposiciones contempladas tanto en los convenios como en el proyecto de ley, amplían esta obligación de las Empresas y les permite no sólo liquidar en el mercado bancario al contado sino hacerlo también a futuro, es decir, al mejor tipo de cambio, e incluso, efectuar la liquidación de sus divisas en el mercado de corredores.

Significa, además, su aprobación, un abierto retroceso en materia de refinación. Si hoy día salen 340 mil toneladas de cobre sin refinar, mañana, de acuerdo con las cifras oficiales que se nos han dado, saldrán 500 mil toneladas.

Hay falta de equidad absoluta en el Convenio celebrado con la Cerro Exploration Co., en Río Blanco, puesto que el aporte de Chile es muy superior a la participación que tendrá de la utilidad; además esta Empresa ni siquiera avala la totalidad de las obligaciones a que se comprometiera.

El aumento de las inversiones es mínimo, puesto que de los 420 millones de dólares que se invertirán, Chile aporta o avala 300 millones; en otras Compañías de los 420 millones aporta sólo 120, y de éstos, hay ya invertidos aproximadamente 20 y, como las Compañías normalmente han estado invirtiendo 110 millones de dólares al año, resulta que el aporte extraordinario que obtendrá por estos convenios, es de 50 millones de dólares en cinco años, vale decir, 10 millones por año.

No se puede considerar sensacional el resultado de un convenio que importa una inversión mayor de diez millones de dólares por año.

Se ha hablado que la producción aumentaría a 600 mil toneladas, lo

que, a nuestro juicio no es efectivo, pues el proyecto de ley legisla propiamente sobre el aumento de producción de la Gran Minería; la Pequeña y Mediana Minerías pueden aumentar su producción en forma ajena a la aprobación de los convenios y del proyecto de ley.

La Gran Minería aumentaría su producción de 530 mil toneladas a 850 mil, o sea, tendrá un aumento de, aproximadamente, 300 mil toneladas, como ya tiene una capacidad instalada de 650 mil toneladas, lo que se imputa a aumento de producción de estas Compañías, de acuerdo con estos convenios dicho aumento será mínimo.

Nos oponemos a la aprobación de estos convenios porque ellos no legislan ni mejoran la situación de Chile como manufacturero ni elaborador del cobre; porque no habla sobre las inmensas ganancias que produce a las Empresas el poder manejar los seguros y fletes; porque ellos darán un derecho soberano a las Empresas que formarán la Sociedad Cordillera en las investigaciones y explotación del cobre; y porque, en la práctica, la transacción que finalmente plantea la aprobación del proyecto de ley, tampoco es equitativa ni es conveniente.

De tal modo que, en síntesis, la aprobación de este proyecto de ley y de los convenios significa un retroceso respecto de lo que ya hay, que ha merecido la crítica unánime, incluso de los parlamentarios de Gobierno y del ex Senador señor Radomiro Tomic, quien ha sido extraordinariamente duro al calificar lo que él llama la vieja política del cobre. Sin embargo, esto importa un retroceso en materia de importaciones, de retornos, de comercio cambiario, de producción, de refinación, mineralización, seguros y fletes.

Finalmente, se habla de que significaría un aumento de ocupación correspondiente a 100.000 personas; sin embargo, toda la Comisión es testigo de que no importaría en este aspecto un aumento de más allá de 2.000 obreros; incluso, la Confederación del Cobre sostuvo que en algunas de las minas significaría en parte una desocupación.

Por todas estas razones nosotros votaremos en contra del proyecto del Gobierno e insistiremos en que la única auténtica solución es la nacionalización, que todos los Partidos aceptan a excepción de la Democraciacristiana, ya que han planteado esta solución como la que mejor cautela los intereses de Chile.

Ofrezco la palabra, nuevamente. El señor Noemi tiene la palabra.

El señor NOEMI.—En realidad, yo creo que los planteamientos amplios sobre esta materia que van a hacer, seguramente en la Sala, todos los señores Senadores nos ahorra hacer mayores comentarios aquí en la Comisión, pero yo quiero dejar constancia en forma muy breve de las razones por las que, naturalmente, el Partido y yo, en este caso, vamos a votar favorablemente.

Yo he visto y conocido en forma muy concreta que todos tienen conciencia cabal de que este país es un país pobre, no cabe duda alguna, y que no obstante el deseo de que se diversifique su producción y de hacer crecer la agricultura y otras industrias a fin de que no se estuviera pendiente solamente de un interés, como es el ingreso que produce la minería, no se ha conseguido hasta ahora ese objetivo.

Y en la minería, el mineral que juega la principal importancia, es el cobre. Esto es totalmente evidente y Chile, por las informaciones que aquí hemos recibido y que algunos conocíamos también, tiene la más grande reserva de cobre del mundo. No hay otro país siquiera que se le acerque ya que el 55% de todas las reservas de cobre establecidas en el mundo están en Chile.

Esas son las informaciones que uno tiene, no teniendo en forma muy concreta lo que corresponde a Rusia. Pero ¿qué ha pasado en este país, con la gran reserva del cobre que tenemos, en este país minero principalmente? Que es el único país que, durante 20 años, no ha avanzado en la producción de cobre, como lo han hecho los demás país en el resto del mundo.

No voy a repetir estadísticas conocidas, pero saben que Rusia, Estados Unidos, Africa y el vecino país del Perú, todos han aumentado la producción en forma tal que nosotros nos hemos quedado retrasados y de haber sido anteriormente los productores del 20% del cobre del mundo hemos caído y quedados reducidos al 11,12%.

Entonces, esa es la pregunta que debemos hacernos: si hay tanta garantía para las Empresas, tanto estímulo, ¿por qué Chile ha retrocedido y, en cambio, los demás países han aumentado su producción?

Eso es lo que, evidentemente, este Gobierno quiere evitar y lo que lo ha llevado a esta política de tratar de aumentar la producción.

No comparto el pensamiento de algunos señores Senadores que dicen que esta negociación es lo peor de lo peor que se ha hecho. Yo pienso en forma diferente, pero creo que no hay nada perfecto; lo único perfecto creo, como católico que soy es obra de Dios, pero no de los hombres. De manera que nadie va a poder hacer una obra perfecta; podrán existir muchos mejores, pero este proyecto se ha hecho para evitar seguir en el estagnamiento con que estaba el país, en cuanto a su producción de cobre, para evitar que siguiéramos retrasados, porque eso sí es cierto, en lugar de avanzar hemos ido quedando atrás.

Como resultado de estas medidas, por lo tanto, se aumentará la producción y, a su vez, se aumentará la exportación y los ingresos del país.

Escuché las cifras que dió el señor Altamirano y comparto con él el aumento de 540.000 a 870.000 toneladas en la Gran Minería; o sea, que aumentará 330.000 toneladas. Pero yo digo que es posible que aumente más porque todos sabemos que Chuquicamata, con la terminación de los óxidos, va a poder tener un aumento hasta el año 1970 de 113.000 toneladas, así que el país va a tener un aumento, por la reducción de los óxidos, de 443.000 toneladas, o sea, en cifras redondas, 450.000 toneladas de aumento del cobre hasta el año 1970.

Yo no quiero citar cifras, pero en cuanto a los retornos, tengo estadísticas de los retornos, de 63 millones de dólares van a aumentar a 111 millones; es decir, hay un aumento de 52 millones. Esto es un hecho cierto. Y la tributación, que en el año pasado fue de 96 millones de dólares, va a subir a 155 millones, con lo que va a haber un aumento de 58 millones de dólares.

Se ha dicho, en lo relacionado con las tasas, que la tributación es más

baja. Y puedo probar que lo que ocurre es un hecho bastante cierto, que no se ha considerado. Si en este momento, por obra de magia, porque las Compañías no han querido aumentar la producción, como se ha dicho, y el país ha retrocedido en este aspecto, si por obra de magia —repito— las Compañías dijeran vamos a doblar la producción, es evidente que doblarían su tributación porque desaparecería el 25% de la producción variable y quedaría en un 50% la tributación.

Quisiera, por ejemplo, colocar el caso de Exótica: A Exótica se le cobra el 15% de tributación. se rebaja de cien y quedan 85. Chile tiene un dividendo de 25% sobre 85, o sea, 21,25, y sobre el excedente de 63 paga 30% de dividendo. O sea, estaría tributando en el país 55,37%. Ese negocio se podría haber hecho, simplemente, de acuerdo con la actual legislación con un impuesto único del 50%.

Voy a citar el caso de Braden. Evidentemente, como explicaba recién, al aumentar su producción tendría que bajar su tasa variable, y ese impuesto habría quedado reducido al 64%. Va a pagar por impuesto de categoría el 20%; por participación, el 51% y el 30% del dividendo. O sea, pagará 72%. Va a pagar más tributación, por eso no comparto las expresiones de los señores Senadores en el sentido de que habría menos tributación, menos ingreso, porque los hechos me prueban lo contrario y algo totalmente evidente. Aumentará la producción y la cantidad de divisas disponibles, y este país, que de ninguna manera habría podido avanzar —al contrario, estaba retrocediendo— se pondrá en marcha con estos convenios. Eso no puede negarse. Por ello y muchas otras razones que daré en la Sala, voto favorablemente.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).— Se ofrece la palabra. Se ofrece la palabra.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, en los escasos minutos de que dispongo para fundar el voto, que será negativo a la idea de legislar sobre este proyecto, quiero decir algunas cosas que han sido olvidadas en la Comisión. Este es un proyecto que tiene singularidad, porque tiene sentido propio y bien definido: aceptar la idea de legislar significa aceptar los convenios.

Del tenor litoral de estos estrumentos resulta que son obligatorios. Aquí en los debates de las Comisiones Unidas se ha pretendido lo contrario, pero hemos podido demostrar con el texto de ellos que estamos en la razón cuando afirmamos que son acuerdos de voluntad llamados a regir con fuerza obligatoria, tan pronto como el Presidente de la República tenga los instrumentos legales que le permitan ratificar lo acordado.

En seguida, se nos ha dicho por los propios negociadores que algunas de las estipulaciones ccntenidas en los convenios, podrían ser modificadas, pero se nos ha agregado que esto sería en razón del acuerdo que posteriormente debía adoptarse con las Compañías al respecto. Naturalmente, todos entendemos que son obligatorios. Siempre queda abierto el camino para introducir modificaciones por las partes, cuando concurran en la voluntad común de hacer dichas modificaciones. Pero esta

objeción, indudablemente, no resta nada a la fuerza obligatoria de los convenios.

Luego, hay un hecho cierto; no sólo del tenor litoral de los convenios resulta que son obligatorios, sino también, de la propia actitud que el Gobierno ha hecho pública en numerosas ocasiones, debe concluirse que se ha despojado el Poder Ejecutivo de toda capacidad de modificar sustancialmente estos convenios. El Presidente de la República les declaró sensacionales y adhiero a sus términos en forma inequívoca. En seguida, ha dicho que son vitales para la suerte del pas. Me pregunto, ¿cómo podría el Poder Ejecutivo, una vez que tenga los instrumentos legales suficientes para ratificar todos estos convenios, que son la condición de su perfeccionamiento definitivo, llegar ante la otra parte a pedirle modificaciones sustanciales, cuando él los ha calificado de sensacionales e inmejorables, de sobresalientes?

La conclusión necesaria es que aprobar la iniciativa legislativa significa aprobar los convenios. Esto se confirma, además, por las propias indicaciones que el Ejecutivo ha enviado al Congreso en esta etapa del debate de las Comisiones. No hay nada que signifique una alteración importante y, por lo tanto, estas indicaciones deben entenderse como la ratificación de la voluntad del Gobierno de llevarlas adelante, y no podemos, tampoco, desentendernos de la situación política que existe en este país.

Le bastaría al Gobierno obtener la aprobación de la idea de legislar, para que, con su mayoría en la Cámara de Diputados, insistiera sobre cualquier punto que resultara modificado por el Senado. No podemos tampoco olvidar que por la vía del veto es prácticamente seguro que, una vez despachado el proyecto por el Congreso, pueda el Ejecutivo eliminar cualquiera disposición que pusiera trabas a los convenios. Enviado este veto a la Cámara de origen y aceptado por ella, el Senado no tendría recurso alguno para insistir, porque desaparecería la posibilidad de que llegara a ser ley.

Estamos, entonces, en la necesidad de votar en contra, en general, este proyecto de ley, porque la posición distinta conduce, necesariamente, a la aprobación de estos convenios.

¿Cuál es la idea central que inspiran estos convenios? La asociación con las grandes compañías extranjeras. No sólo con Kennecott y Cerro Corporation. Debo llamar la atención de las Comisiones Unidas, principalmente, acerca del hecho de que la asociación es, también, la idea central en los convenios con el grupo Anaconda, no sólo ya en la sociedad que se formaría para trabajar "Exótica", sino que también el resto de las Compañías que se agrupan bajo ese nombre. Se celebró un convenio que empezó por reconocer al grupo Anaconda una categoría semejante al Estado chileno en la defensa de los intereses del país. Eso se dice textualmente en el convenio: se expresa que estarán en igualdad de condiciones el Estado chileno y el grupo Anaconda para velar por las mejores condiciones del país y que se dará a esa compañía un trato justo y equitativo y que se le aplicará cualquier tratamiento tributario de excepción que el Estado acuerde para determinada actividad nacio-

nal, sin más limitaciones que en aquellas cosas en que el mismo convenio consigna un régimen especial.

Para nosotros, la idea central que inspira todos los convenios es la pérdida de la soberanía.

Chile renuncia a su potestad de país independiente sobre las riquezas nacionales y renuncia igualmente a su facultad de legislar para resolver sus problemas esenciales. Queda sólo en calidad de socio. Ya no es el soberano. Está obligado a reconocer en el otro socio el privelegio de ser igual al Estado chileno.

Pierde Chile su imperio, su autoridad excluyente de cualquiera otra sobre la única riqueza que le permitiría desarrollarse, alcanzar la prosperidad económica y el progreso social.

En los hechos, estos convenios significan crear un grupo de intereses privilegiados que no siguen la suerte de la comunidad; aceptar que la principal riqueza quede entregada al control del capital extranjero y consolidar el predominio de quienes siempre han actuado en contra de Chile y de sus intereses fundamentales.

Nuestras afirmaciones están justificadas en hechos innegables. No son consideraciones ideológicas o políticas. En la Segunda Guerra Mundial nos impusieron un precio artificalmente bajo de 12 centavos la libra, en circunstancias de que en la Primera Guerra había sido de 27 centavos de una moneda de tres veces más valor. Engañaron al Congreso y al Ejecutivo de la época cuando se dictó la ley 11.828 y obtuvieron una cifra básica de producción que no correspondía a su verdadera capacidad instalada, con lo cual lograron una considerable rebaja de impuestos en los años siguientes.

En realidad, día a día están actuando en contra de los intereses del país a través de la distorsión de los precios. Decimos que no podemos creer que sea verdad que el precio del cobre, que sirve para fijar la tributación, sea de 36 centavos en el mercado mundial, porque hay hechos que están día a día golpeando la conciencia nuestra, y podemos ver, por ejemplo, que el cobre subió ayer en la Bolsa de Metales de Nueva York, a 54 centavos la libra. En esa Bolsa se transan 500 mil toneladas; sabemos también que esas transacciones se hacen de presente a futuro y hasta septiembre del próximo año hay precio asegurado. En seguida, señor Presidente, sabemos que esas compañías por ejemplo han liquidado siempre a cambio de corredores, cuando se trata de inversiones, en circunstancias que no hay ninguna justificación económica ni moral para este beneficio, y han sido los principales interesados en nuestra desvalorización monetaria, al igual que el diario El Mercurio que pidió durante un año quebrar la paridad de nuestro moneda. Han demostrado en los hechos que tienen interés en rebajar el valor adquisitivo de nuestra moneda y los convenios, naturalmente, les abren las puertas para que sigan en esta política. Pero, hay más y este es lo más grave: los convenios abren las puertas a la intervención militar, pues a los Estados Unidos se les está dando un título jurídico y a las Compañías un derecho para reclamar amparo por las fuerzas militares extranjeras, con desprecio todo, del supremo interés de nuestra nación.

Tengo que recordar que es un principio y universalmente aceptado en Derecho Internacional que los estados podrán renunciar a la nacionalización de un modo explícito, cuando se revisen estos convenios se va a llegar necesariamente a la conclusión de que con les estipulaciones en ellos contenidas se está dando a las compañías la seguridad de un régimen inamovible que excluye la posibilidad de expropiación y nacionalización. Con este título llegarán los "marines" norteamericanos a invadir nuestro país si un gobierno popular nacionaliza las minas. Quisiera decir que esta doctrina ha sido expresada por la Corte Suprema de los Estados Unidos cuando declaró que las nacionalizaciones tenían valor internacional si no existieren convenios en que se renuncie a ella.

Debe haber precisión en las ideas. No fueron los hombres de gobierno o del Partido Democratacristiano quienes tomaron la iniciativa de la asociación. La idea corresponde a las compañías. El gerente de Kennecott ha declarado que su compañía la propicia desde hace cinco años en todos los países donde tiene inversiones. Lo que se busca no es, pues, la chilenización. Ya lo ha explicado el Senador Contreras Labarca. En cuanto a Anaconda, el convenio con ella, nos está demostrando que es su interés y no el de Chile, el que la lleva a la asociación. Para aceptarla, el gobierno ha abandonado todo recurso que permita coordinar la política del cobre que patrocina con el resto de sus planes.

Pretende, por ejemplo, en el ámbito nacional, hacer una reforma constitucional que le permita la planificación agraria. Y en ese sentido ha llevado a la Cámara de Diputados una modificación al número 10 del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado. Ante esta situación, debemos preguntarnos. ¿Se concilia estos contratos que fijan un régimen inamovible por un lapso de 20 años con esta transformación del concepto de propiedad de la reforma constitucional a que me he referido? ¿Es que los norteamericanos que han venido a contratar con el gobierno de Chile no se han planteado, también, este problema? La respuesta es muy sencilla: mientras la Constitución va a tener un imperio en virtud de la soberanía nacional, los contratos o convenios están por encima de la soberanía nacional. Los contratos o convenios tienen sus resguardos, precisamente, en la presión económica, primero, y en la ocupación militar, después, si aquello es insuficiente para imponer esta inamovilidad. La reforma de la Constitución Política del Estado no reconocerá este derecho a los demás chilenos. El que entiende un poco de Derecho no puede poner en duda lo que estoy aseverando con respecto al número 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Por eso es que nosotros creemos que al aceptar la idea de legislar sobre este proyecto abrimos las puertas a un régimen de pacto, de colonización de Chile, en términos que nos hace rechazar de plano la iniciativa.

Podría, señor Presidente, alargarme en otras consideraciones, pero creo que cuando se ha dicho ésto, lo demás está de sobra.

En rechazar la idea de legislar está el futuro de Chile. Si se aprueba, si se sancionan estos convenios, dejaremos de considerarnos como país independiente. Ya dijo el señor Radomiro Tomic, en su calidad re-

cientemente adquirida de Embajador ante los Estados Unidos: "El que controla el cobre controla Chile". Aquí, lejos de disminuir el control del cobre por una nación extranjera, lo estamos acentuando y estamos entregando una garantía perteneciente a nuestra soberanía nacional. Lo estamos diciendo con gran imprudencia. Lo ha expresado el Presidente Frei al Presidente de la Kennecott: "Usted no sólo ha servido a esta nación, sino también ha servido a su gran país, es decir, a Estados Unidos". El Presidente Frei sin medir sus conceptos, pero arrastrado por la fuerza de estos convenios, le dio el sello de reconocimiento de un interés norteamericano en Chile.

Aliento la esperanza de que estos convenios no lleguen jamás a perfeccionarse. Mientras el gobierno continúe por este camino no podrá tener sino el rechazo, sin ninguna clase de vacilaciones, de los socialistas, sin ninguna posibilidad de poder llegar a un acuerdo porque está de por medio el interés fundamental de la patria.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—Ofrezco la palabra al señor Palma.

El señor PALMA.— Señor Presidente, voy a tratar de ser muy breve. En primer lugar, porque ya se ha dicho casi todo lo que podía decirse. En segundo lugar, porque no creo que sea éste el momento de hacer un discurso ni un planteamiento de carácter general cuando vamos a tener la oportunidad de hacerlo en la Sala.

La verdad es que en este país donde todos hablamos del cobre, la situación que cada uno de nosotros hemos podido palpar en los aspectos más elementales del problema, es que Chile, que vive del cobre y que constituye —como se ha dicho— la reserva más fundamental de este metal en el mundo, no ha desarrollado nunca una política de venta en esta materia ni nunca se ha adentrado en el conocimiento, desde el interior, de la industria cuprífera, sino que siempre ha estado en una actitud de vigilante y expectante de las tributaciones y de crítica de las políticas que sobre este asunto se han estado llevando a cabo por las Empresas. Jamás, durante largo tiempo, se ha tenido la idea de penetrar en el negocio del cobre a objeto de conocerlo a fondo y estudiar todos sus antecedentes, para, al cabo de un plazo racional en un país donde la ley tiene importancia, adoptar todas las medidas que permitan un control a fondo del problema del cobre.

La legislación que nosotros estamos proponiendo al país, tiene importancia desde el punto de vista de la tributación; pero no es lo básico. Creo que estas medidas constituyen en todo caso, un progreso inmenso sobre lo que hoy día existe.

Estimo que el criterio con que se plantean los tributos está, por primera vez, destinado a estimular la inversión en un país que, como hoy bien lo dice el Presidente del Partido Radical en su contradictoria declaración en los diarios, tiene hambre y sed de divisas o inversiones.

Nuestra política es una política que facilita esta posibilidad de inversión y que aumenta simultáneamente la tributación: basta ver las cifras. Esperamos que cada uno de los Honorables señores Senadores que las analizaron con seriedad puedan convencerse que por las vías en que

nosotros hemos planteado este problema, es clarísimo el hecho que la tributación ha aumentado.

El control por la vía de la posibilidad de establecer el monopolio que naturalmente se tendría que ejercer en caso que ello sea necsario y en el caso que no se cumplan los convenios que se pacten, está perfectamente delineado y establecido en la ley y, por lo tanto, la soberanía del país, en este orden de cosas, completamente garantizada.

Todas estas medidas son comunes a cualquiera legislación pero yo, señor Presidente, las veo superadas por un hecho que es de mayor importancia: nosotros intervendremos por primera vez desde adentro en la política del cobre teniendo directores en las principales Compañías, mandando en todas las Compañías y creando, por lo tanto, aquellas condiciones características, que nos permitirán, en una forma lógica, reunir todos los antecedentes que harán posible que el país, en un plazo próximo, sea dueño del cobre, de su industria, y de todas las posibilidades que esta industria ofrece.

Durante 25 años hemos estado desarrollando en este país una industria eléctrica nacional —ENDESA—; en un momento dado un Gobierno como el actual que tiene un sentido de nacionalización racional— uso este término para diferenciarlo de la actitud sentimental —y nunca realista— ha pensado en la necesidad de controlar la industria de la energía eléctrica, viéndose, por este motivo el país por primera vez, enfrentado a una línea que es perfectamente clara.

La verdad de las cosas es que si nosotros hubiésemos sido capaces de adentrarnos antes, en los años anteriores, en la política cuprera, no nos estaría ocurriendo lo que ha pasado durante veinticinco años.

Hemos dictado muchas leyes y cada una de ellas ha significado, si no un retroceso, por lo menos un estagnamiento, como se ha dicho tanto en cada una de las intervenciones que han hecho Honorables Senadores tan inteligentes y preparados, pero lo cierto es que ello se ha producido por no estar adentrado en la realidad íntima del cobre.

La intervención que se pretende mediante este proyecto de ley no es con nacionalización de las empresas, pues no la hemos estimado posible. Nuestra posición no sólo debe estimarse desde el punto de vista de la política cuprera, sino que dentro del conjunto general de los planes económicos que sostienen en estos momentos en vista para el país. Por esto creo que esta política es más revolucionaria y distinta a todas las que se han adoptado en materia del cobre, en los últimos años en Chile, por ningún Gobierno, de ninguna especie y por ningún Ministro. Y porque no ha habido ese conocimiento a fondo ni esta penetración profunda en la política del cobre es que Chile está en la situación limitada de que tanto se quejan.

Entre los años 1945 a 1955, la producción cuprera nacional bajó a un 9% y entre los años 1955 a 1965, mientras en otros países la produplicaba, triplicaba o cuadruplicaba, aquí apenas hemos podido aumentarla en un 26%, con relación a la producción anterior. Y este fenómeno sucede cuando no hay ninguna política ni dirigente que no tenga puestos sus ojos sobre las posibilidades que ofrece la industria cuprera.

Por esta razón estimo que el país tiene que mirar como algo dra-

mático el hecho que, como lo ha señalado el señor Noemi, el crecimiento anual de la producción haya sido del orden del 1%. Tan sólo del 1%.

En materia del cobre, se han dictado muchas leyes: algunas regulares y otras que podrían calificarse hasta de malas, pero lo cierto es que no ha habido esa intención de adentrarse, de penetrar en la realidad profunda que permitiera verdaderamente al país manejar y conocer en toda su amplitud la política que sobre este aspecto se debe desarrollar.

Simplificar es extraordinariamente fácil, pero llegar a construir una política que pueda darnos experiencia no sólo dentro de la política del cobre en lo nacional, sino que también nos permita entrar en una política de condiciones extraordinariamente difícil como es la política mundial, con todas las distorsiones que ella significa, me parece que es de una importancia muchísimo mayor que todos los criterios repetidos.

Por estas razones me he permitido destacar lo fundamental de este problema y me pregunto, frente a esta oposición ¿en qué actitud nos encontraremos?

La verdad es que no nos encontramos frente a una política de comprensión de la política cuprera chilena, sino que es una actitud en que pesan sólo las razones políticas. El conjunto de las razones dadas por los señores Senadores ha hecho destacar este fenómeno, como fenómeno central, primero, en las reuniones mismas de la Comisión, en donde se han valorizado en exceso determinados factores que dan a conocer la oposición irreductible, por ejemplo, del Partido Socialista declarada al empezar este Gobierno y condicionada por su Comisión Política, lamentablemente, a echar mano de cualquier factor para oponerse a los proyectos del Gobierno.

Si en vez del monopolio limitado propusiéramos un monopolio total, la razón para oponerse habría sido otra; si la tributación va a ser de un 60% como promedio, habrían pedido el 80%, y así en todo como acontece en la demás realidad política. Nosotros estamos propiciando la nacionalización de Chilectra y ya estamos oyendo que se nos dice: ahora van a nacionalizar Chilectra porque es un mal negocio.

Así que, desgraciadamente, incide en estas negociaciones una razón política que está expresada en esta posición irreductible, que no parece de la mayor gravedad.

Igualmente vemos esta misma posición en otros sectores que han tratado de penetrar un poco más en el espíritu de esta negociación, porque han ido planteando, primero, tres puntos básicos, después otros tres y, posteriormente, cuatro o cinco indicaciones, unas después de otras, porque cada vez que se satisfacían aquellas 3 peticiones surgían inmediatamente otras. Entonces, ¿no es acaso esto el resultado de una posición política?

Vale la pena analizar algunos de los puntos planteados, como el caso del aval. El Gobierno de Chile continuamente avala a Empresas que es interesante que se instalen en el país. En 45 millones va a avalar a la Andina y esto se critica; sin embargo, por mucho más de 45 millones han avalado, Gobiernos anteriores, a Compañías como papeles y cartones y otras. Se dice que en este caso se trata de una Compañía que es-

tá en Chile, pero ¿dónde está la inversión de la Compañía Andina, que vamos a avalar nosotros? ¿Está acaso en Estados Unidos, o está en Chile?

Entonces, se adoptan actitudes con criterio que me atrevo a llamar no científico, ni económico.

¿Qué pasa con los retornos? Durante años ha existido el sistema actual de retornos, incluso durante los años en que algunos sectores aquí presentes han tenido todo el poder en sus manos y nunca se ha variado el sistema. Entonces, ahora que mejoramos la posición de los retornos, se encuentra insuficiente la mejoría y se dice que debería ser otra la condición de los retornos.

Si los partidos que han sido Gobierno y han tenido el poder durante años, ¿por qué no han podido durante todos esos años hacer modificaciones de la cifra básica? Muchos señores Senadores han tenido durante años la posibilidad de solicitarlo, han tenido incluso la mayoría absoluta en el Congreso y nunca lo solicitaron, ni siquiera lo han planteado en los proyectos de convenios anteriores que se presentaron.

Así que esta situación de ahora adquiere, exclusivamente, el carácter de una oposición con criterio político y esto es, precisamente, lo que nos desanima en estas gestiones porque la verdad es que a nadie le puede extrañar que a un proyecto se le introduzcan modificaciones o se hagan sugerencias para mejorarlo y para ello se ha contado con el patriotismo del Ejecutivo para entrar en conversaciones que lograran llevar adelante el proyecto.

Yo no conozco ninguna ley que haya sido presentada por ningún Gobierno, que no haya sufrido en el Parlamento modificaciones o transformaciones importantes, porque aun a los más capaces negociadores, dirigentes, políticos o Ministros se les puede escapar algún aspecto, algún punto, frente al cual puede un criterio estar perturbado por otros valores que los estime demasiado y que puede ser susceptible de cambiarse en un momento dado. De tal manera que una situación así sería muy comprensible.

Pero esta ley es inobjetable en las ideas centrales; inobjetable en la idea de adentrarnos parcial y paulatinamente en la administración de la industria del cobre. Es una mejoría evidente para los intereses del país en materia de inversiones, amén de que abre el campo para otras inversiones dentro de la realidad del mundo en que vivimos, y aun frente a esta manera realista de llegar a ser dueños del cobre, si también hay críticas, porque se dice que si el Gobierno va a participar también con importantes sumas hay falta de equidad en el sistema, en circunstancias de que cuando se avalúa un mineral no se puede poner el valor real a la mina, y aportar una mina, que es la reserva más grande del mundo en explotación subterránea, tiene algún significado, porque resulta que dentro de la ley, de esta legislación que hoy día tenemos, esta mina pertenece a alguien. Que las condiciones son modificables, son modificables. Cuando en ello y ya hemos planteado nosotros que hay urgencia de modificar el régimen minero del país; pero también hay urgencia extrema de abordar el problema del

cobre que no admite postergación parque los grandes inversionistas cupreros del mundo tienen dos alternativas.

La situación tributaria es evidente que queda más alta que todo lo actual y más alta que la tributación de la ley de la renta. Por lo tanto, en este aspecto, tampoco hay razón alguna que justifique esta actitud, por medio de la cual se pretende desconocer la realidad de la mayor participación del país, ya sea por la vía de los tributos o de las rentas que le van a producir estas inversiones. ¿Y dónde hemos visto una inversión más importante y rendidora que en el caso concreto de la Kennecott? Más aún cuando sabemos bien que todo lo que se va a invertir va a ser sobre la base de préstamos que obtendremos por la vía de esta negociación.

Yo me imagino la posición que tendría un comerciante serio, calificado, si él tuviera que juzgar esto; lo juzgaría como la más brillante de las inversiones que se pueda hacer en cualquier parte del mundo.

Así que solamente me atrevo a ver, en los juicios que se emiten sobre estos Convenios, ... así tomadas en general como una actitud política, unas veces condicionada por conceptos filosóficos, otras veces condicionada por situaciones accidentales otras veces condicionado, incluso, por la necesidad política que deben tener algunos grupos de impedir que un proceso social como el nuestro, que ellos ven como peligroso, pueda seguir adelante y desarrollarse. Nosotros, sin duda alguna, sabemos perfectamente bien que llevando adelante la política del cobre, dentro del conjunto de nuestro plan, se va a detener la inflación, se van a estimar las inversiones, aumentarán las ocupaciones, etcétera, en resumen, va a cambiar el país, pero dicho plan se limitará extraordinariamente, si no tenemos la posibilidad de usar la herramienta del cobre en las condiciones planificadas.

Pero el Gobierno tiene conciencia de este hecho, como la tienen, también SS. SS. Nosotros, por lo tanto, estamos buscando los caminos legales para que, gran parte de este proceso, pueda ponerse en marcha, mientras esperamos tener las mayorías políticas necesarias para poder completarlo en el futuro, porque el país tendrá que comprender que, en este orden de cosas, hay ciertas responsabilidades políticas que habrá que plantear a la Nación.

Ahora vamos a poner en marcha un programa parcial que no va a tener para Chile todas las ventajas que podríamos haber conseguido a través de esta legislación, pero estamos ciertos y confiados en que, como el problema del país está fundamentalmente ligado a esta política, y como en parte de los resultados van a empezar a producir sus frutos, vamos a tener, en el futuro, las herramientas políticas de las cuales el país necesita disponer para lograr su liberación, para lograr, realmente, dar a sus hombres el estandar y nivel de vida y libertad que merecen.

Llevaremos adelante una legislación sobre el cobre. No se producirán todas las ventajas para Chile que estábamos esperando a través de la actual iniciativa, pero ésto será juzgado por el país.

Los resultados los esperamos perfectamente confiados.

Por eso voto que sí.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.—Señor Presidente, no quiero pronunciar un discurso sobre el alcance y significaciones del proyecto. Por otro lado, el Honorable señor Gómez ha planteado con mucha claridad la posición del Partido Radical en relación con los convenios.

Deseo, solamente, hacerme cargo, muy brevemente, de las expresiones que acabamos de escuchar al señor Palma. El ha querido ver una posición de tipo político en aquellos que se oponen a la idea de legislar.

No son solamente razones de carácter político las que han movido a este grupo a votar en contra. La verdad es que el propio Senador Palma es el que ha tenido más que nada sólo razones de carácter político para insistir en la necesidad de aprobar esta legislación. Tanto es así que los propios señores Senadores que han apoyado la idea de legislar, han abundado en razones de fondo que dicen relación con el proyecto mismo, y los señores Bulnes Sanfuentes y Von Mühlembrock han hecho diversas consideraciones referentes al fondo del problema, que han demostrado la falta de una verdadera solución.

El Senador Gómez ha planteado, a mi juicio, con claridad, cuáles son las objeciones concretas que el Partido Radical ha expuesto públicamente, como también en las reuniones que se tuvo con el señor Ministro de Minería y con algunos personeros de Gobierno. Creo, señor Presidente que, en cuanto a nuestra posición, hemos declarado que el Partido no se ha negado a legislar sobre la materia, pero creemos insuficiente la legislación que se nos propone, que no contiene otra cosa que unos convenios en los cuales no se han garantizado los intereses nacionales.

En materia de retornos, por ejemplo, hemos planteado con claridad la necesidad de conseguir el retorno total. Aun se ha planteado por otros colegas, como por ejemplo, el señor Von Mühlembrock, que ha presentado una indicación con tal objeto. Desgraciadamente, el Gobierno no nos ha traído hasta ahora un planteamiento que mejore sensiblemente este aspecto. En verdad, hemos reconocido que, en materia legal y constitucional, han mejorado los términos del proyecto despachado por la Cámara; pero se mantienen, a nuestro juicio, ciertos defectos de fondo sobre los cuales todos los señores Senadores han abundado.

En consecuencia, no podemos aceptar las experiencias del señor Palma, que quiere ver en la posición nuestra sólo razones de carácter político para oponernos a esta legislación.

Todos los señores Senadores han dejado de manifiesto las inconveniencias y defectos de los convenios. Por eso, señor Presidente, votaremos en contra de la idea de legislar, rechazando las expresiones que acabamos de escuchar al señor Palma, imputándonos una falta que estamos lejos de reconocer, mucho más cuando provienen de un sector político como aquel a que pertenece el señor Palma que, en un tiempo no lejano, como sistema de vida en el Congreso, votaba siempre en contra de la idea de legislar sobre cualquier tópico.

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—En vista de que todos los

señores Senadores han usado de la palabra, se declara cerrado el debate y se pone en votación el proyecto, en general.

En votación.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Sí.

El señor MIRANDA.—No.

El señor GOMEZ.—No.

El señor PALMA.—Sí.

El señor BULNES SANFUENTES.—Sí.

El señor NOEMI.—Sí.

El señor CONTRERAS LABARCA.—No. Dos votos.

El señor CHADWICK.—No.

El señor ALTAMIRANO.—No.

El señor CORREA (Secretario).—

Resultado de la votación: 6 *votos por la negativa y* 4 *por la afirmativa.*

El señor ALTAMIRANO (Presidente).—En consecuencia, queda rechazado el proyecto, en general.

INDICACIONES

Las siguientes indicaciones fueron presentadas durante la discusión general:

El Honorable Senador señor Von Mühlenbrock, para reemplazar el Título I del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece normas relativas a la producción, manufactura y comercio del cobre, por los siguientes:

"Título I

De la Nacionalización

Artículo 1º—Por exigirlo el interés nacional, declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar todos los bienes corporales e incorporales que posean en Chile las Empresas Productoras de Cobre de la Gran Minería.

Artículo 2º—La indemnización que corresponda por esta expropiación será determinada por el Presidente de la República, previo informe y tasación de una Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

1.—Un Ministro de la Corte Suprema, que la presidirá;

2.—El Director General de Impuestos Internos;

3.—El Director de Minas del Estado;

4.—El Director del Colegio de Ingenieros de Chile;

5.—El Vicepresidente del Departamento del Cobre;

6.—El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, y

7.—Un representante designado de común acuerdo por las Compañías de la Gran Minería del Cobre.

Esta indemnización no podrá ser inferior al valor que los bienes de esas Empresas tengan en los libros de contabilidad respectivos, en el último ejercicio declarado ante la Dirección de Impuestos Internos.

Artículo 3º—Facúltase al Presidente de la República para convenir con las Compañías de la Gran Minería del Cobre la forma y condiciones de pago de la indemnización que se determine. Asimismo, podrá condicionar el pago de esa indemnización a que las mencionadas Compañías continúen administrando sus respectivas empresas durante el lapso que fije, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Nº 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4º—El Presidente de la República podrá disponer para cumplir con el pago de las indemnizaciones que se establecen en los artículos anteriores, de sólo los siguientes recursos: a) del 80% de las utilidades que se obtengan de la explotación de las empresas expropiadas, y b) de una suma, reducida a dólares, que sea equivalente a la cuota de la participación fiscal en la industria del cobre que durante el año 1965 se destinó a obras públicas, de conformidad a los artículos 26 y 27 de la ley Nº 11.828.

Para determinar las utilidades referidas en la letra a) de este artículo, deberá deducirse previamente una suma igual al porcentaje de impuestos o tributos que gravan actualmente a esas Empresas.

Una vez pagada totalmente la indemnización o indemnizaciones referidas en este artículo, las sumas que se recauden de conformidad a la letra b), se volverán a aplicar a los fines establecidos en los artículos 26 y 27 de la ley Nº 11.828. Desde esa fecha y por un espacio de cinco años, se destinará a igual objeto, el 10% de las utilidades que arrojen los balances de las Compañías productoras de cobre expropiadas.

Artículo 5º—La indemnización referida se calculará y pagará en dólares y devengará un interés del 3,5% anual.

Artículo 6º—Los bienes que se expropien de conformidad a este Título, incrementarán el patrimonio de la Corporación del Cobre de Chile que se crea en el Título siguiente.

Título II

De la Corporación del Cobre de Chile

Artículo 7º—Créase una persona jurídica de derecho público que se denominará "Corporación del Cobre de Chile", de duración indefinida, y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que acuerde establecer en Chile o en el extranjero.

La Corporación del Cobre de Chile será la continuadora legal del Departamento del Cobre, creado de conformidad al artículo 14 de la ley Nº 11.828.

El patrimonio de la Corporación estará formado por el que perte-

nezca al Departamento del Cobre, por las asignaciones o subvenciones que le otorguen a éste las leyes vigentes y por los bienes referidos en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 8º—Facúltase al Presidente de la República para dictar las disposiciones legales por las que se regirá la Corporación del Cobre de Chile respecto de las siguientes materias:

a) Dar a la Corporación del Cobre el nombre que estime más adecuado a la naturaleza de sus funciones; establecer sus fines u objetos, patrimonio, funciones y facultades, pudiendo otorgarle nuevos y transferirle o concederle las que tienen otros organismos o instituciones de fiscalización, de promoción, de inversión, de crédito, de fomento o de investigación o de otra naturaleza; establecer su autonomía y régimen de relaciones con los servicios, instituciones y organismos del Estado y el de fiscalización de sus actividades exclusivamente por la Superintendencia de Bancos; establecer su financiamiento y el de cualquiera inversión, compromiso o gastos derivado de los contratos en que sea parte; establecer los nuevos órganos directivos y administrativos, su composición y la forma de proveer a la designación de sus miembros, señalar sus deberes y atribuciones y reglamentar las incompatibilidades e inhabilidades de las personas que ejerzan o participen en estas funciones directivas o administrativas; establecer las normas de su administración, el estatuto jurídico, administrativo y previsional de sus funcionarios o trabajadores, en forma que signifique una máxima seguridad de independencia, responsabilidad y expedición en el cumplimiento de sus obligaciones; establecer sanciones pecuniarias y procedimientos de reclamos por el incumplimiento de los acuredos en materia de fiscalización; hacer aplicables total o parcialmente sus funciones y facultades respecto de las actividades y productos de la minería de metales no ferrosos, a las que podrá aplicarles una comisión en favor de la Corporación del Cobre de hasta 1/4% sobre el precio total de las ventas del correspondiente producto, de acuerdo con los términos del artículo 19 de la ley Nº 11.828;

b) Establecer las obligaciones que se impongan a las Empresas productoras o manufactureras de cobre de la mediana o pequeña minería o de otros minerales no ferrosos;

c) Asumir la colocación, venta y comercio del cobre y de sus subproductos, y

d) Otorgar a la Corporación del Cobre de Chile las exenciones de impuestos, derechos, tributos o cualquier otro gravamen fiscal o municipal que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9º—El Presidente de la República establecerá la obligación de la Corporación del Cobre de Chile de formular anualmente un presupuesto estimativo especial de entradas que deba percibir y de las inversiones que deba efectuar. El Presupuesto correspondiente deberá ser aprobado por el Presidente de la República, por decreto supremo del Ministerio de Minería y publicado en el Diario Oficial.

Los fondos necesarios para el servicio de las obligaciones que contraiga con motivo de las expropiaciones, serán depositados en una cuenta especial en moneda nacional o extranjera en el Banco Central de Chile, sobre la cual la Corporación del Cobre de Chile podrá girar solamen-

te para dichos pagos, previo acuerdo expreso tomado por su órgano directivo.

Título III

De las Inversiones Mineras

Artículo 10.—Facúltase al Presidente de la República para contratar préstamos externos o internos, en moneda nacional o extranjera, hasta por la suma de doscientos millones de dólares, a fin de lograr un incremento de la producción de la Gran Minería del Cobre.

El producto de estos préstamos deberá ser aportado a la Corporación del Cobre de Chile, la que los invertirá en el desarrollo de programas de expansión de la producción y manufactura del cobre que obtenga de los yacimientos que se expropian de conformidad a esta ley, u otros que resuelva explotar.

Artículo 11.—Estos préstamos se amortizarán con los siguientes recursos: a) con el empleo de las divisas que obtega el Estado con ocasión de la implantación del retorno total del precio de venta de los minerales que exporte la Corporación del Cobre de Chile; b) con el 20% de las utilidades que se obtengan de la explotación de las empresas expropiadas, y c) destinando, por un lapso de diez años, el 80% de las utilidades que produzcan las empresas productoras de cobre de la Gran Minería, una vez que se haya terminado de pagar el precio de expropiación.

Título IV

Beneficios Sociales de Empleados y Obreros

Artículo 12.—El Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas por la presente ley, no podrá, en ningún caso, afectar, suprimir, disminuir, suspender o modificar los beneficios sociales o económicos o cualesquiera otros de que actualmente disfrutan los trabajadores, empleados y obreros que laboran en las empresas explotadoras del cobre, sea que dichos beneficios provengan de la aplicación de preceptos legales o de convenios en vigor.

Artículo 13.—Las empresas extranjeras de la mediana minería nacional y, en general, todas aquellas que se rijan por las disposiciones de la presente ley, que realicen trabajos por intermedio de contratistas particulares, deberán, en todo caso, asegurar a los trabajadores de dichos contratistas, condiciones de trabajo, remuneraciones y beneficios sociales iguales a los que disfrutan quienes laboran directamente para dichas Empresas."

INDICACION

El Honorable Senador señor Von Mühlenbrock, para agregar al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que establece

normas sobre producción, manufactura y comercio del cobre, el siguiente artículo, nuevo:

"*Artículo* . . .—Las Compañías de la Gran Minería del Cobre deberán retornar a Chile, sin dilación, los valores que obtengan por los minerales o productos que exporten.

Los valores referidos se depositarán en cuentas especiales que se abrirán en el Banco Central de Chile, a nombre de cada una de las empresas de la Gran Minería del Cobre, y sobre ellas, sólo podrá guiar el Ministro de Minería, previo informe del Departamento del Cobre, exclusivamente para dar cumplimiento a la legislación que rija a esas empresas.

El Departamento del Cobre resolverá en un plazo no superior a diez días, acerca de las facturas de gastos efectuados por las Compañías en el exterior y si las estimare procedentes, informará al Ministro de Minería para que éste, dentro del más breve plazo, gire con cargo a las cuentas referidas las sumas correspondientes. En igual forma se procederá sobre toda otra petición de fondos que hagan las Compañías para cubrir amortizaciones, utilidades, gastos en el país, etc.

El Banco Central de Chile garantizará siempre la libre conversión de las divisas que se depositen en las mencionadas cuentas en los términos establecidos o que se establezcan con las empresas, y no se les aplicará ninguna de las limitaciones, restricciones o prohibiciones que existan o puedan existir respecto a la remesa al exterior de dólares u otras monedas extranjeras.

Los giros que se efectúen en las cuentas referidas en el inciso primero en favor del Fisco, requerirán, además, de la aprobación escrita del Presidente de la República."

TEXTO COMPARADO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 11.828 Y DE LAS INDICACIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE NORMAS RELATIVAS A LA PRODUCCION, MANUFACTURA Y COMERCIO DEL COBRE

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
Artículo 1º	
Artículo 1º—Para los efectos de la presente ley, son empresas productoras de cobre de la Gran Minería las que produzcan dentro del país cobre "blister", refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 25.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas.	
Las actuales empresas productoras de la gran minería del cobre a que se refiere el inciso anterior, pagarán como impuesto único sobre sus utilidades, una tasa sobre la respectiva renta imponible que estará formada por:	
a) Una tasa fija de 50% sobre las utilidades correspondientes al total de la producción, y	
b) Una sobretasa variable de 25%, que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la respectiva cifra básica para cada empresa a razón de un octavo por ciento por cada uno por ciento de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en tres octavos por ciento por cada uno por ciento de aumento, hasta que alcance al ciento por ciento de dicha cifra a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 50% a que se refiere la letra a).	
Este impuesto se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo que el Departamento del Cobre autori-	

Ley Nº 11.828 **Indicaciones del Ejecutivo**

ce su pago en otras monedas, en caso de excepción.

Se entenderá como producción básica la que no exceda del 95% del promedio de la producción de cada empresa durante los años 1949 a 1953, inclusive.

Cuando la producción de esas empresas baje del 80% de esta producción básica, el impuesto establecido en este artículo será del 80% de la renta imponible para cada una de las empresas, salvo caso de fuerza mayor calificada por el Departamento del Cobre.

Artículo 2º

Artículo 2º—Las nuevas empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro pagarán un impuesto único del 50%.

Artículo 3º

Artículo 3º—Previo informe favorable del Departamento del Cobre, el Presidente de la República podrá convenir con las empresas productoras una amortización especial para las nuevas inversiones que se efectúen.

Artículo 4º

Artículo 4º—La renta neta imponible se determinará en conformidad a las disposiciones de la ley sobre impuesto a la renta, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda 2.106, publicado en el Diario Oficial de 10 de mayo de 1954. Para estos efectos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la ley citada, sin perjuicio de los convenios celebrados sobre esta materia entre el Gobierno y las empresas productoras con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 17, letra c), de la citada ley so-

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
bre impuesto a la renta, el impuesto extraordinario que se establece por la presente ley será considerado como una contribución especial de fomento o mejoramiento.	
Las empresas que produzcan cobre electrolítico en nuevas instalaciones o en ampliaciones y modificaciones correspondientes a planes de inversión, aprobados para estos efectos por el Departamento del Cobre, estarán autorizadas para considerar como gastos, además de los que autoriza la ley citada, un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada libra de cobre producido.	Se deroga.
Esta autorización deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Comité del Departamento del Cobre.	Se deroga.

Artículo 5º

Artículo 5º—En los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año las empresas pagarán el impuesto a que se refieren los artículos anteriores según la fijación de la renta provisoria que haga la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con el costo provisorio comprobado para estos efectos por el Departamento del Cobre. Al término del año, una vez comprobados los costos definitivos por el Departamento, la Dirección General de Impuestos Internos fijará la renta definitiva para los efectos de compensar las diferencias que se hubieren producido en el pago del impuesto.	*Artículo* . . .—En los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año las Empresas pagarán el impuesto a que se refieren los artículos anteriores, según la fijación de la renta provisional que haga el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con el Costo Provisional comprobado para estos efectos por la Corporación del Cobre. Dentro de los tres meses siguientes al término del año calendario, una vez comprobados los costos definitivos por la Corporación, el Servicio de Impuestos Internos fijará la renta definitiva para los efectos de compensar las diferencias que se hubieren producido en el pago del impuesto. Con el objeto de obtener la mayor eficacia en la determinación de la renta afecta a impuesto, el Presidente de la República reglamentará la coordinación de las funciones de la Corporación del Cobre y del Servicio de Impuestos Internos.

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
Artículo 6º	
Artículo 6º—Aquella parte de la producción de cobre que se destine a su elaboración en el país por empresas de las propias compañías productoras, con nuevas instalaciones y con fines exclusivamente de exportación, rebajará la cifra básica señalada en el artículo 1º y la producción de la renta imponible que corresponda a dicha parte de la producción no quedará afecta al recargo de la letra b) del inciso 2º del citado artículo 1º. Igual tratamiento tendrán las compañías productoras, en proporción a su interés en el respectivo capital social respecto de sus subsidiarias y asociadas en el país y, también, cuando se asocien con empresas chilenas manufactureras de cobre ya constituidas y siempre que se trate de elaboración producida en nuevas instalaciones. Dicho tratamiento se aplicará, como en el caso anterior, únicamente a los negocios de exportación. Las compañías productoras sólo podrán elaborar cobre destinado al consumo interno del país cuando cuenten con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Comité que administra el Departamento del Cobre.	Se deroga.
Artículo 7º	
Artículo 7º—Las compañías productoras reservarán para las necesidades de las industrias nacionales y entidades autorizadas, previo informe favorable del Departamento del Cobre, el metal en lingotes que ellas requieran.	*Artículo* 7º—Las Empresas Productoras reservarán para las industrias nacionales y entidades autorizadas, el metal que ellas necesiten en las formas usuales requeridas para su industrialización, previo informe favorable de la Corporación del Cobre. Deberá efectuarse en igual forma reserva respecto del molibdeno y de otros subproductos de beneficio de los minerales de cobre. La reserva a que se refieren los incisos precedentes será establecida por la Corporación del Cobre considerando las producciones de las Empresas y las necesida-

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
	des de las industrias nacionales y entidades autorizadas. El Presidente de la República podrá hacer aplicable el sistema de la reserva indicado en los incisos anteriores a los demás subproductos de las empresas productoras de cobre y a los artículos semielaborados producidos por la industria manufacturera primaria para satisfacer las necesidades de otras industrias nacionales.
Artículo 8º	
Artículo 8º—El aprovisionamiento de cobre para consumo de las industrias nacionales incluye el que éstas necesitan para la exportación de productos elaborados o semielaborados.	*Artículo* 8º—El aprovisionamiento de cobre, de productos que contengan molibdeno, y otros subproductos y artículos semielaborados indicados en el artículo anterior, incluye el que las industrias nacionales necesiten para el consumo interno o para la exportación de productos elaborados, semielaborados u otros que cumplan con los requisitos que determine la Corporación del Cobre.
Artículo 9º	
Artículo 9º—La venta de cobre en lingotes a las industrias nacionales del ramo se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:	*Artículo* . . . —La venta de cobre o productos que contengan molibdeno o de cualquier otro producto sujeto a reserva, a las industrias nacionales del ramo y entidades autorizadas, se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:
a) Las compañías productoras, previa autorización del Departamento del Cobre, venderán el metal únicamente a aquellas industrias que dispongan de las instalaciones y sean capaces de producir artículos semielaborados y elaborados de cobre, conforme a los requisitos que señale un reglamento,	a) Las empresas productoras o elaboradoras de cobre, previa autorización de la Corporación del Cobre, venderán los productos sujetos a reserva únicamente a aquellas industrias que a juicio de la Corporación dispongan de las instalaciones y sean capaces de producir los artículos elaborados, semielaborados u otros productos que cumplan con los requisitos que determine la Corporación del Cobre.
b) El precio de venta corresponderá a la equivalencia de valor en Antofagasta o	b) El precio de venta del cobre en sus diversas formas corresponderá a la equi-

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
Rancagua, después de deducir los gastos de embarque, flete marítimo, seguro y desembarque en Nueva York, que resulte de la cotización para el cobre de la producción interna de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme se establezca en publicaciones comerciales especializadas de ese país. Esta cotización será establecida por el Departamento del Cobre, y el precio, cuando se trate de cobre destinado al consumo interno, será pagado en moneda corriente y al tipo de conversión del dólar estadounidense que rija para la liquidación del retorno de costo de producción de las compañías productoras (1).	valencia de valor en los lugares donde éste se entregue al comprador nacional, después de deducir de la cotización establecida por la Corporación del Cobre de acuerdo con los precios que ella compruebe como predominantes en los mercados internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 de la ley 12.084, todos aquellos gastos que deben realizar las Empresas Productoras al exportar sus productos y que en el caso de venta a la industria nacional no se efectúan. Esta misma norma se aplicará a los productos que contengan molibdeno o a los demás subproductos sometidos a reserva. Cuando se trate de cobre u otro producto destinado al consumo interno el precio será pagado en moneda corriente y al tipo de conversión del dólar estadounidense que rija para la liquidación del retorno de las empresas productoras.
(1) El artículo 82 de la ley 12.084 estableció lo siguiente: "No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 9º de la ley 11.828, el Departamento del Cobre podrá autorizar la venta de cobre en lingotes a las industrias nacionales del ramo tomando como base la cotización del precio del cobre en los mercados de Londres o Nueva York cuando circunstancias especiales así lo aconsejen."	
c) Las compañías productoras facturarán el precio indicado en el inciso anterior con un descuento hasta del 10%, cuando se trate de ventas destinadas al consumo interno. En el mes de noviembre de cada año el Presidente de la República fijará el monto único de este descuento que regirá para todo el año siguiente. El cobre destinado a las exportaciones de productos elaborados tendrá, también, el mismo descuento hasta la cantidad de 20.000 toneladas métricas anuales. Los descuentos indicados en esta letra no importarán mayor tributación para las compañías productoras de cobre.	c) Las Empresas Productoras facturarán el precio indicado en el inciso anterior con un descuento de hasta el 10% cuando se trate de ventas de cobre destinadas a la exportación de artículos elaborados u otros productos que cumplan con los requisitos que determine la Corporación del Cobre. El Presidente de la República fijará cuando lo estime conveniente el monto del descuento, según sea la naturaleza del producto y el mercado de destino. El descuento indicado en esta letra no importará mayor tributación para las Empresas productoras de cobre.
	d) La Corporación del Cobre establecerá los precios máximos de venta de los productos semielaborados que los manu-

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
	factureros primarios vendan a las industrias nacionales, oyendo a los interesados y considerando los precios predominantes en los mercados internacionales para los mismos tipos de productos.
Artículo 10	
Artículo 10.—Las nuevas inversiones que efectúen en el país las empresas productoras de cobre gozarán de todos los beneficios contemplados en el decreto con fuerza de ley 427, de 10 de noviembre de 1953, cuyo texto definitivo se fijó por decreto con fuerza de ley 437, de 4 de febrero de 1954, cuando ellas se apliquen a la explotación de yacimientos mineros diferentes de los que actualmente explotan, a actividades agropecuarias, industriales o de otra naturaleza. No obstante lo anterior, se requerirá, en todo caso, que la contabilidad de las operaciones que deriven de estas inversiones se lleve separada, a fin de identificar inequívocamente los nuevos capitales invertidos y las rentas que de ellos provengan. Se faculta al Presidente de la República para que a los nuevos capitales que se inviertan en el futuro en faenas de trabajo, pueda otorgarles determinadas franquicias o beneficios contemplados en el decreto con fuerza de ley 427, cuyo texto definitivo se fijó por decreto con fuerza de ley 437, previo informe favorable del Departamento del Cobre en el cual se establezca que tales inversiones significan un aumento efectivo de la capacidad instalada de producción (2).	Se deroga.

(2) Ver D.F.L. Nº 258, que fijó normas sobre inversiones de capitales extranjeros en Chile. Diario Oficial de 4 de abril de 1960.

Ley Nº 11.828 **Indicaciones del Ejecutivo**

Artículo 11

Artículo 11.—Las empresas mineras nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 4º del decreto con fuerza de ley 437, respecto a la liberación de derechos de internación y demás impuestos que se perciben por intermedio de las Aduanas, para las maquinarias que internen al país y que se destinen en forma permanente, a la explotación de las minas o al beneficio de los minerales.

Artículo 12

Artículo 12.—Las compañías retornarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente de Chile. Con autorización del Departamento del Cobre podrán efectuar, excepcionalmente, el retorno en otras monedas para dicho objeto.

Las compañías deberán vender estas divisas al Banco Central de Chile, el cual estará obligado a adquirirlas al tipo de cambio libre bancario.

El Presidente de la República fijará semestralmente, con informe del Departamento del Cobre, las cantidades que las compañías deberán retornar al país para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13

Artículo 13.—Las empresas a que se refieren los artículos 1º, 2 y 4º de esta ley, deberán llevar su contabilidad en Chile conforme a las leyes vigentes sobre esta materia.

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
Artículo 14	
Artículo 14.—Créase, con personalidad jurídica y con domicilio en la ciudad de Santiago, un Departamento del Cobre, bajo la dependencia del Banco Central de Chile, fiscalizado por la Superintendencia de Bancos con las mismas atribuciones que ésta tiene respecto de las demás entidades sujetas a su vigilancia. Su patrimonio estará formado por los recursos que se le otorgan por la presente ley y por los bienes de toda clase que adquiera en el desarrollo o a consecuencia del cumplimiento de sus fines.	*Artículo* 14.—Créase, con personalidad jurídica y con domicilio en la ciudad de Santiago, la Corporación del Cobre de Chile, que se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, facultades, actividad y administración, las que prevalecerán sobre cualquier disposición actualmente vigente o sobre cualquiera disposición general que se dicte en el futuro. La Corporación del Cobre de Chile estará sujeta únicamente a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. El patrimonio estará formado por los recursos que se otorgan por la presente ley, por los bienes de toda clase que adquiera en el desarrollo o a consecuencia del cumplimiento de sus fines y por los recursos especiales que se le asignen por ley.
Artículo 15	
Artículo 15.—Sus funciones serán las siguientes: 1º) Intervenir en el comercio internacional del cobre, con el objeto de mantener o ampliar los mercados del cobre chileno y evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlar o restringir unilateralmente sus mercados. 2º) Informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción y venta del cobre, en cualquiera de sus formas, en el país y en el extranjero y en especial sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional, sus mercados, usos y elaboración. 3º) Investigar, tanto en el país como en el extranjero, las materias a que se refiere el inciso anterior.	*Artículo* 15.—Sus funciones serán las siguientes: 1º) Intervenir en el comercio internacional del cobre y en la regulación de sus precios cuando el interés nacional así lo aconseje, o con el objeto de mantener o ampliar los mercados del cobre chileno o de sus subproductos, cuidando su mejor distribución en ellos, o para evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlarlos o restringirlos unilateralmente. 2º) Celebrar con los productores convenios sobre colocación, ventas y comercio del cobre o de sus subproductos, por los cuales se establezcan organizaciones conjuntas con la Corporación del Cobre, de acuerdo con las normas que establezca su Directorio. Estos convenios no limitarán la integridad de las funciones y facultades legales de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Nº 3º del este artículo.

Ley Nº 11.828

4º) Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción y comercio del cobre de Chile, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales e higiénicas de las faenas.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, las empresas productoras afectas a esta ley estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite el Departamento.

En el ejercicio de sus funciones, en su administración y actividad, el Departamento del Cobre se regirá exclusivamente por las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentos.

El Departamento del Cobre podrá establecer, para el ejercicio de sus funciones, oficinas y sucursales, agencias o filiales, directamente o en colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la República.

El Departamento del Cobre podrá acordar con el Departamento de Minas y Combustibles, representado para estos efectos por su director, convenios especiales sobre asesoría técnica para el ejercicio de sus funciones relativas a la producción de cobre en Chile.

En virtud de estos acuerdos el Departamento del Cobre financiará las actividades que encargue al Departamento de Minas y Combustibles (3).

(3) Ver D.F.L. Nº 152, que creó el Servicio de Minas del Estado. Diario Oficial de 21 de marzo de 1960.

Indicaciones del Ejecutivo

3º) Por exigirlo el interés nacional, ejercer total o parcialmente el monopolio de las ventas del cobre chileno o de sus subproductos en las condiciones y modalidades que se indican a continuación:

Se autoriza al Presidente de la República, cuando lo estime conveniente, para establecer el monopolio de las ventas, con informe favorable de la Corporación del Cobre, por el tiempo y en la forma que señale el Decreto Supremo respectivo. El Presidente de la República podrá exceptuar de la aplicación del monopolio a aquellas empresas que hayan celebrado convenios con la Corporación del Cobre sobre colocación y venta de cobre o subprodutcos, y a las Sociedades Mineras Mixtas en cuyos estatutos se establezca que en las materias relacionadas con la colocación y venta de sus productos sea necesario contar con el voto favorable de los Directores que representan los intereses del Estado. Además podrá exceptuar a la Empresa Nacional de Minería y a otras empresas de la pequeña y mediana minería.

El monopolio podrá comprender el cobre en todas sus formas, sus productos o subproductos, obtenidos de minas, establecimientos de beneficio o industriales, incluyendo la manufactura.

El monopolio en ningún caso podrá significar utilidades para la Corporación por diferencias de precios, salvo las comisiones y descuentos usuales en el comercio internacional.

La Corporación deberá dar cumplimiento a los contratos de venta vigentes aprobados por ella, y que resulten afectados por el establecimiento del monopolio.

El monopolio así establecido podrá ejercerse también en el caso de las empresas referidas en el número 2º) de este artículo cuando se declare que no han cumplido con los términos, obligaciones y finalidades fundamentales de los convenios señalados o que éstos han resultado inoperantes, en la forma prevista en la letra "o" del artículo 18 de esta ley.

Ley Nº 11.828

Indicaciones del Ejecutivo

4º) Fomentar al máximo las compras en Chile de las empresas productoras de cobre y, para estos efectos, celebrar convenios con dichas empresas y con los industriales nacionales.

5º) Investigar tanto en el país como en el extranjero las materias a que se refiere este artículo.

6º) Informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción, manufactura y comercio del cobre o de sus subproductos, en cualquiera de sus formas, en el país o en el extranjero y, en especial, sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional, sus mercados, usos y elaboración.

7º) Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción, manufactura y del comercio del cobre o de sus subproductos tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales, de seguridad y sanitarias de las faenas.

8º) Fiscalizar y determinar los costos, el producto de las ventas y utilidades y demás antecedentes necesarios para fijar la renta afecta a impuesto de las Empresas de la Gran Minería del Cobre y de las sociedades mineras mixtas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

Esta función se podrá extender además a los productores de cobre que determine el Presidente de la República, previo informe de la Corporación del Cobre y del Servicio de Impuestos Internos.

9º) Promover la producción del cobre o de sus subproductos, e intervenir en ella, pudiendo para estos efectos formar, participar o constituir sociedades y en especial las sociedades mineras mixtas.

10) Promover el uso del cobre en general y del cobre chileno y de sus subproductos en especial, en todos los mercados,

Ley Nº 11.828

Indicaciones del Ejecutivo

realizar e incrementar el estudio de los procesos científicos, técnicos, económicos y sociales de las actividades productoras o la investigación científica y tecnológica, como medio de colaborar al desarrollo económico del país y contribuir a la enseñanza profesional y técnica.

11) Ejercer todas las funciones y facultades del Comité de Inversiones Extranjeras respecto de aquellas inversiones que se destinen a la minería del cobre o a sus subproductos.

12) Conocer en primera instancia como árbitro las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de las excepciones contempladas en los números 3 y 7 del artículo 136 de la ley 15.575 entre los productores mineros y la Empresa Nacional de Minería u otras empresas nacionales de fundición o refinación.

13) Autorizar la instalación de nuevos industrias manufactureras en el país y las nuevas inversiones de las industrias ya establecidas.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo y en el artículo 18, las empresas productoras estarán obligadas a proporcionar oportunamente todos los antecedentes e informaciones que les solicite la Corporación del Cobre.

La Corporación estará facultada para crear, organizar o participar en asociaciones, corporaciones o sociedades de cualquiera naturaleza y, en general, para celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, adoptar las resoluciones y contraer las obligaciones correspondientes.

Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades la Corporación del Cobre podrá acordar con el Servicio de Minas del Estado, o con cualquiera otra repartición pública o institución u organismo del Estado, o Corporación Pública, convenios especiales de cooperación, asistencia técnica o prestación

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
	de servicios. Tales convenios y las prestaciones de servicios a que den lugar estarán exentos de toda clase de impuestos. Los gastos que se deriven de estos convenios serán de cargo de la Corporación del Cobre. La Corporación podrá establecer para el ejercicio de sus funciones, oficinas y sucursales, agencias o filiales, directamente o en colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio de la República.
Artículo 16	
Artículo 16,—Si por circunstancias derivadas del mercado internacional, las compañías se vieren obligadas a disminuir su producción, la reducción de las faenas en Chile no podrá ser proporcionalmente superior a aquélla en que las compañías hayan reducido su producción en las explotaciones que mantengan fuera del país.	
Artículo 17	
Artículo 17.—El Departamento del Cobre será administrado por un Comité compuesto por las siguientes personas: El Ministro de Minería, que lo presidirá; El Subsecretario de Minería, quien presidirá en ausencia del Ministro; El Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre; Tres representantes del Presidente de la República; Tres representantes designados por el Directorio del Banco Central de Chile de los cuales, a lo menos uno, deberá ser Director de dicha Institución. Dos representantes de las Empresas Productoras de cobre afectas a la presente ley, designados de común acuerdo por éstas; Un representante de los obreros y otro de los empleados de las mismas Empresas, que tengan un mínimo de dos años de ser-	*Artículo* ... — La Corporación del Cobre será administrada por un Directorio compuesto por las siguientes personas: El Ministro de Minería, quien lo presidirá; El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación del Cobre, quien presidirá en ausencia del Ministro de Minería; El Subsecretario de Minería; Dos representantes del Presidente de la República; Dos representantes designados por el Directorio del Banco Central, uno de los cuales deberá ser Director de dicha Institución; El Director Nacional de Impuestos Internos; El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; El Gerente General de la Empresa Nacional de Minería; Un representante de las empresas pro-

Ley Nº 11.828

vicios, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre;

Un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería, y

Un representante designado por el Consejo Directivo de la Sociedad de Fomento Fabril.

El Ministro de Minería podrá designar un suplente. Igualmente podrán designar suplentes los representantes de las Empresas Productoras y la Confederación de Trabajadores del Cobre.

El Presidente de la República designará al Vicepresidente Ejecutivo, el cual tendrá las prerrogativas que establece el inciso final del artículo 8º de la ley 12.033; presidirá las sesiones del Comité Directivo en ausencia del Ministro y Subsecretario y será el representante legal y jefe administrativo del Departamento, encargado de dar cumplimento a los acuerdos y resoluciones que se adopten.

Corresponderá al Fiscal del Departamento del Cobre, en el ejercicio de su cargo, asistir con derecho a voz al Comité y sus Comisiones.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o de cualquier otro impedimento o inhabilidad, el Vicepresidente Ejecutivo será subrogado por el Fiscal del Departamento del Cobre.

El Vicepresidente Ejecutivo y los demás miembros del Comité durarán tres años en sus funciones y podrán ser renovados o reelegidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá poner término, anticipadamente, a las funciones de los Directores de su designación.

El Comité sólo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos sólo podrá adoptarlos por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo en aquellos casos en que la ley

Indicaciones del Ejecutivo

ductoras de cobre de la Gran Minería, designado de común acuerdo por éstas;

Un representante de las Sociedades Mineras Mixtas en que el Estado tenga una participación superior al 50% del capital social, designado de común acuerdo por éstas;

Un representante de los obreros y otro de los empleados de las empresas a cuyos personales se les aplique el Estatuto de Trabajadores del Cobre, que tengan un mínimo de dos años de servicios, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre;

Un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería.

Un representante designado por el Consejo Directivo de la Sociedad de Fomento Fabril, y un representante designado por el Directorio del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile.

Podrán designar suplentes: el Vicepresidente Ejecutivo de la Corfo, el Director Nacional de Impuestos Internos y la Confederación de Trabajadores del Cobre.

El Presidente de la República designará al Vicepresidente Ejecutivo, el cual tendrá las prerrogativas que establece el inciso final del artículo 8º de la ley 12.033; y será el representante legal y Jefe Administrativo de la Corporación, encargado de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten.

Corresponderá al Fiscal de la Corporación del Cobre, el que deberá ser designado por el Presidente de la República, como funcionario de su confianza, asistir con derecho a voz al Directorio y sus Comisiones.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o de cualquier otro impedimento o inhabilidad, el Vicepresidente Ejecutivo será subrogado por el Fiscal de la Corporación del Cobre, y en su defecto por quien designe el Directorio entre los representantes del Presidente de la República.

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
o sus reglamentos exijan quórum o mayorías especiales.	El Vicepresidente Ejecutivo y los demás miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser renovados o reelegidos.
En caso de empate, lo dirimirá la persona que presida.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá poner término anticipadamente a las funciones de los Directores de su designación.
Los acuerdos del Comité serán obligatorios para las Empresas a que se refiere la presente ley.	El Directorio sólo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo en aquellos casos en que la ley o sus reglamentos exijan quórum o mayorías especiales.
	En caso de empate, lo dirimirá la persona que presida.
	Los Acuerdos del Directorio serán obligatorios para las empresas a que se refiere la presente ley.
Artículo 18	
Artículo 18.—El Comité podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones del Departamento y contraer las obligaciones que tengan relación con ellos.	*Artículo* ... — El Directorio de la Corporación del Cobre podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones de la Corporación y contraer las obligaciones que tenga relación con ellos.
Especialmente estará facultado para:	Especialmente estará facultado para:
a) Determinar las normas con arreglo a las cuales el Departamento deberá ejercer la fiscalización de la producción, transporte y comercio del cobre;	a) Determinar las normas con arreglo a las cuales la Corporacióón deberá ejercer sus funciones.
b) Autorizar las exportaciones de cobre y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Consejo Nacional de Comercio Exterior; (4)	b) Autorizar las exportaciones de cobre y de sus subproductos y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Banco Central de Chile. No se autorizarán importaciones cuando la industria nacional ofrezca artículos compatibles con las necesidades de las empresas productoras, en cuanto a calidad, precio y capacidad de abastecimiento suficiente y oportuno, todo lo cual, será calificado por la Corporación.

(4) Deben entenderse el Banco Central de Chile. Ver D.F.L. 250 que fusiona la Comisión de Cambios Internacionales con el Banco Central de Chile, D.O. de 6 de abril de 1960.

Ley Nº 11.828

c) Comprobar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de cobre a fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles;

d) Contratar directamente ventas de cobre en representación de las empresas productoras;

e) Autorizar las compras de cobre que requieran las industrias nacionales y las necesidades del consumo interno de los organismos del Estado;

f) Fomentar la producción e industrialización del cobre en el país.

Los acuerdos del Comité serán obligatorios para las empresas a que se refiere la presente ley.

Indicaciones del Ejecutivo

c) Comprobar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de cobre o de sus subproductos a fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles.

d) Adquirir el cobre producido por las empresas para su venta y exportación o elaboración en el país en caso de que el monopolio de ventas a que se refiere el Nº 3 del artículo 15 así lo exija.

e) Vender, exportar y distribuir cobre por su cuenta o en representación de las empresas productoras.

f) Autorizar las compras de cobre o de sus subproductos que requieran las industrias nacionales y las necesidades del consumo interno de los organismos del Estado.

g) Designar a sus representantes en las Sociedades Mineras Mixtas, los que deberán ser chilenos.

h) Contraer obligaciones y contratar empréstitos internos o externos, debentures mediante la emisión de bonos o en moneda nacional o extranjera o en cualquier otra forma. El servicio de los empréstitos se efectuará en la forma que determine el Presidente de la República.

Toda emisión de bonos o debentures deberá ser autorizada por el Presidente de la República, estableciéndose en la autorización respectiva las franquicias, prerrogativas, exenciones tributarias y garantías de las cuales podrán gozar estos títulos de acuerdo con las facultades legales existentes, estableciéndose el plazo de colocación, su monto y la no aplicación de las limitaciones o prohibiciones de la ley Nº 4.657, que estime aconsejables. La garantía del Estado podrá otorgarse hasta por el monto de estas obligaciones que ha-

Ley Nº 11.828

Indicaciones del Ejecutivo

ya sido autorizado por ley.

Estos títulos podrán ser tomados total o parcialmente por personas naturales o empresas privadas, nacionales o extranjeras, sin necesidad de ajustarse a las normas legales que pueden limitar su adquisición o tenencia; o bien ser colocados en las entidades, organismos o servicios estatales, instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, organismos autónomos o empresas autónomas y comerciales del Estado, y no regirán para este efecto las disposiciones prohibitivas o limitativas de las leyes orgánicas respectivas.

i) Pagar en dinero los aportes en las sociedades en que participe, en moneda nacional o extranjera, o en bienes, valores, derechos, obras o servicios; adquirir acciones, hipotecar, dar en prenda y, en general, otorgar las demás garantías que estime necesarias o convenientes para sus propias obligaciones o las de terceros, que tengan relación con el cumplimiento de sus funciones.

j) En relación con su participación en las sociedades mineras mixtas, contraer obligaciones en moneda nacional o extranjera y pagarlas en la moneda que se estipule, suscribir y pagar bonos, debentures y pagarés.

k) Actuar como representante de tenedores de bonos o debentures para todos los efectos legales, todo ello sin las limitaciones o prohibiciones establecidas en la ley Nº 4657.

l) Aceptar mandatos y representaciones de organismos estatales o privados nacionales o extranjeros, que tengan relación con las funciones y operaciones de la Corporación.

m) Delegar en el Vicepresidente Ejecutivo y a petición de éste, o en otros Directores o funcionarios de la Institución, o en Comités cuyos miembros podrán te-

Ley Nº 11.828 **Indicaciones del Ejecutivo**

ner la calidad de Directores o funcionarios de la entidad, o ambas a la vez, los cuales actuarán con acuerdo de la mayoría de sus miembros, el conocimiento y resolución de materias determinadas. Esto no será aplicable a la letra o) de este artículo.

n) Presentar al Presidente de la República anualmente, en la fecha que determine el Ministerio de Hacienda, un presupuesto especial de las entradas que deba percibir la Corporación por concepto de utilidades, intereses o dividendos de las Sociedades Mixtas y de los gastos e inversiones provenientes de los compromisos financieros relacionados con ellas. El presupuesto definitivo de la Corporación deberá ser aprobado por el Presidente de la República por Decreto Supremo.

Los fondos necesarios para el servicio de esas obligaciones y que estén contemplados en el presupuesto aprobado, serán depositados en una cuenta especial, en moneda nacional o extranjera, en el Banco Central de Chile, sobre la cual podrá girar la Corporación solamente para el pago de sus obligaciones.

o) Decidir la terminación anticipada de convenios celebrados conforme a lo establecido en el Nº 2 del artículo 15 de esta ley, en caso que la empresa productora no haya dado cumplimiento a sus términos, obligaciones o finalidades, o que dicho convenio sea inoperante.

La empresa afectada podrá reclamar, dentro del plazo de 10 días contados desde que tome conocimiento de la decisión del Directorio que le sea adversa, ante el Presidente de la Corte Suprema, en calidad de Arbitro Arbitrador, quien conocerá y fallará en única instancia, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, ni aún aquellos de carácter extraordinario. El Arbitro fijará el procedimiento que será verbal, breve y sumario. Confirmada la decisión del Directorio la Corporación del Cobre procederá de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

p) Fijar las remuneraciones del Vice-

Ley Nº 11.828

Indicaciones del Ejecutivo

Artículo 18 bis

Artículo 18 bis.—El Comité fijará la remuneración del Vicepresidente Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece el artículo 106 de la ley 10.343, sus modificaciones posteriores y el decreto con fuerza de ley 68, de 1960.

En los casos en que el Comité Directivo estuviere en receso o no pudiese sesionar, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo autorizar las exportaciones de cobre y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras, debiendo dar cuenta a la Comisión de Cambios Internacionales, o a quien haga sus veces, y al Comité, en su oportunidad.

En su calidad de miembros del Comité Directivo del Departamento del Cobre, corresponderá exclusivamente al Ministro y Subsecretario de Minería, al Vicepresidente Ejecutivo, y a tres Directores designados por el Comité, uno de los cuales debe ser representante del Banco Central, ejercer sólo las siguientes atribuciones:

1) A propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, contratar el personal necesario para cumplir los objetivos del Departamento y fijar sus remuneraciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 106 de la ley Nº 10.343, sus modificaciones posteriores y el decreto con fuerza de ley 68, de 1960.

Le corresponderá, además, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, conceder a los ingenieros civiles y de minas una asignación destinada a premiarlos o recompensarlos cuando se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones por la ejecución de actos meritorios en el cumplimiento de sus deberes. Esta asignación se determinará y pagará cada seis meses. La cantidad que se destine anualmente al pago de las asignaciones a que se refiere este inciso, no podrá exceder del 3% de la suma consultada para remuneraciones en el presupuesto anual de la institución.

presidente Ejecutivo y del Fiscal.

Artículo 18 bis.—En los casos en que el Directorio estuviere en receso o no pudiere sesionar, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo autorizar las exportaciones de cobre o de sus subproductos y la importaciones necesarias para el funcionamiento normal de las empresas productoras, debiendo dar cuenta al Directorio de la Corporación y al Banco Central, en su oportunidad.

Habrá un Comité Ejecutivo compuesto por el Ministro de Minería o del Subsecretario en ausencia de él, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, los dos Directores representantes del Presidente de la República y un Director representante del Banco Central. Este último será designado por el Directorio de la Corporación.

La Presidencia de este Comité Ejecutivo se ejercerá en la misma forma dispuesta para el Directorio en el artículo 17 de esta ley.

El quórum para sesionar será de tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Ministro, el Subsecretario o el Vicepresidente Ejecutivo.

Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, lo dirimirá quien presida la sesión.

Este Comité Ejecutivo tendrá competencia exclusiva para:

1º.—Contratar, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, al personal necesario para cumplir los objetivos de la Corporación y fijar sus remuneraciones, de acuerdo con el artículo 106 de la ley Nº 10.343, artículo 69 de la ley 11.764 y artículo 37 de la ley 15.575.

El personal permanente de la Corporación tendrá el carácter de empleado particular y le será aplicable lo dispuesto por el artículo 58 de la ley Nº 7.295.

2º.— Fiscalizar y establecer las condiciones sociales y sanitarias de las faenas.

Ley Nº 11.828

Este beneficio no podrá asignarse en forma general e indiscriminada, sino individual y nominativamente a los funcionarios favorecidos, y su cuantía será determinada en cada caso.

El presupuesto anual del Departamento consultará las sumas necesarias para el pago de estas asignaciones.

Los beneficios prevenidos en este artículo no constituyen gratificación y no tendrán el carácter de sueldo para los efectos previsionales.

2) Fiscalizar y establecer las condiciones sociales e higiénicas de las faenas, y

3) Disponer que las Empresas destinen hasta un uno por ciento (1%) de las utilidades brutas, en conformidad al artículo 21, inciso quinto.

El quórum para sesionar será de tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Ministro de Minería, el Subsecretario de Minería o el Vicepresidente Ejecutivo del Departamento.

Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, lo dirimirá quien presida la sesión.

Los acuerdos que se adopten serán obligatorios para las Empresas afectas a esta ley.

Indicaciones del Ejecutivo

3º.—Disponer que las empresas de la Gran Minería, o las mineras mixtas cuyos yacimientos hayan sido explotados antes por empresas de la gran minería destinen hasta un uno por ciento de las utilidades brutas, en conformidad al inciso quinto del artículo 21 de la presente ley, para la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida de acuerdo con lo que determine la Corporación.

En caso que la Empresa afectada no dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, la Corporación del Cobre podrá ordenar que las sumas correspondientes se depositen en una cuenta especial en el Banco Central e Chile, en la forma y plazo que determine el Reglamento. Las empresas productoras sólo podrán girar contra dichas cuentas cuando se trate de obras que cuente con el informe favorable de la Corporación.

4º.—Aplicar sanciones por la vía administrativa en el evento de incumplimiento de los acuerdos que adopte el Directorio en los siguientes casos:

a) Infracción de acuerdos sobre operaciones de exportación o importación.

b) Denegación o retardo en el suministro de antecedentes solicitados por el Directorio para el cumplimiento de sus funciones y facultades, o suministro de antecedentes o informaciones maliciosas o incompletas.

c) Entorpecimiento o denegación de libre acceso a sus oficinas y faenas, para los funcionarios autorizados de la Corporación encargados de revisar los antecedentes u otras materias relacionadas con el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación.

Estas sanciones tendrán el monto y demás características señaladas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 24 del Decreto Supremo Nº 1272, del Ministerio de Economía, de 11 de noviembre de 1961, que estableció el "Texto Refundido de las Disposiciones sobre Comercio

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
	de Exportación y de Importación y de Operaciones de Cambios Internacionales". En el caso que la infracción recaiga en materias no susceptibles de apreciación pecuniaria, el Comité podrá imponer una multa de hasta 50 sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago. El afectado tendrá derecho a reclamar sin previo pago de la multa o consignación y el procedimiento de reclamo en tales casos será el que se establece en los artículos 5º y siguientes del Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales, Decreto Supremo Nº 2, de 2 de enero de 1962, en cuanto le fuere aplicable. Estas sanciones serán aplicables a las empresas que operen en Chile aun cuando ellas se originen en hechos o en actos de sus representates o mandatarios en el extranjero. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los Nºs 2 y 3, se podrá aplicar lo dispuesto en el Nº 4 del presente artículo.
Artículo 19	
Artículo 19.—El Presupuesto de gastos del Departamento se financiará mediante una comisión sobre el precio total de las ventas de cobre o de sus subproductos de toras afectas a esta ley que se efectúen anualmente, la que será de hasta un cuarto por ciento, de acuerdo con lo que determine el reglamento. Esta comisión será considerada como gasto para todos los efectos tributarios y estará libre de todo impuesto. Los excedentes que puedan producirse entre entradas y gastos se destinarán a formar un fondo de reserva del Departamento.	*Artículo* 19.—El presupuesto de gastos de la Corporación se financiará mediante una comisión sobre el precio total de las ventas de cobre de las empresas produclas empresas afectas a esta ley, que se efectúen anualmente, la que será de hasta un cuarto por ciento, de acuerdo con lo que determine el reglamento. Esta comisión será considerada como gasto para todos los efectos tributarios y estará libre de todo impuesto. Los excedentes que puedan producirse entre entradas y gastos se destinarán a formar un fondo de reserva de la Corporación. La Corporación del Cobre estará exenta de toda clase de impuestos o contribuciones.
Artículo 20	
Artículo 20.—En sus relaciones con el Gobierno, el Departamenot dependerá del Ministerio de Minería.	*Artículo* 20.—Las relaciones de la Corporación del Cobre con el Gobierno se efectuarán a través del Ministerio de Minería.

Ley Nº 11.828	Indicaciones del Ejecutivo
Artículo 21	
Artículo 21.—Las empresas productoras de cobre de la gran minería y la "Potrerillos Railways Company", otorgarán, por una sola vez, a sus personales una gratificación extraordinaria que será: Para los empleados, de seis sueldos vitales correspondientes a 1954 y que regían en la cabecera del departamento que corresponda; Para los obreros, de un 25% del total ganado en el año 1954 por concepto de remuneraciones. Las escalas móviles de remuneraciones cuya aplicación se haya limitado a la vigencia del respectivo fallo arbitral, acta de avenimiento o contrato colectivo, regirán, no obstante cualquiera estipulación en contrario, aún después del vencimiento de los correspondientes plazos de duración; pero no regirán dichas escalas en caso de huelga durante los días que ésta dure. El Departamento del Cobre podrá disponer que de las utilidades brutas obtenidas por las empresas de la gran minería se destine hasta un 1% a la construcción de habitaciones para empleados y obreros y a otras mejoras de sus campamentos que digan relación con el mejoramiento de las condiciones de vida. El Presidente de la República podrá autorizar para que se consideren como gastos, para todos los efectos tributarios, las sumas que las compañías inviertan en obras de carácter educacional, social, de salubridad y de habitaciones obreras en sus respectivas faenas que se ejecuten en favor de los trabajadores ocupados en las labores del cobre, siempre que no estén obligadas a ello por ley, y que se inicien dentro de un plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley. Esta autorización deberá contar igualmente con el informe favorable del Departamento del Cobre.	Las empresas productoras de cobre afectas a la presente ley deberán entregar anualmente a la Corporación de la Vivienda el 5% de la utilidad efectiva por la cual tributen. Estas empresas podrán acogerse a lo dispuesto en el Decreto 1.100 del Ministerio de Obras Públicas, de 3 de junio de 1960, en todo lo relacionado con la obligación establecida en el inciso anterior. Lo dispuesto precedentemente no será aplicable a la pequeña minería del cobre.

DE LAS INVERSIONES MINERAS

Indicación para sustituir el artículo 3º del Proyecto del Cobre por el siguiente artículo:

TITULO II DE LAS INVERSIONES MINERAS

Artículo....—El Presidente de la República podrá otorgar total o parcialmente a las empresas mineras nacionales o extranjeras de cualquiera naturaleza, que efectúen inversiones en el país, así como a sus accionistas o acreedores, las franquicias, beneficios y derechos contemplados en el D.F.L. 258 de 1960, e imponerles las obligaciones que en él se contemplan.

Para esos efectos, se entenderán como empresas las que tengan por objeto realizar una o más de las siguientes actividades: la exploración, la extracción, la explotación de yacimientos mineros, o el beneficio, concentración, fundición o refinación de productos mineros.

Esas franquicias, beneficios, derechos y obligaciones y las demás que se contemplan en este artículo podrán establecerse, en el respectivo decreto que apruebe la inversión como un régimen único aplicable a los bienes, inversiones y actividades de una empresa o de sus empresas filiales o asociadas que comprenda los establecimientos, faenas existentes y las obras o inversiones ejecutadas o en ejecución a la fecha de dictación del Decreto, aun cuando sean aportados a otras sociedades, siempre que se contraiga la obligación de efectuar nuevas inversiones que reúnan todas o algunas de las siguientes características:

1.—Tener por objeto un aumento sustancial de la capacidad de producción. En el caso de empresas o grupos de empresas filiales o asociadas que tengan, al tiempo de solicitar este régimen único, una producción anual conjunta superior a 75.000 toneladas métricas de cobre, procederá otorgar este beneficio solamente cuando el aumento de la capacidad instalada sea, a lo menos, de un 30%.

2.—Tener por objeto la construcción de plantas de concentración de beneficio, de fundiciones, o de refinerías, que sean complementarias de las instalaciones productivas existentes y con la cual se aumente la respectiva capacidad instalada, a lo menos en un 50%, o de un porcentaje menor cuando con ella se complete la totalidad de las capacidades mencionadas.

3.—Tener por objeto la aplicación de nuevos sistemas que permitan reducciones de sus costos, o la iniciación de nuevas actividades o procesos de producción.

Estas nuevas inversiones quedarán también sujetas al régimen único.

En el caso que el monto de la nueva inversión exceda lo autorizado en el decreto que contemple el régimen único, dicho exceso podrá gozar de ese régimen siempre que cuente con la verificación de la Corporación del Cobre o del Comité de Inversiones en su caso y que este exceso se haya producido antes que las respectivas obras entren en funcionamiento.

Asimismo, se podrá incorporar al régimen único por el plazo que le

reste, las inversiones complementarias de dichas empresas, autorizadas por decretos posteriores durante la vigencia de dicho régimen.

El Presidente de la República podrá también otorgar a las personas que aporten nuevos capitales provenientes del exterior, a la empresa a la cual se efectúe el aporte o a las Sociedades Mineras Mixtas, y a los socios o accionistas de todas ellas, total o parcialmente, una o más de las franquicias que a continuación se indican, las cuales se considerarán, para todos los efectos legales, como disposiciones del D.F.L. 258 de 1960:

a) La sustitución de las obligaciones legales relacionadas con la habitación, establecidas en el artículo 21 de la Ley 11.828 por la obligación de proporcionar a sus trabajadores condiciones satisfactorias y completas de habitación, centros sanitarios, educacionales y culturales, deportivos y otras obras de mejoramiento social, dentro de un plazo de 5 años y a satisfacer las nuevas necesidades de esa naturaleza que se presenten durante todo el plazo de vigencia de las garantías y franquicias que se les haya otorgado o que se les otorguen a sus inversiones de producción.

En el respectivo decreto de inversión se podrá contemplar otros medios para cumplir con los objetivos habitacionales fuera de los campamentos.

b) El reemplazo de la sobretasa variable de la letra b) del artículo 1º de la Ley 11.828, del recargo del impuesto a las utilidades de 5% establecido en el artículo 11 de la ley 14.603 y de la tasa adicional del 8% establecida en la letra c) del artículo 26 de la ley 14.688, por una sobretasa variable de 37,15% que se aplicará a las utilidades correspondientes a la producción básica y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la cifra básica de producción, a razón de 0.186% por cada 1% o fracción de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en 0.557% por cada 1% o fracción de aumento hasta que alcancen el 100% de dicha cifra a partir de cuyo nivel se aplicará sólo un impuesto de 50% a que se refiere la letra a) del artículo 1º de la ley 11.828.

c) La garantía que no se aplicarán nuevos tributos, gravámenes y cargas, o aumentos de los actuales, que sean o resulten discriminatorios.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá que no tienen carácter discriminatorio aquellos tributos, gravámenes y cargas de aplicación general a las empresas y actividades económicas del país tanto en su monto, como en su forma de determinación y aplicación. Sin embargo, las excepciones o franquicias que se basen también en normas de aplicación general para una determinada actividad económica, esto es, que limiten la aplicación de dichos tributos, cargas o gravámenes para dicha actividad económica, no se considerarán discriminatorias para los que gocen de esta garantía.

d) El régimen de amortización establecido en el artículo 3º de la Ley 11.828. Con todo, esta amortización no podrá efectuarse en un plazo inferior a 10 años a contar de la fecha de la iniciación de la nueva producción.

e) La garantía de estabilidad de los artículos 7, 8 y 12 de la Ley 11.828 y del porcentaje de comisión a que se refiere el artículo 19 de la

misma ley respecto de las empresas a las cuales sean aplicables, y, además, para las sociedades mineras mixtas las disposiciones contenidas en el Título III de la presente ley.

f) La franquicia de considerar como gasto, para los efectos tributarios, hasta un medio centavo de dólar estadounidense por cada libra de cobre blister refinado electrolíticamente en nuevas instalaciones propias. Cuando tenga aplicación el régimen único a que se refiere este artículo, esta franquicia podrá extenderse al cobre blister refinado electrolíticamente en las instalaciones realizadas desde la vigencia de la Ley 11.828.

g) Hacer aplicable las franquicias del artículo 17 de la Ley 7.747. Sin embargo, el impuesto a la renta de primera categoría no podrá ser inferior al 15% de la renta líquida imponible.

Además podrá hacer extensiva las franquicias del mencionado artículo 17 al impuesto adicional que afecte a los dividendos que correspondan a los accionistas de las sociedades mineras mixtas, pero esta franquicia no podrá significar una tasa inferior al 30%.

h) En el caso de empresas regidas por los artículos 1 y 2 de la Ley 11.828, el Presidente de la República podrá, en el respectivo decreto de inversión, disponer que no se aplique el inciso 3º y las letras a, b, y c, del inciso 4º del artículo 12 de la Ley 15.564. Sin embargo, el impuesto de la Ley 11.828 no podrá ser rebajado por estas empresas para los efectos de determinar su renta imponible.

i) Las franquicias que se establecen en el presente artículo se podrán otorgar por los mismos plazos que establece el artículo 30 del D.F.L. 258, de 1960. Sin embargo, en el caso de las sociedades mineras mixtas que tengan por objeto la explotación de yacimientos antes no explotados, este plazo podrá extenderse hasta por 25 años, tanto respecto de las franquicias del D.F.L. 258, como de las contempladas en este artículo.

DE LAS SOCIEDADES MINERAS MIXTAS

Indicación para sustituir el artículo 4º del Proyecto del Cobre por los siguientes artículos:

DE LAS SOCIEDADES MINERAS MIXTAS

Artículo....—Se entenderá por Sociedades Mineras Mixtas las Sociedades Anónimas en que la Corporación del Cobre u otras reparticiones, empresas o entidades que designe el Presidente de la República, adquiera, o que a la fecha de la escritura de formación o modificación de la Sociedad tenga un convenio de adquirir, a lo menos, un 25% del capital social. El objeto principal de estas Sociedades será una o más de las siguientes actividades: la exploración, la extracción, la explotación, la producción, el beneficio, o el comercio de minerales, de concentrados, de precipitados y barras de cobre o de metales no ferrosos y de los productos y subproductos que se obtengan o provengan de ellos.

La Corporación del Cobre o las reparticiones, empresas o entidades autorizadas para adquirir acciones de una sociedad minera mixta, no podrán vender las acciones a otras personas naturales o jurídicas dife-

rentes de las indicadas precedentemente, si tal venta reduce la participación en conjunto de todas ellas, a menos del 25% del capital de la Sociedad, salvo expresa autorización otorgada por ley.

Constituida una sociedad minera mixta y suscritas las acciones que le confieren tal naturaleza, no perderá ésta su calidad de tal, si con posterioridad la participación en conjunto de la Corporación del Cobre o de las reparticiones, empresas o entidades designadas por el Presidente de la República, se redujere a menos del 25% del capital social, a consecuencia de no haberse suscrito las acciones correspondientes a aumentos de capital social acordadas por la Junta de Accionistas o por enajenación de acciones.

Artículo....—Las acciones que en las Sociedades Mineras Mixtas tenga la Corporación del Cobre o las reparticiones, empresas o entidades designadas por el Presidente de la República, serán de una serie distinta de la que tengan los demás accionistas mientras aquellas estén inscritas en el Registro de Accionistas a nombre de cualesquiera de ellas. Las que sean transferidas a personas distintas de las indicadas, aunque sea con autorización por medio de ley, dejarán de pertenecer a esta serie.

Artículo....—En los Estatutos de estas sociedades se podrá contemplar una serie especial de acciones que no tendrá derecho a voto en las juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, que serán suscritas en proporción al número de acciones que tenga cada accionista de las otras series, pero en ningún caso el número de estas acciones podrá ser superior al 25% de las acciones con derecho a voto en la Junta de Accionistas. Estas acciones podrán gozar del derecho de pagarse preferente de un interés anual sobre su valor nominal de hasta un 6,5%, con cargo a las utilidades sociales, declarada por la Junta de Accionistas y disponible para dividendos y tendrán un valor nominal igual al de las acciones con derecho a voto.

Artículo....—La modificación de los Estatutos, la venta del activo y pasivo, la enajenación y arrendamiento de las pertenencias mineras y demás bienes raíces y la disolución anticipada de la Sociedad Minera Mixta deberá contar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas respectiva con el voto favorable, a lo menos del 80% en conjunto de las acciones de la Corporación, reparticiones, empresas o entidades designadas por el Presidente de la República.

Artículo....—A las Sociedades Mineras Mixtas no le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 443, 463 y 464 del Código de Comercio, ni en los artículos 95, 97, 100, 101, 106, 107 y 108 del D.F.L. 251 de 20 mayo de 1931, como igualmente los preceptos contenidos en el reglamento sobre Sociedades Anónimas Nacionales y Extranjeras, establecido por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda Nº 4705, de 30 de noviembre de 1946, referente a las disposiciones legales citadas.

Los Estatutos de estas Sociedades podrán contemplar las normas supletorias que se estimen convenientes sobre la materia a que se refieren las disposiciones legales antes mencionadas.

Tampoco se aplicará a estas Sociedades lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 5º de la Ley 14.949; en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta; en el artículo 36 de la Ley 16.282; en los D.F.L. Nºs. 256 y

257 de 1960; en la Ley 12.937; en el artículo 256 de la Ley 13.305; en los artículos 105, 106 y 107 de la Ley 15.575; y artículo 136 Nº 3, parte final de la Ley 15.575.

Artículo....—El Presidente de la República, por decreto del Ministerio de Hacienda, podrá autorizar a estas sociedades siempre que los estatutos lo permitan, a emitir bonos o debentures en moneda nacional o extranjera, en cuyo caso la emisión, monto, pago, intereses y demás condiciones serán fijadas en el Decreto respectivo de autorización, todo ello sin perjuicio de la emisión de bonos o debentures que efectúen en conformidad a las disposiciones de la Ley 4657.

Artículo....—Se faculta al Presidente de la República para eximir, total o parcialmente, de todo impuesto, contribución, derechos o gravámenes:

a) A la organización y a las escrituras de constitución de las sociedades mineras mixtas, a su legalización y demás trámites posteriores, y a los aportes que se efectúen a ellas, y a las escrituras de modificación de estatutos, legalización y demás trámites destinados a transformar a una Sociedad Anónima en Sociedad Minera Mixta.

b) A los socios, accionistas o terceros por los aportes que efectúen a estas Sociedades. De igual exención podrán gozar las empresas cuyos bienes resulten transferidos o enajenados a las sociedades mineras mixtas a consecuencia de aportes o a cualquier otro título.

c) A los acreedores de la Corporación del Cobre o de las reparticiones, empresas o entidades que designe el Presidente de la República por los intereses del saldo de precio de compraventa de acciones de Sociedades Mineras Mixtas y a los acreedores de las personas jurídicas antes indicadas o de las Sociedades Mineras Mixtas por los intereses de mutuos, empréstitos u otras oporaciones de crédito que se convenga para el financiamiento de dichas Sociedades o de sus inversiones.

d) A las rentas que perciban socios o terceros que sean personas jurídicas provenientes de contratos de dirección, asesoría o administración celebrados por las Sociedades Mineras Mixtas y a los pagos que éstas efectúen a personas jurídicas que le presten sus servicios.

e) A los actos, contratos o documentos que tengan su origen o sean consecuencia de la compraventa de acciones de las "Sociedades Mineras Mixtas" por la Corporación del Cobre o por las reparticiones, empresas o entidades que designe el Presidente de la República, o a otros contratos u operaciones necesarios o relacionados con su financiamiento, inversión o administración.

Artículo....—Las Sociedades Mineras Mixtas quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley 11.828 y sus modificaciones posteriores, con excepción de los artículos 1º, 2º y 4º.

Artículo....—Autorízase al Presidente de la República para otorgar por medio de Corfo la garantía del Estado a préstamos o empréstitos u otras obligaciones que la Corporación del Cobre o las Sociedades Mineras Mixtas contraten en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera hasta por las sumas que se establezcan cada año en la Ley de Presupuesto.

c) A los acreedores de la Corporación del Cobre o de las reparticio-

nes, empresas o entidades que designe el Presidente de la República por los intereses del saldo de precio de compraventa de acciones de Sociedades Mineras Mixtas y a los acreedores de las personas jurídicas antes indicadas o de las Sociedades Mineras Mixtas por los intereses de mutuos, empréstitos u otras operaciones de crédito que se convenga para el financiamiento de dichas Sociedades o de sus inversiones.

d) A las rentas que perciban socios o terceros que sean personas jurídicas provenientes de contratos de dirección, asesoría o administración celebrados por las Sociedades Mineras Mixtas y a los pagos que éstas efectúen a personas jurídicas que le presten sus servicios.

e) A los actos, contratos o documentos que tengan su origen o sean consecuencia de la compraventa de acciones de las "Sociedades Mineras Mixtas" por la Corporación del Cobre o por las reparticiones, empresas o entidades que designe el Presidente de la República, o a otros contratos u operaciones necesarios o relacionados con su financiamiento, inversión o administración.

Artículo....—Las Sociedades Mineras Mixtas quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley 11.828 y sus modificaciones posteriores, con excepción de los artículos 1º, 2º y 4º.

Artículo....—Autorízase al Presidente de la República para otorgar por medio de Corfo la garantía del Estado a préstamos o empréstitos u otras obligaciones que la Corporación del Cobre o las Sociedades Mineras Mixtas contrate en el país o en el extranjero, en monedas extranjeras hasta por las sumas que se establezcan cada año en la Ley de Presupuesto.

Las Sociedades Mineras Mixtas o los accionistas particulares de ellas, sean personas naturales o jurídicas deberán constituir en favor de la Corfo garantía suficiente a juicio de ésta, para responder ante el evento que la garantía del Estado se hiciera efectiva en cualquiera circunstancia. En caso que sean los accionistas particulares los que constituyan la garantía, será en proporción a su interés en el capital social.

Artículo....—La renta líquida imponible de las Sociedades Mineras Mixtas se determinará de acuerdo con las normas establecidas en la 1ª Categoría del Título II de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyo texto se contiene en el artículo 5º de la Ley 15.564.

Indicaciones al Título IV "Disposiciones Varias" del Proyecto de Ley del Cobre:

1.—Para sustituir el artículo 6º por el siguiente:

Artículo....—Para los efectos del Párrafo IV de la Ley 11.828 y de la Ley 13.196, serán considerados como ingresos de la Ley 11.828:

a) Las utilidades, intereses y dividendos que perciba la Corporación de las Sociedades Mineras Mixtas.

b) Los impuestos que paguen las Sociedades Mineras Mixtas en que tenga participación la Corporación del Cobre, por concepto de impuesto de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y al impuesto adicional sobre los dividendos que paguen los accionistas de estas sociedades.

Lo anterior no será aplicable a aquellas Sociedades Mixtas cuyos

yacimientos se encuentren ubicados en provincias distintas de las mencionadas en el artículo 27 de la Ley 11.828, en cuyo caso será el Presidente de la República quien hará la distribución de los ingresos a que se refiere el inciso anterior contemplando un sistema similar al establecido en el Párrafo IV de la Ley 11.828.

Los saldos de los ingresos referidos que no tengan distribución o que no hayan sido consultados en el Presupuesto a que se refiere la letra n) del artículo 18 de la Ley 11.828, ingresarán a fondos generales de la Nación en el plazo y condiciones que establezca el Presidente de la República.

2.—Para suprimir el inciso 2º del artículo 8º.

3.—Para agregar el siguiente artículo:

Artículo....——Reemplázase el inciso primero del artículo 15 del D.F.L. 258, de 1960, por el siguiente:

"A las Empresas establecidas en Chile regidas por la Ley 11.828 que realicen nuevas inversiones destinadas a la explotación de yacimientos mineros diferentes a los que estaban en explotación al 5 de mayo de 1955, fecha de publicación de la ley 11.828, el Presidente de la República podrá otorgarles, respecto de las nuevas inversiones, las franquicias indicadas y establecidas en el artículo precedente.

4.—Para agregar los siguientes artículos transitorios:

Artículo....—La Corporación del Cobre será la continuadora legal sin interrupción del Departamento del Cobre y le sucederá en todo su patrimonio, bienes, obligaciones y recursos a contar desde la fecha de publicación de la presente ley.

Todas las referencias que las leyes o decretos hagan al Departamento del Cobre se entenderán hechas a la Corporación del Cobre, salvo en cuanto no sean compatibles con la presente ley.

Artículo....—En los casos que se haya otorgado el beneficio de considerar como gasto la suma de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada libra de cobre electrolítico producida, de conformidad con lo establecido por el inciso 3º y 4º del artículo 4º de la Ley 11.828, que se deroga por la presente ley, la empresa que haya obtenido este beneficio lo seguirá gozando hasta el 31 de diciembre de 1968.

Artículo....—Lo dispuesto en los tres últimos incisos del artículo 21 de la Ley 11.828, comenzará a regir después de un año de la fecha de la vigencia de la presente ley.

En virtud de las consideraciones expuestas vuestras Comisiones Unidas os recomiendan rechazar en general el proyecto de ley en informe.

Sala de las Comisiones Unidas, a 3 de septiembre de 1965.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores: Altamirano (Presidente), Contreras Labarca (Teitelboim y Campusano), Gómez (Bossay), Palma y Von Mühlenbrock, por la Comisión de Hacienda; y Miranda (Maurás), Chadwick, Contreras Labarca, Noemi y Bulnes.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

ANEXOS

MEMORANDUM Nº 11

1) *Reservas mundiales*

Las actuales reservas mundiales de cobre declaradas oficialmente, son las siguientes:

ZONA	Países	Cantidades TC Cu fino	Totales x zona (Cifras en TC)	% total	Ley media mín.
Norte	EE. UU.	34.402.000			0,98%
América	Canadá	1.388.000			1,38%
	Méjico	1.106.000	42.896.000	33.4%	2,20
Sud América	Chile	30.450.000			1,62
	Perú	10.650.000			1,02
	Otros	11.000	41.101.000	32.1%	1,50
Africa	Congo	10.730.000			
	N. Rhodesia	22.663.000			
	Varios	1.516.000	35.575.000	27.5	3,33
Asia	China-Siberia	3.000.000			
	Filipinas	1.135.000	4.135.000	3.3	
Europa	Escandinavia	621.000			2 a 4%
	Yugoslavia	2.380.000			
	Otros	219.000	3.220.000	2.6	
M. Oriente	Varios	700.000	700.000		2,9
Australia	Varios	11.024.000	1.024.000	1.1	1.69 a 1.77

Del cuadro anterior se deduce que Chile posee aproximadamente un 25% de las reservas mundiales de minerales que contienen cobre, las que en total son estimadas en cerca de 130.000.000. T. C. de cobre fino, siendo a su vez, el segundo país en el mundo, después de Estados Unidos, en

este aspecto. Las estimaciones sobre el Bloque Socialista coinciden en apreciar que poseen reservas entre 15 y 20 millones de T. C. con una ley media de 1%.

No obstante estas cifras, es necesario considerar las siguientes cantidades extraoficiales que dan una idea realista de la magnitud de las reservas mundiales:

		Millones de T. C. de cobre	
Norte América	Estados Unidos	34,4	
	Canadá	7,4	
	Méjico	1,1	42,9
Sud América	Chile	46,0	
	Perú	12,5	48,5
Africa	Congo Belga	20,0	
	Rhodesia del Norte	24,5	
	Rhodesia del Sur	0,5	
	Unión de Sud-Africa y Africa Sud-Occidental	1,1	46,1
Europa	Yugoslavia	2,4	
	Escandinavia	0,6	
	Chipre	0,2	3,2
Asia	Bloque Soviético	16,0	
	Filipinas	1,1	
	Turquía	0,5	17,6
Oceanía	Australia	1,0	1,0
	TOTAL		169,3

Estas cifras, preparadas por la Sección Ingeniería, corresponden a estimaciones obtenidas del "Minerals Yearbook" y de un estudio del Departamento titulado "La Industria del Cobre y sus Perspectivas". Sin embargo, como las estimaciones para nuestro país han experimentado un fuerte aumento con respecto a los datos que se disponían anteriormente, la Sección Ingeniería ha considerado para el resto de los casos las cifras mayores con el objeto de no sobreestimar nuestras reservas.

Las probables reservas recuperables de la Gran Minería del Cobre en Chile se distribuirían en la siguiente forma:

	Mineral		Millones de T. C. de Fino	
	Mineral Tons.	% Ley	Total	Recuperable
El Teniente	2.000	1.3	26	21
Chuquicamata	2.000	1.2	24	20
El Salvador	400	1.5	6	5
	4.400	1.29	56	46

Finalmente, cabe consignar lo expresado en su Informe de viaje por don Ramón Eyzaguirre, quien dice que respecto a las reservas de cobre —a la vista y probables— la única publicación relativamente completa es la siguiente, aparecida en la edición de 1960 del "Mineral Fact and Problems" del USBM:

	Millones de tons. de cobre
Chile	46,0
Rhodesia del Norte	24,5
Congo (Katanga)	20,0
Perú	12,5
Canadá	7,0
Yugoslavia	1,1
Sud Africa	1,1
Filipinas	1,0
Australia	1,0
Area comunista	16,0
Otros	7,4
Total aproximado	137,0

Como este cuadro establece reservas extranjeras, debemos agregarle unos 35 millones de Estados Unidos y nos lleva a un total de 172.000.000 de toneladas.

Estimaciones anteriores (1950), indicaban como reservas posibles 80 millones de toneladas en Africa y hacían llegar el total mundial a 191 millones de toneladas. Como desde esa fecha se han descubierto muchos yacimientos de importancia, se podría establecer con tranquilidad que las reservas mundiales, hasta la categoría de posibles, llegarán a lo menos a 200.000.000 de toneladas de cobre.

La incertidumbre en cuanto a reservas está muy ligada a la ley del mineral que, siendo menor a 1% en Estados Unidos, entre 1% y 2% en Canadá y Chile, alcanza a 4% en Rhodesia del Norte a tal vez 6% en el Congo. Los informes norteamericanos indican que las reservas mundiales de mineral de ley bajo 1% se pueden estimar en 400 a 500 millones de toneladas y bajo 0,5% cerca de los 1.000 millones, cifras que más bien deben considerarse para fijar ideas.

Estas cifras se han basado en el hecho que donde se han explotado

PRODUCCION PRIMARIA DE COBRE

Miles de Toneladas Métricas.

AÑO	CHILE	EE. UU.	CANADA	RHODESIA	KATANGA	BLOQUE SOCIALISTA	PERU	OTROS PRODUCTORES	TOTAL MUNDIAL
1946	361,0	552,2	166,9	191,5	143,9	160,9	24,6	247,1	1.848,1
1947	426,8	768,9	204,9	197,3	150,8	176,9	22,5	281,3	2.229,4
1948	445,1	757,3	218,4	226,5	155,5	193,4	18,1	308,2	2.322,5
	1.232,9	2.078,4	590,2	615,3	450,2	531,2	65,2	836,6	6.400,0
1949	371,2	682,9	239,0	259,1	141,4	217,5	28,0	328,7	2.267,8
1950	362,9	824,9	239,7	297,5	175,9	237,8	30,3	365,5	2.524,5
1951	380,7	842,2	244,9	319,4	192,0	275,5	32,3	372,3	2.659,3
1952	408,6	839,5	234,1	329,5	205,7	320,0	31,2	391,8	2.760,4
1953	363,1	840,5	229,7	372,7	214,1	336,8	35,4	403,4	2.795,7
	1.886,5	4.030,0	1.187,4	1.578,2	929,1	1.387,6	157,2	1.861,7	13.007,7
1954	363,7	757,9	274,6	398,0	223,8	358,7	38,4	429,1	2.844,2
1955	433,3	900,5	294,6	358,6	233,8	394,0	42,0	445,2	3.102,0
1956	488,3	1.001,7	321,9	404,1	250,4	438,9	46,2	518,0	3.469,5
1957	479,6	986,0	325,8	435,7	242,7	464,8	57,2	566,7	3.558,5
1958	464,9	888,4	313,1	400,1	237,7	492,8	53,6	600,6	3.451,2
	2.229,8	4.534,5	1.530,0	1.896,5	1.188,4	2.149,2	237,4	2.559,6	16.425,4
1959	544,8	748,3	358,6	543,3	282,3	539,0	49,8	625,7	3.691,8
1960	532,1	979,9	398,5	576,4	302,3	623,7	181,7	663,2	4.237,8
1961	547,4	1.057,0	398,3	574,7	295,2	697,3	198,1	637,9	4.405,9
1962	585,9	1.114,4	414,9	562,3	297,0	721,6	166,8	671,4	4.534,3
1963	601,1	1.097,5	416,9	588,1	271,3	762,0	177,4	723,0	4.637,3
	2.811,3	4.997,1	1.987,2	2.844,8	1.448,1	3.343,6	773,8	3.301,2	21.507,1

MIC/LRR/mcr.
5/1/65

PRODUCCION DE COBRE REFINADO

Miles de Toneladas Métricas.

AÑO	CHILE	EE. UU.	CANADA	RHODESIA	KATANGA	BLOQUE SOCIALISTA	PERU	OTROS PRODUCTORES	TOTAL MUNDIAL
1946	302,0	892,9	151,7	54,4	54,8	188,0	—	445,3	2.089,1
1947	320,0	1.325,3	183,6	57,2	82,3	214,5	0,4	541,9	2.725,2
1948	342,0	1.256,0	200,7	62,4	83,0	248,0	0,2	616,1	2.808,4
	964,0	3.474,0	536,0	174,0	220,1	650,5	0,6	1.603,3	7.649,7
1949	282,0	1.062,4	205,1	65,4	62,1	291,5	21,1	706,5	2.696,1
1950	296,0	1.344,2	216,1	78,9	96,6	315,3	20,7	804,5	3.172,3
1951	310,0	1.245,3	222,7	104,8	106,9	364,7	22,8	833,7	3.210,9
1952	318,7	1.207,8	178,1	113,3	109,5	409,4	20,5	869,4	3.226,7
1953	216,7	1.366,1	215,0	155,0	107,8	442,0	23,4	865,3	3.391,3
	1.423,4	6.225,8	1.037,0	517,4	482,9	1.822,9	108,5	4.079,4	15.697,3
1954	190,3	1.286,3	229,2	176,4	111,7	446,0	25,3	998,1	3.463,8
1955	240,7	1.436,1	263,5	179,9	110,0	524,0	26,0	1.034,7	3.814,9
1956	240,5	1.545,7	298,0	229,7	126,0	569,4	17,9	1.054,0	4.081,2
1957	221,2	1.534,1	293,5	250,8	131,3	624,7	28,1	1.056.7	4.140,4
1958	187,8	1.450,2	298,7	245,4	126,5	664,6	28,4	1.091,1	4.092,7
	1.081,0	8.252,4	1.382,9	1.082,2	605,5	2.828,7	125,7	5.234,6	19.593,0
1959	259,7	1.223,3	331,5	370,8	156,0	702,6	27,3	1.234,3	4.305,5
1960	225,6	1.642,6	378,3	402,6	144,7	795,7	29,9	1.375,0	4.994,4
1961	226,2	1.661,8	368,7	418,9	150,9	867,2	33,8	1.437,8	5.165,3
1962	263,7	1.725,3	347,0	433,5	134,4	897,3	34,4	1.456,4	5.292,5
1963	259,0	1.722,3	343,7	439,6	130,6	951,4	37,3	1.527,6	5.411,5
	1.234,2	7.975,8	1.769,2	2.065,4	716,6	4.214,2	162,7	7.031,1	25.169,2

MIC/LRR/prg.
5/1/65.

CONSUMO DE COBRE REFINADO

Miles de Toneladas Métricas.

	AMERICA			EUROPA					ASIA				
AÑO	EE. UU.	Canadá	América Latina	Bloque Socialista	Reino Unido	Alemania	Francia	Italia	Japón	India	Asia Socialista	Resto del Mundo	TOTAL MUNDIAL
1946	1.076,8	73,0	42,8	207,0	395,0	40,0	106,3	31,8	27,2	13,3	3,6	244,4	2.261,2
1947	1.327,5	99,1	47,8	237,0	430,0	55,0	128,0	55,0	40,9	18,7	2,5	251,3	2.692,8
1948	1.288,7	99,6	42,5	292,0	430,0	70,4	125,0	67,0	64,8	24,7	2,5	272,3	2.779,5
1949	1.024,8	91,5	62,8	343,5	400,0	143,6	125,1	55,0	44,8	28,4	2,6	264,1	2.586,2
1950	1.292,2	97,0	61,7	394,5	410,0	181,8	123,2	78,0	64,0	31,5	4,6	279,7	3.018,2
1951	1.285,4	121,7	89,4	422,0	410,0	189,2	142,3	77,3	95,4	33,2	6,0	310,9	3.182,8
1952	1.342,4	118,2	70,1	455,0	429,2	174,2	161,2	72,8	96,3	30,0	10,0	312,7	3.272,1
1953	1.355,5	95,7	63,2	483,0	327,5	221,3	98,3	78,7	95,3	20,5	10,0	295,2	3.144,2
1954	1.138,3	92,9	89,6	500,0	455,2	309,8	176,6	111,0	98,1	16,7	10,0	370,9	3.369,1
1955	1.362,6	125,7	81,4	510,0	504,1	353,6	194,0	114,0	105,4	22,0	10,0	383,3	3.766,1
1956	1.380,2	131,8	58,3	553,0	509,5	348,7	187,5	130,0	147,0	33,8	22,0	396,1	3.897,9
1957	1.226,6	107,3	77,3	580,0	515,6	396,7	211,9	135,0	167,7	47,5	50,0	439,1	3.954,7
1958	1.134,6	111,5	102,7	610,0	543,2	431,1	224,6	127,0	147,0	57,6	75,0	468,3	4.032,6
1959	1.327,2	117,9	93,1	745,1	486,5	446,7	196,2	140,0	219,0	53,9	90,0	458,1	4.373,7
1960	1.224,6	106,7	90,1	801,6	560,3	516,2	236,8	185,0	304,0	62,4	110,0	537,9	4.735,6
1961	1.327,1	128,6	95,8	821,8	528,8	561,9	243,6	202,0	372,0	68,0	140,0	565,2	5.054,8
1962	1.451,2	137,5	94,5	865,1	526,1	500,6	243,7	214,0	301,0	77,7	140,0	555,8	5.107,2
1963	1.548,7	154,0	98,9	910,0	558,0	493,5	249,3	228,0	352,6	78,6	150,0	562,5	5.384,1

Fuente: Metallgesellschaft Aktiengesellschaft.
MIC/LRR/mcr.
3/2/65.

DEPARTAMENTO DEL
COBRE
Sección Comercial

M E M O R A N D U M

ENTREGA DE COBRE A PAISES SOCIALISTAS

Año	Destino	Producto	Cantidad	Procedencia	Observaciones
1957	Yugoslavia	Cobre electrolítico	3.556 T.M.	U.S.A.	Refinado en U. S. A. de blister chileno (Gran Minería)
1957	Rusia (presumible)	Cobre elaborado y semi elaborado	18.481 "	Chile	Vendido a Otto Schilling de Alemania
	Checoeslovaquia	Cobre elaborado	508 "	"	Cobre Cerrillos S. A.
	Yugoslavia	Cobre electrolítico	3.295 "	U.S.A.	Refinado en U.S.A. de blister chileno (Gran Minería)
1959	Rusia (presumible)	Cobre elaborado y semi-elaborado	26.901 "	Chile	Vendido a Otto Schilling de Alemania
	Yugoslavia	Cobre electrolítico	1.024 "	U.S.A.	Refinado en U.S.A. de blister chileno (Gran Minería)
1960	Rusia (presumible)	Cobre elaborado y semi-elaborado	644 "	Chile	Vendido a Otto Schilling de Alemania
	Cuba	Cobre semi-elaborado	5 "	Chile	Nuevo régimen
	Polonia	Concentrados de cobre	3.789 "	"	Contrato de Refinación y Venta
	Yugoslavia	Cobre electrolítico	305 "	U.S.A.	Refinado en U.S.A. de concentrados chilenos Santiago Mining Co.
1961	Checoeslovaquia	Cobre refinado a fuego	102 "	Chile	De producción Mantos Blancos S. A.
	Polonia	Concentrados de cobre	4.274 "	"	Contrato de Refinación y Venta
	Yugoslavia	Cobre refinado a fuego	661 "	"	De producción Mantos Blancos S. A.
1962	Cuba	Cobre semi-elaborado	1.786 "	"	Base internación azúcar
	Checoeslovaquia	Cobre refinado a fuego	1.015 "	"	De producción Mantos Blancos S. A.
	Hungría	Cobre electrolítico	200 "	Alemania	De Produc. ENAMI Ref. en Alemania
	Polonia	Cobre refinado a fuego	203 "	Chile	De producción Mantos Blancos S. A.
	Polonia	Concentrados de cobre	1.000 "	Chile	Contrato de Refinación y Venta
	Rusia	Cobre electrolítico	3.590 "	Alemania	De producción ENAMI Ref. en Alem.
	Rusia	Cobre refinado a fuego	610 "	Chile	De producción Mantos Blancos S.A.
	Yugoslavia	Cobre electrolítico	700 "	U.S.A.	Refinado en U.S.A. de blister chileno (Gran Minería)
1963	Checoeslovaquia	Refinado	8.202 "	Chile	De producción Mantos Blancos S. A.
	Polonia	Concentrados	204 "	"	Contrato de Refinación y Venta
1964	Polonia	Refinado	203 "	"	De producción Mantos Blancos S. A.
	"	Concentrados	3.402 "	"	Contrato de Refinación y Venta
1965	* China	Electrolítico	8.000 "	Alemania	De producción ENAMI Ref. en Alem.
	"	Refinado	2.500 "	Chile	De producción Mantos Blancos S. A.
1966	* China	Electrolítico	3.000 "	Alemania	De producción ENAMI Ref. en Alem.

* Compromisos.

Santiago, agosto de 1965.

o existen grandes tonelajes de ley cercana a 1%, existirá sin lugar a dudas, grandes cantidades de mineral con ley cercana a 0,5%.

Por último, siempre existe la posibilidad de algún descubrimiento de cierta importancia que podría modificar el cuadro dado por el USBM, ya sea en nuestro país o en el área del Copperbelt, ambas zonas de grandes posibilidades.

Las estimaciones de reservas (excluyendo al área soviética) hechas por A. B. Parson, con informaciones provenientes de diversas fuentes y en las condiciones económicas actuales son:

	Millones de toneladas
Estados Unidos	45,8
Canadá	12,2
Méjico y Cuba	1,7
Sud América	64,6
Europa	8,2
Africa	53,6
Australia y Asia	4,2
Total	190,3

y agrega que aunque estas reservas son más que suficientes para hacer frente a la demanda hasta fines del siglo —como se explicará más adelante— el problema de abastecimiento del metal prácticamente no existirá nunca. Estos se basa en el convencimiento que la humanidad lo podrá extraer en el futuro de yacimientos que hoy en día no tienen categoría de tales por su baja ley, o aún del fondo del mar (en el mar la concentración de cobre es de 2 partes en 10.000 millones 2 : 10^{10}. Una tonelada de cobre se encuentra en el mar en un volumen de 5×10^9 m^3., que teóricamente requerirían 240 KWh para concentrarse a 1 m^3. a 15º C, a medida que lo requieran, ya que se conocen los medios necesarios.

EXPORTACIONES DE COBRE DE LAS MINERIAS MEDIANA Y PEQUEÑA

(*En toneladas métricas de contenido fino*)

Fuente: *Departamento del Cobre*

D e s t i n o	1 9 6 4
Refinado a fuego	
Alemania	4.445
Argentina	6.314
Bélgica	100
Brasil	4.747
Colombia	12
España	—
Francia	305
Holanda	152
Inglaterra	4.508
Italia	152
Polonia	203
U.R.S.S.	—
Uruguay	240
SUMA	21.178
Blister	
Alemania	24.333
Bélgica	8.337
Estados Unidos	5.716
SUMA	38.386
Concentrados, minerales y otros	
Alemania	12.690
Bélgica	2.571
España	2.793
Estados Unidos	630
Japón	10.575
Perú	656
Polonia	1.380
Suecia	4.320
SUMA	35.616
TOTAL GENERAL	95.179

EXPORTACIONES DE COBRE MANUFACTURADO

(*En toneladas métricas*)

Fuente: *Departamento del Cobre*

Detalle	1961	1962	1963	1964
Electrolítico				
Alambrón	2.268,6	2.564,0	2.175,0	25.030,4
Planchón	——	24,9	19,7	68,8
Alambre	724,9	649,8	498,7	1.340,4
Cables	43,6	52,2	85,9	136,9
Planchas	8,7	6,7	——	59,2
Tubos	5,1	0,6	48,3	——
Varios	14,1	41,5	32,3	103,7
SUMA	3.065,0	3.339,7	2.859,9	26.739,4
Refinado a fuego				
Planchones	502,8	10,0	——	22.570,7
Planchas	60,2	65,2	70,8	64,1
Tubos cobre	286,8	332,8	247,7	248,3
Tubos de latón	6,7	18,0	4,8	3,7
Varios	36,1	24,6	52,4	103,7
SUMA	892,6	450,6	375,7	22.990,5
TOTAL GENERAL	3.957,6	3.790,3	3.235,6	49.729,9

EXPORTACIONES DE COBRE DE LA GRAN MINERIA

(*En toneladas métricas de contenido fino*)
Fuente: *Departamento del Cobre*

D e s t i n o	1964
Electrolítico	
Alemania	12.628
Argentina	5.818
Bélgica	—
Brasil	15.569
Estados Unidos	10.202
Finlandia	1.747
Francia	11.341
Holanda	29.700
Inglaterra	21.869
Italia	12.846
Suecia	19.637
SUMA	141.357
Refinado a fuego	
Alemania	5.594
Bélgica	254
Brasil	1.345
Francia	6.416
Holanda	831
Inglaterra	26.624
Italia	8.838
Suecia	944
SUMA	50.846
Blister	
Alemania	10.660
Bélgica	6.013
Estados Unidos o en tránsito	212.644
Holanda	—
Inglaterra	39.410
Suecia	2.565
TOTAL	271.292
TOTAL GENERAL	463.495

2 - b PRODUCCION GRAN MINERIA

(Cantidades en lbs.)

Año	Andes	Braden	Chilex	Total
1912		9.424.000		
1913		18.104.000		
1914		28.304.000		
1915		35.448.000	9.580.643	
1916		44.624.000	42.624.130	
1917		63.960.000	88.416.910	
1918		77.152.000	102.191.361	
1919		42.040.000	76.668.716	
1920		64.918.000	111.118.311	
1921		27.462.000	54.008.065	
1922		93.878.000	129.136.306	
1923		139.532.000	204.245.523	
1924		156.758.000	212.325.972	
1925		154.120.000	219.516.420	
1926		181.044.000	220.138.465	
1927	53.789.207	202.982.000	219.600.465	476.371.672
1928	103.937.974	218.322.000	265.863.517	588.123.491
1929	162.436.037	176.354.000	299.575.752	638.365.789
1930	94.045.494	161.585.416	179.191.243	434.822.153
1931	83.710.880	206.953.480	171.627.952	462.292.312
1932	23.237.111	99.373.878	81.370.608	203.981.597
1933	35.760.730	174.622.235	123.045.827	333.428.792
1934	53.291.151	252.864.658	215.354.328	521.510.137
1935	57.281.339	223.136.339	263.828.762	544.246.440
1936	60.055.813	204.025.961	246.866.122	510.947.896
1937	120.956.549	317.935.011	400.804.271	839.695.831
1938	121.759.683	263.909.660	326.425.736	712.095.079
1939	121.542.448	260.581.860	307.161.079	689.285.387
1940	160.788.782	240.240.861	332.886.586	733.916.229
1941	207.772.066	290.228.234	478.067.699	976.067.999
1942	200.346.763	323.482.799	497.675.471	1.021.505.033
1943	191.168.428	328.449.257	524.745.495	1.044.363.180
1944	165.153.788	349.112.052	531.813.290	1.046.079.130
1945	140.622.342	329.477.025	523.858.504	993.957.871
1946	139.018.763	187.160.938	463.852.824	790.032.525
1947	130.150.304	276.747.288	487.130.633	894.028.225
1948	149.478.610	328.016.196	458.569.014	936.063.820
1949	107.692.364	279.013.791	385.989.473	772.695.628
1950	100.918.199	315.551.051	344.572.484	761.041.734
1951	90.656.777	342.381.743	360.473.873	793.512.393
1952	103.129.010	369.350.803	350.902.772	823.382.585
1953	90.118.042	280.137.456	345.716.655	715.972.153

Año	Andes	Braden	Chilex	Total
1954	84.513.143	215.917.708	410.546.745	710.977.596
1955	89.232.461	311.560.902	461.481.842	862.275.205
1956	86.330.472	358.339.827	532.012.067	976.682.366
1957	86.554.996	342.985.504	526.844.574	956.385.074
1958	71.961.911	380.564.427	469.197.573	921.723.911
1959	120.628.337	362.102.697	612.994.731	1.095.725.765
1960	173.718.925	371.949.257	509.556.976	1.055.225.158
1961	159.977.222	349.982.469	550.388.801	1.060.348.492
1962	181.803.561	334.688.784	608.061.231	1.124.553.576
1963	194.483.499	317.884.614	605.912.970	1.118.281.083
1964	168.554.878	359.242.210	635.032.686	1.162.829.774
	4.486.578.059	11.843.982.391	16.578.971.453	30.302.793.081

Fuente de Información:
1922 a 1954 otros servicios.
1955 a 1954 Departamento del Cobre.
Nota: Años anteriores o en blanco sin información.

3) PROYECTOS DE INVERSIONES QUE SIGNIFICARAN INCREMENTO DE LA PRODUCCION HASTA EL AÑO 1970. RELACION OFERTA-DEMANDA.

Sobre este aspecto, cabe considerar diferentes opiniones acerca de los aumentos de producción ya que al igual que los cálculos sobre reservas, sistemas tributarios y costos operacionales, en general, no dan a conocer detalles relativos a estas inversiones.

a) La American Smelting & Refining Co. (ASARCO), por intermedio de su Presidente Simon D. Strauss, y de acuerdo con estudios realizados recientemente, estima que los proyectos de expansión de las actividades extractivas, actualmente en desarrollo, representan una mayor capacidad del orden de las 700 mil toneladas cortas dentro de los próximos 4 años, de la cual, más de la mitad se concentra en Estados Unidos y Canadá. Este volumen no incluye ninguna ampliación de importancia en Chile, cuyos planes probables de aumento de producción se darán más adelante.

b) Otra empresa norteamericana efectuó estudios similares con anterioridad al indicado en la letra a), el que también exceptúa los probables proyectos de nuestro país.

Dicho estudio indicaba un incremento promedio anual de 120.500 toneladas cortas. Esto indica que, tomando el mismo período considerado por el señor Strauss (4 años), el aumento de producción que se verificaría a contar desde el año 1962 sería del orden de 500.000 toneladas hasta el término del año 1965. De lo anterior se desprende que las estimaciones más recientes dan una mayor celeridad a los proyectos de inversión para el período comprendido entre 1965 y 1970.

c) El Engineering & Mining Journal (E. & M. J.), en conformidad con las cifras del señor Strauss, estimó la aplicación del aumento de producción para las correspondientes 700.000 toneladas en cuatro años, excluyendo a Chile, en la siguiente forma:

Nueva Capacidad de Producción de Cobres
(Período 1965 — 1970)

	Ubicación	Capacidad en tonelaje por año
ESTADOS UNIDOS		
Anaconda	All U. S. Divisions	60.000
Kennecott	All Divisions	120.000
Phelps Dodge	Arizona	13.000
Magma Copper	Arizona	5.000
San Manuel	Arizona	10.000
Calumet & Hecla	Michigan	10.000
Inspiration	Arizona	8.500
Duval	Arizona	25.000
Dennison	Maine	4.000
U. S. Smelting	New México	14.000
Pto. Rico (2 Cías.)		60.000
Total EE. UU.		329.500
CANADA		
Texas Gulf Sulphur	Ontario	22.000
Granduc	British Columbia	42.000
Westfrob	British Columbia	18.000
Bethlehem	British Columbia	6.000
Western	British Columbia	5.000
Granisle	British Columbia	6.000
Lake Dufault	Quebec	22.000
Mount Washington	British Columbia	3.000
British Newfoundland	-Newfoundland	11.000
Anglo Rouyn	Saskatchewan	6.000
Mines Poirer	Quebec	10.000
Maritime Mining	Newfoundland	5.000
Gaspe Copper	Quebec	8.000
Total Canadá		164.000
AFRICA		
Nchanga	Zambia	80.000
Chambishi	Zambia	26.000
Palabora	Transvaal	80.000
Total Africa		186.000

ASIA

Khetri	India	20.000
Atlas Consolidated	Philippines	4.000
Lepanto	Philippines	7.800
Marinduque	Philippines	3.500
Pamex		15.000
Mount Isa	Australia	50.000
Cobar	Australia	20.000
Total Asia		120.300

Agotamiento estimado para Canadá	70.000
Total Asia	120.300
Total mundial excluyendo a Chile	799.800
Capacidad total del Nuevo Mundo	729.800

Datos compilados por el E. & M. J. de fuentes estimadas serias. No incluye expansión chilena recientemente anunciada.

d) *Probable aumnto de producción de Chile*:

	Presente	Futuro 1970
Kennecott (Braden Copper Co.)	180.000 t.c.	280.000 t.c.
Chile Exploration Co.	300.000 t.c.	390.000
Anaconda Exótica (futuro)	———	112.500
Andes Copper Co.	100.000	110.000
Cerro de Pasco (futuro)	———	66.000
Otras empresas medianas	———	70.000
Mediana y Pequeña (ENAMI)	100.000	200.000
	680.000 t.c.	1.228.500 t.c.

e) *Consideraciones sobre la relación oferta-demanda*:

(a) *Producción*:

Considerando un aumento de producción durante 4 años, de las 700.000 T. C. ya señaladas se tendría un aumento promedio anual de aproximadamente 175.000 T.C., exceptuando Chile. Ahora bien, los probables planes de Chile, de aumento de producción, en un período de 5 a 6 años sería de 650.000 T.C. en la actualidad a 1.200.000 T.C. en el año 1970, lo que daría un incremento de 550.000 T.C., lo que a su vez significa un promedio anual de 90.000 T.M.

De las cifras anteriores, se desprende que se prevé un aumento de producción anual en el mundo de 265.000 T.C.

En estas estimaciones, se excluye los proyectos de aumentos de producción del Bloque Socialista, sin embargo, se estima que éstos serán inferiores a los aumentos potenciales de consumo en dichos sectores.

(b) *Consumo*:

Durante 1963 el consumo de cobre refinado en el mundo occidental alcanzó a alrededor de 4.300.000 T.M.— Durante 1964, el aumento de consumo fue de carácter excepcional (10%) con respecto al año anterior, lo que significó un consumo total para ese año cercano a las 4.800.000 T.M. Considerando esta cifra como base y aplicando un aumento simple del 5% anual en el consumo (en vez del 4% compuesto estimado como el mínimo probable), se tendría que éste aumentaría en cerca de 240.000 T.M. anuales, equivalentes a aproximadamente las mismas 265.000 T.C. que se presume será el aumento de producción anual.

Este equilibrio en la oferta-demanda mundial hasta 1970, aún puede considerarse más positivo si se tiene en cuenta que se ha considerado un aumento mínimo para el consumo, además que no se ha incluído en los cálculos al Bloque Socialista del que sectores especializados estiman —como se dijo— que las perspectivas de mayor consumo de cobre son muy superiores a sus posibilidades de expansión de la producción.

4) PRODUCCION MUNDIAL DE COBRE PRIMARIO Y REFINADO CONSUMO MUNDIAL DE COBRE REFINADO.

(*Período comprendido entre los años* 1946 — 1963)

Se acompañan cuadros al respecto en págs. 5, 6 y 7 de este anexo.

PRECIOS DEL COBRE EN LOS DIFERENTES MERCADOS

Precio productores

Mes	U. S. A.	Africano	Chileno	Domest.	Export.	L. M. E. Settlement
1962:						
Enero	31.000			30.600	28.060	28.822
Febrero	31.000			30.600	28.620	29.395
Marzo	31.000			30.600	28.600	29.368
Abril	31.000			30.600	28.598	29.307
Mayo	31.000			30.600	28.545	29.292
Junio	31.000			30.600	28.571	29.281
Julio	31.000			30.600	28.538	29.281
Agosto	31.000			30.600	28.564	29.281
Septiemb.	31.000			30.600	28.588	29.283
Octubre	31.000			30.600	28.529	29.298
Noviemb.	31.000			30.600	28.488	29.281

Diciembre	31.000			30.600	28.466	29.286
1963:						
Enero	31.000			30.600	28.433	29.281
Febrero	31.000			30.600	28.438	29.282
Marzo	31.000			30.600	28.400	29.281
Abril	31.000			30.600	28.403	29.289
Mayo	31.000			30.600	28.405	29.283
Junio	31.000			30.600	28.396	29.283
Julio	31.000			30.600	28.397	29.282
Agosto	31.000			30.600	28.409	29.281
Septiemb.	31.000			30.600	28.390	29.281
Octubre	31.000			30.600	28.389	29.281
Noviemb.	31.000			30.600	28.277	29.287
Diciembre	31.000			30.600	28.515	29.488
1964:						
Enero	31.000	29.410	29.410	30.600	28.564	29.702
Febrero	31.000	29.500	29.500	30.600	28.628	31.472
Marzo	31.550	30.016	30.016	31.115	29.127	33.799
Abril	32.000	30.500	30.500	31.600	29.636	39.082
Mayo	32.000	30.500	30.500	31.600	29.670	37.571
Junio	32.000	30.500	30.500	31.600	29.830	36.673
Julio	32.000	30.500	30.500	31.600	29.960	38.781
Agosto	32.000	31.550	31.550	31.600	32.476	45.331
Septiemb.	32.533	32.500	32.500	32.239	32.694	52.688
Octubre	34.000	32.500	35.000	33.607	34.141	61.617
Noviemb.	34.000	32.500	35.000	33.664	34.192	63.521
Diciembre	34.000	32.500	35.000	33.702	34.392	57.301
1965:						
Enero	34.000	32.500	35.000	33.600	33.378	45.395
Febrero	34.000	32.500	35.000	33.600	32.994	53.316
Marzo	34.000	32.500	35.000	33.600	33.061	55.728
Abril	34.000	32.500	35.000	33.600	33.223	61.156
Mayo	36.000	36.000	36.000	35.461	35.921	62.529

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Sección Comercial
S. C. INT. Nº 127

MEMORANDUM

NORMAS BASICAS DE COMERCIALIZACION GRAN MINERIA DEL COBRE

La función fiscalizadora que en materia de comercialización desarrolla el Departamento del Cobre, está fundada en diversas prácticas de contratación que a lo largo de los años ha venido autorizando el Co-

mité Directivo de la Institución y en los estudios efectuados por su Comisión Comercial Permanente.

Para formarse una mejor idea de la generación de tales Acuerdos, se estima conveniente referirse en primer término al "Procedimiento" empleado para los efectos de la etapa previa de la Fiscalización (artículo 15, Nº 4, Ley 11.828) cual es la de comprobar los contratos (artículo 18, letra c), Ley 11.828) etapa ésta que es el origen de todo el complejo proceso de la verificación posterior correspondiente y su consecuente autorización y control de exportaciones, revisión de las Liquidaciones de Ventas, etc.

En seguida, y en forma de síntesis, se examinarán los "Principios Básicos de Ventas" y las "Prácticas de Contratación". En el caso de los Precios y de las Cotizaciones, y a fin de no apartarse del objetivo de este Informe, se omitirá toda lata explicación sobre la Política de Precios seguida por la Institución (precio estable y remunerativo, sustitución, etc.) y al respecto, sólo nos limitaremos a indicar qué precios y qué cotizaciones se aceptan en cuanto a la contratación. Finalmente nos referiremos a la naturaleza de las "Comprobaciones Condicionadas" que tiene en práctica el Departamento y que, como se verá más adelante, constituyen una práctica necesaria para no entorpecer la comercialización.

1º *Procedimiento*:

a) Las Organizaciones de Ventas de las Empresas Productoras de la Gran Minería celebran directamente con sus clientes los respectivos contratos de ventas;

b) Copias firmadas de dichos contratos de ventas son enviadas al Departamento del Cobre;

c) La Sección Comercial examina cada uno de estos contratos al tenor de las prácticas ya aceptadas y formuladas las consiguientes observaciones recomendando su aprobación, modificación o rechazo;

d) Los contrtos no objetados son aprobados en principio por el Vicepresidente Ejecutivo e informados en la primera sesión posterior que celebra el Comité Directivo. La aprobación de dicha cuenta por parte del Comité Directivo constituye la aprobación de los términos y condiciones de cada venta de que se da cuenta y, por lo tanto, la ratificación continua y permanente de las prácticas hasta ese momento en vigencia;

e) Los contratos objetados se presentan con el Informe respectivo a la consideración de la Comisión Comercial Permanente, la cual se pronuncia sobre dichas operaciones y recomienda lo pertinente al Comite Directivo;

f) El Comité Directivo estudia las recomendaciones de su Comisión Comercial Permanente y adopta una decisión sobre cada uno de los términos, alcances y proyecciones de los contratos objetados. Esta decisión constituye la incorporación de nuevas prácticas de comercialización, o la rectificación de prácticas ya en vigencia o bien la modificación de las mismas dentro del campo de la política de ventas;

g) La decisión adoptada es comunicada a la Empresa respectiva la

cual debe ceñirse a lo acordado como única forma de llevar adelante la operación correspondiente;

h) Todo lo indicado en los puntos anteriores constituye la generación de las prácticas comerciales en cuanto a tales, vale decir, en cuanto a Períodos de Fijación de Precios, Determinación de dichos períodos, Contratos Opcionales, Margen de la Opción, Cláusulas de Escape, Conversión, Forma y Fecha de Pago, Cláusula de Fuerza Mayor, Programas de Entrega, Descuetos y Premios especiales por tipos y formas de cobre, etc.

Las prácticas mencionadas son complementarias de las decisiones básicas que constituyen en esencia la política de ventas. Estas decisiones, que se refieren fundamentalmente a: Precios y Cotizaciones, Bases, Plazo para Contratos de Abastecimiento, Naturaleza de los Compradores y Mercados de Destino, han sido establecidos por el Comité Directivo de acuerdo a la mejor conveniencia nacional y constituyen los Principios Básicos de Ventas, e

i) Tanto las Prácticas de Contratación como los Principos Básicos de Ventas están regidos por el principio esencial de la Flexibilidad Comercial, principio éste que posibilita al Comité Directivo a velar porque constantemente el cobre chileno esté en el mercado, vale decir, en los precios, términos y condiciones que, siendo los más favorables, sean competitivos dentro del mercado del cobre.

2º *Pricipios Básicos de Ventas*

a) *Precios y Cotizaciones.*

Se aceptan dos tipos: Precios de Productores Chilenos y Cotización Vendedor Contado de la Rueda oficial de la Bolsa de Metales de Londres.

El primero, cuyo nivel es fijado periódicamente por el Comité Directivo, rige para todos los mercados, a excepción de aquéllos expresamente indicados como mercados propios del ámbito de la Bolsa de Metales de Londres (L.M.E.).

El nivel de este Precio de Productores es la resultante, en cada caso, de una revisión detenida de la real situación de abastecimiento, consumo, producción y perspectivas del mercado mundial del cobre, la cual es examinada en la forma más amplia posible de manera tal de que el mismo no sea en ningún caso un precio aislado o arbitrario dentro del mercado, sino que obedezca a una situación técnica y competitiva que resguarde debidamente los intereses del país y de la industria del cobre en general. Al respecto, cabe hacer presente que tanto en la formulación de la política de Precio de Productores, como en la determinación periódica de su nivel, el Departamento del Cobre ha asumido un papel rector dentro del campo de los Grandes Productores Mundiales de este metal.

El segundo: L.M.E. Se exige para: India, Argentina y Brasil.

b) *Destino.*

Se aceptan ventas para todos los mercados del mundo donde se con-

figuren las condiciones comerciales propias del mercado internacional.

c) *Naturaleza de los Compradores.*

Se exige que el cobre sea vendido a consumidores directos y no a intermediarios. Se exceptúan aquellos mercados donde, sea por su desarrollo o por existir Organizaciones de Centrales de Distribución, no sea posible contratar directamente con los consumidores finales; esto último, siempre que exista la seguridad de que el cobre vendido será usado por Plantas o Fábricas y no vaya a servir a terceros que en su calidad de intermediarios distorsionan el mercado del cobre.

d) *Contratos a Plazo.*

Se estima como conveniente y necesaria la celebración de contratos de abastecimiento que cubran las necesidades de un consumidor durante todo un año calendario. Esta norma, junto con asegurar la colocación masiva del cobre chileno, deja a salvo los riesgos de no colocación por efecto de las cambiantes condiciones de precios del mercado internacional. Ocasionalmente y por excepción, cuando la competencia así lo exige, se aceptan contratos de abastecimiento a plazos superiores a un año. Igualmente, y como variante propia y conveniente del sistema, se aceptan contratos a un año plazo con cláusula de renovación de año en año. Tales renovaciones se computan cada vez como nuevas operaciones y sólo representan una intención de las partes para mantener la continuidad del abastecimiento. Cabe hacer presente además que para los efectos prácticos de las colocaciones, este mismo carácter de contrato a plazo tienen las reservas para la Industria Manufacturera Chilena.

Dentro de una evaluación racional, se considerara de todos modos una programación prudente para ventas de entrega inmediata. Estas ventas son las que por otra parte, permiten atraer nuevos clientes que para el año siguiente ya se incorporan al sistema normal de contratos de abastecimiento, obteniéndose así en definitiva desarrollar plenamente este principio que le da consistencia al hecho de vender normalmente a consumidores habituales con preferencia y prioridad a todo consumidor ocasional.

e) *Diversificación de Colocaciones*:

Se exige a las Empresas más amplia diversificación en sus colocaciones, no sólo en cuanto a mercados diferentes (Europa, ALALC, Oriente y Norteamérica) sino que en cuanto a consumidores diferentes dentro de un mismo mercado. Así por ejemplo, de acuerdo a nuestros registros (base año 1964) se tiene que en Alemania hay 28 firmas consumidoras de cobre de la Gran Minería de Chile, en Argentina hay 13, 22 en Brasil, 32 en Estados Unidos, 19 en India, 20 en Inglaterra, 50 en Italia, 6 en Suecia, etc., etc.

En cuanto a colocaciones por mercado, es interesante observar el cum-

plimiento de este Principio de Venta en el cuadro de distribución de los últimos cinco años que a continuación se indica:

(Cifras en miles de T.M.)

Mercado	1960	1961	1962	1963	1964
ALALC	5	5	20	30	25
Europa	435	415	390	365	340
USA	50	40	70	80	80
Oriente	—	10	10	20	20
TOTAL	490	470	490	495	465

Por otra parte, y dentro de cada mercado, la validez de este Principio se observa en el siguiente cuadro de distribución por países incluidos los diferentes mercados:

(Cifras en miles de T.M.)

País	1960	1961	1962	1963	1964
Alemania	174	156	145	127	118
Argentina	2	1	6	6	7
Australia	—	1	1	1	—
Bélgica	1	2	2	2	1
Brasil	1	4	14	24	18
China (Formosa)	—	—	—	0,3	0,1
Colombia	—	—	—	1	—
Corea	—	—	—	1	—
Dinamarca	2	1	1	1	1
España	—	—	1	1	1
Estados Unidos	50	40	70	80	80
Finlandia	—	—	—	—	2
Francia	30	37	25	28	34
Holanda	5	4	5	4	—
India	—	—	5	8	7
Inglaterra	140	137	115	107	110
Italia	54	46	62	59	49
Japón	—	10	5	10	13
Noruega	5	4	5	5	1
Suecia	15	18	20	24	21
Suiza	9	9	8	6	2
Yugoslavia	—	—	1	—	—
TOTALES	490	470	490	495,3	465,1

f) *Economía de Fletes.*

Debido a la falta de capacidad de refinación total en el país, un tonelaje importante de la producción del cobre de la Gran Minería es enviado a refinar al exterior (USA). Dicho tonelaje, en los últimos cinco años es el que se indica:

(Cifras en miles de T.M.)

	1960	1961	1962	1963	1964
Chilex	56	73	78	96	104
Andes	73	73	83	81	74
Braden	51	50	45	31	35
TOTAL	180	196	206	208	213

Todo este cobre es transformado en cobre electrolítico y vendido luego como tal; además es sabido que Europa y Otros Mercados son los principales mercados consumidores de cobre chileno (385.000 T. M., año 1964) y que USA también es consumidor de este mismo cobre (80.000 T. M.). Ahora bien, a objeto de evitar el doble flete y a pesar del prestigio de calidad y demanda que internacionalmente goza la marca CCC (cobre electrolítico producido en Chile por Chile Exploration Co.) se exige que el mercado norteamericano sea atendido con cobre electrolítico obtenido de la refinación en USA del cobre blister chileno, y no con cobre electrolítico producido en Chile. Así se deja libre para embarque directo desde Chile a Europa y Otros Mercados el cobre electrolítico producido en Chile evitándose el pago del doble flete que significaría que parte de tal cobre producido en Chile, por el hecho de ir a USA, sea reemplazado en Europa y Otros Mercados por cobre chileno procedente de USA, el cual debió previamente ser trasladado desde Chile a dicho país.

3º *Prácticas de Contratación*

a) *Forma de Venta.*

Se aceptan Ventas a Precio Fijo y Ventas a Precio por Fijar. Las ventas a Precio Fijo se refieren a aquel tonelaje no comprometido en contratos de abastecimiento o liberado de los contratos de abastecimiento por el ejercicio de la opción entre el Máximo y Mínimo comprometido que ejecuta el comprador. En otros términos, las ventas a precio fijo se aceptan sólo en aquéllos contratos que contemplan entrega inmediata y no entregas programadas.

Las ventas a Precio por Fijar se aplican a todos los contratos de abastecimiento y, en general, a todos los contratos que no sean de entrega inmediata.

Estas ventas se cubren bajo tres sistemas diferentes: 1) Ventas a Precio por Fijar mediante Promedios;

2) Ventas a Precio por Fijar mediante Fijaciones, y

3) Ventas a Precio por Fijar a la fecha de entrega.

En el primer caso, ventas a Precio por Fijar mediante Promedios, se trata de operaciones en las cuales la base de precio aceptada (Precio de Productos Chilenos o L.M.E.) se obtiene automáticamente mediante la aplicación de dicha base a los niveles obtenidos por la misma durante un mes corrido, el cual obviamente y como se verá más adelante, está

relacionada con la fecha de embarque de la partida correspondiente. El promedio de dicho mes define el precio final de venta de tal partida.

En el segundo caso, Ventas a Precio por Fijar mediante Fijaciones, en vez de aplicar automáticamente la base de precio aceptada a los niveles obtenidos durante un mes corrido relacionado con el embarque y calcular el promedio de dicho mes, lo cual define el precio de una partida dada, el contrato otorga al comprador el derecho a fijar el precio en determinados días de un período pre-establecido y que también, lógicamente, está relacionada con el embarque, de tal modo de que, dentro de ciertos límites de cantidad y usando el nivel obtenido en cada caso por la base de precio establecida, el comprador va cada vez definiendo el precio de tantos lotes como crea conveniente dividir cada partida.

Este sistema requiere decisiones no sólo respecto al empleo de los límites diarios y semanales, y aún mensuales, del tonelaje que el comprador puede fijar en cada caso, sino que también respecto a la mayor o menor amplitud del período para poder fijar.

Un ejemplo permite clarificar el funcionamiento de este sistema, sin perjuicio de que en el Anexo Nº 1 se detallan los diversos límites, tolerancias y períodos aceptados por el Departamento del Cobre: El ejemplo propuesto es: Con cargo a un contrato por 12.000 T.M. mensuales para entregas a razón de 1.000 T.M. mensuales entre enero y diciembre, y vendidas al precio de Productores Chilenos bajo el sistema de Precio por Fijar mediante Fijaciones, en agosto se embarcan las 1.000 T.M. programadas para dicho mes. Desde el primer día del segundo mes anterior al mes programada de embarque y hasta el último día de dicho mes, el comprador puede fijar precio a las 1.000 T.M. (o sea, entre el 1º de junio y el 31 de agosto), pero en un solo día no puede fijar precio a más del 25% (250 T.M.) del tonelaje programado, y en una semana no puede fijar precio a más del 50% (500 T.M.) de dicho tonelaje. Este ejemplo tipifica alguna de las prácticas más usuales tanto en cuanto a períodos para fijar precio como en cuanto a límites de tolerancia de los tonelajes fijados.

En el tercer caso: Ventas a Precio por Fijar a la fecha de la entrega, el precio queda definido por el nivel de la base establecida que esté vigente a la fecha de entrega de cada partida. Así, por ejemplo: Un contrato a un año plazo celebrado al amparo del Precio de Productos Chilenos, tendrá definido su precio por un nivel alcanzado al momento de la entrega de cada partida por dicha base de precios.

b) *Compromisos Opcionales* . .

La conveniencia de regularizar el mercado del cobre a través de la celebración de contratos de abastecimiento, lleva aparejada la necesidad de evitar toda rigidez en cuanto al tonelaje comprometido en cada operación. En efecto, es prácticamente imposible que con más de un año de anticipación pueda un comprador dado establecer rigurosamente el cálculo exacto de sus consumos. De ahí que se acepta, como norma esencial de comercialización y como una manera de estar en la competencia,

la celebración de contratos que contemplan un tonelaje máximo y un tonelaje mínimo o, lo que es lo mismo, una tolerancia de variación en el tonelaje comprometido dentro de los límites previamente pactados.

Ahora bien, dentro de la competencia, el consumidor prefiere lógicamente aquel productor que le ofrece el mayor margen posible entre los límites máximos y mínimos, lo que en consecuencia requiere una permanente flexibilidad en las decisiones sobre tales topes, decisiones que muchas veces deben ser diferentes según cada mercado. Al respecto, el Comité Directivo ha definido un criterio: Otorgar el menor margen posible compatible con la competencia. Así, por ejemplo, la norma más conveniente aceptada, es aquella que estipula que la diferencia entre el límite inferior y el límite superior, no debe ser superior al 20% del límite inferior. Por ejemplo: Si el mínimo es 100, el máximo no debe sobrepasar el nivel de 120. Esta es una práctica que ya ha sido posible imponerla a un tonelaje importante de las ventas; sin embargo, y como ya se ha dicho, en diversos casos es preciso ampliar el margen indicado.

c) *Conversión*

Ya se ha indicado que se aceptan dos tipos de base de precio: Precio de Productores Chilenos como norma general y Precio Vendedor Contado de la Rueda Oficial de la Bolsa de Londres como norma de excepción para mercados específicos. Ambas bases están dadas en Libras Esterlinas por Tonelada Larga, y como el valor, normalmente, se calcula en centavos de dólar por libra-peso, es fundamental una estipulación clara respecto a la conversión correspondiente. Al efecto, el Comité Directivo exige que cada contrato establezca las bases y períodos de conversión correspondiente y para ello, admite el tipo de conversión de una publicación mundialmente aceptada en el mercado internacional del cobre, cual es la del Engeenering and Mining Journal Metal and Mineral Markets, o la del Frankfurter Allgemeine.

d) *Moneda de Pago*

El Comité Directivo, desde la creación del Departamento del Cobre, ha mantenido la norma inviarable de que el cobre, que para Chile representa un verdadero signo monetario, sólo debe venderse en monedas duras. Sobre el particular, se considera que la inclusión del cobre en convenios bilaterales o multilaterales, o bien, su transformación en moneda de pago para servir trueques de mercaderías, sólo representa renunciar a la más segura entrada de divisas que tiene el país. Esta práctica, internacionalmente adoptada por todos los países productores de cobre, es también universalmente aceptada por todos los países consumidores de este metal. Al efecto y a título de información, cabe señalar que todas las operaciones realizadas por Chile, con cobre procedente tanto de la Gran Minería como de la Mediana y Pequeña Minería e Industria Manufacturera Nacional, con China Popular, Yugoslavia, Checoslovaquia, Polonia, Rusia, Cuba y Hungría, desde 1957 hasta 1966 inclusive ,(cobre

comprometido con China Popular) han sido realizadas en dólares o libras esterlinas convertibles. El detalle de estas ventas se indica en Anexo Nº 2.

e) *Forma de Pago*

Se aceptan los siguientes sistemas:

1º) *Transferencia Cablegráfica*

Válido para clientes habituales de cobre chileno y cuya naturaleza, solvencia y antecedentes dé al Departamento del Cobre plena seguridad en el pago.

2º *Carta de Crédito Irrevocable*

Válido para compradores nuevos o que recién se incorporan al mercado del cobre, o bien, cuyos antecedentes económicos aconsejen esta modalidad. En general, es esta la forma normal de operar en el mercado del cobre y presenta la ventaja de cubrirse de los riesgos que involucra toda restricción en la libertad de cambio para las importaciones que exista o puedan adoptar las autoridades de cualquier país consumidor.

f) *Fecha de Pago*

En la misma medida en que todo contrato de abastecimiento contempla entregas parciales a lo largo de un año calendario, el pago del cobre comprometido en tal contrato se va efectuando según las entregas correspondientes. Para estos efectos, de hecho cada entrega constituye un contrato independiente. La práctica normal dentro del comercio internacional del cobre, y que es la práctica adoptada por el Comité Directivo, consiste en el pago de cada partida contra presentación de documentos de embarque y dentro de un período dado en relación con la fecha de llegada del cobre a puerto de destino. (Dos o cinco días antes, diez o quince días, después, etc.).

g) *Cláusulas de Resguardo*

Según el empleo de los índices de contratación mencionados, el Comité Directivo exige que en los contratos correspondientes se determinen ciertos resguardos respecto a variaciones o situaciones que puedan afectar a determinados índices: Así, por ejemplo, en el caso de Ventas a Precio por Fijar mediante Promedios, referidos al mes programado de embarque, se exige una cláusula que establece que si el embarque efectivo no se realiza en el período comprendido entre el día 1º del mes programado de embarque y el día quince del mes siguiente a dicho mes programado, entonces el promedio será aplicado en relación con el mes efectivo de embarque.

Otro ejemplo es el caso de la conversión, en el cual ya sea para efectos de determinar el pago o calcular el valor de la cotización, se exige una cláusula de resguardo ante eventuales variaciones del valor de la libra esterlina en relación con el dólar. Así se tiene de que en caso que la relación £/US$ sufra variaciones de más de 5 centavos de dólar, hacia arriba o hacia abajo en relación con la paridad normal (actualmente 1 £ = US$ 2.80) entonces cualquiera de las partes tiene el derecho a suspender la vigencia del contrato y, posteriormente y dentro de ciertos plazos y modalidades, puede renovar o cancelar dicho contrato. En este último caso, el vendedor requerirá expresa autorización del Departamento del Cobre.

h) *Premios y Descuentos*

Las bases de precios que se han mencionado: Precio de Productores Chilenos y Bolsa de Metales de Londres, están referidas al wire bar de cobre electrolítico. Ahora bien, cuando se trata de ventas de otros tipos de cobre, como ser Refinado a Fuego o Blister, o bien, de otras formas, como ser: Cátodos, Billets, Cuñas o Wire Bars raspados, existen premios o descuentos en relación con el precio del cobre electrolítico. Para estos efectos, el Departamento del Cobre acepta:

1º) *Cobre Refinado a Fuego*

Descuento de 0,375 ¢ p. libra (£ 3 p. T. L.). Sin embargo, y dada la tendencia del mercado al menor empleo de este tipo de cobre, se acepta en casos especiales de contratos masivos que aseguran una importante colocación, descuentos superiores que alcanzan a 0,531 ¢ p. libra (£ 4,248 p. T.L.).

2º) *Cobre Blister*

Descuento de 1,5 ¢ p. libra (£ 12 p. T. L.); sin embargo, y por la misma causal anterior, se ha aceptado operaciones con descuentos de 2,125 ¢ p. libra (£ 17 p. T.L.).

3º) *Wire Bars raspado*

Premio de 0,275 ¢ p. libra (£ 2.2 p. T.L.).

4º) *Billets*

Premio de 1,725 ¢ p. libra (£ 13.8 p. T.L.).

5º) *Cuñas*

Premio de 0,600 ¢ p. libra (£ 4.8 p. T.L.).

6º) *Cátodos*

Descuento de 0,125 Φ p. libra (£ 1 p. T.L.).

i) *Cláusula de Fuerza Mayor*

Cada contrato presentado a la consideración del Departamento debe considerar una Cláusula de Fuerza Mayor que deje a cubierto las responsabilidades inherentes a atrasos en los embarques o no entrega motivada por este concepto. Para estos efectos, se considera entre otros, y sin limitaciones, las siguientes causales: Acto de los elementos, accidentes, guerra, motines, bloqueos, dificultades en transportes y combustibles, "actos de Dios", dificultades laborales, etc.

j) *Cláusulas Específicas*

En Anexo Nº 3 se indica una relación de las normas aceptadas por el Comité Directivo para la contratación de las empresas de Anaconda en 1965. Dicho Anexo fue elaborado por la Sección Comercial del Departamento del Cobre en el mes de agosto de 1964.

4º) *Comprobaciones Condicionadas*

En los puntos 2 y 3 se ha examinado con detención los aspectos esenciales de los Principios Básicos de Ventas y de las Prácticas de Contratación. En ellos se contemplan los aspectos de mayor interés que configuran los contratos de ventas y sobre los cuales se han definido criterios. Ahora bien, hay otros aspectos propios de la comercialización que, por por su naturaleza, son propios de las relaciones: Departamentos del Cobre, Empresa Productora y no competen de modo directo al comprador. En tales casos, se trata de interpretaciones u obligaciones que el Departament impone a la Empresa, ante un contrato dado y que, por ser de carácter unilateral, no puede exigirse su inclusión como cláusula contractual entre comprador y vendedor.

La modalidad que se indica tiene por objeto precisar los alcances de determinadas cláusulas de los contratos y las obligaciones que, a juicio del Departamento, imponen las mismas a la parte vendedora, cuando del estudio del contrato, no quedare así claramente establecido.

Caso típico de la situación anterior está constituido por las cláusulas contractuales aceptadas por el Departamento del Cobre para las ventas de Chilex y Andes para 1965. En efecto, al aceptar las mismas, el Depco precisó sus alcances sobre algunas de ellas, indicando que las mismas se aceptaban en tal o cual entendido; así, por ejemplo, el contrato que firman las partes establece el derecho de las mismas para suspender la vigencia del contrato en caso de que haya una fluctuación de más de 5 Φ en la relación normal de la paridad £ — US$; pues bien, el Departamento le exige a la Empresa, mediante este sistema de Comprobaciones Condicionadas, que si se produce una eventual desvalorización de las mo-

nedas de pago o de cotización respecto al dólar superior a la estipulada, el vendedor (la Empresa) deberá hacer uso inmediato del derecho que le confiere esa cláusula.

En Anexo Nº 4 se reproduce carta enviada con fecha 22 de octubre de 1964 a Anaconda con motivo de la aprobación de las Normas para 1965.

Santiago, agosto de 1965.

Departamento del Cobre
Sección Comercial

Comentarios a las condiciones básicas de contratación presentadas por Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co.

1) Las condiciones generales de contratación que más adelante se indican se refieren a las operaciones a celebrarse con consumidores europeos y japoneses.

2) El detalle de las mismas, a excepción de la cotización base, está circunscrito a las ventas a precio por fijar en base a Fijaciones de Precio, y no se refiere, en consecuencia, a las ventas a precio por fijar en base a Promedios (1).

3) La cotización base: Precio de Vendedor, se entiende referida a ambos sistemas de ventas a Precio por Fijar: Fijaciones y Promedios.

4) Las operaciones que se pacten sobre la base de "Precio de Vendedor" no harán referencia al "nivel actual" de dicho precio ni contemplarán cláusula de escape para el comprador (2).

5) Si el "nivel de precios" de la cotización base, en un momento dado no fuere atractivo para el comprador, éste sólo podrá recurrir a la opción de tonelaje (ocupando el mínimo) y no será, por lo tanto, causal de término del contrato, el hecho de que el "nivel de precio" no sea atractivo.

6) El vendedor conoce que, en todo caso, de considerar el Departamento el Precio de Vendedor, la aceptación correspondiente queda sujeta a la siguiente cláusula: "En relación con el Precio de Vendedor, se deja establecido que, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, el Departamento del Cobre podrá considerar que el precio a que se está vendiendo el cobre conforme al contrato, no es representativo de la situación del mercado y, en consecuencia, no aceptar dicho precio, en cuyo caso no autorizará las exportaciones correspondientes".

7) El plazo para fijar precio será de 90 días. Dicho plazo incluye el mes programado de embarque y se entiende iniciado desde el 2º mes anterior al mismo (3).

8) El máximo diario a fijar será de hasta un 25% de la cuota mensual y el máximo semanal será de hasta un 50% de dicha cuota (4).

9) No se contempla límite mensual de Fijaciones en función a cada cuota, de aquí que, eventualmente, en un mes dado, podría fijarse la cuota de tres meses (5).

10) Los contratos contemplarán la cláusula correspondiente para el caso que el comprador no fije el total o parte de una cuota mensual dentro del período de 90 días ya mencionado. En estos casos se aplicarán las normas tradicionales que se refieren al promedio de los últimos días.

11) En aquellos contratos que contemplen opción de tonelaje (máximo y mínimo), la diferencia entre el límite inferior y superior a opción del comprador, no será superior al 20% del límite inferior (6).

12) En aquellos contratos pactados por un semestre y con opción de renovación para el semestre siguiente, el plazo de noventa días para fijar el precio se reduce a cuarenta y cinco, esto es, incluyendo el mes programado de embarque, el plazo se inicia desde el 15º día del mes anterior al mismo.

(1) En los mercados indicados, los sistemas de Venta a Precio por Fijar mediante Fijaciones y Promedios, se distribuyen como sigue:

Año	*Fijaciones*	*Promedio*
1964	70%	30%

(2) En algunas operaciones registradas, en las cuales se hace referencia al "Precio de Vendedor", se indica la expresión: "Actualmente £ 244". Como dicha referencia podría eventualmente otorgarle cierta rigidez al nivel de precios, se ha suprimido en las nuevas condiciones de contratación propuestas. Respecto a cláusula de escape, los actuales contratos establecen la siguiente:

"El Vendedor podrá establecer una base diferente para determinar los precios de este Contrato en cualquier momento durante el plazo indicado con notificación al Comprador. En el caso que el Comprador considere que el nuevo sistema de fijar precio no es representativo de las condiciones del mercado prevaleciente en ese tiempo, el Comprador notificará al Vendedor, y a no ser que se llegue a sistema de fijación de precios satisfactorios para ambas partes, el Comprador podrá poner término al Contrato por cuanto a cualquier saldo sin embarcar, mediante un aviso escrito con tres meses de anticipación terminando con el mismo. Si alguna vez o veces durante el período de este contrato el Comprador considera que la base para fijar precio entonces en efecto no es representativa de las condiciones del mercado prevalecientes en ese tiempo, el Comprador y el Vendedor se consultarán respectivamente con vistas a establecer una distinta base para la fijación de precios de este Contrato.

"En el caso de fracasar en el intento de un acuerdo para un nuevo sistema de fijación de precios, cualquiera de las partes aquí presentes tendrá entonces derecho de terminar el Contrato en lo que se refiere a cualquier saldo sin embarcar, mediante el envío con tres meses de anticipación de aviso escrito terminando el mismo. A no ser y hasta que no se llegue a acuerdo entre las partes que aquí figuran sobre base y fijación de precios, prevalecerá la base y sistema de fijación de los mismos indicados en el presente Contrato".

(3) El plazo normal para fijar precio en los actuales contratos, es

de 30 días a partir del tercero o quinto día después del día de embarque, y ocasionalmente y para los contratos más importantes, es de 60 días. Se estima que la ampliación a 90 días, tiende a regularizar una situación anormal dentro de la estructura de precios.

(4) Los porcentajes indicados son los normales y no hay variación al respecto.

(5) Efectivamente, si un contrato dado establece, por ejemplo, el embarque de 1.000 toneladas mensuales a partir de marzo de 1965, podría suceder:

a) Para el embarque de marzo se puede fijar desde el 1º de enero y hasta el 31 de marzo, pero si el comprador no fija en enero y febrero, lo hará en marzo.

b) Para el embarque de abril, podría fijar desde el 1º de febrero y hasta el 30 de abril; si no lo hace en febrero y en abril, lo hará en marzo.

c) Para el embarque de mayo, podría fijar desde el 1º de marzo y hasta el 31 de mayo; si no lo hace en abril ni en mayo, lo hará en marzo.

d) En consecuencia, en el mes de marzo podría fijar las cuotas de tres meses, pero siempre que cada fijación correspondiente a cada cuota, no exceda los límites diarios y semanales respectivos.

DEPARTAMENTO DEL COBRE

Comunicación a Anaconda autorizando normas con las reservas que se indican.

Muy señor nuestro:

Con referencia a los tres formularios de contratos (contratos a precio por fijar mediante fijaciones, uno en libras esterlinas y otro en marcos alemanes, y contrato a precio por fijar, mediante término medio) nos es grato informar a Uds. que la Comisión Comercial acordó informarlos favorablemente al Comité Directivo de la Institución con las siguientes reservas:

1) En relación con el precio de vendedor se deja establecido que en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, el Departamento del Cobre podrá considerar que el precio a que se está vendiendo el cobre conforme al mismo no es representativo de la situación del mercado y, en consecuencia, no aceptar dicho precio, en cuyo caso no autorizará las exportaciones correspondientes.

2) Con relación a la cláusula de embarque se deja establecido que el Departamento del Cobre estima que la respuesta que debe dar el vendedor en caso de haberse hecho uso de la opción por parte del comprador, no está sujeta a la capacidad instalada del vendedor.

3) Con relación con la cláusula "precio" y con la cláusula Nº 11 de las Condiciones Generales (variaciones en el cambio) se deja establecido: a) Que el pago del precio convenido es en monedas libremente convertibles a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) que producida una desvalorización de las monedas de pago respecto al dólar superior a la estipulada, el vendedor deberá hacer uso inmediato del derecho

que le confiere esa cláusula, circunstancia que deberá comunicar de inmediato al Departamento del Cobre; c) Que llegado a un nuevo acuerdo entre las partes por aplicación de la cláusula Nº 11, deberá ser sometido a la consideración del Departamento del Cobre, y d) Que en ningún caso todo lo anterior significa autorización para pagar los impuestos y para efectuar los retornos en otras monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

4) En relación con la letra d) de la cláusula 16 de las Condiciones Generales se deja establecido que el Departamento del Cobre entiende que en manera alguna dicha cláusula importa una renuncia de los derechos que las demás cláusulas del contrato confieren al vendedor.

5) En relación con la cláusula 10 de las Condiciones Generales, se deja establecido que la autorización que puede dar el vendedor de conformidad con ella, debe contar con la debida aceptación del Departamento del Cobre.

Este acuerdo, con las reservas formuladas, es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 133 a 136, ambos inclusive, de la ley Nº 15.575, de 15 de mayo de 1964.

Saludamos muy atentamente a Ud.—*Departamento del Cobre.*—*Fernando Varas Aguirre,* Vipresidente Ejecutivo.

SISTEMAS DE CONTRATACIONES APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DEL COBRE PARA 1965
Por países y mercados

Anexo Nº 1

I.—CHILE EXPLORATION CO. Y ANDES COPPER MINING CO.

INDICES DE CONTRATACION	EUROPA											ALALC			Oriente	
	Alemania	Austr.	Dinam.	España	Finland.	Francia	Inglat.	Italia	Noruega	Suecia	Suiza	EE. UU. de NA.	Argent.	Brasil	India	Japón
1) Nº de consumidores registrados	34	1	1	1	1	3	9	28	1	7	3	3	6	16	1	5
2) Cantidad comprometida en miles de T. M.	91,7	0,7	1,8	3,0	1,7	29,0	48,3	24,4	1,0	17,4	3,6	76,2	5,9	15,0	2,5	18,1
												(Tonelaje total comprometido: 100)				
3) *Opción de cantidad para los compradores, previa aceptación de los vendedores*	20	17	20	—	20	19	20	21	24	20	18	35	29	20	—	20
4) *Productos* cobre electrolítico	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
5) *Procedencia*:																
a) Desde Chile	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	100	—	—
b) Desde refinería	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—
c) Desde Chile y/o refinería, a opción del vendedor	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	—	—	—	—	100
6) *Cotización base*:																
a) Precio productores chilenos (PPCH)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	—	—	—	100
b) Bolsa de Metales de Londres (Settlement)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	100	100	—
7) *Períodos de fijación de precios*:																
a) Vigente a la fecha del embarque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	—	—
b) Promedio del mes efectivo de embarque	—	—	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
c) Promedio del mes anterior al mes programado de embarque	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	100	100	—
d) Fijaciones de precios por parte de los consumidores desde el primer día del segundo mes anterior al mes programado de embarque hasta el último día de este mes	100	100	100	—	100	100	100	100	100	100	100	—	—	—	—	100
8) *Conversión*: (Moneda, variaciones, cambio y cotización base)																
a) E&MJ y/o Frankfurter Allgemeine	100	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
b) E&MJ	—	—	100	100	100	100	100	100	100	100	100	—	100	100	100	100
9) *Forma de pago*:																
a) Transferencia cablegráfica y/o Carta de Crédito Irrevocable	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
10) *Fecha de pago*:																
a) Cinco días antes llegada vapor a puerto de destino	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	—	100	100	100	100
b) Diez días después del embarque en refinería	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	—	—
11) *Moneda de pago*:																
a) Dólares de los EE. UU. de NA.	—	—	—	100	—	100	—	100	—	—	100	100	100	100	100	100
b) US$ Cy y/o £ convertibles a opción del comprador	—	—	100	—	100	—	100	—	100	100	—	—	—	—	—	—
c) US$ Cy, £ convertibles a opción del comprador y/o Deutschmarks (DM)	100	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12) *Entrega*:																
a) CIF	100	100	100	100	100	9	100	100	100	100	100	—	—	—	—	100
b) C&F	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—
c) FAS	—	—	—	—	—	91	—	—	—	—		—	100	100	—	—
d) FOB planta consumidor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	—	—

Nota: Indice inferior a 1%.

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

2.—*c) VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES QUE HAN REALIZADO*

(Cifras en US$)

Totales Andes, Braden y Chilex

Ventas

Año	*Exterior*	*Chile*	*Total*
1927	—	—	64.827.270.20
1928	—	—	92.793.110.40
1929	—	—	92.040.395.04
1930	—	—	59.147.855.23
1931	—	—	28.555.281.22
1932	—	—	15.537.723.09
1933	—	—	22.532.807.02
1934	—	—	33.560.354.11
1935	—	—	45.896.004.87
1936	—	—	41.788.451.00
1937	—	—	99.949.529.96
1938	—	—	74.112.522.09
1939	—	—	71.869.650.28
1940	1.769.247.00	4.492.788.00 5.659.277.00	11.921.312.00
1941	—	—	101.096.000.01
1942	—	—	117.384.859.39
1943	—	—	116.794.157.30

1944	—		—	121.961.923.22
1945	—		—	106.691.672.41
1946	—		—	109.660.150.92
1947	—		—	159.360.112.72
1948	—		—	215.466.087.30
1949	—		—	155.339.531.18
1950	3.855.139.000	16.396.824.00	21.998.094.00	42.250.057.00
1951	—		—	196.155.610.52
1952	187.743.278.67		12.236.000.00	199.979.278.67
1953	723.811.00	11.318.269.00	5.426.830.00	17.468.910.00
1954	205.383.223.99		15.428.011.00	220.811.234.99
1955	282.486.722.20		18.986.930.88	301.473.653.08
1956	316.322.427.88		15.789.791.77	332.112.219.65
1957	256.987.073.61		5.359.373.64	262.346.447.25
1958	216.603.846.32		16.351.492.24	232.955.338.56
1959	290.395.583.70		25.407.716.41	315.803.300.11
1960	326.437.144.17		8.600.540.06	335.037.684.23
1961	293.737.251.49		7.248.228.20	300.985.479.69
1962	316.286.265.56		8.165.024.61	324.451.290.17
1963	317.263.957.42		9.761.454.12	327.025.411.54
1964	318.189.943.99		45.273.546.86	363.463.490.85
	3.429.534.885.00		2.597.445.669.00	6.026.980.554.00

Fuente de información:

1922 a 1954: Otros Servicios.

1955 a 1964: Departamento del Cobre.

Nota: Años anteriores o en blanco, sin información.

ANEXO IV

2.—*c) VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES QUE HAN REALIZADO*

(Cifras en US$)

ANDES

Ventas

Año	*Exterior*	*Chile*	*Total*
1927	7.170.554.29	—	7.170.554.29
1928	13.871.009.51	—	13.871.009.51
1929	23.978.635.18	—	23.978.635.18
1930	16.872.994.18	—	16.872.994.18
1931	4.290.097.98	—	4.290.097.98
1932	2.380.655.82	—	2.380.655.82
1933	2.198.930.36	—	2.198.930.36
1934	3.623.389.77	—	3.623.389.77
1935	5.590.707.58	—	5.590.707.58
1936	4.640.463.18	—	4.640.463.18
1937	14.817.723.03	—	14.817.723.03
1938	12.166.233.18	—	12.166.233.18

1939	12.959.208.61	—	12.959.208.61
1940	18.459.845.18	—	18.459.845.18
1941	20.032.006.26	—	20.032.006.26
1942	21.939.524.34	—	21.939.524.34
1943	22.092.935.81	—	22.092.935.81
1944	22.292.178.03	—	22.292.178.03
1945	16.048.385.32	—	16.048.385.32
1946	20.648.603.53	—	20.648.603.53
1947	20.958.695.50	—	20.958.695.50
1948	34.344.874.36	—	34.344.874.36
1949	20.350.884.89	—	20.350.884.89
1950	23.965.439.00	—	23.965.439.00
1951	22.704.874.00	—	22.704.874.00
1952	24.756.200.00	—	24.756.200.00
1953	14.105.552.00	—	14.105.552.00
1954	25.250.448.00	—	25.250.448.00
1955	30.629.022.20	—	30.629.022.20
1956	32.664.571.26	—	32.664.571.26
1957	22.195.445.11	—	22.195.445.11
1958	23.805.869.83	—	23.805.869.83
1959	33.839.560.44	—	33.839.560.44
1960	49.843.880.27	—	49.843.880.27
1961	44.587.533.21	—	44.587.533.21
1962	54.231.467.37	—	54.231.467.37
1963	57.748.593.42	—	57.748.593.42
1964	53.551.475.22	—	53.551.475.22
		—	833.946.276.00

Fuente de información:
1922 a 1954: Otros Servicios.
1955 a 1964: Departamento del Cobre.
Nota: Años anteriores o en blanco, sin información.

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

B R A D E N

2.—*c) VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES QUE HAN REALIZADO*

(Cifras en US$)

	Ventas		
Año	*Exterior*	*Chile*	*Total*
1926	—	—	24.568.619.73
1927	—	—	26.377.187.36
1928	—	—	36.377.128.38

1929	—	—	29.427.025.71
1930	—	—	17.181.480.46
1931	—	—	13.844.046.98
1932	—	—	5.734.220,31
1933	—	—	11.214.396.90
1934	—	—	15.069.561.09
1935	—	—	18.449.319.38
1936	—	—	16.446.173.70
1937	—	—	38.581.976.21
1938	—	—	26.906.008.15
1939	—	—	26.130.371.87
1940	—	—	28.752.541.74
1941	—	—	32.054.442.91
1942	—	—	35.933.238.22
1943	—	—	35.277.950.68
1944	—	—	38.545.487.67
1945	—	—	35.580.928.38
1946	—	—	25.051.046.11
1947	—	—	48.903.349.89
1948	—	—	78.508.715.47
1949	—	—	55.297.708.05
1950	—	—	67.546.197.21
1951	—	—	83.684.313.52
1952	90.898.422.41	2.451.951.00	93.350.373.41
1953	39.695.720.68	4.185.031.00	43.880.751.68
1954	67.782.720.99	5.416.017.00	73.198.737.99
1955	107.287.097.99	3.194.684.02	110.481.782.01
1956	97.940.029.11	6.446.504.85	104.386.533.96
1957	99.058.231.71	2.070.302.30	101.128.535.01
1958	82.829.293.81	2.937.162.29	85.766.456.10
1959	92.724.806.06	8.132.372.01	100.857.178.07
1960	124.613.770.71	2.863.250.18	127.477.020.89
1961	96.754.308.00	2.012.588.92	98.766.896.92
1962	90.937.353.70	3.062.258.87	93.999.612.57
1963	87.931.879.93	3.419.666.05	91.351.545.98
1964	94.193.559.17	19.245.094.99	113.438.654.16
	20.446.140.616.00	65.436.879.00	2.109.577.495.00

Fuente información:

1922 a 1954: Otros Servicios.

1955 a 1964: Departamento del Cobre.

Nota: Años anteriores o en blanco, sin información.

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

2.—*c) VALOR TOTAL DE LAS EXPORTACIONES QUE HAN REALIZADO*

(Cifras en US$)

CHILEX

Ventas

Año	*Exterior*	*Chile*	*Total*
1922	—	—	19.576.634.89
1923	—	—	33.107.195.40
1924	—	—	28.289.013.06
1925	—	—	29.684.407.13
1926	—	—	30.376.223.70
1927	—	—	31.279.528.55
1928	—	—	42.544.972.51
1929	—	—	38.634.734.15
1930	—	—	25.093.380.59
1931	—	—	10.421.136.26
1932	—	—	7.422.846.96
1933	—	—	9.119.479.76
1934	—	—	14.867.403.25
1935	—	—	21.855.977.91
1936	20.603.669.12	98.145.00	20.701.814.12
1937	46.394.592.72	155.238.00	46.549.830.72
1938	34.974.470.69	65.810.00	35.040.280.69
1939	32.102.083.80	677.986.00	32.780.069.80
1940	37.773.163.56	152.029.00	37.925.192.56
1941	48.279.459.84	730.091.00	49.009.550.84
1942	58.118.358.83	1.393.738.00	59.512.096.83
1943	57.185.344.81	2.237.926.00	59.423.270.81
1944	58.840.920.52	2.283.337.00	61.124.257.52
1945	51.352.321.71	3.710.037.00	55.062.358.71
1946	61.019.557.28	2.940.944.00	63.960.501.28
1947	75.580.993.33	13.917.074.00	89.498.067.33
1948	94.792.604.47	7.819.893.00	102.612.497.47
1949	68.710.724.24	10.980.214.00	79.690.938.24
1950	72.443.584.00	4.714.835.00	77.158.419.00
1951	69.546.296.00	20.220.127.00	89.766.423.00
1952	72.088.656.26	9.784.049.00	81.872.705.26
1953	47.896.900.00	8.323.842.00	56.220.742.00
1954	112.350.055.00	10.011.994.00	122.362.049.00
1955	144.570.602.01	15.792.246.86	160.362.848.87
1956	185.717.827.51	9.343.286.92	195.061.114.43

1957	135.733.395.79	3.289.071,34	139.022.467.13
1958	109.968.682.68	13.414.329.95	123.383.012.63
1959	163.831.217.20	17.275.344.40	181.106.561.60
1960	151.979.493.19	5.737.289.88	157.716.783.07
1961	152.395.410.28	5.235.639.28	157.631.049.56
1962	171.117.444.49	5.102.765.74	176.220.210.23
1963	171.583.484.07	6.341.788.07	177.925.272.14
1964	170.444.909.60	26.028.451.87	196.473.361.47
	2.677.396.211.00	550.050.450.00	3.227.446.661.00

Fuente de información:

1922 a 1954: Otros Servicios.

1955 a 1964: Departamento del Cobre.

Nota: Años anteriores o en blanco, sin información.

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

ANEXO VI
(Cifras en US$)

2. - e) TRIBUTOS PAGADOS EN CHILE

Año	Andes	Braden	Chilex	Total
1930	840.970.00	1.055.010.00	1.401.054.00	3.297.034.00
1931	22.551.00	421.400.00	67.446.00	511.397.00
1932	304.318.00	175.653.00	—	479.971.00
1933	301.718.00	484.980.00	—	786.698.00
1934	11.739.00	1.003.796.00	488.375.00	1.503.910.00
1935	106.624.00	1.438.918.00	—	1.545.542.00
1936	101.344.00	1.391.994.00	1.305.677.00	2.799.015.00
1937	1.183.181.00	4.721.949.00	5.132.499.00	11.037.629.00
1938	706.748.00	1.632.899.00	2.951.617.00	5.291.264.00
1939	1.210.197.00	4.260.594.00	2.808.190.00	8.278.981.00

1940	1.769.247.00	4.492.788.00	5.659.277.00	11.921.312.00
1941	2.414.397.00	5.629.408.00	9.367.607.00	17.411.412.00
1942	3.135.018.00	8.097.768.00	14.073.111.00	25.305.897.00
1943	2.448.789.00	7.283.606.00	13.063.664.00	22.796.059.00
1944	2.182.462.00	7.791.344.00	12.790.941.00	22.764.747.00
1945	1.524.590.00	5.417.756.00	11.154.714.00	18.097.060.00
1946	1.897.311.00	3.363.782.00	12.261.964.00	17.523.057.00
1947	1.964.950.00	11.886.752.00	23.528.872.00	37.380.574.00
1948	4.855.638.00	19.476.052.00	24.377.161.00	48.708.851.00
1949	1.295.386.00	9.412.140.00	15.362.358.00	26.069.884.00
1950	3.855.139.00	16.396.824.00	21.998.094.00	42.250.057.00
1951	2.220.517.00	20.932.225.00	23.954.353.00	47.107.095.00
1952	1.829.276.00	22.789.034.00	18.363.303.00	42.981.613.00
1953	723.811.00	11.318.269.00	5.426.830.00	17.468.910.00
1954	921.308.00	7.621.804.00	22.157.686.00	30.700.798.00
1955	6.870.853.92	51.214.462.57	62.910.075.27	120.995.391.76
1956	6.595.556.93	56.239.084.41	67.787.042.14	130.621.683.48
1957	2.671.619.20	42.927.104.36	31.298.324.26	76.897.047.82
1958	390.354.66	32.429.128.70	20.390.502.17	53.209.985.53
1959	2.012.032.89	42.584.005.77	40.940.257.99	85.536.296.65
1960	74.286.85	53.668.893.01	34.418.267.05	88.161.446.91
1961	—	39.155.240.64	33.715.008.48	72.870.249.12
1962	—	36.894.543.68	52.452.003.93	89.346.547.61
1963	1.286.521.27	38.315.547.26	46.785.297.72	86.387.366.25
1964	2.871.248.69	47.765.977.24	54.474.600.83	105.111.826.76
	60.599.698	619.690.725	692.866.180	1.373.156.603

Fuente de información: 1930 a 1954 otros Servicios. Se indican los impuestos determinados.
1955 a 1964 Departamento del Cobre. Se anotan los impuestos efectivamente ingresados en Tesorería, incluyendo los recargos de las Leyes Nº 14.688 - 14.603. No se consideró los depósitos provisionales de impuestos.
Años 1951 a 1955, no se señala lo obtenido como sobre precios de beneficio fiscal Leyes 10.003 y 10.255.

No incluye impuestos sobre sueldos, remuneraciones y gastos en el exterior. 30/7/65.

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

ANEXO VIII
(Cifras en US$)

2. - g) COSTO LEGAL DE PRODUCCION

Año	Andes	Braden	Chilex	Total
1922)				
1923)			7.179.179.25	
1924			8.868.058.67	
1925			9.802.071.14	
1926			11.314.633.18	
1927	1.663.305.00		7.486.105.45	
1928	3.259.916.80		7.638.441.35	
1929	6.611.839.07		11.486.339.09	
1930	5.231.007.91		9.389.830.90	
1931	2.129.242.03		3.986.670.42	
1932	643.138.02		1.879.095.00	
1933	738.410.37		1.319.000.00	
1934	973.359.78		2.860.000.00	
1935	970.000.00		3.800.000.00	
1936	1.180.000.00		4.205.000.00	
1937	3.445.000.00		6.765.000.00	
1938	4.245.000.00		7.315.000.00	
1939	4.000.000.00		6.725.000.00	
1940	5.260.000.00		7.405.000.00	
1941	6.402.000.00	9.815.000.00	9.525.000.00	25.742.000,00
1942	8.480.000.00	13.065.000.00	12.625.000.00	34.170.000.00
1943	9.775.000.00	15.940.000.00	18.075.000.00	43.790.000.00
1944	9.705.000.00	16.850.000.00	18.175.000.00	44.730.000.00
1945	8.500.000.00	18.480.000.00	16.150.000.00	43.130.000.00
1946	9.375.000.00	15.150.000.00	17.900.000.00	42.425.000.00
1947	11.075.000.00	21.700.000.00	18.005.416.17	50.780.416.17
1948	11.900.000.00	27.960.342.00	30.499.667.61	70.360.009.61
1949	8.805.000.00		27.397.687.49	
1950	6.765.000.00	34.965.332.62	22.465.969.69	64.196.302.31
1951	8.977.720.17	36.253.763.07	25.008.372.41	70.239.855.65
1952	8.524.642.00	39.277.763.07	27.266.717.51	75.069.122.58
1953	9.018.005.55	36.905.458.29	30.435.474.81	76.358.938.65
1954	10.378.586.50	30.273.209.50	29.093.320.72	69,745.116.72
1955	10.298.596.32	22.893.322.12	26.407.667.63	59.599.586.07
1956	13.878.542.00	21.348.052.83	32.584.190.23	67.810.785.06
1957	13.240.000,00	18.660.011.93	37.541.824.06	69.441.835.99
1958	8.719.000.00	20.364.681.02	30.972.476.13	60.056.157.15
1959	14.233.000.00	20.615.951.97	45.776.738.39	80.625.690.36
1960	21.476.500.00	28.305.959.63	48.237.740.17	98.020.199.80

1961	23.034.000.00	30.096.541.61	45.935.964.14	99.066.505.75
1962	21.082.000.00	34.258.709.54	52.189.179.53	107.529.889.07
1963	19.668.000.00	25.435.951.44	54.290.951.87	99.394.903.31
1964	21.181.000.00	38.601.403.90	59.987.182.52	119.769.586.42
	334.841.811.52	577.216.454.54	856.470.965.53	1.572.051.900.67

Fuente de Información:
Desde 1922 hasta el 4/5/55, otros Servicios.
Del 5/5/55 a 1964 Departamento del Cobre.
Nota: Años anteriores o en blanco sin información.
30/7/65.

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

(Rectificado)

2.—f) GASTOS REALIZADOS POR LAS COMPAÑIAS EN EL EXTERIOR

Año	*Andes*	*Braden*	*Chilex*	*Total*
1933	571.574.52	365.645.72	738.035.64	1.675.305.88
1934	880.966.26	723.355.49	1.045.045.65	2.649.367.40
1935	943.701.79	1.046.479.60	1.477.528.05	3.467.709.44
1936	1.014.211.72	795.102.64	1.076.748.62	2.886.062.98
1937	1.482.553.79	1.642.734.87	1.712.783.08	4.838.071.74
1938	1.349.015.22	1.387.707.21	1.509.977.25	4.246.699.68
1939	1.337.836.94	1.501.917.52	1.544.137.37	4.383.891.83
1940	1.989.130.03	1.906.296.22	1.490.679.71	5.386.105.96
1941	767.844.12	636.237.65	723.933.24	2.123.015.01
1942	315.051.07	224.965.10	718.526.28	1.258.542.45
1943	306.597.02	214.401.17	692.205.78	1.213.203.97
1944	312.166.76	215.595.31	740.254.49	1.268.016.56
1945	620.252.58	231.245.36	975.764.24	1.827.262.18
1946	402.747.85	256.318.79	1.377.773.82	2.036.840.46
1947	2.084.496.05	868.454.19	2.761.778.48	5.714.728.72
1948	3.102.200.11	1.893.379.37	3.333.897.53	8.329.477.01
1949	2.514.033.71	1.289.926.95	2.641.273.32	6.445.233.98
1950	2.799.394.30	1.899.473.12	2.586.439.02	7.285.306.44
1951	2.729.673.31	1.778.245.05	2.584.770.89	7.092.689.25
1952	2.775.690.98	1.260.366.18	2.120.550.56	6.156.607.72
1953	2.303.549.58	608.537.51	4.352.925.17	7.265.012.26
1954	2.273.986.45	710.972.15	5.221.042.86	8.206.001.46
1955	3.339.512.38	1.863.382.41	9.839.458.52	15.042.353.31
1956	3.984.442.82	2.824.872.23	13.289.522.04	20.098.837.09
1957	4.981.075.80	8.939.331.23	14.064.682.15	27.985.089.18
1958	3.844.686.04	8.845.788.87	12.994.900.67	25.685.375.58

1959	8.102.261.47	7.547.629.46	15.782.338.95	31.432.229.88
1960	12.069.403.11	10.438.853.62	13.314.674.58	35.822.931.31
1961	11.608.518.20	7.490.809.58	14.027.239.45	33.126.567.23
1962	12.973.007.68	6.461.751.02	15.778.825.52	35.213.584.22
1963	12.392.574.70	5.865.089.13	16.303.173.94	34.560.837.77
1964	11.861.875.97	6.477.294.87	18.285.913.59	36.625.084.43
	118.034.032.33	88.212.159.59	185.106.850.46	391.353.042.38

Fuente Inf.:
1933 a 1954 — Otros Servicios
1955 a 1964 — Departamento del Cobre
Años anteriores: sin información.

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

ANEXO IX

2.—h) UTILIDADES ANUALES

(Cifras en US$)

Año	Andes	Braden	Chile	Total
1922			3.111.983,59	
1923			14.933.807.16	
1924			11.397.488.62	
1925			12.175.324.60	
1926		9.476.837.35	11.900.634.12	
1927	70.642.13	11.693.341.59	11.094.137.91	22.068.121.63
1928	3.735.458.35	18.696.859.73	20.058.066.48	42.490.384.56
1929	11.178.635.92	11.487.662.74	21.116.472.33	43.782.770.99
1930	4.683.357.51	5.352.991.48	7.475.172.34	17.511.521.33
1931	(589.954.69)	1.994.242.79	357.532.35	1.761.820.45
1932	(1.630.904.19)	(2.118.306.41)	(2.597.173.63)	(6.346.384.23)
1933	(1.680.301.27)	1.833.342.93	(2.065.021.37)	(1.911.979.71)
1934	(188.874.83)	4.682.649.41	2.020.075.18	6.513.849.76
1935	619.081.05	6.461.258.99	3.531.803.72	10.612.143.76
1936	829.966.53	6.671.847.71	5.390.656.38	12.892.270.62
1937	5.399.132.37	20.408.034.38	22.414.293.26	48.221.460.01
1938	2.556.754.96	11.419.701.01	12.948.709.42	26.925.165.39
1939	2.612.930.37	8.206.740.43	10.625.399.64	21.445.070.44
1940	4.244.356.45	11.029.761.08	14.253.113.21	29.527.230.74
1941	4.319.130.38	10.547.218.77	16.775.976.81	31.642.325.96
1942	2.772.782.38	10.597.360.57	19.056.008.61	32.426.951.56
1943	2.738.039.25	8.349.557.71	16.061.717.72	27.149.314.68
1944	2.118.284.34	8.457.834.02	14.872.364.77	25.448.483.13

1945	407.412.72	5.174.427.22	13.268.376.45	10.050.216.39
1946	1.488.852.95	3.820.712.76	16.335.371.38	21.644.937.09
1947	1.699.460.93	10.887.694.09	22.404.240.64	34.991.395.66
1948	4.975.499.42	19.260.918.12	24.605.438.55	48.841.856.09
1949	1.487.131.48	9.620.104.93	15.371.792.98	26.479.029.39
1950	2.362.838.62	10.814.602.56	17.039.117.61	30.216.558.79
1951	1.355.852.73	17.035.560.32	20.651.636.24	39.223.049.29
1952	2.106.588.87	18.555.817.49	14.731.248.19	35.393.654.55
1953	521.964.82	4.475.745.19	4.715.340.48	9.713.050.49
1954	412.385.26	4.825.063.24	13.896.432.56	19.133.881.06
1955	1.147.126.07	20.949.822.49	31.738.402.76	54.835.351.32
1956	2.523.258.98	23.963.870.17	49.283.928.59	75.771.057.74
1957	(35.072.43)	19.013.189.25	18.956.617.80	37.934.734.62
1958	(44.452.65)	15.369.850.15	11.957.492.25	27.202.889.75
1959	62.334.08	20.932.322.51	34.904.921.95	55.899.578.54
1960	2.693.055.00	23.752.474.52	21.356.809.96	47.802.339.48
1961	601.716.67	9.285.386.11	25.533.274.14	35.420.376.92
1962	2.130.208.75	10.089.391.54	31.236.502.66	43.456.102.95
1963	3.627.520.10	6.409.902.73	29.259.036.02	39.296.458.85
1964	905.590.63	12.878.793.96	34.311.301.74	48.095.686.33
	75.397.790.01	432.364.585.63	698.466.626.17	1.143.232.726.37

Fuente información: 1922 a 1954 Otros Servicios; 1955 a 1964 Departamento del Cobre.

Nota: Años anteriores o en blanco sin información.

ANEXO V

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

2.—d) AMORTIZACIONES DEDUCIDAS.
(Cifras en US$)

Año	Andes	Braden	Chilex	Total
1922			3.262.677.75	
1923			2.050.555.20	
1924			2.343.404.61	
1925			2.640.975.36	
1926		2.179.601.08	2.720.923.24	
1927	250.000.00	2.158.457.94	2.503.564.28	4.912.022.22
1928	500.000.00	2.035.513.72	2.778.249.03	5.313.762.75
1929	1.192.067.64	2..038.721.85	2.128.610.33	5.359.399.82
1930	1.159.724.98	2.060.393.29	2.197.906.14	5.418.024.41
1931	458.576.82	2.041.072.47	1.320.812.79	3.820.462.08
1932	318.516.80	1.865.035.14	1.270.697.71	3.454.249.65

Año	Andes	Braden	Chilex	Total
1933	342.905.56	1.765.054.93	1.480.871.51	3.588.832.00
1934	500.137.45	1.723.424.45	1.938.204.77	4.161.766.67
1935	537.585.37	1.620.752.48	2.990.223.54	5.148.561.39
1936	563.623.80	1.620.179.11	1.943.184.70	4.126.987.61
1937	1.160.215.22	1.469.542.18	2.882.012.99	5.511.770.39
1938	1.172.180.47	1.165.970.10	2.868.595.14	5.206.745.71
1939	1.178.354.03	1.062.846.10	2.483.061.41	4.724.261.54
1940	1.570.263.25	820.374.37	2.709.643.96	5.100.281.58
1941	2.041.983.86	829.932.53	3.871.284.93	6.743.201.32
1942	1.979.420.02	872.018.16	3.240.989.05	6.092.427.23
1943	1.909.007.92	851.660.88	2.886.148.02	5.646.816.82
1944	2.913.808.28	856.701.38	2.924.899.82	6.695.409.48
1945	2.492.546.83	898.462.53	2.619.292.52	6.000.301.88
1946	2.454.654.65	875.327.73	2.319.264.12	5.649.246.50
1947	2.297.933.77	877.386.81	2.435.653.17	5.610.973.75
1948	2.639.194.34	823.953.67	2.292.845.07	5.755.993.08
1949	1.907.554.84	859.243.31	1.929.947.37	4.696.745.52
1950	1.822.300.84	927.499.92	1.722.862.42	4.472.673.18
1951	1.628.558.34	893.059.56	1.802.369.37	4.323.987.27
1952	1.349.618.79	943.530.11	2.494.952.13	5.288.101.03
1953	1.574.632.55	1.108.826.33	———	2.683.458.88
1954	1.525.969.31	1.217.467.02	———	2.743.436.33
1955	1.652.942.11	830.498.44	———	2.483.440.55
1956	1.570.955.60	777.978.60	6.002.824.30	8.351.758.50
1957	1.575.041.26	1.015.354.65	9.936.783.24	12.527.179.15
1958	1.309.490.89	2.046.253.38	9.369.558.66	12.725.302.93
1959	5.432.014.59	2.230.936.15	12.875.410.59	20.538.361.33
1960	11.649.452.22	2.549.926.23	11.733.796.48	25.933.173.93
1961	5.487.807.13	1.936.422.53	7.208.538.08	14.632.767.74
1962	10.171.756.18	2.916.835.70	8.476.095.48	21.564.687.36
1963	15.517.933.04	2.668.955.71	9.172.366.31	27.359.255.06
1964	13.432.317.84	3.017.874.22	10.263.977.92	26.714.169.98
	108.729.624	58.452.952	160.094.055	327276.631

Fuente Inf.
1922 a 1954 - Otros Servicios
1955 a 1964 - Departamento del Cobre
años anteriores o en blanco - sin información

DEPARTAMENTO DEL COBRE
Auditoría de Costos

ANEXO II

2.—*a*) *INVERSION TOTAL EFECTUADA*

Año	*Andes*	*Braden*	*Chilex*	*Total*
1930	1.911.628.—	1.756.317.—	1.271.442.—	4.939.387.—
1931	—	449.347.—	150.707.—	600.054.—
1932	—	154.898.—	689.994.—	844.892.—
1933	—	76.405.—	—	76.405.—
1934	—	650.754.—	—	650.754.—
1935	2.759.—	880.650.—	—	—
1936	9.903.—	537.213.—	—	547.116.—
1937	121.301.—	1.085.346.—	748.149.—	1.954.796.—
1938	224.203.—	—	938.991.—	1.163.194.—
1939	231.068.—	835.909.—	230.998.—	1.297.975.—
1940	188.099.—	468.222.—	499.343.—	1.155.664.—
1941	119.282.—	138.985.—	6.347.218.—	6.605.485.—
1942	279.111.—	—	817.105.—	1.096.216.—
1943	262.432.—	661.110.—	405.910.—	1.329.452.—
1944	10.833.—	579.411.—	1.447.041.—	2.037.285.—
1945	2.303.—	415.174.—	886.204.—	1.303.681.—
1946	—	634.827.—	906.710.—	1.541.537.—
1947	—	827.281.—	1.166.485.—	1.993.766.—
1948	11.650.—	1.054.062.—	5.588.200.—	6.653.912.—
1949	203.214.—	1.519.907.—	20.640.632.—	22.363.753.—
1950	—	2.311.171.—	22.446.235.—	24.757.406.—
1951	28.380.—	1.048.092.—	37.715.854.—	38.792.326.—
1952	3.883.—	2.396.682.—	28.520.875.—	30.921.440.—
1953	35.873.—	2.559.741.—	17.583.666.—	20.179.280.—
1954	48.572.—	274.597.—	—	323.169.—
1955	—	1.091.362.—	1.217.873.—	2.309.235.—
1956	11.359.280.61	3.398.075.—	11.933.431.—	26.690.786.61
1957	28.706.608.56	3.548.400.—	14.077.978.—	46.332.986.56
1958	41.717.286.52	2.189.020.—	10.275.395.—	54.181.701.52
1959	22.399.538.48	2.608.533.—	14.086.937.—	39.095.008.48
1960	3.099.124.77	2.940.385.—	10.080.267.—	16.119.776.77
1961	1.726.883.08	9.905.637.—	5.571.225.—	17.203.745.08
1962	1.332.708.87	4.790.311.—	8.461.147.34	14.584.167.21
1963	4.440.977.84	4.437.839.44	9.807.040.03	18.685.857.31
1964	3.387.527.77	5.282.853.22	7.207.152.08	15.877.533.07
	121.864.426.—	61.506.416.—	241.900.204.—	425.271.046.—

Fuente información:
1930 a 1954: Otros Servicios.
1955 a 1964: Departamento del Cobre.
Años anteriores o en blanco, sin información.

(Millones de dólares)

	1 Retorno producido por exportaciones totales del país 442.8	2 Ingresos de transacción corriente más 1. (retorno) 470.1	3 Ingresos totales de divisas del país excluidos ingresos de financiamiento, 572.1	4 Valor de las exportaciones embarcadas, 601.7
Tributación del cobre 104.2	23,5%	22,2%	18,2%	17,3%
Tributación + costo legal producción cobre 223.9	50,6%	47,6%	39,1%	37,3%
Retorno por tributación o/y costo producción + no retorno, 314.9				

(Cifras en millones de dólares)
(Cifras en millones de libras)

	CAPITAL					PRODUCCION—VENTAS							DESCUENTOS				TRIBUTACION				
AÑO	Capital propio	Util. Neta Cía.	% Util. s/cap. propio	Divi-dendo	% divid. s/cap. propio	Libras produc.	Libras produc. vendida	Ventas US$	c./dól/lb precio medio venta	c./dól/lb precio medio LME	c./dól/lb precio medio G.P. USA	Amor-tizac.	Artíc. 26	Descto. 1 c. dól. electrolít.	Imp. le-yes ant. (1)	% Tasas antr.	Imp. Ley 11828	% tasa media Ley 11828	8% Recgo. Ley 14688	5% Recgo. Ley 14603	TOTAL tribut. año
1945	36.2	5.2	14.4	2.5	6.9	329.5	322.9	35.6	11.02	11.17	11.78	0.9	—	—	5.4	50	—	—	—	—	5.4
1946	36.5	3.8	10.4	7.5	20.5	187.2	199.3	25.0	12.54	13.90	13.82	0.9	—	—	3.4	60	—	—	—	—	3.4
1947	30.9	10.9	35.3	8.0	25.9	276.7	238.5	48.8	20.46	23.47	20.96	0.9	—	—	11.9	50	—	—	—	—	11.9
1948	34.4	19.3	51.1	17.0	49.4	328.0	360.7	78.3	21.72	24.14	22.04	0.8	—	—	19.5	50	—	—	—	—	19.5
1949	37.7	9.6	25.5	6.0	15.9	279.0	277.3	55.1	19.89	21.91	19.20	0.9	—	—	9.4	50	—	—	—	—	9.4
1950	37.0	10.8	29.2	8.0	21.6	315.6	322.5	67.3	20.88	22.37	21.24	0.9	—	—	16.4	50	—	—	—	—	16.4
1951	40.8	17.0	41.7	10.0	24.5	342.4	325.4	83.4	25.62	27.54	24.20	0.9	—	—	20.9	50	—	—	—	—	20.9
1952	48.9	18.6	38.0	17.0	34.8	369.4	374.4	93.0	24.83	32.35	24.20	1.1	—	—	22.8	60	—	—	—	—	22.8
1953	49.5	4.5	9.1	8.0	16.2	280.1	185.1	43.6	23.55	32.19	28.80	1.2	—	—	11.3	60	—	—	—	—	11.3
1954	50.2	4.9	9.8	5.0	10.0	215.9	312.0	73.0	23.38	31.28	29.69	0.8	—	—	7.6	60	—	—	—	—	7.6
1955	48.4	20.9	43.2	17.0	35.1	311.6	324.2	110.5	34.08	43.92	37.49	0.8	0.5	—	8.7	60	42.4	74.5	—	—	51.1
1956	52.4	24.0	45.8	15.0	28.6	358.3	261.0	104.4	40.01	41.08	41.82	0.8	0.4	—	—	—	53.5	69.0	—	—	53.5
1957	53.9	19.0	35.3	17.5	32.5	343.0	373.9	101.1	27.05	27.42	29.58	1.0	0.5	—	—	—	45.1	70.5	—	—	45.1
1958	53.2	15.4	28.9	16.0	30.1	380.6	359.3	85.8	23.87	24.82	25.76	2.0	0.4	—	—	—	32.0	67.2	—	—	32.0
1959	58.0	20.9	36.0	16.0	27.6	362.1	347.5	100.9	29.02	29.84	31.18	2.2	0.5	—	—	—	45.0	68.7	—	—	45.0
1960	71.7	23.8	33.2	10.0	13.9	371.9	428.6	127.5	29.74	30.86	32.05	2.5	1.0	—	—	—	52.2	67.9	—	—	52.2
1961	59.0	9.3	15.8	22.0	37.3	350.0	354.7	98.8	27.85	28.75	29.92	1.9	1.3	—	—	—	35.6	69.8	2.8	—	38.4
1962	69.3	10.0	14.4	—	—	334.7	329.7	94.0	28.51	29.37	30.60	2.9	2.1	—	—	—	32.3	71.3	3.8	1.8	37.9
1963	65.7	6.4	9.7	10.0	15.2	317.9	321.3	91.4	28.43	29.35	30.60	2.7	2.3	—	—	—	32.3	73.1	3.7	1.8	37.8

	RETORNOS				INTERNACIONES			CASTOS EN EL EXTERIOR			
AÑO	Div. trib. ingresada Tesor.	Divisas costo produc.	Divisas para in-versión	TOTAL ingreso divisas al país	Opera-ciones	Inver-siones	TOTAL	Refi-nación	Fletes Seguros Transp.	Grals. y otros ventas	TOTAL
1945											
1946											
1947											
1948											
1949											
1950											
1951											
1952											
1953											
1954											
1955	51.2	24.5	0.2	75.9				—	0.8	1.1	1.9
1956	56.2	21.3	0.7	78.2	8.4	1.1	9.5	0.2	1.5	1.1	2.8
1957	42.9	18.7	1.0	62.6	7.1	1.3	8.4	3.6	3.9	1.4	8.9
1958	32.4	20.4	1.0	53.8	5.4	0.3	5.7	3.5	4.0	1.3	8.8
1959	42.6	20.6	0.5	63.7	6.8	—	6.8	2.7	3.5	1.3	7.5
1960	53.7	28.3	—	82.0	7.1	—	7.1	4.3	4.5	1.6	10.4
1961	39.2	30.1	4.2	73.5	5.2	1.6	6.8	2.7	3.1	1.7	7.5
1962	37.1	34.3	1.8	73.2	4.1	0.5	4.6	2.2	2.9	1.3	6.4
1963	38.8	25.4	3.0	67.2	2.7	0.7	3.4	1.8	2.8	1.3	5.9

Nota: (1) No incluye sobreprecio a beneficio fiscal.
Fuente Inf.: Años 1945-1954 antecedentes proporcionados por Banco Central e Impuestos Internos.

(Cifras en millones de dólares)
(Cifras en millones de libras)

AÑO	CAPITAL					PRODUCCION — VENTAS						DESCUENTOS			TRIBUTACION					
	Capital propio	Util. Neta Cía.	% Util. s/cap. propio	Dividendo	% divid. s/cap. propio	Libras produc.	Libras produc. vendida	Ventas US$	c./dól/lb precio medio venta	c./dól/lb precio medio LME	c./dól/lb precio medio G.P. USA	Amortizac.	Art. 26	Descto. 1 c. dól. electrolít.	Imp. leyes ant. (1)	% Tasas anter.	Imp. Ley 11.828	% tasa media Ley 11.828	8% Recgo. Ley 14.688	5% Recgo. Ley 14.603	TOTAL tribut. año
1945	87.0	0.4	0.5	3.6	4.1	140.6	122.0	16.0	13.16	11.17	11.78	2.5	—	—	1.5	50	—	—	—	—	1.5
1946	82.2	1.5	1.8	0.9	1.1	139.0	151.8	20.6	13.60	13.90	13.82	2.5	—	—	1.9	60	—	—	—	—	1.9
1947	82.1	1.7	2.1	1.8	2.2	130.2	106.4	21.0	19.70	23.47	20.96	2.3	—	—	2.0	50	—	—	—	—	2.0
1948	83.5	5.0	6.0	3.6	4.3	149.5	156.2	34.3	21.99	24.14	22.04	2.6	—	—	4.9	50	—	—	—	—	4.9
1949	83.2	1.5	1.8	1.8	2.2	107.7	101.7	20.4	20.01	21.91	19.20	1.9	—	—	1.3	50	—	—	—	—	1.3
1950	82.9	2.4	2.9	2.7	3.2	100.9	115.2	24.0	20.81	22.37	21.24	1.8	—	—	3.9	50	—	—	—	—	3.9
1951	82.7	1.5	1.9	1.8	2.2	90.7	92.6	22.7	24.53	27.54	24.20	1.6	—	—	2.2	50	—	—	—	—	2.2
1952	63.3	2.1	3.3	2.5	4.0	103.1	102.6	24.8	24.14	32.35	24.20	1.8	—	—	1.8	60	—	—	—	—	1.8
1953	63.4	0.5	0.8	—	—	90.1	59.1	14.1	23.86	32.19	28.80	1.6	—	—	0.7	60	—	—	—	—	0.7
1954	60.0	0.4	0.7	0.6	1.0	84.5	105.9	25.3	23.85	31.28	29.69	1.5	—	—	0.9	60	—	—	—	—	0.9
1955	58.6	2.1	3.7	2.5	4.2	89.2	93.7	30.6	32.67	43.92	37.49	1.7	—	—	0.2	60	6.1	75	—	—	6.3
1956	63.0	2.5	4.0	—	—	86.3	80.3	32.7	40.65	41.08	41.82	1.6	—	—	—	—	7.9	75	—	—	7.9
1957	63.9	—	—	—	—	86.6	78.9	22.2	28.14	27.42	29.58	1.6	—	—	—	—	0.2	75	—	—	0.2
1958	84.2	—	—	—	—	72.0	93.0	23.8	25.59	24.82	25.76	1.3	—	—	—	—	0.3	80	—	—	0.3
1959	84.2	0.1	0.1	—	—	120.6	109.5	33.8	30.92	29.84	31.18	5.4	—	—	—	—	3.6	50	—	—	3.6
1960	86.9	2.7	3.1	—	—	173.7	162.9	49.8	30.61	30.86	32.05	11.6	—	—	—	—	—	50	—	—	—
1961	87.6	0.6	0.7	—	—	160.0	153.0	44.6	29.15	28.75	29.92	5.5	—	—	—	—	—	50	—	—	—
1962	89.8	2.1	2.4	—	—	181.8	181.1	54.2	29.95	29.37	30.60	10.2	—	—	—	—	—	50	—	—	—
1963	93.4	3.6	3.9	—	—	194.5	194.0	55.6	28.66	29.35	30.60	15.5	—	—	—	—	2.5	50	—	—	2.5

AÑO	RETORNOS				INTERNACIONES			GASTOS EN EL EXTERIOR			
	Div. trib. ingresada Tesor.	Divisas costo produc.	Divisas para inversión	TOTAL ingreso divisas al país	Operaciones	Inversiones	TOTAL	Refinación	Fletes Seguros Transp.	Grals. y otras ventas	TOTAL
1945											
1946											
1947											
1948											
1949											
1950											
1951											
1952											
1953											
1954											
1955	6.8	9.1	—	15.9				2.0	0.5	0.8	3.3
1956	6.6	13.9	1.1	21.6	6.2	5.3	11.5	2.0	1.0	0.9	3.9
1957	2.7	13.2	6.7	22.6	7.4	13.5	20.9	2.2	1.2	1.6	5.0
1958	0.4	8.7	13.9	23.0	4.0	16.8	20.8	1.9	1.1	0.9	3.9
1959	2.0	14.2	16.9	33.1	5.5	6.9	12.4	3.2	1.7	3.3	8.2
1960	0.1	21.5	5.8	27.4	5.5	1.0	6.5	4.7	2.7	4.6	12.0
1961	—	23.0	1.6	24.6	3.9	1.9	5.8	4.6	2.1	4.8	11.5
1962	—	21.1	0.6	21.7	3.4	—	3.4	5.4	2.5	5.0	12.9
1963	1.6	19.7	1.9	23.2	5.0	1.4	6.4	5.4	3.1	3.1	11.6

Nota: (1) No incluye sobreprecio beneficio Fiscal Ley 10.255.
Fuente Inf.: Años 1945-1954, antecedentes proporcionados por Banco Central e Impuestos Internos."

(Cifras en millones de dólares)
(Cifras en millones de libras)

AÑO	CAPITAL (*) Capital propio	CAPITAL Util. Neta Cía.	CAPITAL % Util. s/cap. propio	CAPITAL Dividendo	CAPITAL % divid. s/cap. propio	PRODUCCION—VENTAS Libras produc.	PRODUCCION—VENTAS Libras produc. vendida	PRODUCCION—VENTAS Ventas US$	PRODUCCION—VENTAS c./dól/lb precio medio venta	PRODUCCION—VENTAS c./dól/lb precio medio LME	PRODUCCION—VENTAS c./dól/lb precio medio G.P. USA	DESCUENTOS Amortizac.	DESCUENTOS Artíc. 26	DESCUENTOS Descto. 1 c. dól. electrolít.	TRIBUTACION Imp. leyes ant. (1)	TRIBUTACION % Tasas antr.	TRIBUTACION Imp. Ley 11828	TRIBUTACION % tasa media Ley 11828	TRIBUTACION 8% Recgo. Ley 14688	TRIBUTACION 5% Recgo. Ley 14603	TRIBUTACION TOTAL tribut. año
1945	44.3	9.0	20.3	15.0	33.9	523.9	487.3	55.1	11.30	11.17	11.78	2.6	—	—	11.2	50	—	—	—	—	11.2
1946	42.6	12.0	28.2	15.0	35.2	463.9	479.4	64.0	13.34	13.90	13.82	2.3	—	—	12.3	60	—	—	—	—	12.3
1947	43.9	22.4	51.1	16.0	36.4	487.2	447.5	89.5	20.00	23.47	20.96	2.2	—	—	23.5	50	—	—	—	—	23.5
1948	50.6	24.6	48.6	18.0	35.6	458.6	466.4	102.6	22.00	24.14	22.04	2.2	—	—	24.4	50	—	—	—	—	24.4
1949	57.3	11.4	19.9	9.0	15.7	386.0	393.2	79.7	20.27	21.91	19.20	1.9	—	—	15.4	50	—	—	—	—	15.4
1950	63.6	13.7	21.5	7.0	11.0	344.6	367.4	77.2	21.00	22.37	21.24	1.7	—	—	21.9	50	—	—	—	—	21.9
1951	73.6	17.4	23.6	11.5	15.6	360.5	364.0	89.8	24.66	27.54	24.20	1.8	—	—	24.0	50	—	—	—	—	24.0
1952	82.7	14.7	17.8	7.5	9.1	350.9	338.3	81.9	24.20	32.35	24.20	2.5	—	—	18.4	60	—	—	—	—	18.4
1953	90.0	4.7	5.2	5.0	5.5	345.7	235.0	46.2	23.93	32.19	28.80	—	3.8	—	5.4	60	—	—	—	—	5.4
1954	86.6	13.9	16.0	4.5	5.2	410.5	512.5	122.4	23.88	31.28	29.69	—	8.3	—	22.2	60	—	—	—	—	22.2
1955	99.9	31.7	31.7	20.0	20.0	461.5	466.4	160.4	34.38	43.92	37.49	—	7.6	—	12.4	60	48.5	66.54	—	—	60.9
1956	139.0	49.3	35.5	27.0	19.4	532.0	489.0	195.1	39.90	41.08	41.82	6.0	4.2	0.2	—	—	68.1	60.53	—	—	68.1
1957	137.0	19.0	13.9	16.0	11.7	526.8	512.5	139.1	27.13	27.42	29.58	9.9	4.5	0.5	—	—	29.8	60.87	—	—	29.8
1958	138.4	12.0	8.7	10.5	7.6	469.2	501.3	123.4	24.61	24.82	25.76	9.4	4.3	0.6	—	—	22.5	64.65	—	—	22.5
1959	162.8	34.9	21.4	10.5	6.4	613.0	607.6	181.1	29.81	29.84	31.18	12.9	3.8	0.8	—	—	41.4	54.15	—	—	41.4
1960	162.4	21.4	13.2	21.7	13.4	509.6	512.9	157.7	30.75	30.86	32.05	11.7	4.5	0.7	—	—	34.9	62.49	—	—	34.9
1961	200.1	25.5	12.7	29.0	14.5	550.4	549.8	157.6	28.67	28.75	29.92	7.2	6.0	0.9	—	—	35.2	58.79	2.8	—	38.0
1962	206.2	31.2	15.1	27.0	13.1	608.1	597.8	176.2	29.48	29.37	30.60	8.5	6.3	1.2	—	—	38.6	54.39	6.2	2.2	47.0
1963	213.1	29.3	13.7	23.2	10.9	605.9	603.5	175.5	29.08	29.35	30.60	9.2	4.2	1.4	—	—	38.7	54.54	6.0	2.2	46.9

AÑO	RETORNOS Div. trib. ingresada Tesor.	RETORNOS Divisas costo produc.	RETORNOS Divisas para inversión	RETORNOS TOTAL ingreso divisas al país	INTERNACIONES Operaciones	INTERNACIONES Inversiones	INTERNACIONES TOTAL	GASTOS EN EL EXTERIOR Refinación	GASTOS EN EL EXTERIOR Fletes Seguros Transp.	GASTOS EN EL EXTERIOR Grals. y otros ventas	GASTOS EN EL EXTERIOR TOTAL
1945											
1946											
1947											
1948											
1949											
1950											
1951											
1952											
1953											
1954											
1955	62.9	25.4	—	88.3				4.0	1.2	4.6	9.8
1956	67.8	32.6	3.2	103.6	22.7	5.2	27.9	5.1	3.2	5.0	13.3
1957	31.3	37.5	5.2	74.0	24.5	4.8	29.3	4.9	5.3	4.6	14.8
1958	20.4	31.0	3.4	54.8	15.2	7.1	22.3	3.5	5.2	4.0	12.7
1959	40.9	45.8	6.5	93.2	24.0	5.0	29.0	4.2	6.4	5.2	15.8
1960	34.4	48.2	0.6	83.2	18.7	1.5	20.2	3.6	5.3	4.2	13.1
1961	34.8	45.9	0.8	81.5	13.1	3.2	16.3	4.3	5.4	4.1	13.8
1962	51.9	52.2	1.4	105.5	14.4	3.4	17.8	5.4	5.5	4.8	15.7
1963	46.7	54.3	1.5	102.5	17.3	4.3	21.6	6.1	8.9	3.6	18.6

Notas: (*) No está incluido el valor pagado por derechos y propiedades del yacimiento de Chuquicamata, que asciende a US$ 93.984.065.— y que figura en los libros de Chile Copper Co., propietaria de Chile Exploration C.
(1) No incluye impuesto sobreprecio beneficio Fiscal, Ley Nº 10.255.
Fuente Inf.: *Años* 1945-1954, antecedentes proporcionados por Banco Central e Impuetos Internos.

GRAN MINERIA DEL COBRE (ANDES-BRADEN Y CHILEX)

(Cifras en millones de dólares)
(Cifras en millones de libras)

AÑO	CAPITAL					PRODUCCION — VENTAS						DESCUENTOS			TRIBUTACION					
	Capital propio (*)	Util. Neta Cía.	% Util. s/cap. propio	Dividendo	% divid. s/cap. propio	Libras produc.	Libras produc. vendida	Ventas US$	c./dól/lb precio medio venta	c./dól/lb precio medio LME	c./dól/lb precio medio G.P. USA	Amortizac.	Art. 26	Descto. 1 c. dól. electrolít.	Imp. leyes ant. (1)	% Tasas anter.	Imp. Ley 11.828	% tasa media Ley 11.828	8% Recgto. Ley 14.688	5% Recgo. Ley 14.603	TOTAL tribut. año
1945	167.5	14.6	8.7	21.1	12.6	994.0	932.2	106.7	11.44	11.17	11.78	6.0	—	—	18.1	50	—	—	—	—	18.1
1946	161.3	17.3	10.7	23.4	14.5	790.1	830.5	109.6	13.20	13.90	13.82	5.7	—	—	17.6	60	—	—	—	—	17.6
1947	156.9	35.0	22.3	25.8	16.4	894.1	792.4	159.3	20.09	23.47	20.96	5.4	—	—	37.4	50	—	—	—	—	37.4
1948	168.5	48.9	29.0	38.6	22.9	936.1	983.3	215.2	21.90	24.14	22.04	5.6	—	—	48.8	50	—	—	—	—	48.8
1949	178.2	22.5	12.6	16.8	9.4	772.7	772.2	155.2	20.10	21.91	19.20	4.7	—	—	26.1	50	—	—	—	—	26.1
1950	183.5	26.9	14.6	17.7	9.6	761.1	805.1	168.5	20.93	22.37	21.24	4.4	—	—	42.2	50	—	—	—	—	42.2
1951	197.1	35.9	18.2	23.3	11.8	793.6	782.0	195.9	25.04	27.54	24.20	4.3	—	—	47.1	50	—	—	—	—	47.1
1952	194.9	35.4	18.2	27.0	13.9	823.4	815.3	199.7	24.48	32.35	24.20	5.4	—	—	43.0	60	—	—	—	—	43.0
1953	202.9	9.7	4.8	13.0	6.4	715.9	479.2	113.9	23.77	32.19	28.80	2.8	3.8	—	17.4	60	—	—	—	—	17.4
1954	196.8	19.2	9.8	10.1	5.1	710.9	930.4	220.7	23.71	31.28	29.69	2.3	8.3	—	30.7	60	—	—	—	—	30.7
1955	206.9	54.7	26.4	39.5	19.1	862.3	884.3	301.5	34.09	43.92	37.49	2.5	8.1	—	21.3	60	97.0	—	—	—	118.3
1956	254.4	75.8	29.8	42.0	16.5	976.6	830.3	332.2	40.00	41.08	41.82	8.4	4.6	0.2	—	—	129.5	—	—	—	129.5
1957	254.8	38.0	14.9	33.5	13.1	956.4	965.3	262.4	27.18	27.42	29.58	12.5	5.0	0.5	—	—	75.1	—	—	—	75.1
1958	275.8	27.4	9.9	26.5	9.6	921.8	953.6	233.0	24.43	24.82	25.76	12.7	4.7	0.6	—	—	54.8	—	—	—	54.8
1959	305.0	55.9	18.3	26.5	8.7	1.095.7	1.064.6	315.8	29.66	29.84	31.18	20.5	4.3	0.8	—	—	90.0	—	—	—	90.0
1960	321.0	47.9	14.9	31.7	9.9	1.055.2	1.104.4	335.0	30.34	30.86	32.05	25.8	5.5	0.7	—	—	87.1	—	—	—	87.1
1961	346.7	35.4	10.2	51.0	14.7	1.060.4	1.057.5	301.0	28.46	28.75	29.92	14.6	7.3	0.9	—	—	70.8	—	5.6	—	76.4
1962	365.3	43.3	11.9	27.0	7.4	1.124.6	1.108.6	324.4	29.27	29.37	30.60	21.6	8.4	1.2	—	—	70.9	—	10.0	4.0	84.9
1963	372.2	39.3	10.6	33.2	8.9	1.118.3	1.118.8	322.5	28.82	29.35	30.60	27.4	6.5	1.4	—	—	73.5	—	9.7	4.0	87.2

AÑO	RETORNOS				INTERNACIONES			GASTOS EN EL EXTERIOR			
	Div. trib. ingresada Tesor.	Divisas costo produc.	Divisas para inversión	TOTAL ingreso divisas al país	Operaciones	Inversiones	TOTAL	Refinación	Fletes Seguros Transp.	Grals. y otras ventas	TOTAL
1945		43.1					13.2				
1946		42.4					12.0				
1947		49.9					20.4				
1948		62.4					26.9				
1949		54.3					22.9				
1950		55.7					16.8				
1951		44.3					28.3				
1952		61.0					26.8				
1953		63.3					21.0				
1954		53.8					14.7				
1955	120.9	59.0	0.2	180.1			21.5	6.0	2.5	6.5	15.0
1956	130.6	67.8	5.0	203.4	37.3	11.6	48.9	7.3	5.7	7.0	20.0
1957	76.9	69.4	12.9	159.2	39.0	19.6	58.6	10.7	10.4	7.6	28.7
1958	53.2	60.1	18.3	131.6	24.6	24.2	48.8	8.9	10.3	6.2	25.4
1959	85.5	80.6	23.9	190.0	36.3	11.9	48.2	10.1	11.6	9.8	31.5
1960	88.2	98.0	6.4	192.6	31.3	2.5	33.8	12.6	12.5	10.4	35.5
1961	74.0	99.0	6.6	179.6	22.2	6.7	28.9	11.6	10.6	10.6	32.8
1962	89.0	107.6	3.8	200.4	21.9	3.9	25.8	13.0	10.9	11.1	35.0
1963	87.1	99.4	6.4	192.9	25.0	6.4	31.4	13.3	14.8	8.0	36.1

Nota: (*) No está incluido el valor pagado por derechos y propiedades del yacimiento de Chuquicamata, que asciende a US$ 93.984.065 y que figura en los libros de Chile Copper Co., propietaria de Chile Exploration Co.

(1) No incluye sobreprecio beneficio Fiscal Ley Nº 10.255.

Fuente Inf.: Años 1945-1954, antecedentes proporcionados por Banco Central e Impuestos Internos.

MEMORANDUM

Enero 12 de 1965.

A: Sr. Javier Lagarrigue, Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre.

De: Joaquín Figueroa P.

Ref.: Río Blanco.

Descripción general.

El mineral de Río Blanco, de propiedad de la Compañía Minera Andina S. A., está ubicado en la provincia de Aconcagua, departamento de Los Andes, en el extremo sur del Valle de Río Blanco, a una altura de 3.600 metros sobre el nivel del mar.

Existen 110 millones de toneladas métricas de mineral, reconocidas con una ley promedio de 1,6%.

Después de un período de construcción que se estima en 4 años, en el que se invertirán US$ 81.000.000, se iniciará la explotación a un ritmo de 65.000 toneladas de cobre fino contenido en concentrados.

Se estima que a este paso existen reservas suficientes para una explotación de la mina por más de 25 años.

Después del octavo año de explotación será necesario hacer una inversión adicional de US$ 11.000.000, con el objeto de ampliar la capacidad de la mina y planta, y a fin de mantener el ritmo de producción después del agotamiento de los minerales de ley relativamente más alta.

Las obras consisten en la construcción de un túnel de 6 kilómetros de largo, que se unirá a un pique de 600 metros de profundidad para servir la mina. Fuera de las faenas normales para el desarrollo de una mina, se consulta la construcción de una planta de concentración con capacidad de 10.000 toneladas diarias de mineral (600 toneladas diarias de concentrados), tuberías para el transporte de los concentrados y relaves hasta un tranque de relaves distante 25 kilómetros de la planta y que se construirá en el valle de Los Leones y hasta la planta de filtros que se construirá cerca de Los Andes a una distancia de 70 kilómetros de la concentradora. Además, se construirá un terminal marítimo en Ventanas y una ciudad en Saladillo.

M i n a.

La mina se explotará a razón de 11.300 toneladas por día (3.500.000 MT. por año), en base a dos turnos diarios, seis días a la semana. Al término del octavo año de explotación, cuando se agote el mineral de más alta ley, la capacidad de extracción en la mina se deberá aumentar a 15.100 toneladas por día.

Se desarrollará la mina mediante un túnel de aproximadamente 6 kilómetros de largo, el que conectará la mina con la concentradora, 650 metros más bajo que el afloramiento del yacimiento. El mineral será

extraído por el sistema "block caving", aprovechando la gravedad para su transporte hasta los chancadores, desde donde por una correa transportadora ubicada en el túnel de acarreo serán llevados a la concentradora también ubicada dentro del cerro en una caverna artificial.

El personal y abastecimiento serán transportados, dentro del túnel, por trenes ubicados en forma paralela a la correa transportadora.

La inversión total de la mina se estima en US$ 15.000.000.

Concentradora.

Ubicada subterráneamente 1 kilómetro al sur de Lagunitas, ésta contará con una capacidad inicial de tratamiento de 10.000 toneladas por día, para luego ser aumentada a 13.300 toneladas por día. El costo de la etapa inicial será de aproximadamente US$ 21.000.000.

Después de recorrer el circuito de chancado secundario, molienda, clasificación, flotación, espesamiento, etc., los concentrados serán transportados por cañería hasta la planta de filtros ubicada en El Sauce, a unos 70 kilómetros de distancia, a la entrada de Los Andes. Desde ahí los concentrdos ya secos serán embarcados ya sea por ferrocarril o camión a Ventanas, donde parte será tratada en la Fundición y Refinería de Las Ventanas y parte exportada.

En Ventanas se construirá un puerto cuyo costo se estima en US$ 3.400.000.

Para el transporte por ferrocarriles habrá necesidad de tender un tercer riel en la línea del Transandino, entre Los Andes y El Sauce. Además, se utilizará el ramal entre la estación de Ritoque y la localidad de Las Ventanas que Ferrocarriles construirá para servir la fundición.

En cuanto a los relaves, éstos serán llevados por una cañería de 14 kilómetros a un tranque en el Valle de Los Leones. En el circuito de relaves recirculará el agua, y el embalse se construirá en tal forma que se obtenga un rebalse de agua limpia sin posibilidad de contaminación de las aguas usadas para el riego en las regiones agrícolas más abajo de Río Blanco.

Servicios.

Estos incluyen equipos para combatir la nieve, que por sí sólos merecen capítulo aparte, maestranzas, caminos, distribución y auxiliares de energía, transporte, etc. El costo estimado de estos servicios se calcula en US$ 8.000.000.

Población y comunidad.

El valle de Río Blanco está virtualmente deshabitado y no existen recursos habitacionales a una distancia razonable para cubrir las necesidades de la operación de la mina, planta de concentrción y servicios anexos incluyendo los departamentos administrativos, energía eléctrica, etc. Ello requerirj 833 personas, que con sus familias constituirán una

comunidad de alrededor de 4.000 personas. Si, como se presente, se aumenta la capacidad de la mina después del octavo año de operación, la comunidad debería crecer a una población máxima de 6.000 personas.

Una verdadera ciudad se desarrollará para proporcionar habitación al personal ocupado en el proyecto de Río Blanco. La ciudad funcionará independientemente de aldeas vecinas y será, por lo tanto, una unidad completa con facilidades de habitación, comercio, educación, salud y recreación.

Desgraciada o afortunadamente, la dura topografía de la zona y las condiciones climatéricas de precipitación de nieve y frecuentes avalanchas hacen impráctico el desarrollo de una ciudad de este tamaño en la vecindad inmediata de la mina y la planta de concentración. El lugar más adecuado se ha elegido en Saladillo, en el valle del Río Blanco, unos 24 kilómetros al norte de la mina y aproximadamente 5 valle arriba de la Estación Río Blanco del Ferrocarril Transandino.

El camino principal de Río Blanco a la mina bordeará la ciudad, proporcionando fácil acceso a los buses que transportarán al personal diariamente al lugar de su trabajo.

Una segunda comunidad para el personal soltero de la mina, planta y maestranzas se construirá en Lagunitas, localidad vecina a la planta de concentración.

Es así que 713 empleados y obreros tendrán su residencia en Saladillo y 120 solteros en Lagunitas.

La mayor parte de las habitaciones se construirán de acuerdo a las especificaciones del DFL. Nº 2. Dichas especificaciones significan la construcción de casas de características comparables a proyectos similares en los Estados Unidos.

Además de las habitaciones, se construirá un centro comunitario que incluirá facilidades adecuadas para el comercio, recreo, iglesia, Carabineros y Registro Civil. En esta área se construirán los pabellones de solteros. Una escuela y un hospital se ubicarán en la periferia del centro comunitario.

Las facilidades recreacionales incluirá un club de empleados con un auditorio y diversas instalaciones de entrenamientos en el subterráneo. El club de obreros tendrá características semejantes. También estarán ubicado en este grupo una biblioteca y un cine.

La escuela principal proporcionará educación en seis grados a unos 600 alumnos. También se construirá una escuela que proporcionará educación en el idioma inglés.

El hospital dispondrá de departamentos de obstetricia, cirugía, laboratorio, unidades de radioscopia y fluoroscopia, servicios de emergencia y oficina para dos doctores; un dentista, oculista y otorrinolaringólogo. Se ha diseñado como un hospital general, bajo la premisa de que los casos de enfermedades especiales (TB, mentales) serán atendidos fuera de la zona.

Varios.

Además, se han propuesto canchas de fútbol, tenis, golf, piscinas y parques de juegos infantiles. Un horno crematorio de basuras se ubicará en las afueras de la población para evitar contaminación del aire.

Esta villa estará ubicada a una altura de 1.600 metros y en una zona de grandes bellezas naturales y un clima templado.

El costo estimado de esta parte del proyecto es de US$ 14.000.000.

Santiago, 6 de octubre de 1964.

Señor
Javier Lagarrigue
Presente.

Estimado señor Lagarrigue:

Esta carta tiene por objeto resumir el entendimiento a que hemos llegado con Ud. y don Raúl Sáez en nuestras conversaciones de las semanas recién pasadas, tendientes a preparar un plan que haga posible el pronto desarrollo de la mina de cobre de Río Blanco.

Nosotros hemos entendido que dichas conversaciones se han producido a petición del Presidente electo de Chile y que Uds. son los representantes designados por él para este objeto, y además, entendemos que él considera el aumento de la producción de cobre como un asunto de importancia nacional y que, en consecuencia, otorga al desarrollo de Río Blanco una alta prioridad.

Al iniciar nuestras conversaciones discutimos las bases de ciertos entendimientos logrados entre 1960 y 1963 entre el Gobierno de Chile y Cerro Corporation en relación con este proyecto. Estos antecedentes eran ya conocidos de Uds.

Uds. han sugerido un nuevo aspecto en estas conversaciones, que se refiere a la participación del Gobierno de Chile en la Compañía Minera Andina S. A. (en adelante Andina) a cuyo cargo estará el dominio y operación del proyecto de Río Blanco.

Planteamiento General del Proyecto.

Andina es una sociedad anónima constituida en Chile cuyo capital pertenece a Cerro Corporation, una sociedad anónima organizada en los Estados Unidos de América, de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

Andina es dueña de diversas pertenencias mineras ubicadas en el sector de Río Blanco, Provincia de Aconcagua y Santiago.

Hasta la fecha, Cerro Corporation ha invertido en relación con este proyecto US$ 9.650.000.— aproximadamente, en la adquisición o constitución de propiedad minera, derechos superficiales, construcciones, estudios, ingeniería, asesorías, caminos, formación de sociedad, adquisición de equipos y bienes y otros de naturaleza similar.

El proyecto contempla un período de construcción de 4 años, durante el cual se estima que se ocuparán entre personal superior y técnico, empleados y obreros con un promedio de 1.500 a 2.600 personas, en diferen-

tes etapas de construcción. Durante el período de operación se contempla el empleo de unas 950 personas.

Se ha eliminado del proyecto original la construcción de una planta hidroeléctrica.

Se estima que durante el período de operación se requerirán mayores inversiones del orden de US$ 1.000.000 anuales para gastos imprevistos necesarios para mantener la producción.

La producción de cobre será en la forma de concentrado. Nuestros conocimientos actuales del yacimiento permiten prever una producción anual media de 133 millones de libras de cobre recuperable en los primeros años. Debido a la disminución de la ley del mineral, se estima que habrá que hacer nuevas inversiones alrededor del noveno año de producción para mantener, de ahí en adelante, una producción media anual aproximada de 125 millones de libras de cobre recuperable. El financiamiento de estas nuevas inversiones no aparece en el valor inicial a que se refiere esta carta, y se proyecta obtenerlo de fuentes extranjeras en la medida que se estime necesario.

La inversión inicial estimada es de US$ 81.000.000, en cuyo valor se incluyen gastos ya realizados. Dentro de esta cifra se han considerado intereses a instituciones financieras extranjeras durante el período de construcción y capital de trabajo.

A nuestro entender las conclusiones a que hemos llegado con Uds. son las siguientes:

Estructura de Capital.

Sobre la base de estimaciones de compras y servicios en el extranjero y gastos locales, se ha estimado que el siguiente sería el cuadro de la estructura financiera de la Compañía Minera Andina S. A.:

I. Obligaciones con agencias financieras extranjeras (en adelante la obligación principal o las obligaciones principales):			
A. Para equipos y servicios a ser pagados en el extranjero	US$	31.000.000	
B. Para gastos en Chile		14.000.000	
			45.000.000
II. Debentures Subordinados:			
A. A ser comprados por el Gobierno de Chile:			
Serie X		10.000.000	
Serie Y		5.000.000	
B. A ser suscritos totalmente y pagados total o parcialmente por Cerro Corporation			
Serie X		10.000.000	

Serie Z	5.000.000	
		30.000.000
III. Acciones Ordinarias:		
A. A ser suscritas por el Gobierno de Chile	1.500.000	
B. A ser suscritas por Cerro Corporation	4.500.000	
		6.000.000
		US.$ 81.000.000

Uds. nos hicieron saber enfáticamente que en el mejor interés de Chile, tanto la obligación principal como los debentures subordinados, deberán ser pagados en cuotas anuales o semestrales iguales durante un plazo de 15 años a contar de la iniciación de la producción. El dinero proveniente de los debentures subordinados se usará para cubrir gastos en Chile después de ser convertido a escudos al tipo de cambio más favorable para Andina que sea legalmente disponible para inversiones extranjeras.

Los debentures subordinados serán subordinados en todo respecto a la obligación principal y devengarán interés de 6½% anual, debiendo computarse interés simple sobre ellos durante la construcción, para ser pagado sólo una vez que se haya efectuado la primera amortización de la obligación principal.

Los debentures subordinados de propiedad del Gobierno de Chile y aquellos suscritos por Cerro Corporation serán tratados pari passu en todo respecto, con la excepción de que los de las series X serán pagados en 30 vencimientos semestrales iguales, y las series Y y Z serán pagadas en 15 vencimientos semestrales iguales; dichos vencimientos se pagarán para las series X y Z tan pronto como sea posible, 6 meses después de la iniciación de la producción comercial y para la serie Y, 6 meses después del último pago de la serie Z. Todos los debentures subordinados serán suscritos, pagados a Andina y servidos por Andina en dólares de los Estados Unidos de América, y los intereses de ellos serán también pagados en dólares.

Dicho cuadro financiero no contempla la construcción de una planta hidroeléctrica ya que se ha acordado que las necesidades de energía del proyecto serán suministradas por Endesa. En él se ha contemplado el valor de US$ 1.500.000 que Andina pagaría a Endesa por el contrato de suministro de energía a que se hará referencia.

El Gobierno de Chile otorgará todo su apoyo y cooperará con Cerro Corporation y/o Andina a través de conductos diplomáticos o de otra naturaleza, en las negociaciones en el extranjero para obtener el financiamiento requerido para este proyecto y garantizará directamente *la obligación principal de Andina.*

Andina emitirá dos series de acciones: la serie A será emitida al Gobierno de Chile, y la serie B a Cerro Corporation. Las dos series serán tratadas pari passu, salvo en cuanto para la elección de directores, cada

serie designará un número de directores en proporción a las acciones que le hayan sido emitidas.

El pago de ambas series se hará el mismo día. Las de la serie B serán pagados con US$ 4.500.000 de inversiones destinadas al proyecto que ya han sido efectuadas por Cerro Corporation. Dicha cantidad será convertida a escudos al tipo de cambio más favorable para Cerro Corporation que sea disponible para inversiones extranjeras.

El Gobierno de Chile pagará las acciones de la serie A en escudos. La cantidad de escudos será determinada mediante la aplicación del mismo tipo de cambio señalado en el párrafo anterior, a la cantidad de US$ 1.500.000.

Régimen Tributario.

a) Andina quedará exenta de toda contribución fiscal que afecte a los inmuebles. En consecuencia, sólo pagará los impuestos municipales sobre dichos inmuebles. El valor de las nuevas construcciones sólo se agregará al avalúo fiscal al final del período de la construcción total del proyecto, de manera que el valor de dichas nuevas construcciones sólo quedará afecto a impuesto desde el primer año de producción comercial.

b) Las utilidades efectivas de Andina quedarán afectas a un impuesto a la renta de 15% anual.

Dentro de este 15% se incluirá totalmente el impuesto de bienes raíces pagados, pero se adoptarán las medidas necesarias para que Andina pueda acreditar que ha pagado el total de dicho 15% como impuesto a la renta. Andina quedará afecta a las disposiciones vigentes en relación con el impuesto en favor de la Corporación de la Vivienda, tanto en relación con tasas, imputación, etc.

c) Las utilidades de Andina no quedarán afectas a ningún otro impuesto sobre la renta, sobre beneficios ordinarios ni sobre beneficios extraordinarios.

d) En ningún caso se aplicarán a Andina y/o Cerro Corporation otros impuestos que sean discriminatorios, esto es, que no sean obligatorios para toda la industria en general.

e) La exportación de toda la producción de Andina quedará exenta de impuestos.

f) Los dividendos que Andina pague a sus accionistas extranjeros, sólo quedarán afectos al 30% de impuesto adicional sobre la renta.

g) El pago de obligaciones, tanto principales como subordinadas, y sus intereses quedarán exentos de todo impuesto.

h) La importación de los bienes para el proyecto quedará exenta de impuestos y gastos de importación. Este beneficio se hará extensivo a los bienes destinados a mantener o aumentar la producción de cobre.

i) Se otorgarán a Cerro Corporation y/o Andina las franquicias de la letra d) del artículo 17 de la ley 7.747 y las de las letras a), b) y c) del artículo 8 del D.F.L. 258 de 1960.

Revalorización y Amortización.

El valor instalado de los bienes de Andina será revalorizado, a opción de Andina, según las normas de la letra e) del artículo 8 del D.F.L. 258 o según las del artículo 35 de la Ley de Impuesto a la Renta (15.564).

Andina podrá ejercer este derecho optativo respecto de cualquier ejercicio.

Los valores revalorizados del activo fijo serán amortizados en virtud de la letra d) del artículo 8 del D.F.L. 258, a razón de un 10% anual. En caso que la utilidad del ejercicio no sea suficiente para cubrir el valor de amortización, la diferencia podrá arrastrarse a ejercicios futuros, aun cuando sean posteriores al vencimiento de las franquicias. No se podrá cargar a un ejercicio más de un 15% del valor del activo fijo, por concepto de amortización.

La amortización sólo se cargará a contar de la iniciación de la producción comercial.

A contar de la iniciación de producción comercial, las nuevas inversiones que se realicen serán totalmente amortizadas durante el período de franquicias, pudiendo por este motivo excederse el máximo de 15% anual mencionado más arriba. Cualquier amortización que no haya sido utilizada durante el plazo de franquicias, será arrastrada y cargada a las utilidades anuales de uno o más de los años inmediatamente siguientes.

Si en el futuro alguna ley autoriza mayores deducciones, como sería la deducción por agotamiento de la mina (depletion), para el cálculo de la renta afecta a impuesto, *Andina tendrá el derecho de hacer uso de esas deducciones.*

Aspectos Cambiarios.

Cerro Corporation y Andina gozarán de los beneficios del artículo 9 del D.F.L. 258. Estos beneficios les serán extendidos de manera que se puedan servir puntualmente las obligaciones principales y subordinadas, y sus intereses; se pueda devolver el capital invertido y pagar a los accionistas las utilidades.

Tanto Cerro Corporation como Andina tendrán derecho a convertir a escudos las divisas extranjeras relacionadas con gastos en Chile, sea para la inversión original o para la expansión a que se ha hecho referencia, en los mercados, y a los tipos de cambio más favorables para ellos que sean legalmente disponibles para inversiones extranjeras.

Uds. nos han indicado que Andina tendrá el derecho de convertir a escudos al cambio más favorable que rija para exportaciones, los cambios que provengan de sus ventas, respecto de los cuales esta carta no contemple otro tratamiento.

Andina tendrá derecho a disponer en el extranjero de las divisas provenientes de la exportación de su producción para los fines ya señalados, y además, para sufragar los gastos que demande el mantenimiento de una agencia en el extranjero; gastos necesarios de asesoría técnica, fundición, refinación, fletes, gastos de embarque y desembarque y segu-

ros, debidamente verificados, importaciones que los organismos competentes autoricen como necesarias para su funcionamiento, y para pagar en el país sueldos pactados en moneda extranjera y tarifas de fundición y refinación a ENAMI.

Contrato con Endesa.

Endesa suscribirá con Andina un contrato para el suministro de energía para satisfacer las necesidades de energía del proyecto durante el período de construcción y el de producción.

Durante el primer período que se determinará de acuerdo con el párrafo titulado "Plazos", Endesa cobrará a Andina por dicha energía sus costos directos de producción, excluyendo cualquier cargo financiero y de amortización.

Después de dicho primer período, las tarifas cobradas por Endesa a Andina no serán superiores a las que ella cobre a clientes similares.

Endesa construirá a su cargo líneas de transmisión hasta Saladillo y la subestación de bajada para empalmar con las líneas de Andina.

Andina pagará a Endesa en relación con este contrato, la cantidad de escudos que resulte de la conversión de US$ 1.500.000 mediante la aplicación del mismo tipo de cambio que se haya empleado para el pago de las acciones de la serie A.

Plazos.

Las franquicias que se otorgarán de acuerdo con el D.F.L. 258 y la Ley 7.747, modificados, y el precio especial de energía de acuerdo con el contrato entre Endesa y Andina, regirán durante 20 años contados desde la iniciación de la producción comercial.

Uds. nos han informado que en el mejor interés de Chile, la producción de cobre, en circunstancias normales, no debiera verse substancialmente disminuida como consecuencia de la baja en el contenido de cobre en el mineral.

En consecuencia, los tres documentos mencionados arriba establecerán que dicho plazo de 20 años, puede ser reducido a 16 años en el evento de que no se realicen las inversiones requeridas para mantener substancialmente la producción anual. El Gobierno de Chile cooperará con Andina en la obtención del financiamiento que requieran dichas inversiones.

Ventas, Fundición, Refinación.

1.—Andina contratará a maquila con ENAMI la fundición o la fundición y refinación de 25% de los concentrados de Río Blanco por un período de 5 años, con tarifas pagaderas en dólares U.S., que se acuerde sean competitivas con las de fundición o de refinación, respectivamente, en plantas ubicadas en el extranjero que estén en situación de tratar tales concentrados o blister, según sea el caso. A falta de acuerdo sobre si las tarifas de ENAMI son competitivas, el asunto se someterá a arbitraje como se indica más adelante.

2.—Periódicamente, durante el período de franquicias, ENAMI notificará a Andina si ENAMI estará en situación de fundir o fundir y refinar por plazos de cinco años contados desde la fecha de cualquiera de dichas notificaciones, un volumen de concentrados de Andina igual a la cantidad que esté procesando a la fecha de la notificación, más 16 2/3% de la producción de concentrados que tenga programada Andina. ENAMI tratará los concentrados a base de maquilas competitivas a ser pagadas en dólares U.S. La primera de tales notificaciones se hará cuatro años después de la iniciación de la producción en Río Blanco, y las sucesivas se harán 5 años después de la notificación precedente, o en períodos menores si ENAMI y Andina así lo acuerdan. Si las partes llegan a acuerdo sobre las tarifas de maquila de ENAMI, se firmará un contrato por 5 años.

3.—Durante el período de franquicias concedidas según el D.F.L. 258 y la Ley 7.747, Andina tendrá siempre el derecho de vender y/o exportar 25% de su producción de concentrados de cobre, libres de todo derecho sobre la exportación.

4.—Las revisiones que se harán periódicamente de las tarifas y cantidades de concentrados que ENAMI fundirá o fundirá y refinará tienen un doble objetivo:

a) Asegurar a Andina que obtendrá tarifas competitivas para sus concentrados o blister tratados por ENAMI, y

b) Dar a ENAMI por lo menos cada 5 años la oportunidad equitativa de aumentar su participación en la fundición o fundición y refinación de concentrados de Río Blanco. Las cuotas que así hayan quedado disponibles para que puedan ser tratadas por ENAMI cada 5 años serán acumulativas, sea que ENAMI esté tratando esos concentrados, o no los esté tratando;

5.—Durante el período de franquicias, Andina podrá siempre vender y/o exportar libre de todo impuesto de exportación todos sus concentrados y/o blister que ENAMI no esté tratando efectivamente en virtud de contratos celebrados en la forma que se ha indicado más arriba. Andina no podrá nunca ser obligada a cancelar un contrato de fundición o refinación que se encuentre vigente para aceptar de ENAMI tarifas iguales o aún mejores.

6.—El Gobierno de Chile estima que Andina sólo pueda verse en la necesidad de considerar la fundición o la fundición y refinación de sus concentrados en Chile, en establecimientos que no sean los de ENAMI, si las condiciones que preceden son aceptables por dichas plantas de terceros, en la parte que les sean aplicables.

7.—Si Andina y ENAMI no llegan a acuerdo en relación con las tarifas competitivas, el asunto será sometido a arbitraje.

ENAMI y Andina procurarán primeramente designar de común acuerdo un árbitro arbitrador. Si ese acuerdo no se logra dentro de un plazo prudente, actuará como árbitro arbitrador una persona de entre las que aparezcan en una lista de nombres que será presentada por Cerro Corporation antes de celebrarse el contrato entre Andina y ENAMI.

En ambos casos, la sentencia del árbitro decidirá si las tarifas ofrecidas por ENAMI son o no son competitivas de acuerdo con el contenido

de esta carta, se dictará en única instancia y no será susceptible de recurso alguno, quedando las partes obligadas según lo que en ellas se decida.

El árbitro arbitrador estará obligado a aceptar como medida de las tarifas aplicables, el promedio ponderado de las tarifas que Andina esté obteniendo de fundidores y refinadores extranjeros; las diferencias que incidan en fletes, gastos de embarque, etc. (transportation and handling charges) serán establecidas en base al promedio de dichos costos pagados por Andina sobre sus embarques de cobre y concentrados, respectivamente. El objeto de ello es que el costo de tratamiento, más aquellos otros gastos mencionados más arriba no sean mayores para Andina cuando los concentrados sean tratados por ENAMI, que cuando sean tratados en fundiciones y/o refinerías extranjeras. Cuando Andina no esté fundiendo y/o refinando en el extranjero (por ejemplo, a la iniciación de operaciones), regirán las tarifas que Andina pueda demostrar ante el árbitro, que le están disponibles.

8.—Andina tendrá derecho a vender y exportar todos los metales refinados, libres de todo derecho de exportación. El Gobierno de Chile tomará las medidas necesarias para que Andina no sufra demoras injustificadas en la exportación de toda su producción.

9.—Con el objeto de facilitar la obtención del financiamiento necesario, se estima que será conveniente concertar algunos contratos de venta o fundición a largo plazo. Uds. nos indicaron que el Gobierno de Chile, por intermedio de sus representantes en el Directorio de Andina, tiene interés en ver que los contratos de mayor importancia y/o de largo plazo para la venta de la producción de Andina se sometan a la política que el Gobierno de Chile tenga vigente en esa época. Con tal objeto queda entendido que el Directorio de Andina será informado anticipadamnte en relación con las negociaciones de venta de mayor envergadura, de manera que la política del Gobierno de Chile sea tenida muy presente. Además, queda entendido que los contratos de menor envergadura podrán ser suscritos por Andina libremente dentro de los límites generales que de tiempo en tiempo le haga conocer el Departamento del Cobre.

Con el objeto de obtener las condiciones más favorables para Andina, se contempla la venta de la producción a través de Cerro Sales Corp., que actuará como comisionista de Andina y suministrará a Andina toda la información que ella pueda necesitar razonablemente en relación con dichas ventas.

Concesiones y Servidumbres.

El proyecto contempla la construcción y operación por Andina de un puerto en Ventanas, en terrenos que ella adquirirá de ENAMI. Contempla, además, el tendido de una tubería para conducir sus concentrados desde la concentradora hasta la planta de filtros que se construirá en El Sauce, y un tercer riel para operar en trocha ancha el tramo Los Andes-El Sauce del Ferrocarril Transandino. La tubería aprovechará en cuanto sea posible el trazado del Ferrocarril Transandino. El Gobierno cooperará con Andina para obtener los acuerdos, permisos, concesiones y servidumbres que las obras del proyecto puedan requerir.

Se acompaña a esta carta un Memorándum que indica diversos aspectos que deberán ser cubiertos por contratos o medidas legislativas por ser esenciales para la marcha de este proyecto. Nos asiste la certeza que el Gobierno de Chile tratará estos asuntos con prontitud.

Aun cuando Uds. están debidamente informados sobre la necesidad de que se otorgue a estos asuntos la más alta prioridad, si el proyecto ha de llegar a ser una realidad durante el año próximo, nos permitimos recordarles en forma muy especial que las negociaciones financieras demorarán varios meses antes de ser finiquitadas, y en consecuencia, ellas deben ser iniciadas no después de mediados de noviembre próximo.

En relación con el párrafo anterior, deseamos agradecer su generoso ofrecimiento en el sentido de que la Corporación de Fomento de la Producción asuma la responsabilidad de colocar órdenes para equipos de construcción de acuerdo con especificaciones de Cerro Corp., sin obligación ni mayor costo para nosotros. Estas compras se procesarán de modo que puedan incluirse en el financiamiento del proyecto.

Si Ud. está de acuerdo con nuestro entendimiento, le quedaré muy agradecido que obtenga que este acuerdo nos sea confirmado con la autoridad correspondiente, de manera de poder iniciar las labores de preparación dentro de poco, sujeto a aprobación final por el Directorio de Cerro Corporation.

Deseo terminar expresándole mi agradecimiento, como también el de mis colegas, por la manera cordial y amistosa en que se llevaron estas conversaciones.

Confío que las relaciones entre el Gobierno de Chile y Cerro Corp., mantendrán este mismo carácter en bien de la prospridad del negocio.

Lo saluda atentamente.

(Fdo.): *H. Danforth Starr,* Vicepresidente Cerro Corporation.

PROYECTO RIO BLANCO
CON INVERSION Y SISTEMA PROPUESTO

(Cifras en millones de dólares)

Año	Produc. lbs.	1 Venta 29 c.	2 Costo	3 Contrib. Bs. Rs.	4 Intereses	5 Amort. Invers.	6 Renta Imp.	Impto. 15%	*Menos* Contrib. Bs. Rs.	Impto. Neto	Saldo Disp. Amort.	Amort. de préstamo y debentures (1)	Saldo disp. p. Divid.	Divid. Chile 25%	Divid. Cerro 75%	Imp. s/div. Cerro 30%	Divid. Neto Cerro	Trib. Divid. (2)	Ingreso divisas al país: Retorno p. costo	Ingreso divisas al país: Div. Inv.	TOTAL
1965	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5.4	5.4
1966	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5.4	5.4
1967	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7.5	7.5
1968	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4.9	4.9
1969 (5º año)	134.5	39.0	21.6	0.5	5.8	5.8	5.8	0.9	0.5	0.4	10.7	7.6	3.1	0.8	2.3	0.7	1.6	1.9	8.8	0.3	11.0
1970	155.4	45.1	20.9	0.5	4.1	5.8	14.3	2.1	0.5	1.6	18.0	11.9	6.1	1.5	4.6	1.4	3.2	4.5	8.9	0.3	13.7
1971	150.0	43.5	20.9	0.5	3.4	5.8	13.4	2.0	0.5	1.5	17.2	11.4	5.8	1.4	4.4	1.3	3.1	4.2	8.8	0.4	13.4
1972	145.4	42.2	20.6	0.5	2.7	5.8	13.1	2.0	0.5	1.5	16.9	11.3	5.6	1.4	4.2	1.3	2.9	4.2	8.9	0.5	13.6
1973	123.7	35.9	19.1	0.5	2.1	5.8	8.9	1.3	0.5	0.8	13.4	9.2	4.2	1.1	3.1	0.9	2.2	2.8	8.9	0.5	12.2
1974	125.7	36.4	19.5	0.5	1.5	5.8	9.6	1.4	0.5	0.9	14.0	5.2	8.4	2.1	6.3	1.9	4.4	4.9	10.3	0.5	15.7
1975	117.8	34.2	19.0	0.5	1.2	5.9	8.1	1.2	0.5	0.7	12.8	2.0	10.8	2.7	8.1	2.4	5.7	5.8	10.3	0.5	16.6
1976	113.8	32.8	18.7	0.5	1.0	5.9	7.2	1.9	0.5	0.6	12.0	2.0	10.0	2.5	7.5	2.2	5.3	5.3	10.3	6.0	21.6
1977	124.9	36.2	21.2	0.5	1.5	7.2	6.3	0.9	0.5	0.4	12.6	3.3	9.3	2.3	7.0	2.1	4.9	4.8	10.3	0.5	15.6
1978	124.9	36.2	21.2	0.5	1.3	7.2	6.5	2.0	0.5	0.5	12.7	3.4	9.3	2.3	7.0	2.1	4.9	4.9	10.3	0.5	15.7
1979	124.9	36.2	21.2	0.5	1.1	1.3	12.6	1.1	0.5	1.4	12.0	3.3	8.7	2.2	6.5	2.0	4.5	5.6	11.9	0.5	18.0
1980	124.9	36.2	21.2	0.5	0.9	1.4	12.7	1.9	0.5	1.4	12.2	3.4	8.8	2.2	6.6	2.0	4.6	5.6	11.9	0.5	18.0
1981	124.9	36.2	21.2	0.5	0.7	1.3	13.0	2.0	0.5	1.5	12.3	3.3	9.0	2.3	6.7	2.0	4.7	5.8	11.9	0.5	18.2
1982	124.9	36.2	21.2	0.5	0.5	1.4	13.1	2.0	0.5	1.5	12.5	3.4	9.1	2.3	6.8	2.0	4.8	5.8	11.9	0.5	18.2
1983	124.9	36.2	21.2	0.5	0.3	1.3	13.4	1.0	0.5	1.5	12.7	3.3	9.4	2.4	7.0	2.1	4.9	6.0	11.9	0.5	18.4
1984 (20º año)	124.9	36.3	21.3	0.5	0.1	1.4	13.5	2.0	0.5	1.5	12.9	1.4	11.5	2.8	8.7	2.6	6.1	6.9	12.8	0.5	20.2
Total 5º al 20º año	2.065.5	598.8	330.0	8.0	28.2	69.1	171.5	25.7	8.0	17.7	214.9	85.8	129.1	32.3	96.8	29.0	67.8	79.0	168.1	36.2	283.3
1985	124.9	36.3	21.3	0.5	—	—	15.0	2.2	0.5	1.7	12.8	—	12.8	3.2	9.6	2.9	6.7	7.8	12.8	—	20.6
1986	124.9	36.3	21.3	0.5	—	—	15.0	2.3	0.5	1.8	12.7	—	12.7	3.2	9.5	2.8	6.7	7.8	12.8	—	20.6
1987	124.9	36.3	21.3	0.5	—	—	15.0	2.2	0.5	1.7	12.8	—	12.8	3.2	9.6	2.9	6.7	7.8	12.8	—	20.6
1988	124.9	36.3	21.3	0.5	—	—	15.0	2.3	0.5	1.8	12.7	—	12.7	3.2	9.5	2.8	6.7	7.8	12.8	—	20.6
Total 20 años operación	2.565.1	744.0	415.2	10.0	28.2	69.1	231.2	34.7	10.0	24.7	265.9	85.8	180.1	45.1	135.0	40.4	94.6	110.2	219.3	36.2	365.7

(1) La amortización del préstamo Eximbank, se tomó con amortizaciones extraordinarias de 50% del disponible.
(2) No se incluye la tributación por Bienes Raíces que se paga en escudos y equivale a US$ 10.000.000.
Tampoco se ha anotado la amortización de debentures (US$ 75.000.000).
31 de diciembre de 1964.

CONVENIO CON KENNECOTT COPPER CO.

MEMORANDUM.

1. Kennecott Copper Corporation, sociedad anónima extranjera, transformará al 1º de julio de 1965 su subsidiaria Braden Copper Company, sociedad anónima organizada en Estados Unidos, en una sociedad anónima chilena, Compañía Minera El Teniente S. A., que tomará los bienes, derechos, obligaciones y el activo y pasivo de Braden Copper Company, siendo, en consecuencia, su continuadora legal.

2. Kennecott venderá el 1º de junio de 1965 al Gobierno de Chile el 51% de las acciones de El Teniente por el valor de US$ 80.000.000, quedando Kennecott con el 49% de las acciones.

3. Dicho pago se hará en pagarés que devengarán un interés equivalente al "prime money rate" de los Estados Unidos de Norteamérica, que se encuentre vigente el 1º de julio de 1965, y que actualmente es de 4,5%. Este interés será pagado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y estará exento de todo impuesto.

4. Los pagarés deberán ser cancelados en cuotas trimestrales, durante 5 años, a partir del 1º de julio de 1965 y de acuerdo con un plan

de construcción que se seguirá y que corresponde al documento anexo "A".

5. Kennecott prestará a El Teniente el producido por concepto de capital de los pagarés a medida que vaya recibiendo los pagos. Dichos dólares serán convertidos por El Teniente de inmediato a escudos al tipo de cambio más favorable que exista en ese momento para inversiones.

6. El Teniente, por su parte, reconocerá a Kennecott los préstamos que le haga, los que devengarán un interés en dólares, del "prime money rate" a que se refiere el Nº 3, exento de todo impuesto, y que deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica semestralmente hasta que los préstamos hayan sido totalmente amortizados.

7. A partir del 1º de julio de 1970, El Teniente pagará a Kennecott en dólares de los Estados Unidos la amortización del préstamo de US$ 80.000.000, en cuotas anuales iguales, durante un plazo de 15 años.

8. El Gobierno de Chile prestará a El Teniente la cantidad de US$ 20.000.000 en escudos, al tipo de cambio más favorable que exista para inversiones, en cuotas trimestrales, durante cinco años, a partir del 1º de julio de 1965 y de acuerdo con un plan de construcción que se seguirá y que corresponde al documento anexo "A". A partir del 1º de julio de 1970, El Teniente pagará al Gobierno de Chile en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica la amortización de los préstamos, en cuotas anuales iguales y durante un plazo de 15 años.

Los préstamos que el Gobierno de Chile haga a El Teniente devengarán un interés en dólares, del "prime money rate" a que se refiere el Nº 3, exento de todo impuesto, y que deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica semestralmente hasta que los préstamos hayan sido totalmente amortizados.

9. El Gobierno de Chile y Kennecott acuerdan que El Teniente hará lo siguiente:

a) Llevar a efecto una inversión de aproximadamente US$ 200 millones para aumentar la capacidad instalada de producción de cobre de 180.000 toneladas cortas a 280.000 toneladas cortas anuales, de acuerdo con los conceptos generales detallados en el documento adjunto "A", y que la inversión se amortizará en un plazo de 15 años, a contar de la fecha de terminación de ella.

b) Los US$ 200.000.000 de capital necesario para dicha inversión se compondrán de US$ 80.000.000 que provendrán de Kennecott, de acuerdo con lo estipulado en el punto 5; de US$ 20.000.000 que provendrán del Gobierno de Chile, de acuerdo con lo estipulado en el punto 8, y de US$ 100.000.000 que se obtendrán en préstamo de agencias bancarias internacionales, en las mejores condiciones posibles.

c) Si en el futuro, El Teniente quisiere hacer nuevas inversiones, las hará obteniendo los capitales necesarios de fuentes externas y/o internas, a través de terceros, pero sin que ello signifique emitir acciones. La obtención de dichos capitales se hará con consentimiento y aprobación de ambas partes.

10. El Gobierno de Chile y Kennecott desde ya manifiestan su acuerdo de modificar este memorándum para incorporar en él las condiciones y requisitos que las agencias bancarias internacionales requieren para facilitar el préstamo a que se refiere la parte final de la letra b) del punto 9 precedente.

11. El Gobierno de Chile y Kennecott acuerdan, asimismo, que la finalidad primordial de El Teniente será aumentar al máximo la producción de cobre, desarrollando el proyecto de inversión contemplado y obtener los mejores beneficios líquidos, los que serán distribuidos entre sus accionistas sin otra limitación que la de cumplir con las obligaciones contraídas para llevar a efecto el proyecto de inversión.

12. El Teniente contará con un Directorio en que el Gobierno designará un director más que Kennecott.

13. El Directorio administrará la empresa y delegará en Kennecott las facultades que estime convenientes y que quedarán comprendidas en un contrato de administración por un cierto período de tiempo.

14. La venta de cobre y de subproductos de El Teniente será de total responsabilidad de su Directorio, quien actuará con asesoría adecuada para asegurar la total colocación y continuidad de las ventas en el mercado internacional, tanto respecto de la actual producción como de la nueva que provenga de la inversión.

15. La organización, constitución y legalización de El Teniente estarán exentas de todo impuesto y derechos, como asimismo los actos o contratos conducentes a ello o que deriven de ellos para los aportantes.

16. A partir desde el 1º de julio de 1965, El Teniente estará afecto al impuesto de categoría de 20%, exento de recargo. Kennecott estará sujeta a un impuesto adicional de 30% a los dividendos que se retiren del país.

17. El Teniente y Kennecott gozarán de la garantía de mantener invariable el régimen vigente sobre tributos, impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes que les sean aplicables, y que consiste en:

a) Los impuestos referidos en el número 16, y

b) Los demás tributos, impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes de carácter tributario, económico o financiero.

La garantía contemplada en este número no impedirá que los aumentos que se establezcan a los tributos, impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes referidos en la letra b) precedente, afecten a El Teniente y/o Kennecott, salvo que dichos aumentos sean discriminatorios o que en el hecho resulten discriminatorios para ellos o para alguno de ellos o para la rama de su actividad.

La invariabilidad contemplada en este número comprenderá la garantía de mantener las normas aplicables para determinar la renta de acuerdo con la legislación vigente.

18. A El Teniente se le garantiza la invariabilidad del derecho a mantener en el extranjero las divisas provenientes de la exportación de su producción, con el objeto de disponer de ellas para servir las obligaciones contraídas y sus intereses, devolver los préstamos contratados, amortizaciones y pagar a los accionistas las utilidades y dividen-

dos, sufragar los gastos que demande el mantenimiento de agencias en el extranjero; gastos necesarios de asesoría técnica, fletes, gastos de embarque y desembarque y seguros, debidamente verificados; importaciones debidamente autorizadas y otros gastos necesarios para el desarrollo de los negocios de la sociedad y, asimismo, para continuar pagando sueldos en Chile en moneda extranjera; y para efectuar pagos de otras prestaciones necesarias en Chile en casos debidamente calificados.

Asimismo, se garantiza la invariabilidad del derecho a convertir a escudos las divisas extranjeras mencionadas para sus inversiones o gastos en moneda nacional en Chile al tipo de cambio más favorable que exista en el momento de liquidar las divisas y que corresponda para las inversiones o para las exportaciones, respectivamente.

19. El Teniente llevará su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

20. A El Teniente se le eximirá de las limitaciones legales para destinar sus utilidades a la formación de los fondos de reserva legal o de fondos especiales establecidos en la legislación vigente. Igualmente, se le liberará de la obligación de no transferir por dos años las acciones emitidas correspondientes a los aportes, y de otras limitaciones establecidas en la legislación vigente.

21. El Gobierno garantizará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Teniente para financiar la inversión de los US$ 200.000.000 contemplada.

En caso de existir en el futuro otras garantías aprobadas por ley o que consten en tratados ratificados por Chile, se otorgarán, además, esas nuevas garantías.

22. El Gobierno otorgará a El Teniente las concesiones de terrenos, permisos, mercedes, servidumbres y toda otra concesión en que deba intervenir y que sean necesarias para la realización del proyecto antes mencionado y para la puesta en marcha de la nueva inversión.

También el Gobierno otorgará a El Teniente la liberación de todos los derechos e impuestos que se perciben por intermedio de las Aduanas, como igualmente de los derechos consulares y de todo recargo o depósito previo de importación, con respecto a la importación de los equipos, maquinarias, materiales, implementos, accesorios y demás elementos requeridos para la inversión y sus obras anexas.

23. Se seguirá la política de refinación de la ley Nº 15.575, aplicándose el contrado celebrado por ENAMI para este efecto.

24. Los acuerdos y entendimientos precedentes estarán sujetos:

a) Que el Honorable Congreso Nacional apruebe las facultades necesarias para que el Gobierno pueda efectuar todo lo anterior, y

b) Que Kennecott obtenga las autorizaciones legales aplicables a este tipo de operaciones, como también la aprobación de su Junta Directiva y de sus accionistas.

Santiago, 3 de diciembre de 1964.

ANTECEDENTES SOLICITADOS POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y MINERIA UNIDAS DEL SENADO SOBRE BRADEN COPPER COMPANY

(Moneda norteamericana)

Años	Inversión total efectuada (1)	Producción - Cobre Libras brutas	Producción - Cobre Libras netas	Producción Molibdenita Libras brutas	Producción Molibdenita Libras netas	Valor de las exportaciones realizadas - cobre Brutos	Valor de las exportaciones realizadas - cobre Netos-FOB San Antonio	Valor de las exportaciones realizadas-molibdenita Brutos	Valor de las exportaciones realizadas-molibdenita Netos-FOB San Antonio	Amortizaciones deducidas según libros (2)	Tributos pagados en Chile Sobre renta según libros (2)	Tributos pagados en Chile Sobre bienes Raíces	Gastos realizados en el exterior (3)	Costo de producción FOB San Antonio (4)	Utilidades anuales (incluyendo ajustes de superávit) (5)
Hasta 1916	$ 40.235.787	91.280.601				$ 12.647.985	$ 12.647.985			$ 1.586.289			$ 2.553.584		$ 4.936.538
1916	1.338.773	44.627.160				13.041.925	13.041.925			5.018.037			.....		3.711.454
1917	7.052.253	64.960.595				19.188.495	19.188.495			1.410.577			4.865.320		3.318.078
1918	9.260.429	77.144.181				4.144.908	4.144.908			1.468.423			3.004.907		(1.402.173)
	(6)														
1955	1.090.309	312.462.447	311.560.902	4.679.934	4.670.607	110.303.782	110.303.782	3.477.399	3.477.399	1.274.241	50.956.930	261.898	2.848.239	35.725.429	20.949.822
1956	3.436.693	359.827.764	358.339.827	5.178.739	5.156.310	104.135.783	101.937.579	3.210.557	3.201.244	1.402.742	53.021.823	110.940	2.487.468	31.880.562	23.963.870
1957	3.581.887	345.504.248	342.985.504	4.925.813	4.884.218	100.914.307	93.060.634	3.767.666	3.757.410	1.786.188	43.943.073	321.733	9.190.333	27.135.918	19.013.189
1958	2.350.690	383.167.703	380.564.427	4.358.855	4.333.913	85.655.180	77.776.394	2.410.985	2.404.405	2.693.091	31.188.811	388.337	9.061.247	30.525.536	15.369.850
1959	2.608.833	364.126.370	362.102.697	4.587.533	4.540.278	100.812.710	94.267.701	4.020.015	4.009.899	2.909.670	44.298.509	348.716	7.797.413	29.297.344	20.932.323
1960	2.988.142	374.520.597	371.949.257	4.841.367	4.836.158	127.416.936	118.105.114	3.602.840	3.593.671	3.081.818	43.583.042	490.081	10.669.814	34.976.630	23.752.475
1961	9.690.926	351.808.910	349.982.469	3.719.726	3.694.120	98.748.736	92.642.549	2.847.402	2.839.356	2.829.262	40.630.000	958.833	7.459.888	37.875.609	9.662.603
1962	4.837.729	336.184.373	334.688.784	3.232.333	3.221.796	93.979.752	88.520.229	3.119.152	3.111.026	3.890.090	36.043.654	902.631	6.688.598	39.341.376	10.089.392
1963	4.508.643	319.393.105	317.884.614	2.944.036	2.925.367	91.339.289	86.424.796	2.473.218	2.466.747	3.689.508	38.842.364	1.036.534	6.086.979	36.107.608	6.409.903
1964	5.291.447	360.701.682	359.242.210	4.307.983	4.287.740	113.428.282	107.913.413	4.051.303	4.041.530	4.104.453	45.818.349	1.750.612	6.751.093	44.241.050	12.878.794
	145.410.640	11.881.987.970	10.885.141.789	89.710.588	89.304.174	2.248.419.127	2.292.636.561	56.270.888	56.193.038	87.049.385	628.239.732	10.950.896	142.568.937	943.863.243	449.961.151

(1) Incluye construcciones y equipo, adquisición de tierras y patentes mineras, y otras inversiones en Chile.
(2) Incluye sobreprecio en los años 1951 y 1952.
(3) Incluye Departamento del Cobre comisiones sobre ventas, costos de refinación, fletes marítimos, comisiones y gastos de agentes de ventas, etc.
(4) Incluye costos en moneda legal y moneda norteamericana.
(5) Cifras en paréntesis indican pérdidas.
(6) Por razones de tiempo y espacio no se insertan las cifras correspondientes a los años 1919 a 1954, no obstante consultarse ellas en los totales de cada columna.

Nota: Años en blanco datos no disponibles.

BRADEN COPPER CO. EL TENIENTE
CON INVERSION — SISTEMA PROPUESTO
(Tasa 20%)

(Cifras en millones de US$)

Año	Producción LBS.	Venta 29 c	Interesse 5,5%	Interesse 4,5%	Renta afecta	Impto. Renta 20%	Menos Contrib. Bs. Rs	Impto. Renta neto	Saldo para Divid.	Fisco 51%	KCC 49%	Impto. S/Div. KCC 30%	Divid. Neto KCC	INGRESO DIVISAS AL PAIS: Tribut. más Divid. Fisco	Retorno costos	Inversiones	Total
1965	360.0	104.4	—	—	56.6	11.3	2.0	9.3	45.3	23.1	22.2	6.7	15.5	39.1	28.8	6.5	74.4
1966	360.0	104.4	0.5	0.2	55.9	11.2	2.0	9.2	44.7	22.8	21.9	6.6	15.3	38.6	28.8	25.9	93.3
1967	400.0	116.0	2.0	1.1	60.3	12.1	2.1	10.0	48.2	24.6	23.6	7.1	16.5	41.7	32.0	30.3	104.0
1968	480.0	139.0	4.0	2.2	70.7	14.1	2.4	11.7	56.6	28.9	27.7	8.3	19.4	48.9	38.4	29.1	116.4
1969	520.0	150.8	5.4	3.0	75.3	15.1	2.5	12.6	60.2	30.7	29.5	8.9	20.6	52.2	41.6	22.8	116.6
1970	560.0	162.4	6.6	3.6	84.2	16.8	2.7	14.1	67.4	34.4	33.0	9.9	23.1	58.4	44.8	11.4	114.6
1971	560.0	162.4	6.1	3.4	85.3	17.1	3.1	14.0	68.2	34.8	33.4	10.0	23.4	58.8	44.8	3.2	106.8
1972	560.0	162.4	5.8	3.1	85.9	17.2	3.1	14.1	68.7	35.0	33.7	10.1	23.6	59.2	44.8	3.2	107.2
1973	560.0	162.4	5.3	2.9	86.6	17.3	3.1	14.2	69.3	35.3	34.0	10.2	23.8	59.7	44.8	3.2	107.7
1974	560.0	162.4	4.8	2.6	87.4	17.5	3.1	14.4	69.9	35.6	34.3	10.3	24.0	60.3	44.8	3.2	108.3
Total 10 años	4.920.0	1.426.8	40.5	22.1	748.2	149.7	26.1	123.6	598.5	305.2	293.3	88.1	205.2	516.9	393.6	138.8	1.049.3
1975	560.0	162.4	4.4	2.4	88.0	17.6	3.1	14.5	70.4	35.9	34.5	10.4	24.1	60.8	44.8	3.2	108.8
1976	560.0	162.4	4.0	2.2	88.6	17.7	3.1	14.6	70.9	36.2	34.7	10.4	24.3	61.2	44.8	3.2	109.2
1977	560.0	162.4	3.5	1.9	89.4	17.9	3.1	14.8	71.5	36.5	35.0	10.5	24.5	61.8	44.8	3.2	109.8
1978	560.0	162.4	3.1	1.7	90.0	18.0	3.1	14.9	72.0	36.7	35.3	10.6	24.7	62.2	44.8	3.2	110.2
1979	560.0	162.4	2.6	1.4	90.8	18.2	3.1	15.1	72.6	37.0	35.6	10.7	24.9	62.8	44.8	3.2	110.8
1980	560.0	162.4	2.2	1.2	91.3	18.3	3.1	15.2	73.0	37.2	35.8	10.7	25.1	63.1	44.8	3.2	111.1
1981	560.0	162.4	1.8	1.0	91.9	18.4	3.1	15.3	73.5	37.5	36.0	10.8	25.2	63.6	44.8	3.2	111.6
1982	560.0	162-4	1.3	0.7	92.7	18.5	3.1	15.4	74.2	37.8	36.4	10.9	25.5	64.1	44.8	3.2	112.1
1983	560.0	162.4	0.8	0.5	93.4	18.7	3.1	15.6	74.7	38.1	36.6	11.0	25.6	64.7	44.8	3.2	112.7
1984	560.0	162.4	0.5	0.2	94.0	18.8	3.1	15.7	75.2	38.4	36.8	11.0	25.8	65.1	44.8	3.2	113.1
Total 10 años	5.600.0	1.624.0	24.2	13.2	910.1	182.1	31.0	151.1	728.0	371.3	356.7	107.0	249.7	629.4	448.0	32.0	1.109.4
Total 20 años	10.520.0	3.050.8	64.7	35.3	1.658.3	331.8	57.1	274.7	1.326.5	676.5	650.0	195.1	454.9	1.146.3	841.6	170.8	2.158.7

Santiago, 14 de diciembre de 1964.

Señor
Presidente de
Kennecott Copper Corp.
Mr. Frank R. Milliken
Presente.

Muy estimado Sr. Milliken:

Tengo el agrado de acusar recibo de su carta de 3 del presente mes, por la cual Ud. tiene la gentileza de comunicarme el entendimiento a que Ud. ha llegado, como representante de su Compañía, con la comisión que me ha representado en estas negociaciones, compuesta por los señores Javier Lagarrigue y Raúl Sáez.

Me he impuesto del Memorándum acompañado y he sido también informado por mis representantes sobre las condiciones del acuerdo adoptado.

Me complazco en repetirle a Ud. lo que tuve ocasión de expresar a Ud., a Mr. Charles Michaelson y a Mr. Robert Haldeman: Uds. no sólo han dado un paso de gran audacia y sabiduría, que tendrá gran repercusión en todo el Continente y las más favorables consecuencias para nuestro país, sino que también van a tener la legítima satisfacción de haber servido a su gran país en la forma generosa en que éste lo merece.

Por la presente tengo el agrado de dar mi aprobación formal al acuerdo alcanzado y rogarle trasmita al Directorio de Kennecott Copper Corporation el profundo aprecio con que el Gobierno de Chile considera su actuación personal y la de sus colaboradores norteamericanos y chilenos.

Saluda atentamente a Ud.—*Eduardo Frei M.,* Presidente de la República.

B R A D E N

(Cifras en millones de US$)

C.—UTILIDAD COMPAÑIA

	Sin inversión Sist. actual	Con inversión Sist. actual	Con inversión Sist. propuesto
1965	11.7	18.3	15.5
1966	11.7	18.1	15.3
1967	11.7	21.5	16.5
1968	11.7	29.2	19.4
1969	11.7	33.8	20.6
1970	11.7	41.4	23.1
1971	11.9	41.7	23.4
1972	12.2	42.0	23.6
1973	12.2	42.3	23.8
1974	12.2	42.6	24.0
Total 10 años	118.7	330.9	205.2
1975	12.2	42.8	24.1
1976	12.2	43.1	24.3
1977	12.2	43.4	24.5
1978	12.2	43.7	24.7
1979	12.2	44.0	24.9
1980	12.2	44.2	25.1
1981	12.2	44.5	25.2
1982	12.2	44.8	25.5
1983	12.2	45.0	25.6
1984	12.2	45.3	25.8
Total 10 años	122.0	440.8	249.7
Total 20 años	240.7	771.7	454.9

Auditoría de Costos
A. C. Nº 1513

B R A D E N

(Cifras en millones de US$)

A.—INGRESO FISCAL POR TRIBUTACION

	(1) Sin inversión Sist. actual	(2) Con inversión Sist. actual	(3) Con inversión Sist. propuesto
1965	44.3	37.7	39.1
1966	44.3	37.2	38.6
1967	44.3	38.4	41.7
1968	44.3	41.3	48.9
1969	44.3	41.5	52.2
1970	44.3	41.3	58.4
1971	45.3	41.6	58.8
1972	46.4	41.9	59.2
1973	46.4	42.2	59.7
1974	46.4	42.5	60.3
Total 10 años	450.3	405.6	516.9
1975	46.4	42.9	60.8
1976	46.4	43.2	61.2
1977	46.4	43.5	61.8
1978	46.4	43.8	62.2
1979	46.4	44.1	62.8
1980	46.4	44.4	63.1
1981	46.4	44.7	63.6
1982	46.4	45.0	64.1
1983	46.4	45.4	64.7
1984	46.4	45.7	65.1
Total 10 años	464.0	442.7	629.4
Total 20 años	914.3	848.3	1.146.3

(1) Con recargos 8% y 5%.
(2) Sin recargos.
(3) Incluye impuestos renta y dividendos y participación fiscal.

B R A D E N

(Cifras en millones de US$)

D — AMORTIZACION

	Sin inversión Sist. actual	Con inversión Sist. actual	Con inversión Sist. propuesto
1965	2.6	2.6	4.0
1966	2.6	2.6	4.0
1967	2.6	2.6	4.0
1968	2.6	2.6	4.0
1969	2.6	2.6	4.0
1970	2.6	19.3	19.3
1971	1.4	19.3	19.3
1972	—	19.3	19.3
1973	—	19.3	19.3
1974	—	19.3	19.3
Total 10 años	17.0	109.5	116.5
1975	—	19.3	19.3
1976	—	19.3	19.3
1977	—	19.3	19.3
1978	—	19.3	19.3
1979	—	19.3	19.3
1980	—	19.4	19.4
1981	—	19.4	19.4
1982	—	19.4	19.4
1983	—	19.4	19.4
1984	—	19.4	19.4
Total 10 años	—	193.5	193.5
Total 20 años	17.0	303.0	310.0

Santiago de Chile, 18 de diciembre de 1964.

BASES DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y CHILE EXPLORATION COMPANY, ANDES COPPER MINING COMPANY Y CHILE COPPER COMPANY

I

Alcance general, espíritu e intención del Convenio

Entre la Comisión negociadora, formada por don Raúl Sáez Sáez y don Javier Lagarrigue Arlegui, designada por el Presidente de la República, Excmo. señor don Eduardo Frei Montalva, para representar al Gobierno de Chile; y los señores Charles M. Brinckerhoff, C. Jay Parkinson y Thomas A. Campbell, como representantes de Chile Exploration Company, Andes Copper Mining Company y Chile Copper Company (en adelante Compañías Anaconda), se ha concertado un Convenio sobre los principales aspectos de la cooperación de esas compañías al desarrollo de la nueva política chilena para la industria del cobre, Convenio cuyas bases se anuncian a continuación.

Este Convenio incluye la política y los nuevos planes destinados a aumentar sustancialmente la capacidad productiva de las minas que las Compañías Anaconda poseen en Chile, como asimismo, su capacidad de refinación, y dispone la asociación del Estado de Chile con dichas compañías mediante la tenencia de acciones en la Compañía de Cobre Exótica S. A., la Compañía Exploradora Cordillera S. A. y otras nuevas compañías explotadoras que se organicen en el futuro. Además, dispone una asociación amplia en la determinación y dirección de la política comercial para colocar en el mercado el cobre y la molibdenita, y nuevos procedimientos para ampliar metódicamente las adquisiciones de los productos nacionales que serán usados en las inversiones y operaciones, y otras materias en las cuales colaborarán el Estado y dichas compañías.

La nueva capacidad productiva de cobre significa un aumento global desde 800.000.000 de libras por año a 1.225.000.000 de libras por año aproximadamente, e incluye alrededor de 225.000.000 de libras de cobre por año, provenientes de las operaciones de la mina "Exótica". Tal aumento proporcionará ocupación adicional, acelerará el desarrollo económico de Chile y aumentará los ingresos tributarios y de divisas. Se da atención preferente a las condiciones sociales de las faenas, mediante viviendas modernas adicionales, un nuevo liceo que preparará a los estudiantes para una educación superior o vocacional, un Club Social de Obreros con instalaciones para actividades sociales y de recreo, y muchas otras más.

La Compañía Explotadora Cordillera S. A. (en adelante Cordillera), de propiedad conjunta del Estado y las Compañías Anaconda, explorará los mejores yacimientos que las Compañías Anaconda poseen en Chile y otros yacimientos que el Estado quiera someter a su estudio y

será una fuerza motriz en la utilización de toda la capacidad, los recursos y las técnicas modernas de exploración para fomentar o incrementar las actividades mineras en Chile. Las propiedades mineras que den resultados satisfactorios serán transferidas a nuevas compañías explotadoras para su futuro desarrollo y operación, y dichas compañías serán poseídas conjuntamente por las partes. En resumen, por este Convenio, las Compañías Anaconda se asocian e identifican con los intereses del país.

El presente Convenio se basa en el propósito de las partes de servir los mejores intereses del país, concediéndose, al mismo tiempo, un tratamiento general justo y equitativo a los negocios de las Compañías Anaconda en Chile. En consecuencia, las partes entienden que el espíritu del Convenio y su aplicación será otorgar permanentemente a las Compañías Anaconda, a la Compañía de Cobre Exótica S. A. (en adelante Exótica) y a las nuevas compañías explotadoras, cuya orgnización se contempla más adelante, un tratamiento sin discriminación adversa y dar a dichas compañías la misma consideración que se concede a las demás actividades en Chile, salvo en los casos en que este Convenio contemple un régimen especial.

II

Proyectos de Inversión

Los proyectos de inversión para aumentar la capacidad productiva potencial de las operaciones de Andes Copper Mining Company (en adelante Andes) y Chile Exploration Company (en adelante Chilex) y para las nuevas operaciones de Exótica en Chuquicamata, proporcionarán una capacidad global aproximada de 1.225.000.000 de libras de cobre por año, comparada con la actual capacidad de 800.000.000 de libras anuales. Se proyecta alcanzar esta nueva capacidad global a pesar de que, antes del año 1970, el agotamiento de los minerales oxidados en Chuquicamata significará una disminución de capacidad de 250.0000.000 de libras anuales. Se estima que la inversión que se necesitará para alcanzar dicha capacidad será de alrededor de US$ 135.000.000. Se podrán necesitar, además, US$ 10.000.000 aproximadamente para capital adicional de trabajo. Los proyectos contemplan también un aumento de la capacidad potencial de refinación electrolítica en las operaciones de Andes y Chilex, de 402.000.000 de libras por año a 980.000.000 de libras por año, aproximadamente. Las cifras e ítem principales correspondientes al cálculo estimativo de dichas inversiones se indican en el Anexo "A" de este Convenio.

Se calcula que la capacidad potencial de producción de las Compañías Anaconda y Exótica para fines del año 1970 será la siguiente:

Operaciones	*Inversiones Aproximadas de Capital en US$*	*Capacidad Productiva Aproximada*
Chilex	75.000.000	780.000.000 lbs. por año
Exótica (electrolítico)	48.000.000	225.000.000 " " "
Andes	12.000.000	220.000.000 " " "
Total	135.000.000	1.225.000.000

Los proyectos contemplan la construcción de un Liceo y de un Club Social para el personal de Chuquicamata y la construcción de 1.000 casas en Chuquicamata y Calama; 300 en El Salvador y 80 en Potrerillos, más o menos. Además, se proyecta remodelar o modernizar 570 casas en Chuquicamata y 150 en Potrerillos. Mediante este programa, todas las habitaciones nuevas y remodeladas tendrán servicios higiénicos individuales, dormitorios y espacio de estar. La inversión total, para estos efectos, se estima en US$ 18.500.000. Se calcula que las habitaciones incluidas en el programa llegarán a 2.100.

Las inversiones incluyen los equipos, maquinarias, elementos, estudios, proyectos y trabajos de ingeniería, incluyendo gastos en Chile y en el extranjero. Las Compañías podrán adicionar o variar los proyectos y, en consecuencia, aumentar o disminuir el monto de la inversión, según lo aconsejen los progresos de la técnica o el desarrollo del trabajo.

Estos proyectos serán realizados dentro de un plazo aproximado de seis años, contado desde la fecha en que se autoricen las inversiones, salvo caso de fuerza mayor u otros impedimentos no imputables a las Compañías.

Las inversiones contempladas en este Convenio serán imputables a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la ley Nº 14.171.

Refinación en Chile.

Las Compañías Anaconda harán las inversiones necesarias para refinar en Chile todo el cobre que produzcan, excepto aquella parte de cobre "blister" que se requiera para perfiles especiales, aleaciones, usos químicos o uso directo en la manufactura de productos elaborados, que se calcula en 20.000.000 de libras por mes. En consecuencia, las Compañías Anaconda podrán exportar 240.000.000 de libras por año del cobre "blister" que produzcan. Sin embargo, si el total de la producción de cobre de las Compañías Anaconda, incluyendo la producción de Exótica, fuere superior a 1.200.000.000 de libras por año, podrán exportar como "blister" el veinte por ciento (20%) de la producción total.

Las cantidades de cobre exportables como "blister" anualmente podrán ser aumentadas cuando lo aconsejen las conveniencias comerciales, con autorización del Comité Ejecutivo de Política de Ventas (en adelante el Comité). Asimismo, podrán aumentarse dichas cantidades durante el período de construcción de los proyectos contemplados en este Convenio, para ajustar la capacidad de producción de cobre "blister" y la de refinación.

Con lo anterior se entenderán cumplidas las obligaciones que impone a las Compañías Anaconda el artículo 136, Nº 4 de la ley Nº 15.575. Las exportaciones de cobre blister a que se refiere este capítulo estarán exentas del impuesto a las exportaciones establecido en dicha ley.

III

Asociación entre el Estado y las Compañías Anaconda.

1º—Compañía de Cobre Exótica.

El yacimiento de cobre llamado "Exótica" contiene aproximadamente 153.000.000 de toneladas de mineral, con una ley media de 1,35% de cobre recuperable y está contenido dentro de pertenencias mineras de "Chilex", contiguo a Chuquicamata.

El Departamento del Cobre (en adelante Depco) y Chile Copper Company constituirán una sociedad anónima con un capital no inferior a US$ 15.000.000, aportado en un 25% por Depco y en un 75% por Chile Copper Company. La designación provisional de la sociedad será "Compañía de Cobre Exótica S.A.". Chilex dará oportunamente en arrendamiento a Exótica la propiedad minera descrita, por el plazo de 99 años o el que dure la explotación, por el precio total de US$ 250.000, libre de todo impuesto para arrendador y arrendatario.

Exótica encargará a Chilex el tratamiento de sus minerales, desde su entrega en la mina hasta la obtención del producto final, y el suministro de servicios de ingeniería, asesoría técnica y de otra índole, mediante el pago de una maquila calculada para que Chilex cubra totalmente sus costos sin hacer ganancias ni sufrir pérdidas, la cual quedará exenta de todo impuesto.

Chilex otorgará a Exótica las servidumbres que sean razonables y compatibles con sus propias faenas.

Desde el 30 de septiembre de 1964 hasta que Exótica quede legalmente instalada, Chilex financiará los gastos de exploración, investigación geológica, geo-física y otros del yacimiento "Exótica", que le serán reembolsados con los fondos del capital social de aquella sociedad.

2º—Compañía Exploradora Cordillera S. A. y Compañía para la Explotación de Nuevas Minas.

a) Depco y las Compañías Anaconda organizarán una sociedad anónima chilena con un capital social inicial de $ 500.000 dólares. Provisionalmente, dicha sociedad se denominará "Compañía Exploradora Cordillera S. A." (en edelante Cordillera). El capital mencionado será suscrito, pagado y poseído en un 49% por Depco y en un 51% por una o más de las Compañías Anaconda.

Cordillera será administrada por un directorio de cinco miembros, tres de los cuales serán elegidos por las Compañías Anaconda y dos por Depco.

El plazo de la sociedad será de 50 años.

b) El objeto de la sociedad será exclusivamente descubrir, adquirir o explorar yacimientos o propiedades mineras, incluyendo la valorización

geológica de minas con expectativas que se le ofrezcan para su estudio por el Estado, las Compañías Anaconda o terceros.

Para realizar estos fines, Cordillera obtendrá permisos o celebrará contratos de arrendamientos o de otra naturaleza, o constituirá o adquirirá propiedad minera sobre los yacimientos respectivos.

. Si Cordillera decide que una propiedad minera presenta mérito geológico y económico suficiente, dispondrá los trabajos preliminares de exploración. Si la exploración demuestra que la propiedad carece de valor, la restituirá a su dueño En caso contrario, transferirá sus derechas, conjuntamente con la información acumulada a una nueva Compañía Explotadora chilena que se organizará para su exploración definitita y explotación. No se considerarán propiedades con expectativas las que estén ubicadas dentro de un perímetro de 15 Kms., medidos desde los deslindes de las actuales propiedades e instalaciones de las Compañías Anaconda.

c) Las Compañías Anaconda ofrecerán exclusivamente en exploración a Cordillera, durante los primeros diez años del plazo de este Convenio, las propiedades mineras indicadas en una lista confidencial entregada a la Comisión del Gobierno. Las Compañías que se formen para explotar estas propiedades mineras tendrán los mismos regímenes, franquicias y garantías que Exótica, solvo que se convengan condiciones más favorables. El mismo tratamiento tendrán las sociedades que se formen para explotar las minas que ofrezca Depco durante este período.

Las compañías que se formen para explotar minas que se ofrezcan a Cordillera en exploración después de los diez años mencionados, tendrán el tratamiento que se convenga con el Estado; pero ese tratamiento deberá pactarse a la fecha en que Cordillera acepte la mina para su exploración.

d) Las Compañías Anaconda sufragarán todos los gastos de adquisición, exploración, trabajos geo-científicos, ensayos metalúrgicos u otras labores en las propiedades aceptadas por Cordillera para su exploración, a menos que esta Compañía disponga de los fondos necesarios con este objeto. Los gastos mencionados serán cargados a costo por las Compañías Anaconda; pero si la propiedad minera fuera aportada a una Nueva Compañía Explotadora, los gastos serán reembolsados a la Compañía que los haya sufragado y se incluirán en su renta.

e) Los trabajos de exploración y demás labores serán contratados por Cordillera con las Compañías Anaconda. Por consiguiente, Cordillera no necesitará personal ni bienes de capital, excepto sus instalaciones de oficinas.

f) En las nuevas Compañías que se formen para explotar los yacimientos explorados por Cordillera, el capital se aportará en la siguiente forma:

1.—Si el yacimiento hubiere sido ofrecido a Cordillera por las Compañías Anaconda, éstas suscribirán y pagarán los dos tercios del capital y Depco el tercio restante;

2.—Si el yacimiento hubiere sido ofrecido por Depco, éste suscri-

birá y pagará los dos tercios del capital y las Compañías Anaconda el tercio restante;

3.—Si el yacimiento perteneciere a Cordillera o no se encontrare en ninguno de los casos precedentes, el capital se suscribirá y pagará de acuerdo con lo que convengan las partes.

g) Si un accionista de Exótica o de una Nueva Compañía Explotadora deseare vender todo o parte de sus acciones deberá ofrecerlas preferentemente a los demás accionistas, en proporción a las acciones que posean al momento de la oferta. Estas restricciones no regirán para las acciones que se ofrezcan a las Compañías que controlen o sean controladas por las Compañías Anaconda o sus subsidiarias o afiliadas. Las mismas normas se observarán en caso de nuevas emisiones.

3.—Comité Ejecutivo de Política de Ventas.

a) Se establecerá una asociación entre el Estado y las Compañías Anaconda para realizar la política sobre colocación, ventas y comercio del cobre y molibdeno de las Compañías Anaconda, Exótica y Nuevas Compañías Explotadoras. Los productos de dichas Compañías serán colocados y vendidos por Anaconda Sales Company, sus subsidiarias o afiliadas. La política y los procedimientos, métodos y forma de cambiarlos, modificarlos e innovarlos se estipulan en este Convenio.

b) Las ventas en el extranjero y en el país se regirán por los principios y reglas estipulados en este Convenio, *sin perjuicio de las facultades de fiscalización de Depco.* Si se estableciere legalmente en Chile el monopolio de ventas del cobre o de sus subproductos minerales, las disposiciones de este Convenio constituirán una excepción a dicha ley y la remplazarán.

c) *La política de ventas comprende precios, plazos, condiciones de venta, cantidades de metal destinados a los diversos mercados y otros asuntos relacionados con colocaciones y ventas.*

d) Para realizar la asociación a que se refiere la letra a) precedente, Depco y las Compañías Anaconda constituirán un organismo de alto nivel, que se denominará Comité Ejecutivo de Política de Ventas (en adelante el Comité).

El Comité reconocerá la política de ventas que exista actualmente constituida por prácticas desarrolladas a través de los años, que se indican en la letra n) de este Capítulo; adoptará dichas prácticas como política básica en la materia; y estudiará y resolverá *las innovaciones,* cambios o modificaciones de dicha política. Por consiguiente, el objeto del Comité será exclusivamente investigar, estudiar, discutir y resolver tales innovaciones, cambios y modificaciones.

e) El Comité estará compuesto por dos representantes nombrados por Depco entre sus ejecutivos y por dos representantes de las Compañías Anaconda nombrados entre sus ejecutivos o los de Anaconda Sales Company. El Vicepresidente Ejecutivo de Depco será uno de los miembros del Comité y presidirá sus reuniones.

Las decisiones del Comité se adoptarán pr mayoría de votos.

f) Las Compañías Anaconda, Exótica y las Nuevas Compañías Explotadoras efectuarán las ventas de cobre y de subproductos y realiza-

rán los actos relacionados con ellas ajustándose a la política y prácticas de ventas a que se refiere este Convenio.

g) Depco fiscalizará las ventas efectuadas por o por cuenta de las Compañías Anaconda, Exótica y las Nuevas Compañías Explotadoras para que se cumpla la política de ventas indicada en este Convenio y deberá otorgar *sin demora* los permisos de exportación correspondientes a los embarques efectuados *para cumplir los contratos.*

h) Si cualquiera innovación o cambio de la política de ventas no pudiere ser resuelta por mayoría de votos por el Comité, podrá ser desechada definitivamente o dejada para futura discusión. En el segundo caso, *la política existente* prevalecerá hasta que el Comité pueda resolver la materia en definitiva, por mayoría de votos; pero tal decisión no será retroactiva salvo acuerdo de la unanimidad de sus miembros.

Si hubiere controversia sobre una cuestión fundamental de política de ventas que no pueda ser resuelta por el Comité en tres sesiones ordinarias, que deberán celebrarse para este efecto dentro de un período de 30 días, dicha controversia podrá ser sometida por los representantes de las Compañías o de Depco a una comisión consultiva compuesta de los dos ejecutivos de mayor rango de The Anaconda Company en Nueva York y por los dos funcionarios de mayor jerarquía de Depco, que deberá recomendar una solución práctica y aceptable.

i) Cuando, a causa de situaciones bélicas mundiales o de medidas adoptadas por un Estado extranjero, sin el acuerdo del Estado Chileno, las Compañías se vieren impedidas a efectuar ventas de cobre de una manera compatible con los intereses vitales del país, el Comité, si el Gobierno lo requiere, deberá encargar a Depco las ventas, por cuenta de las Compañías efectadas, en las áreas y tonelajes afectados por el conflicto, por el tiempo que dure el desacuerdo y conforme a la política de ventas de que trata este Convenio.

j) Si un país ofreciere celebrar un contrato de venta en Santiago de Chile, de los productos o subproductos de cualesquiera de las Compañías, éstas accederán a esa solicitud, siempre que el contrato se ajuste a la política de ventas referida en este Convenio.

k) Depco designará un funcionario con residencia en Nueva York que tenga experiencia en negocios de venta de cobre y metales. Este funcionario mantendrá contacto con Anaconda Sales Company, podrá asistir a las reuniones de dicha Compañía relacionadas con la colocación y venta del cobre y de sus subproductos; recibirá de ella toda la información disponible sobre el comercio de metales; y resolverá asuntos de rutina sobre política de ventas.

l) El Comité podrá establecer un precio o precios más altos o más bajos que los que prevalezcan en un determinado mercado, aún cuando sean diferentes de los de algunos productores primarios; pero estos precios no deberán establecerse en forma aislada de las condiciones del mercado competidor y se fijarán considerando todos los antecedentes que los productores primarios usan para determinar precios competitivos.

m) Depco y el Comité estudiarán el problema de la aplicación de

derechos de internación al cobre chileno en países extranjeros, a fin de encontrar soluciones equitativas.

n) Las prácticas principales vigentes sobre política de ventas se refieren, en general, a diversificar las ventas de cobre en todos los países del mundo donde puedan funcionar prácticas comerciales usuales; ser efectivamente competitivo en dichos mercados; mantener, en lo posible, un abastecimiento regular conforme a los programs de entrega; mantener y aumentar el volumen de ventas, dar preferencia a los clientes habituales sobre compradores ocasionales, y atender a dichos clientes evitándoles demoras; vender a precio realista, provechoso y competitivo con los demás grandes productores, libre de los efectos de especulaciones de corredores o intermediarios de cobre secundario o marginal; vender sólo al contado en dólares o en moneda libremente convertible a dólares de Estados Unidos de América; estipular variaciones de precio en relación con fluctuaciones del tipo de cambio; vender sólo a consumidores finales directamente y sin intervención alguna, excepto en casos muy especiales, como en el mercado francés; obtener los fletes y seguros más favorables; mantener una política de ventas tan consistente, uniforme y estable como sea posible; y adoptar las cláusulas contractuales acordadas con Depco para las ventas de 1965.

o) El Comité de Depco deberá establecer la política sobre reservas mensuales de cobre para la industria nacional. Sus normas satisfarán las legítimas necesidades de cobre y molibdenita par su elaboración o enriquecimiento, sea para consumo interno o exportación; asegurarán que el cobre y molibdenita para exportación se destine a consumidores finales en mercados donde prevalezcan condiciones comerciales normales; y garantizarán que el sistema de precios y condiciones de venta no difiera del que se siga generalmente para las ventas al extranjero.

4.—*Política para Desarrollar al Máximo las Compras de Productos Nacionales y principios y Reglas sobre Importaciones.*

El Estado y las Compañías Anaconda, Exótica y las Nuevas Compañías Explotadoras se asociarán en una política para fomentar al máximo las compras en Chile de productos nacionales. Para desarrollar los fines de la asociación se formará un Comité especial compuesto por dos representantes de Depco y dos de las Compañías, todos con experiencia y preparación en este campo, que desempeñará *en esta materia las funciones que corresponden a Depco.*

El Comité formulará la política de importaciones y decidirá sobre la interpretación, entendimiento o aplicación de dicha política, *sujeto al voto decisivo del Vicepresidente de Depco.*

Se preferirá la compra de artículos nacionales siempre que haya seguridad de un suministro regular y que su precio, calidad y fechas de entrega sean tan favorables como las del producto similar extranjero. Para comparar el precio de los productos nacionales con los importados, se convertirá el precio de los primeros a dólares al tipo de cambio que rija para el comprador.

Para cumplir su objeto, el Comité clasificará los productos nacionales en tres grupos, a saber: 1) productos de primera clase compara-

bles en precio y calidad con los importados, que serán adquiridos en el país; 2) artículos que no se producen en Chile, los cuales se adquirirán en el extranjero. Los permisos de importación correspondientes serán emitidos sin demora; y 3) artículos no incluidos en los números precedentes. Respecto a estos artículos, las Compañías buscarán proveedores potenciales para interesarlos en su producción. Mientras dicho proveedor no esté en condiciones de producir satisfactoriamente el artículo, las Compañías podrán importarlo, como en el caso del número dos.

La emisión o retención de los permisos de importación se ajustarán a lo que resuelva el Comité en cada caso.

El Comité procurarán evitar que se perjudique la producción de las Compañías o sus programs de inversión, en razón de demoras en las entregas, mala calidad u otros factores adversos de los productos nacionales. Asimismo, cuidará que las existencias en las bodegas de las Compañías se mantengan en una cifra mínima.

5.—Estudio de la Manufactura de Cobre en Chile.

El Gobierno y las Compañías Anaconda designarán un comité para investigar la posibilidad de establecer en Chile una planta elaboradora de cobre con buenas perspectivas comerciales.

Los gastos que origine la investigación serán sufragados por la parte que los ocasione y las Compañías, en su caso, los cargarán a su costo de operación. Si el informe del comité fuere suficientemente favorable, las Compañías considerarán un plan para ponerlo en práctica. Dicho plan podrá contemplar la participación de las Compañías con aportes técnicos u otros.

6.—Estudio del Uso de Carbón en la Nueva Planta Eléctrica de Tocopilla. Chilex estudiará una proposición del Estado para usar un sistema combinado de carbón y petróleo en la instalación de energía eléctrica que se proyecta en Tocopilla. Si el sistema se pone en práctica, el Estado pagará todo costo adicional por transporte, desembarque y almacenamiento y las instalaciones de combustión de carbón, de modo que el costo por cada 1.000 B.T.U. producidos en la turbina con carbón no exceda al de cada 1.000 B. T. U. producidos con petróleo.

7.—Estudio de la Producción de Energía Eléctrica Adicional en Tocopilla y Barquito y Venta de Parte de la Energía Eléctrica a Endesa.

Chilex y Andes estudiarán la sugerencia de Endesa de aumentar la producción proyectada de electricidad en Tocopilla y Barquito, para suministrar parte de la energía requerida por Endesa en esas zonas.

En Tocopilla, Endesa propone efectuar una instalación para generar 50.000 KVA. en lugar de 30.000 KVA. y en Barquito, propone hacer una instalación para generar 20.000 KVA. en vez de 15.000 KVA. El mayor costo de instalación (40% en Tocopilla y 25% en Barquito) será pagado por Endesa. El precio de la energía que pagará Endesa será el necesario para cubrir el costo efectivo de operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones en proporción a la energía que se le suministre, que será de hasta 20.000 KVA. en Tocopilla y de hasta 5.000 KVA. en Barquito.

Chilex y Andes no serán consideradas empresas de servicio público en caso de llevarse a cabo estos proyectos.

8.—Estudio de la Purificación y Transformación de la Molibdenita.

Las Compañías Anaconda estudiarán la posibilidad de purificar y transformar su molibdenita (Súlfuro de Molibdeno) para obtener un Oxido Molíbdico de un grado de pureza aceptable para aleaciones con fierro y acero.

Si los resultados de dichos estudios fueren favorables y las Compañías decidieren realizar dicha purificación y transformación, el Estado les otorgará los incentivos necesarios.

IV

TRATAMIENTO TRIBUTARIO E INCENTIVOS.

Las Compañías Anaconda, Exótica, Cordillera y las Nuevas Compañías Explotadoras tendrán derecho a las franquicias que se estipulan en este Capítulo.

A. *Tratamiento Tributario Aplicable a las Compañías Anaconda.*

1.—El impuesto único a la renta que se aplicará a Chilex será:

a) Una tasa fija de 50% que gravará las utilidades correspondientes al total de la producción, y

b) Una sobretasa variable de 37.15%, que se aplicará a las utilidades correspondientes a la *producción básica* y que se reducirá proporcionalmente al aumento de la producción sobre la cifra básica, a razón de 0.186% por cada 1% o fracción de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% de la cifra básica, la sobretasa se reducirá en 0.557% por cada 1% o fracción de aumento hasta que alcancen el 100% de dicha cifra, a partir de cuyo nivel se aplicará sólo el impuesto de 50% a que se refiere la letra a).

El recargo de 5% de la Ley Nº 14,603 y el impuesto adicional de 8% de la Ley Nº 14,688, no se aplicarán a Chilex, por haberse incluido en la sobretasa variable mencionada.

La producción básica de Chilex fijada conforme a la Ley Nº 11,828, *permanecerá invariable.*

2.—El impuesto único a la renta que gravará las utilidades de Andes será de 50%.

3.—Las disposiciones de los Nºs. 1 y 2 substituyen el impuesto de Primera Categoría y Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los pagos hechos por servicios prestados en el extranjero no estarán sujetos al impuesto del Artículo 61 *de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de los pagos por asesoría técnica en el extranjero y de las remuneraciones por servicios personales prestados fuera de Chile, que quedarán sujetas a dicho artículo.*

4.—La renta imponible se determinará de acuerdo con las normas

de este Convenio y con las establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, o con cualesquiera nuevas normas que se establezcan por una ley futura, siempre que no sean discriminatorias, y no estén en conflicto con el Convenio.

5.—La amortización de las inversiones para determinar la renta imponible estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Chilex y Andes rebajarán 1.8 centavos de dólar por libra de cobre vendido por cada una de ellas.

b) La tasa de amortización mencionada se aplicará a las inversiones del Capítulo II del presente Convenio y al saldo no amortizado de las demás inversiones al 31 de diciembre de 1964, incluyendo las cantidades invertidas en exceso sobre las especificadas en decretos de inversión.

c) Si en cualquier ejercicio la rebaja del total de la mortización excediere la renta determinada antes de deducir la amortización, el exceso será deducible en cualquier ejercicio siguiente y se agregará a la amortización del respectivo ejercicio.

d) La amortización de las inversiones deberá completarse dentro del plazo del presente Convenio, pero si al vencimiento de dicho plazo quedare un saldo no rebajado por cualquiera causa, las Compañías tendrán derecho a continuar rebajando la tasa de amortización mencionada hasta que dicho saldo quede completamente amortizado.

e) Si las inversiones excedieren las estimadas en el Capítulo II del presente Convenio, o si se realizaren inversiones complementarias para ampliar, mejorar, reponer o mantener las obras instaladas, la tasa de amortización mencionada se aumentará en cada año para la respectiva Compañía en una cantidad suficiente para amortizar el total de las inversiones en el plazo del presente Convenio.

f) Las Compañías, para determinar la renta imponible, podrán rebajar las pérdidas de hasta dos ejercicios anteriores, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6.—Las Compañías Anaconda podrán rebajar medio centavo de dólar de los Estados Unidos de América por cada libra de cobre blister refinado electrolíticamente en las instalaciones realizadas desde la vigencia de la Ley Nº 11,828 y en las que se realicen con inversiones futuras. Esta rebaja substituirá la deducción de 1 centavo por libra utorizada en el inciso 3º del Artículo 4 de dicha ley.

7.—Las Compañías podrán imputar a la obligación del inciso 5º del Artículo 21 de la Ley Nº 11.828, los gastos de construcción de habitaciones de su personal y otras mejoras de sus campamentos, que se efectúen en virtud de este Convenio.

Las cantidades gastadas en las obras precedentes desde la vigencia de la Ley Nº 11,828 y las que se gasten par dichos fines en el futuro, de acuerdo con este Convenio, se imputarán a la obligación antes mencionada.

8.—La contribución anual de hasta ¼% del total de las ventas de cobre, establecida en el Artículo 19 de la Ley Nº 11,828, se rebajará

para determinar la renta imponible de Chilex y de Andes y estará exenta de todo impuesto.

9.—Las Compañías tendrán los derechos concedidos por el Artículo 6 de la Ley Nº 11,828.

10.—Las Compañías estarán sujetas al sistema de pagos provisorios de la Ley Nº 11,828 y tendrán derecho a imputar el monto en que los pagos provisorios excedan del impuesto definitivo de un ejercicio a cualquiera de los próximos pagos provisorios.

11.—Las Compañías tendrán derecho a rebajar del impuesto a la renta definitivo, el monto de las contribuciones sobre bienes raíces pagadas durante el ejercicio.

Las Compañías renuncian al derecho que les confería el Artículo 26 de la Ley Nº 8.419, cuyo ejercicio han mantenido de acuerdo con los contratos de inversión con el Estado.

12.—Las Compañías tendrán derecho a rebajar de su renta los intereses sobre préstamos obtenidos para realizar las inversiones y *para capital de trabajo,* en el año en que dichos intereses se devenguen.

13.—El descuento de la letra c) del Artículo 9 de la Ley Nº 11,828 y cualquier descuento similar establecido por ley podrá rebajarse por las Compañías del monto de sus impuestos a la renta.

14.— a) Los únicos impuestos a la renta que se aplicarán a las Compañías serán los especificados en el presente Convenio. No se aplicarán nuevos impuestos a la renta a las Compañías durante la vigencia del presente Convenio.

b) Los impuestos aplicados o basados en la producción, comercio, exportación, transporte y embarque de los productos o en las ventas, bienes o negocios de las Compañías, no tendrán aumentos ni modificaciones adversos durante la vigencia del presente Convenio, salvo aquellos aumentos o modificaciones que se apliquen al mismo tiempo y para el mismo período, equitativa y uniformemente, sin discriminación de ninguna especie, a todas las demás sociedades anónimas y negocios en Chile. Tampoco se aplicarán impuestos, tributos, derechos, contribuciones, exacciones, imposiciones, cargas ni gravámenes, que no sean aplidos al mismo tiempo, para el mismo período y de la misma manera, sin discriminación, a todas las demás sociedades anónimas y negocios en Chile. Por otra parte, si cualesquiera de los gravámenes mencionados se modificaren favorablemente o se derogaren, las Compañías tendrán derecho a los beneficios de dichas modificaciones o derogaciones.

c) Las únicas inversiones que se exigirá a las Compañías serán las especificadas en el presente Convenio.

d) Si el Estado participare en una guerra externa o sufriere una catástrofe nacional que fundamentalmente afectare toda su economía y la supervivencia del país, el Gobierno podrá imponer préstamos forzozos a las Compañías, siempre que dichos préstamos sean impuestos igualmente a todos los otros contribuyentes y sin discriminación, según definición de este Convenio.

e) Se entenderá que un impuesto, norma, carga o gravamen es discriminatorio si se aplica o impone arbitrariamente a las Compañías o

si produce un efecto adverso o desproporcionado sobre los costos de operación de dichas Compañías y no es aplicado uniformemente, al mismo tiempo y para el mismo período a todos los otros negocios o sociedades anónimas en Chile.

15.—El inciso 3º del Artículo 12 de la Ley Nº 15.564 y las letras a), b), c) y d) del inciso 4º de dicho Artículo, no serán aplicables a las Compañías. Sin embargo, el impuesto de la Ley Nº 11,828 no podrá ser rebajado por dichas Compañías para determinar su renta imponible.

16.—Las exportaciones de cobre blister o sin refinar que efectúen las Compañías. Sin embargo, el impuesto de la Ley Nº 11.828 no podrá exentas del impuesto establecido en el Artículo 134 de la Ley Nº 15.575.

17.—El Fisco y las Compañías pondrán término a todos los reclamos y juicios relacionados con los impuestos a la renta y resolverán las dificultades suscitadas por la aplicación de dichos impuestos, mediante una transacción que contemple los siguientes acuerdos:

a) Las Compañías se desistirán de todos los reclamos y juicios pendientes a la fecha del presente Convenio.

b) El Fisco declarará definitivamente liquidados todos los impuestos a la renta hasta el ejercicio 1963 inclusive. Por consiguiente, el Servicio de Impuestos Internos no formulará ninguna liquidación, giro o cobro a las Compañías con respecto a su renta imponible correspondiente a cualquier período hasta el 31 de diciembre de 1963 inclusive.

Las liquidaciones, giros o cobros notificados a las Compañías con posterioridad al 25 de octubre de 1964, serán dejados sin efecto por el Servicio de Impuestos Internos, sea que se encuentren o no reclamados a la fecha de este Convenio o que haya o no expirado el plazo para deducir la reclamación.

c) Las Compañías declararán y pagarán su impuesto a la renta correspondiente al ejercicio 1964 (año tributario 1965) ajustándose al criterio del Servicio de Impuestos Internos en las materias incluidas en liquidaciones o giros notificados o reclamados y que correspondan al ejercicio 1963 o a ejercicios anteriores. El Servicio de Impuestos Internos, al revisar las declaraciones de las Compañías, interpretará la Ley Nº 15.564 con el mismo criterio que aplique a los demás contribuyentes del país.

d) El Servicio de Impuestos Internos se ajustará a esta transacción.

B. *Regímenes de Retorno y Cambios Aplicables a las Compañías Anaconda.*

1.—Las Compañías se sujetarán al sistema de retorno establecido en la Ley Nº 11.828 que dispone que las Compañías retornarán en dólares *las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos* y otros gastos en Chile en moneda nacional.

Los fondos en moneda nacional que las Compañías obtengan en Chile *podrán ser usados libremente en sus operaciones o inversiones o el pago de sus obligaciones o impuestos de acuerdo con la legislación vigente.*

2.—Las divisas de las Compañías se liquidarán conforme a las siguientes normas:

a) Las Compañías tendrán derecho a vender, sin más trámite, las divisas provenientes de su retorno o de sus inversiones al mejor tipo *de cambio legalmente disponible,* respectivamente, para importadores o exportadores, o para inversionistas. *No se tomarán en cuenta con este objeto los tipos de cambio especiales a que se encuentre obligado el Estado por ley, decreto o contrato, a la fecha de este Convenio.*

b) Si existiere en cualquier época un tipo de cambio libre resultante de la oferta y demanda en transacciones de comercio exterior efectuadas *por entidades autorizadas,* las Compañías tendrán derecho a liquidar sus divisas a dicho tipo de cambio.

c) En consecuencia, en ningún caso podrá aplicarse a las Compañías le ofrecan al tipo de cambio aplicable de acuerdo con este Núme que constituya un modo directo o indirecto de establecer impuestos, gravámenes o exacciones de cualquiera naturaleza.

d) El Banco Central de Chile adquirirá las divisas que las Compañías le ofrezcan al tipo de cambio aplicable de acuerdo con este Número 2, en condiciones consistentemente no discriminatorias, sea al contado, a futuro o en otra forma.

3.—Las Compañías tendrán derecho a vender sus productos en los mercados internacionales al contado, en moneda libremente convertible a dólares de los Estados Unidos de América y recibirán el precio de venta de tales productos en dicha moneda, de acuerdo con los usos, costumbres y reglas del comercio internacional.

Si debieren efectuarse ventas conforme a convenios comerciales especiales, las Compañías tendrán derecho a recibir, en todo caso, el pago al contado, sin demora, en dólares, a un tipo de cambio que se ajuste a las normas anteriores.

Si las Compañías encargaren a Depco la venta de sus productos, éste los venderá en los mismos términos y condiciones establecidos en el inciso precedente y les entregará sin tardanza su precio total.

C. Franquicias Aduaneras Aplicables a las Compañías Anaconda.

1.—Todo equipo, maquinaria, materiales, implementos, accesorios u otros elementos que formen parte de las inversiones a que se refiere el Anexo "A" del presente Convenio o que sean necesarios para realizarlas, o para cumplir lo acordado en el Capítulo II de este texto, estarán exentos de: (i) impuestos de importación, derechos ad-valorem, cargos por almacenaje o derechos estadísticos; (ii) impuestos, gravámenes y contribuciones que se perciban por intermedio de las aduanas, y (iii) derechos consulares.

2.—Los bienes que se importen como parte de la inversión quedarán liberados de toda obligación que afecte a la importación de dichos bienes.

3.—Toda importación complementaria destinada a mejorar o reponer las obras instaladas o parte de ellas, gozarán de las franquicias aduaneras mencionadas en los números precedentes.

4.—Los equipos, maquinaria, materiales, implementos, accesorios u otros elementos que formen parte de la inversión a que se refiere este Convenio, podrán ser usados en las operaciones de las Compañías, sin pagar los impuestos ni derechos aduaneros mencionados.

5.—Los equipos y maquinaria integrantes de las inversiones que se inutilicen o se hagan obsoletos, podrán ser enajenados libremente después de cinco años desde la fecha de su importación, sin pagar impuestos, derechos u otros gravámenes que se perciban por las aduanas.

6.—En los demás casos, las Compañías podrán enajenar los bienes referidos en esta letra, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la fecha de la enajenación.

D. Franquicias Varias Aplicables a las Compañías Anaconda.

1.—Las Compañías podrán incluir en las inversiones que realicen de acuerdo con el presente Convenio, los gastos que efectúen en Chile y en el extranjero en el estudio, preparación y vigilancia de los proyectos integrantes de dichas inversiones.

2.—Los derechos y regímenes establecidos en este Convenio serán aplicables a todos los bienes y actividades de las Compañías Anaconda. Dichos derechos y regímenes se aplicarán a las futuras inversiones que se efectúen para mejorar o reponer las realizadas con anterioridad a la fecha de este Convenio.

3.—Un impuesto fijo, sujeto a retención, de 30% se aplicará a los al cobre como a los demás productos y subproductos de las Compañías.

4.—Las Compañías podrán continuar llevando su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América para todos sus efectos y conforme al sistema y normas vigentes a la fecha de este Convenio.

E. Tratamiento Tributario e Incentivos Aplicables a Exótica.

1.—Exótica tendrá derecho a las mismas franquicias y se sujetará a los mismos regímenes de las Compañías Anaconda, indicados en las letras A, B, C y D, salvo en cuanto aparezcan modificaciones en esta letra.

2.—El impuesto único a la renta aplicable a Exótica será de 15%.

3. Un impuesto fijo, sujeto a retención, de 30% se aplicará a los dividendos de Exótica que se paguen a personas no residentes ni domiciliadas en Chile.

4.—Exótica tendrá derecho a rebajar la amortización de sus inversiones y de los intereses capitalizados conforme a la primera frase del Nº 7, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Exótica podrá rebajar hasta 1.8 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por libra de cobre vendido durante el plazo de tres años, contados desde el primer día del año siguiente a la iniciación de la producción. El saldo por amortizar será deducible dentro de los siete años siguientes en cuotas proporcionales que se calcularán en cada año, de tal modo que el total de sus inversiones quede amortizado dentro del período de siete años.

En el valor por amortizar se incluirán tanto las inversiones del Capítulo II de este Convenio, como los excesos que se pudieren producir en ellas.

b) Si en cualquier ejercicio la rebaja de la amortización excediere la renta determinada antes de deducir la amortización, el exceso será incluido en el cálculo de las cuotas de amortización de los ejercicios siguientes.

c) Si por cualquier causa no se pudiere completar la amortización total dentro del plazo estipulado, el saldo se deducirá en los ejercicios siguientes, con una cuota que no sea superior a la más alta que haya resultado en los siete años anteriores.

d) Los aportes complementarios de capital que se efectúen para ampliar, mejorar, reponer o mantener las obras realizadas se amortizarán proporcionalmente en el plazo de este Convenio.

5.—Exótica podrá deducir en la determinación de su renta imponible medio centavo de dólar de los Estados Unidos de América por cada libra de su cobre fundido y refinado electrolíticamente en las instalaciones en Chuquicamata.

6.—Exótica cumplirá sus obligaciones en materia de viviendas y condiciones de vida de su personal, construyendo las habitaciones que sean necesarias en la zona de sus faenas u ocupando las que pueda proporcionarle Chilex en Chuquicamata, sea por arrendamiento, comodato u otra forma.

La construcción de habitaciones se efectuará por medio de la Corporación de la Vivienda u otro organismo que persiga iguales finalidades y será financiada por Exótica.

Cuando Exótica haya proporcionado viviendas a todo su personal en la forma indicada, quedará liberada de todo impuesto establecido en relación con el problema habitacional, incluso el del D.F.L. 285 de 1953, y de toda obligación de cualquiera naturaleza que impongan las leyes en esta materia.

En todo caso, Exótica tendrá derecho a imputar las sumas que hubiere invertido en la construcción de habitaciones o en la habilitación de viviendas, a cualquier impuesto u obligación legal que tenga relación con habitaciones o mejoramientos de las condiciones de vida de empleados y obreros.

7.—Los intereses adeudados o pagados por Exótica hasta el primer día del año siguiente a la iniciación de la producción comercial, serán capitalizados. De ahí en adelante los intereses se rebajarán para determiar la renta imponible en el año en que dichos intereses se devenguen.

8.—El cobre exportado por Exótica estará exento del impuesto establecido en el Artículo 134 de la Ley Nº 15.575 y de todo otro impuesto a la exportación.

9.—Exótica podrá llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América para todos los efectos y de acuerdo con los sistemas y normas usados por las Compañías Anaconda a la fecha de vigencia de este Convenio. Los dividendos de Exótica se declararán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.

10.—Exótica no será clasificada como empresa de la Gran Minería del Cobre.

11.—Los préstamos o créditos que Exótica contraiga para financiar las inversiones contempladas en este Convenio o sus operaciones, serán garantizados por el Estado, por el monto que se convenga, cuando sea necesario.

12.—Exótica tendrá derecho a todos los beneficios e incentivos otorgados a la Compañía Andina S. A., organizada por Cerro Corporation. Por tanto, no se le aplicarán impuestos especiales sobre ganancias ordinarias o extraordinarias; los impuestos sobre bienes raíces no se le impondrán hasta el año siguiente a la iniciación de la producción comercial; ni se le aplicarán impuestos sobre los pagos de obligaciones o intereses, y si una ley futura autorizare una rebaja por agotamiento de minas u otras, Exótica disfrutará de dichos beneficios.

13.—La constitución de Exótica y la emisión de sus acciones estarán exentas de todo impuesto o gramaven.

14.—Las inversiones de Exótica indicadas en el Capítulo II serán financiadas y pagadas por ésta, capitalizadas en su contabilidad y amortizadas en la forma indicada en esta letra.

F. Tratamiento Tributario e Incentivos Aplicables a la Compañía Exploradora Cordillera.

1.—El Estado concederá a Cordillera las garantías, derechos y seguridades para que disfrute de los mayores beneficios y soporte los menores gravámenes posibles, toda vez que Cordillera pertenecerá casi por iguales partes al Estado y a las Compañías Anaconda, y no estará constituida con el propósito primordial de obtener ganancias.

2.—Los actos, contratos y documentos relacionados con la constitución de Cordillera, la autorización de su existencia, la aprobación de sus Estatutos y la declaración de encontrarse legalmente instalada, estarán exentos de todo impuesto.

3.—Cordillera estará exenta de impuestos o gravámenes sobre la renta o de otra naturaleza. Los actos o contratos que Cordillera ejecute o celebre estarán exentos de impuestos de cualquiera clase.

G. Tratamiento Tributario e Incentivos Aplicables a las Nuevas Compañías Explotadoras.

Las sociedades anónimas que se formen de acuerdo con el presente Convenio para los propósitos indicados en el Nº 2 del Capítulo III tendrán, por lo menos, el mismo trato dado a Exótica o a la Compañía Andina y, en todo caso, deberán gozar del mejor tratamiento contemplado en el presente Convenio y en las leyes chilenas.

H. Tratamiento Tributario e Incentivos Aplicables en General a las Compañías Anaconda, Exótica y Nuevas Compañías Explotadoras.

1.—Toda reducción de la producción que corresponda a las condi-

ciones existentes del mercado, se hará proporcionalmente entre dichas Compañías, salvo que se acuerde lo contrario.

2.—No se aplicarán impuestos o gravámenes a las Compañías por servicios o trabajos ejecutados por cualesquiera de ellas en favor de otra, o por actos o contratos celebrados entre ellas. Esta exención no se aplicará a los servicios que se presten ni a los actos o contratos que ejecuten entre sí las Compañías Anaconda.

3.—Las Compañías no estarán sujetas a doble tributación sobre la renta o sobre los dividendos que puedan recibir unas de otras.

I. Tratamiento Tributario a Directores, Expertos y Técnicos.

Los Directores de Exótica, Cordillera y Nuevas Compañías Explotadoras o de las organizaciones conjuntas que se convengan con Depto, y los expertos y técnicos de cualesquiera de ellas, que tengan domicilio o recidencia en el extranjero, no serán considerados como residentes de Chile, no obstante que puedan permanecer en el país por más de seis meses durante cualquier año calendario o por más de seis meses en total durante dos años calendarios consecutivos, con motivo de las obligaciones o servicios que deba prestar a esas compañías u organizaciones, y no se les aplicará el Artículo 9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

V

DISPOSICIONES GENERALES

A. Fecha de Vigencia y Plazo.

1.—Las franquicias, garantías y regímenes de que trata este Convenio regirán por un período de veinte años contados desde la fecha en que los *Decretos Aprobatorios* y los actos o convenios necesarios para darles cumplimiento sean reducidos a Escritura Pública, y permanecerán invariables durante dicho período. Respecto de Exótica y de las Nuevas Compañías Explotadoras, el plazo de veinte años regirá desde la fecha de iniciación de su producción comercial.

2.—Las estipulaciones de este Convenio relacionadas con el impuesto a la renta de las Compañías Anaconda, y los procedimientos para determinar su renta imponible se aplicarán por primera vez al ejercicio 1965. En consecuencia, las declaraciones de impuesto a la renta correspondientes a dicho ejercicio, serán las primeras que estarán sujetas a este Convenio.

B. Sucesores y Cesionarios.

Los derechos y obligaciones de las Compañías Anaconda que resulten de este Convenio, podrán ser cedidos a cualquiera Compañía que controle o sea controlada por dichas Compañías o a cualquiera subsidia-

ria de cualesquiera de las Compañías señaladas, de acuerdo con la legislación vigente.

Los términos de este Convenio han sido aprobados por los representantes del Gobierno y de las Compañías y su cumplimiento se realizará mediante decretos aprobatorios de inversiones, contratos, convenios y otros actos que sean necesarios.

El Gobierno resolverá sobre la mejor forma de darle cumplimiento, según las leyes vigentes, y de obtener nuevas disposiciones legales en aquellos puntos en que sean necesarias.

En consecuencia, los compromisos contraídos por el Gobierno y las Compañías adquirirán su plena validez cuando el Gobierno haya obtenido las disposiciones legales del Congreso Nacional, haya realizado los actos pertinentes, dictado los respectivos Decretos y suscrito los contratos y convenios.

ANEXO "A"

DETALLES DE LOS VALORES ESTIMATIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIONES DE CAPITAL

1.—*Chile Exploration Company*

Se calcula que las inversiones de capital de Chilex serán las que se indican a continuación:

Descripción	*Valor estimativo en US$..*
a) Para aumentar la extracción de minerales de súlfuros a 77.000 toneladas diarias por semana de seis días ...	$ 13.050.000
b) Para ampliar la Planta de Concentración y la fundición para que la primera trate 69.000 toneladas por día	21.130.000
c) Planta Electrolítica y modificaciones accesorias para la refinación de 616.000.000 de libras anuales	16.901.600
d) Energía eléctrica adicional	10.000.000
e) Viviendas adicionales, modernización de viviendas, liceo y club	14.000.000
Total	$ 75.081.600

Dentro de los valores indicados se incluyen los siguientes ítem principales: locomotoras, maestranza para locomotoras, perforadoras rotatorias, carros de volteo, equipos varios para la minería, palas mecánicas, dos secciones completas en la planta de concentración, ampliación de la cañería de agua del Salado, espesador de colas, correa transportadora desde la planta de óxidos hasta la planta de súlfuros, horno de reverbero, convertidores, amplificación de la subestación Nº 10, desarrollo de nuevos recursos de agua, refinería de cobre blister y conversión de la planta electrolítica en refinería, modernización de las trituradoras de óxidos, horno de cubilote y nuevas tornamesas de moldaje vertical continuo, nueva planta generadora de 30.000 KVA.

La Compañía proyecta invertir $ 14.000.000 entre 1965 y 1970 en la construcción de nuevas casas, en remodelar y modernizar las actuales viviendas, en la construcción de un Liceo y de un club social de obreros. Se espera construir 1.000 casas nuevas aproximadamente y remodelar alrededor de 570. Estas últimas serán dotadas de living room, mejores dormitorios, baños y servicios higiénicos.

Con el nuevo Liceo se dará término al problema que se plantea a los escolares de Chuquicamata de tener que abandonar sus hogares para recibir educación secundaria o vocacional en otros puntos del país.

El Club Social de Obreros proyectado proporcionará un centro de reunión a los trabajadores y les procurará entretenimientos como palitroque, ping-pong, billares, salón de refrescos y salas para reuniones sociales.

A. C. Nº 1614

ANDES COOPER MINING CO., CHILE EXPLORATION CO. Y EXOTICA
CON INVERSION — SISTEMA PROPUESTO

(Cifra en millones de dólares)

Año	Produc. Lbs.	Venta 29c.	Costo 15 y 18 c.	Amortización	1/2 c. Ref.	Imp. Bs. Rs.	Renta afecta	Impto.	Menos Impto. Bs. Rs.	Impto. Neto	25% Fisco Exót.	30% s/div. Anac.	Total Imp. y part. Fiscal	Util. Cía.	Trib. Part. Fiscal Exótica	Ingreso div. al país Retorno op.	Ingreso div. al país Div. Inv.	Total
1965	816.0	236.7	128.5	14.7	1.7	3.9	95.7	52.3	3.9	48.4	—	—	48.4	45.1	48.4	80.8	6.9	**136.1**
1966	860.0	249.5	135.2	15.5	2.0	3.9	100.7	52.0	3.9	48.1	—	—	48.1	50.7	48.1	84.9	15.3	**148.3**
1967	920.0	266.8	144.3	16.6	2.3	3.9	107.5	53.8	3.9	49.9	—	—	49.9	56.0	49.9	90.5	17.3	**157.7**
1968	980.0	284.3	153.5	17.7	2.6	3.9	114.4	57.2	3.9	53.3	—	—	53.3	59.8	53.3	96.1	15.8	165.2
1969	1.165.0	338.0	181.2	17.3	3.2	4.0	140.3	60.1	4.0	56.1	6.1	5.5	67.7	71.8	67.7	112.9	7.3	187.9
1970	1.225.0	355.3	190.4	22.1	3.8	4.1	143.1	62.0	4.1	57.9	5.8	5.3	69.0	73.8	69.0	118.6	6.3	**193.9**
1971	1.225.0	355.3	190.4	22.1	3.8	4.2	143.2	62.1	4.2	57.9	5.8	5.3	69.0	73.8	69.0	118.6	—	187.6
1972	1.225.0	355.2	190.3	22.1	3.8	4.2	143.2	62.2	4.2	58.0	5.8	5.2	69.0	73.8	69.0	118.7	—	**187.7**
1973	1.225.0	355.2	190.3	24.1	3.8	4.2	141.2	61.8	4.2	57.6	5.4	4.8	67.8	73.0	67.8	118.6	—	186.4
1974	1.225.0	355.2	190.3	24.1	3.8	4.2	141.2	61.8	4.2	57.6	5.4	4.8	67.8	73.0	67.8	118.6	—	186.4
Total 10 años	10.866.0	3.151.5	1.694.4	196.3	30.8	40.3	1.270.5	585.3	40.5	544.8	34.3	30.9	610.0	650.8	610.0	1.058.3	68.9	1.737.2
1975	1.225.0	355.3	190.4	24.0	3.8	4.2	141.3	61.8	4.2	57.6	5.4	4.9	67.9	73.0	67.9	118.6	—	186.5
1976	1.225.0	355.3	190.4	24.0	3.8	4.2	141.3	61.8	4.2	57.6	5.4	4.9	67.9	73.0	67.9	118.6	—	186.5
1977	1.225.0	355.3	190.4	24.0	3.8	4.2	141.3	61.8	4.2	57.6	5.4	4.9	67.9	73.0	67.9	118.6	—	186.5
1978	1.225.0	355.3	190.4	24.0	3.8	4.2	141.3	61.8	4.2	57.6	5.4	4.9	67.9	73.0	67.9	118.6	—	186.5
1979	1.225.0	355.3	190.4	24.0	3.8	4.2	141.3	61.8	4.2	57.6	5.4	4.9	67.9	73.0	67.9	118.6	—	186.5
1980	1.225.0	355.2	190.3	18.0	3.8	4.2	147.3	62.7	4.2	58.5	6.7	6.0	71.2	75.7	71.2	118.7	—	189.9
1981	1.225.0	355.2	190.3	9.6	3.8	4.2	155.7	66.8	4.2	62.6	6.7	6.0	75.3	80.0	**75.3**	118.7	—	194.0
1982	1.225.0	335.2	190.3	1.9	3.8	4.2	163.4	70.5	4.2	66.3	6.7	6.0	79.0	84.0	79.0	118.7	—	197.7
1983	1.225.0	355.2	190.3	—	3.8	4.2	165.3	71.6	4.2	67.4	6.7	6.0	80.1	84.8	80.1	118.5	—	198.6
1984	1.225.0	355.2	190.3	—	3.8	4.2	165.3	71.6	4.2	67.4	6.7	6.0	80.1	84.8	80.1	118.5	—	198.6
Total 10 años	12.250.0	3.552.5	1.903.5	149.5	38.0	42.0	1.503.5	652.2	42.0	610.2	60.5	54.5	725.2	774.3	725.2	1.186.1	—	1.911.3
Total 20 años	23.116.0	6.704.0	3.597.9	345.8	68.8	82.5	**2.774.0**	1.237.5	82.5	1.155.0	94.8	85.4	1.335.2	1.425.1	1.335.2	2.244.4	68.9	3.645.5

A. C. Nº 1615

ANDES COPPER MINING COMPANY

CON INVERSION — SISTEMA PROPUESTO (Cifras en millones de dólares)

Año	Produc. lbs.	Venta 29 c.	Costo 18 c.	Amort. 1.8 c.	1/2 c. Ref.	Más Imp. Bs. Rs.	Renta afecta	% Tasa media	Impto.	Menos Imp. Bs. Rs.	Total Imp. Neto	Util. Cía.	Ingreso divisas al país: Tributación	Ingreso divisas al país: Retorno op.	Ingreso divisas al país: Div. Inv.	Ingreso divisas al país: Total
1965	201.0	58.3	36.2	3.6	0.3	1.2	19.4	50%	9.7	1.2	3.5	10.0	8.5	24.8	1.5	34.8
1966	205.0	59.5	36.9	3.7	0.4	1.2	19.7	50	9.8	1.2	8.6	10.3	8.6	25.5	1.3	35.2
1967	210.0	60.9	37.8	3.8	0.7	1.2	19.8	50	9.9	1.2	8.7	10.6	8.7	25.9	1.2	35.8
1968	215.0	62.4	38.7	3.9	0.7	1.2	20.3	50	10.1	1.2	8.9	10.9	8.9	26.5	1.2	36.6
1969	215.0	62.4	38.7	3.9	0.7	1.2	20.3	50	10.1	1.2	8.9	10.9	8.9	26.5	1.2	36.6
1970	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.1	1.2	37.5
1971	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.1	—	36.3
1972	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.2	—	36.4
1973	220.0	63.8	19.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.2	—	36.4
1974	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.2	—	36.4
Total 10 años	2.146.0	622.5	386.3	38.9	6.3	12.0	203.0	—	101.6	12.0	89.6	107.7	89.6	264.8	7.6	362.0
1975	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50%	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.1	—	36.3
1976	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.1	—	36.3
1977	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.1	—	36.3
1978	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.1	—	36.3
1979	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.1	—	36.3
1980	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.4	1.2	9.2	11.0	9.2	27.2	—	36.4
1981	220.0	63.8	39.6	4.0	0.7	1.2	20.7	50	10.3	1.2	9.1	11.1	9.1	27.2	—	36.3
1982	220.0	63.8	39.6	1.9	0.7	1.2	22.8	50	11.3	1.2	10.1	12.2	10.1	27.2	—	37.3
1983	220.0	63.8	39.6	—	0.7	1.2	24.7	50	12.3	1.2	11.1	13.1	11.1	27.2	—	38.3
1984	220.0	63.8	39.6	—	0.7	1.2	24.7	50	12.3	1.2	11.1	13.1	11.1	27.2	—	38.3
Total 10 años	2.200.0	638.0	396.0	29.9	7.0	12.0	217.1	—	108.6	12.0	96.0	115.5	96.6	271.5	—	368.1
Total 20 años	4.346.0	1.260.5	782.3	68.8	13.3	24.0	420.1	—	210.2	24.0	186.2	323.2	186.2	536.2	7.6	730.1

2.—*Andes Copper Mining Company*

Se calcula que las inversiones de capital de Andes serán las siguientes:

Descripción	*Valor*
a) Refinación adicional (72.000.000 de libras anuales), horno de retención, energía eléctrica, locomotoras Diesel e ingeniería	$ 7.450.000
b) Bienestar-Viviendas adicionales y modernización de viviendas	4.500.000
Total	$ 11.950.000

Dentro de los valores indicados se incluye los siguientes ítem principales: refinación adicional, nueva planta generadora de 15.000 KVA.

Viviendas:

La Compañía invertirá $ 4.500.000 en la construcción de una cantidad aproximada a 300 casas en El Salvador y 80 en Potrerillos y en la remodelación de 150 viviendas en Potrerillos.

3.—*Operaciones de Exótica*

Se calcula que los inversiones en las operaciones de Exótica serán las siguientes:

Descripción	*Valor*
a) Equipo minero (incluyendo correa transportadora y chancadora)	$ 9.000.000
b) Modernización de la planta antigua de Chilex	14.500.000
c) Capacidad de refinación de 225.000.000 de libras por año en Chilex	12.000.000
d) Remoción inicial de la sobrecarga estéril	12.000.000
Total	$ 47.500.000

A N A C O N D A

(Cifras en millones de US$)

B.—INGRESOS DE DIVISAS AL PAIS

(Tributación, retornos para costos y divisas de inversión)

	Sin inversión Sist. actual	Con inversión Sist. actual	Con inversión Sist. propuesto
1965	125.1	130.9	133.0
1966	125.6	144.0	145.0
1967	128.0	154.9	154.2
1968	135.9	163.1	161.6
1969	137.5	186.0	182.2
1970	134.4	192.3	190.0
1971	136.2	186.9	183.7
1972	136.3	187.1	182.5
1973	136.3	188.0	182.6
1974	136.3	189.2	182.5
Total 10 años	1.331.6	1.722.4	1.697.3
1975	139.7	193.9	182.6
1976	140.3	200.1	182.5
1977	140.5	201.4	182.6
1978	140.5	202.2	182.5
1979	140.5	202.2	185.9
1980	140.5	202.2	185.9
1981	140.5	202.2	189.5
1982	140.5	202.2	192.8
1983	140.5	202.2	192.8
1984	140.5	202.2	194.7
Total 10 años	1.404.0	2.010.8	1.871.8
Total 20 años	2.735.6	3.733.2	3.569.1

A N A C O N D A

(Cifras en millones de US$)

C — UTILIDAD COMPAÑIA

	Sin inversión Sist. actual	Con inversión Sist. actual	Con inversión Sist. propuesto
1965	32.1	32.1	44.9
1966	32.2	36.1	50.6
1967	33.5	40.6	56.0
1968	39.0	43.9	59.8
1969	41.1	60.1	70.2
1970	37.5	64.3	73.9
1971	38.4	65.1	73.8
1972	38.5	65.4	73.0
1973	38.5	66.1	72.9
1974	38.5	67.0	73.0
Total 10 años	369.3	540.7	648.1
1975	40.0	70.1	72.9
1976	40.3	75.3	73.0
1977	40.4	76.1	72.9
1978	40.4	76.5	73.0
1979	40.4	76.5	75.7
1980	40.4	76.5	75.7
1981	40.4	76.5	79.4
1982	40.4	76.5	82.8
1983	40.4	76.5	82.8
1984	40.4	76.5	84.5
Total 10 años	403.5	757.0	772.7
Total 20 años	772.8	1.297.7	1.420.8

A N A C O N D A

(Cifras en millones de US$).

D — AMORTIZACION.

	Sin Inversión Sistema actual	Con Inversión Sistema actual	Con Inversión Sistema propuesto
1965	29.6	29.6	14.7
1966	29.9	31.0	15.5
1967	28.5	31.3	16.6
1968	24.2	32.2	17.7
1969	10.0	27.2	21.0
1970	9.9	29.3	22.0
1971	7.2	27.6	22.1
1972	7.0	27.1	24.1
1973	7.0	25.5	24.1
1974	7.0	23.4	24.1
Total 10 años	160.3	284.2	201.9
1975	2.1	15.6	24.1
1976	1.2	4.2	24.1
1977	0.9	2.1	24.1
1978	0.9	0.9	24.1
1979	0.9	0.9	18.0
1980	0.9	0.9	18.0
1981	0.9	0.9	10.7
1982	0.9	0.9	4.0
1983	0.9	0.9	4.0
1984	0.9	0.9	0.4
Total 10 años	10.5	28.2	151.5
Total 20 años	170.8	312.4	353.4

A. C. 1617
EXOTICA
SISTEMA PROPUESTO

(Cifras en millones de dólares)

Ingreso divisas al país

Año	Produc. lbs.	Venta 29 c.	Costo 15 c.	Amortización	Renta afecta	15% Imp. Renta	Util. Cía. (Exót.)	25% Fisco	75% Anaconda	30% s/div. Anaconda	Util. Neta Anac.	Imp. 15%	Imp. 30%	25% div. Fisco	Total	Retorno operac.	Divisas Invers.	Total
1965	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	34.6
1966	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.0	2.0
1967	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8.0	8.0
1968	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8.0	8.0
1969	205.0	59.5	30.8	—	28.7	4.3	24.4	6.1	48.3	5.5	12.8	4.3	5.5	6.1	15.9	**18.7**	5.8	5.8
1970	225.0	65.3	33.8	4.1	27.4	4.1	23.5	5.8	17.5	5.3	12.2	4.1	5.3	5.8	15.2	20.7	—	35.7
1971	225.0	65.3	33.8	4.1	27.4	4.1	23.3	5.8	17.5	5.3	12.2	4.1	5.3	5.8	15.2	20.7	—	35.7
1972	225.0	65.2	33.7	4.1	27.4	4.2	23.2	5.8	17.4	5.2	12.2	4.2	5.2	5.8	15.2	20.7	—	35.7
1973	225.0	65.2	33.7	6.1	25.4	3.8	21.6	5.4	16.2	4.8	11.4	3.8	4.8	5.4	14.0	20.4	—	34.4
1974	225.0	65.2	33.7	6.1	25.4	3.8	21.6	5.4	16.2	4.8	11.4	3.8	4.8	5.4	14.0	20.4	—	34.4
Total 10 años	1.330.0	385.7	199.5	24.5	161.7	24.3	137.1	34.3	103.1	30.9	72.2	24.3	30.9	34.3	89.5	121.0	23.8	234.3
1975	225.0	65.3	33.8	6.0	25.5	3.8	21.7	5.4	16.3	4.9	11.4	3.8	4.9	5.4	14.1	20.5	—	34.6
1976	225.0	65.3	33.8	6.0	25.5	3.8	21.7	5.4	16.3	4.9	11.4	3.8	4.9	5.4	14.1	20.5	—	34.6
1977	225.0	65.3	33.8	6.0	25.5	3.8	21.7	5.4	16.3	4.9	11.4	3.8	4.9	5.4	14.1	20.5	—	34.6
1978	225.0	65.3	33.8	6.0	25.5	3.8	21.7	5.4	16.3	4.9	11.4	3.8	4.9	5.4	14.1	20.5	—	34.6
1979	225.0	65.3	33.8	6.0	25.5	3.8	21.7	5.4	16.3	4.9	11.4	3.8	4.9	5.4	14.1	20.5	—	34.6
1980	225.0	65.2	33.7	—	31.5	4.7	26.8	6.7	20.1	6.0	14.1	4.7	6.0	6.7	17.4	20.5	—	37.9
1981	225.0	65.2	33.7	—	31.5	4.7	26.8	6.7	20.1	6.0	14.1	4.7	6.0	6.7	17.4	20.5	—	37.9
1982	225.0	65.2	33.7	—	31.5	4.7	26.8	6.7	20.1	6.0	14.1	4.7	6.0	6.7	17.4	20.5	—	37.9
1983	225.0	65.2	33.7	—	31.5	4.8	26.7	6.7	20.0	6.0	14.0	4.8	6.0	6.7	17.5	20.4	—	37.9
1984	225.0	65.2	33.7	—	31.5	4.8	26.7	6.7	20.0	6.0	14.0	4.8	6.0	6.7	17.5	20.4	—	37.9
Total 10 años	2.250.0	652.5	337.5	30.0	285.0	42.7	242.3	60.5	181.8	54.5	127.3	42.7	54.5	60.5	157.7	204.8	—	362.5
Total 20 años	3.580.0	1.038.2	537.0	54.5	446.7	67.0	379.7	94.8	284.9	85.4	199.5	67.0	85.4	94.8	247.2	325.8	23.8	596.8

7. 7. 65.

Departamento del Cobre
A. C. Nº 1717

MAYOR INGRESO POR TRIBUTACION Y PARTICIPACION FISCAL Y AUMENTO UTILIDADES EMPRESAS AL CONSIDERAR UN PRECIO DE VENTA DE 35 CTV. EN VEZ DE 29 CTV. POR LIBRA DE COBRE.

(*Promedio anuales - Millones de US$*)

	Sin inversión Años 1º al 4º Período Inv.	Sistema actual Años 5º al 20 Período Amort.	Con inversión Años 1º al 4º Período Inv.	Sistema actual Años 5º al 20 Período Amort.	Con inversión Años 1º al 4º Período Inv.	Sistema Prop. Años 5º al 20 Período Amort.
I.—*Ingreso Fiscal*						
Andes - Impuesto	6.2	6.6	6.2	6.7	6.6	6.6
Chilex - Impuesto	24.1	23.4	25.5	28.4	21.4	23.4
Exótica - Impuesto . . .	—	—	—	8.2	—	4.6
Exótica - Participación Fiscal	—	—	—	—	—	2.9
Total Anaconda	30.3	30.0	31.7	43.3	27.6	37.5
Braden - Impuesto . . .	17.5	17.5	18.5	21.4	7.6	10.6
Braden - Participación Fiscal	—	—	—	—	9.8	13.7
Total Braden	17.5	17.5	18,5	21.4	17.4	24.3
Andina - Impuesto . . .	—	—	—	—	—	2.7
Andina - Participación Fiscal	—	—	—	—	—	1.7
Total Andina	—	—	—	—	—	4.4
Total Empresas	47.8	47.5	50.2	64.7	45.0	66.2
II.—*Utilidad Empresas*						
Andes	6.2	6.6	6.2	6.6	6.2	6.6
Chilex	13.6	11.5	15.7	18.3	19.8	23.3
Exótica	—	—	—	5.2	—	5.9
Total Anaconda	19.8	18.1	21.9	30.1	26.0	35.8
Total Braden	4.1	4.1	5.5	12.1	6.6	9.2
Total Andina	—	—	—	—	—	3.5
Total Empresas	23.9	22.2	27.4	42.2	32.6	48.5

A N A C O N D A

(Cifras en millones de US$).

A — INGRESO FISCAL POR TRIBUTACION.

	Sin Inversión Sistema actual	Con Inversión Sistema actual	Con Inversión Sistema propuesto (1)
1965	47.2	46.5	48.6
1966	47.3	47.2	48.2
1967	48.6	50.6	49.9
1968	52.8	54.7	53.3
1969	58.5	69.4	65.6
1970	58.0	71.3	69.0
1971	59.8	72.2	69.0
1972	59.9	72.4	67.8
1973	59.9	73.3	67.9
1974	59.9	74.5	67.8
Total 10 años	551.9	632.1	607.1
1975	63.3	79.2	67.9
1976	63.9	85.4	67.8
1977	64.1	86.7	67.9
1978	64.1	87.5	67.8
1979	64.1	87.5	71.2
1980	64.1	87.5	71.2
1981	64.1	81.5	74.8
1982	64.1	87.5	78.1
1983	64.1	87.5	78.1
1984	64.1	87.5	80.0
Total 10 años	640.0	863.8	724.8
Total 20 años	1.191.9	1.495.9	1.331.9

(1) Incluye Impuestos y Dividendos "Exótica".

Banco Central de Chile
Santiago

Ref: *Normas sobre liquidación de retornos e inversiones de los Convenios sobre nuevo trato a la Gran Minería del Cobre.*

Santiago, 18 de agosto de 1965.

En el estudio en general del proyecto de ley sobre el nuevo trato al cobre, esas Comisiones Unidas solicitaron la opinión técnica del Banco Central de Chile acerca del alcance de las normas proyectadas, que regularían la liquidación de las divisas correspondientes a retornos e inversiones que las empresas realicen en el país, analizando esas disposiciones con las que en la actualidad rigen en materia de cambios internacionales.

En cumplimiento de lo solicitado, y, para una mayor claridad, me referiré por separado a las normas que se consultan para cada uno de los casos que están sometidos a la consideración de esa H. Corporación.

I

Bases del Convenio entre el Gobierno de Chile y Chile Exploration Co., Andes Copper Mining Co. y Chile Copper Co.

En la letra B, Capítulo IV de las bases, se señalan los regímenes de retorno y cambios aplicables a la Compañía Anaconda, expresándose en el Nº 2) lo siguiente:

"Las divisas de las Compañías se liquidarán conforme a las siguientes normas:

a) Las Compañías tendrán derecho a vender, sin más trámite, las divisas provenientes de su retorno o de sus inversiones al mejor tipo de cambio legalmente disponible, respectivamente, para importadores o exportadores, o para inversionistas. No se tomarán en cuenta con este objeto los tipos de cambio especiales a que se encuentre obligado el Estado por ley, decreto o contrato, a la fecha de este Convenio.

b) Si existiere en cualquier época un tipo de cambio libre resultante de la oferta y demanda en transacciones de comercio exterior efectuadas por entidades autorizadas, las Compañías tendrán derecho a liquidar sus divisas a dicho tipo de cambio.

c) En consecuencia, en ningún caso podrá aplicarse a las Compañías un tipo de cambio perjudicial o adversamente discriminatorio o que constituya un modo directo o indirecto de establecer impuestos, gravámenes o exacciones de cualquiera naturaleza.

d) El Banco Central de Chile adquirirá las divisas que las Compañías le ofrezcan al tipo de cambio aplicable de acuerdo con este número 2, en condiciones consistentemente no discriminatorias, sea al contado, a futuro o en otra forma."

Analizaremos separadamente cada una de las letras de este número.

Letra a)

1.— En primer lugar, se señala que las Compañías tendrán derecho a vender "sin más trámite" las divisas provenientes de su retorno o de sus inversiones.

A nuestro juicio, la referencia a que la Compañía tendrá derecho a vender "sin más trámite". sus divisas, significa solamente consagrar el sistema de la ley Nº 11.828, en el cual el Banco Central de Chile está obligado a comprar los cambios que las Empresas deban liquidar.

2.— Luego la norma nos señala que las ventas referidas podrán hacerse al mejor tipo de cambio legalmente disponible, respectivamente, para importadores o exportadores, o para inversionistas.

A este respecto, cabe manifestar que en cuanto a las divisas correspondientes a retornos y en conformidad al texto que se ha tenido a la vista, ellas podrán liquidarse al tipo de cambio libre bancario y, dentro de este mercado, a la cotización que resulte más favorable, sea al contado o futuro.

No obstante, es entendido que mientras subsistan las actuales condiciones la Compañía continuará liquidando sus retornos al tipo de cambio libre bancario contado.

La alusión al mejor tipo de cambio disponible para importadores haría factible que dichas ventas se efectúen a tipo de cambio vendedor, que es aquél que utilizan los Bancos en la venta de divisas a los importadores para los efectos de la cobertura y que no correspondería aplicar en este caso, por tratarse de divisas de exportación.

Sería conveniente que en los respectivos decretos de inversión, la referencia se haga sólo al tipo de cambio legalmente disponible para exportadores, lo que significaría que las liquidaciones sólo se efectuarían al tipo de cambio comprador.

3.— Al expresar el texto que las Compañías tendrán derecho a vender las divisas provenientes de sus inversiones al mejor tipo de cambio legalmente disponible para inversionistas, está comprendiendo la posibilidad de que dichas ventas se efectúen al tipo de cambio del mercado de corredores.

En la actualidad, conforme a lo dispuesto por el D.F.L. Nº 258, de 1960, el Presidente de la República puede autorizar la liquidación de los aportes de capital, tanto en el mercado libre bancario como en el mercado de corredores, pudiendo además determinar el mercado de cambios a través del cual se realizarán las remesas de capital, intereses y utilidades. Las facultades del Presidente de la República en esta materia son tan amplias, que incluso puede señalar mercados diferentes tanto para la liquidación del aporte como para las remesas posteriores.

En la práctica, se utiliza el mismo mercado para las remesas que aquél en cual se efectuó la liquidación del aporte.

En el caso de los aportes realizados por las empresas de la Gran Minería del Cobre, al igual que en la generalidad de los demás, según las informaciones de este Banco, ellos invariablemente han sido liquidados en el mercado de corredores, de acuerdo con los decretos respectivos.

En todo caso, conviene insistir en que es facultad del Presidente de la República determinar el mercado en el cual deben liquidarse los aportes, de manera que las bases en esta parte sólo significan el reconocimiento del derecho de la Compañía a liquidar sus inversiones en el mercado de corredores, en tanto continúen liquidándose aportes en ese mercado.

4.— En la parte final de la letra a), se señala que no se tomarán en cuenta los tipos de cambio especiales a que se encuentre obligado el Estado por ley, decreto o contrato, a la fecha de este Convenio.

No aparece con claridad el alcance de esta referencia, toda vez que en la actualidad el Estado solamente estaría obligado a conceder un tipo de cambio especial, en virtud de la ley, en el caso de la industria salitrera conforme al artículo 29 de la Ley Nº 12.033; luego, al aludir el proyecto a tipos de cambio especiales asegurados por "decreto o contrato", aparentemente se refiere a contratos y decretos de aportes de capitales, en que se asegura el acceso a un mercado detrminado de cambios, no obstante que no se trate de un tipo de cambio especial. En todo caso esta referencia es una salvaguardia adicional, que cubre las posibilidades legislativas hasta la vigencia de los decretos de inversión.

Letra b).

Esta norma exige dos supuestos previos: la existencia de un cambio libre resultante de la oferta y la demanda y, luego, que a este tipo de cambio se realicen transacciones de comercio exterior.

Dentro del régimen cambiario en vigencia, dicha disposición podría provocar interpretaciones erróneas, a pesar del claro espíritu de las Partes, dado que en el mercado de corredores, —cuyas fluctuaciones son determinadas por la oferta y la demanda—, se realizan algunas transacciones del comercio exterior invisible.

En consecuencia, a nuestro juicio será aconsejable que los decretos de inversión respectivos se refieran a "transacciones del comercio exterior visible" y, además, al "derecho a liquidar sus divisas al tipo de cambio comprador de dicho mercado".

Letra c)

No requiere mayor comentario.

Letra d)

Este punto debe contemplarse en relación con el Artículo 12 de la Ley Nº 11.828, que señala la obligación de las Empresas de vender sus

divisas al Banco Central de Chile y de éste de adquirirlas. En este sentido, los decretos de inversión respectivos deberán señalar expresamente esas obligaciones.

La parte final de la letra d), alude a que el Banco adquirirá las divisas sea "al contado, a futuro, o en otra forma", ello vendría a confirmar lo expuesto al referirnos a la letra a), en cuanto a la posibilidad de liquidación de las divisas de retorno, al tipo de cambio del mercado libre bancario que sea más favorable.

II

Memorándum sobre el Convenio entre el Gobierno de Chile y Kennecott Copper Corporation.

En el número 18 del Memorándum se contiene el régimen de retorno y cambios aplicable a este caso, expresándose lo siguiente:

"A El Teniente se le garantiza la invariabilidad del derecho a mantener en el extranjero las divisas provenientes de la exportación de su producción, con el objeto de disponer de ellas para servir las obligaciones contraídas y sus intereses, devolver los préstamos contratados, amortizaciones y pagar a los accionistas las utilidades y dividendos, sufragar los gastos que demande el mantenimiento de Agencias en el extranjero; gastos necesarios de asesoría técnica, fletes, gastos de embarque y desembarque y seguros, debidamente autorizadas y otros gastos necesarios para el desarrollo de los negocios de la sociedad, y asimismo para continuar pagando sueldos en Chile en casos debidamente calificados.

Asimismo se garantiza la invariabilidad del derecho a convertir a Escudos las divisas extranjeras mencionadas para sus inversiones o gastos en moneda nacional en Chile al tipo de cambio más favorable que exista en el momento de liquidar las divisas y que corresponda para las inversiones o para las exportaciones respectivamente."

Puede apreciarse que este número contempla un procedimiento de retorno inverso al actualmente vigente, puesto que ya no se retornaría sólo lo necesario para cubrir los gastos en Chile, sino que el total del valor de las exportaciones deducidos los gastos y otros rubros que se señalan.

Sin embargo, de aparecer claro, a nuestro juicio el espíritu de las Partes en el sentido señalado, es más explícito en cuanto a la obligación de retorno el sistema que consagra el Artículo 12 de la Ley Nº 11.828, y económicamente tiene un resultado idéntico.

La norma aplicable a la liquidación de las divisas, permite su venta al tipo de cambio comprador más favorable del mercado libre bancario, en el caso de las que correspondan a los gastos en moneda nacional y, en el mercado de corredores, tratándose de divisas de inversión.

En esta materia, y especialmente en cuanto a la obligación de venta al Banco Central, es aplicable lo expuesto tratándose del caso Anaconda.

III

Memorándum sobre el Convenio entre el Gobierno de Chile y Cerro Corporation.

En el párrafo relativo a "Aspectos Cambiarios", el Memorándum señala lo siguiente:

Aspectos Cambiarios.

Cerro Corporation y Andina gozarán de los beneficios del Artículo 9º del D.F.L. Nº 258. Estos beneficios les serán extendidos de manera que se puedan servir puntualmente las obligaciones principales y subordinadas, y sus intereses, se pueda devolver el capital invertido y pagar a los accionistas las utilidades.

Tanto Cerro Corporation como Andina tendrán derecho a convertir a escudos las divisas extranjeras relacionadas con gastos en Chile, sea para la inversión original o para la expansión a que se ha hecho referencia, en los mercados, y a los tipos de cambio más favorables para ellos que sean legalmente disponibles para inversiones extranjeras.

Ustedes nos han indicado que Andina tendrá el derecho a convertir a escudos al cambio más favorable que rija para exportaciones, los cambios que provengan de sus ventas, respecto de los cuales esta carta no contemple otro tratamiento.

Andina tendrá derecho a disponer en el extranjero de las divisas provenientes de la exportación de su producción para los fines ya señalados, y además para sufragar los gastos que demande el mantenimiento de una agencia en el extranjero; gastos necesarios de asesoría técnica, fundición, refinación, fletes, gastos de embarque y desembarque y seguros, debidamente verificados, importaciones que los organismos competentes autoricen como necesarias para su funcionamiento, y para pagar en el país sueldos pactados en moneda extranjera y tarifas de fundición y refinación a ENAMI.

Al igual que en el caso analizado en el párrafo II, es conveniente precisar el alcance de la obligación de retornar de la Compañía.

Por otra parte, se contempla el derecho de las Compañías para liquidar las divisas relacionadas con gastos en Chile, sea para la inversión original o para la expansión a que se ha hecho referencia, en los mercados y a los tipos de cambio más favorables para las inversiones extranjeras. Ello significa que estas divisas en la actualidad, podrían ser liquidadas en el mercado de corredores.

Debe hacerse presente que, en virtud de que las Compañías gozarían de las franquicias establecidas en el artículo 9º del D.F.L. Nº 258, de 1960, ellas podrían utilizar las divisas provenientes de sus exportaciones (que como veremos deben liquidar al tipo de cambio libre bancario), para servir las obligaciones principales y subordinadas y sus intereses, devolver el capital invertido y pagar a los accionistas las utilidades, ru-

bros que normalmente se remesan por el mismo mercado en el cual se liquidó el aporte. En todo caso, esta situación sólo se presentará en cuanto los aportes puedan seguir liquidándose en el mercado de corredores.

En cuanto a las divisas provenientes de sus exportaciones, que deban ser retornadas al país, Andina tendrá derecho a recurrir al tipo de cambio más favorable que rija para exportaciones, lo que significa dentro del sistema cambiario vigente, al mejor tipo de cambio del mercado libre bancario comprador.

Son aplicables en su parte pertinente, los comentarios formulados a propósito del caso Anaconda y del caso Kennecott.

Dios guarde a V. E.

Carlos Massad A.
Vicepresidente

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LAS COMISIONES UNIDAS
DE HACIENDA Y MINERIA DEL
H. SENADO

P R E S E N T E

A. C. Nº 1724

MEMORANDUM

Desarrollo de las inversiones que deben efectuar las Compañías y el Estado de Chile y financiamiento que ha consultado el Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones que contraerá por este concepto (Oficio Nº 665 del H. Senado al Ministerio de Hacienda).

I.—*Desarrollo de las inversiones - Años en que se realizarían.*
Inversiones a realizarse en Chile en moneda corriente:

(*Cifra en miles de dólares*)

Años	*Anaconda*	*El Teniente*	*Cerro*	*Total*
1966	9.300	12.810	5.900	28.010
1967	17.300	27.034	8.800	53.134
1968	18.000	29.240	11.200	58.440
1969	13.100	17.335	14.600	45.035
1970	6.300	5.821	—,—	12.121
	64.000	92.240	40.500	196.740
Parte de la inversión que se gasta en el exterior más lo ya realizado por Anaconda y Cerro	70.532	106.390	40.500	217.422
Total de la inversión	134.532	198.630	81.000	414.162

II.—*Aporte de Chile.*

1º) *Empresas Grupo Anaconda*

Suscripción Capital Cordillera S. A.	,45	
Suscripción Capital Exótica S. A.	3.750	3.995

2º) *Cía. Minera El Teniente.*

Compra 51% de las acciones	80.000	
Préstamo a la Soc. El Teniente	20.000	100.000

2º) *Cía. Minera Andina*

Suscripción Capital	1.500	
Suscripción de Debentures	15.000	16.500
TOTAL		120.495

Este total sería aportado en los siguientes años:

Año	*Anaconda*	*El Teniente*	*Cerro*	*Total*
1966	3.995	14.510	2.350	20.855
1967	—,—	29.184	5.100	34.284
1968	—,—	31.470	4.000	35.470
1969	—,—	18.575	5.050	23.625
1970	—,—	6.261	—,—	6.261
TOTAL	3.995	100.000	16.500	120.495

III.—*Financiamiento del aporte de Chile.*

Según la exposición efectuada por el señor Ministro de Hacienda en las Comisiones Unidas de Hacienda y Minería del Senado, en sesiones de 11 y 12 de agosto del presente año, el financiamiento se haría en la siguiente forma:

Por redistribución de inversiones del Presupuesto	24.000
Por venta de acciones de El Teniente	32.000
Por bonos fiscales	20.000
Por negociación de cobre blister y concentrado:	
Blister con Alemania	20.000
Acuerdo con japoneses	5.000
Crédito en Estados Unidos	20.000
TOTAL	121.000

VERSION EXTRACTADA DE LA EXPOSICION EFECTUADA POR EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA EN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y ECONOMIA.

Señor Presidente:

Quiero en primer término dar una explicación a los H. Senadores de las razones que se han tenido para presentar estas indicaciones en el segundo informe. Ello se ha debido exclusivamente al deseo del Gobierno de formularlas solo una vez que conforme con las conversaciones tenidas con las empresas interesadas en efectuar inversiones, se hubiera podido llegar a un principio de acuerdo que serviría de base para redactar las disposiciones legales correspondientes.

Solicito autorización de la H. Comisión para que entren a la Sala algunos funcionarios del Departamento del Cobre, que actuarían como asesores con el fin de poder dar respuesta a todas las preguntas que los H. Senadores deseen formular.

En el estudio y análisis de toda esta materia el señor Ministro de Minería ha trabajado en estrecha colaboración con el Ministro de Hacienda, y es propósito de ambos dar a conocer y poner a disposición de los miembros de las Comisiones Unidas todos los antecedentes sobre las operaciones proyectadas, tanto en el aspecto legal como en caso de ser aprobadas las indicaciones, cual sería la actitud del Gobierno al dictarse los decretos correspondientes. Desea pues, dejar expreso testimonio, que se está dispuesto a proporcionar toda información que se solicite.

La primera indicación, consistente en agregar un art. 9 bis al D.F.L. 258, de 1960, llamado Estatuto del Inversionista, está destinada a hacer posible la inversión en el yacimiento de cobre, denominado Río Blanco, de propiedad de la Cía. Minera Andina S. A., Sociedad Anónima constituida de conformidad con las leyes chilenas. Esta inversión ha sido estudiada y proyectada por Cerro Corporation, para la cual el Eximbank le ha acordado en principio un préstamo por US$ 45.600.000.

El primer inciso que se propone es el siguiente:

"*Artículo* 9º bis.— El Presidente de la República podrá otorgar los beneficios del artículo 17 de la ley 7747, una o más de las franquicias del presente Estatuto y una o más de las contenidas en este artículo, a empresas que tengan por objeto la explotación de yacimientos de cobre, siempre que el aporte de capital extranjero esté destinado a producir concentrados con un contenido mínimo de 40.000 toneladas anuales de cobre fino. Estas circunstancias serán verificadas por el Departamento del Cobre al informar al Comité de Inversiones Extranjeras sobre la solicitud presentada por el inversionista extranjero."

En esta disposición se faculta al Presidente de la República para otorgar en virtud del Estatuto del Inversionista las franquicias establecidas en una ley vigente, en el artículo 17 de la ley 7747, que dice:

"*Artículo* 17.—Se faculta al Presidente de la República para que otorgue a las nuevas empresas chilenas cuyo objeto sea producir o transformar cobre, fierro, o acero y que utilicen minerales nacionales, los siguientes beneficios tributarios:

a) Liberación total o parcial de todo impuesto sobre la renta y sobre beneficios ordinarios y extraordinarios que afecten a las utilidades sociales.

b) Liberación de toda contribución fiscal que afecte a los inmuebles.

c) Liberación de todo impuesto que afecte a la exportación de sus productos.

d) Liberación de los derechos a que se refiere el inciso 3º del artículo 25 de la ley 7.200, a la internación de la maquinaria y elementos necesarios para sus instalaciones.

Las compañías beneficiadas gozarán de estas franquicias durante el plazo de veinte años, a contar desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca el decreto supremo que se les otorgue".

Además de las otras franquicias que contempla el Estatuto del Inversionista se podrán conceder a empresas destinadas a producir concentrados con un contenido mínimo de 40.000 toneladas anuales de cobre fino, total o parcialmente, una o más de las siguientes franquicias:

"a) La garantía de que no se aumentarán respecto de las utilidades o rentas, dividendos e intereses las tasas, tasas especiales, sobretasas, recargos de cualquiera especie y de que se mantendrán invariables las rebajas y exenciones que digan relación con dichos impuestos, con el impuesto de ganancias de capital o con impuestos extraordinarios sobre las utilidades sociales, en la forma que sean aplicables a la fecha del decreto supremo que apruebe el aporte. Esta franquicia podrá ser otorgada en reemplazo de la contenida en la letra a) del artículo 8º de este Estatuto."

La razón fundamental de esta disposición emana de la circunstancia de que, la empresa, de aprobarse esta indicación, pagaría por impuesto a la renta en categoría una tasa del 10%, y no hay disposición legal actualmente que garantice al inversionista la invariabilidad de esta rebaja de la tasa. Asimismo, como al dictarse la ley 7747 no existía el impuesto de ganancias de capital, y tampoco se menciona en el artículo 8º del D.F.L. 258, por la razón de que es un impuesto que se establece por este proyecto, para dar la garantía de la invariabilidad tributaria es necesario contemplarlo en una disposición especial.

"b) Reducir la tasa del impuesto adicional sobre la renta que grave la distribución de utilidades o rentas o el pago de dividendos. Dicha tasa no podrá en caso alguno ser fijada en menos de 25%".

Su texto no requiere mayores explicaciones, pero el objetivo perseguido al proponerlo es armonizar la situación actual con la existente a la fecha en que se iniciaron las conversaciones con esta empresa, en que este impuesto era sólo de 25%.

"c) El derecho a disponer en el exterior, con la verificación de las autoridades competentes, de las divisas originadas por las exportaciones de los productos obtenidos con la nueva inversión para los fines que se enumeran a continuación, en la forma y condiciones que establezca el Presidente de la República en el respectivo Decreto de aporte de capital".

Esta disposición de las divisas es para tres fines:

"1) Para hacer efectivos directamente en el exterior los derechos

que le confieran las franquicias en virtud de las letras a) y b) del artículo 9º de este Estatuto".

Esta disposición significa que el beneficiario de la franquicia con las divisas obtenidas por la exportación de su producción podrá atender al pago de la amortización de capital, conforme con las normas y condiciones establecidas en el decreto de inversión, y a las utilidades, sin necesidad de traer las divisas a Chile y remesarlas posteriormente al extranjero. El sistema presenta la ventaja de que se da al inversionista extranjero, que hace un aporte de importancia, una mayor seguridad de reembolso oportuno de su capital en las fechas pactadas y de sus utilidades.

"2) Para pagar en el exterior, con la autorización previa de los organismos competentes, aquellas importaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la nueva inversión".

El fin perseguido con esta disposición es que la empresa beneficiaria de la franquicia, con la autorización previa de los organismos competentes, pueda pagar con sus propias divisas las importaciones necesarias para el funcionamiento de la nueva inversión. Lógicamente que dicho organismo sólo concedería la autorización si en el país no hay los artículos que requiere o si el suministro es insuficiente frente a las necesidades de la empresa.

"3) Para pagar en el exterior, con la debida verificación del Departamento del Cobre, los gastos necesarios para las actividades relacionadas con sus operaciones de producción y exportación provenientes de la nueva inversión sean de asesoría técnica, de administración, de fundición y refinación o de otras referentes a la venta y colocación comercial de sus productos, sean de fletes, de embarques y desembarques, de pesaje, muestreo, y análisis, de seguros, de comisión y de otros semejantes, sean para efectuar en el país pagos de remuneraciones pactadas en moneda extranjera."

Dado que el artículo 27 del Estatuto del Inversionista establece que las remesas al extranjero del capital, intereses y utilidades que se hayan autorizado, se enviaran libremente, sin más requisitos que registrarlas, con 30 días de anticipación, en el Banco Central, Departamento de Comercio Exterior, indicando el Banco o entidad por la cual se harán, se ha creído necesario establecer, que la entidad encargada de autorizar la exportación de los concentrados de cobre, en este caso el Departamento del Cobre, comunique conjuntamente con la exportación autorizada el monto de las divisas correspondientes a ella que el beneficiario de la franquicia va a poder retener en el extranjero para los fines previstos en esta letra.

Finalmente, el inciso final de este artículo propuesto dice:

"Las disposiciones del Título III de este Estatuto no se aplicarán en relación con las franquicias que el Presidente de la República pueda otorgar en virtud de las facultades que se le conceden en este artículo. Estas franquicias no podrán concederse a las Empresas a que se refiere el Título IV de este Estatuto".

El objetivo perseguido en este artículo son dos: El primero es que las franquicias contempladas en este artículo no pueden concederse a las empresas de la Gran Minería del Cobre, por tener ellas su régimen espe-

cial sobre la materia; y el segundo para impedir que los beneficios de este artículo puedan difundirse a empresas nacionales establecidas o que se establezcan en el futuro en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del mismo Estatuto.

El artículo 13 dispone:

"Las empresas nacionales establecidas en el país, o que se restablezcan, que sean similares a otras instaladas o que se instalen de acuerdo con el presente D.F.L., que gocen de una o más franquicias establecidas en las letras a), b), c) y e) del artículo 8º, tendrán también las mismas franquicias que se hubieren conferido, a partir de la fecha en que ellas rijan para la respectiva empresa similar y mientras aquéllas subsisten".

Debo dejar testimonio que la difusión a que se refiere el artículo 13 es en favor de empresas nacionales establecidas o que se establezcan en el futuro que no hayan obtenido franquicias en virtud de un contrato celebrado de acuerdo con el D.F.L. 258, por cuanto aquellas empresas que han pactado dichos contratos sólo gozan de las franquicias que expresamente se les ha otorgado.

Proyecto de Cerro de Pasco.

Las conversaciones sobre este proyecto se iniciaron hace algún tiempo, habiendo intervenido en ellas el Ministro de Minería, don Enrique Serrano, quien discutió con la Empresa las condiciones que podrían tenerse como base para poder gestionar los créditos para la explotación del yacimiento de Río Blanco por la Empresa Chilena Andina S. A., la cual es controlada por Cerro Corporation.

El yacimiento de Río Blanco está ubicado en la Provincia de Aconcagua, app. a 70 Kms. de Los Andes, a una altura de 3.600 mts.. Existen 110 millones de T. M. de mineral positivo de una ley media de 1,6%.

El costo del proyecto se estima en US$ 103.000.000 app. más 12 millones de dólares que se necesitarán posteriormente como capital de trabajo.

Para el desarrollo de esta inversión, el Eximbank ha concedido en principio un crédito ascendente a US$ 45.600.000.

La construcción durará 5 años. Andina sólo produciría concentrados a partir del sexto año y, hasta el decimotercero año su producción será del orden de 60.000 toneladas métricas de cobre fino contenido. Al término de este período se prevé una disminución de la ley del mineral. Para obtener que la producción de concentrados no baje de aproximadamente 57.000 toneladas anuales de cobre fino, Andina deberá ampliar sus instalaciones lo que le representará una inversión adicional estimada de 10 millones ochocientos mil dólares.

Se estima que a este ritmo existen reservas positivas suficientes para una explotación de la mina por más de 25 años.

En el primer año de construcción se ocuparán, un total aproximado de 665 personas. Al término del segundo año, 2.765; durante el cuarto año el personal llegará a 3.415 personas y a fines del mismo año se reducirá a 2.415. Al término del quinto, el personal estará reducido a 965 personas.

Durante el período de producción siguiente al de construcción el personal ocupado ascenderá a 1.000 aproximadamente.

En cuanto a la entrada de divisas al país para el desarrollo de este proyecto, se estima que ésta ascenderá a US$ 45.000.000.

De las inversiones descritas la Compañía ya ha invertido un monto ascendente a aproximadamente US$ 7.800.000 en campamentos, caminos, yacimientos y otras faenas.

El valor estimado de las habitaciones que se construirán para dar alojamiento al personal de empleados y obreros de la Empresa, es de aproximadamente US$ 4.600.000 en un total estimado de US$ 9.600.000 para la población total, incluso servicios, escuelas, hospital, etc..

Debe hacerse hincapié en que desde hace muchos años numerosas expresas extranjeras tales como NICHOLS CORP., Newmont Mining, Anaconda, Kennecott Ventures Ltd., y Granby han estudiado el proyecto habiéndolo desestimado debido a su carácter marginal y a las grandes dificultades que presenta su ubicación, topografía y condiciones climáticas que lo afectan. En efecto, debido a estas últimas condiciones su Planta deberá construirse bajo tierra a una altura de 2.900 metros por sobre el nivel del mar.

La explotación, transporte y tratamiento de los materiales se hará exclusivamente a través de túneles e instalaciones subterráneas.

Como el Gobierno al solicitar de la H. Comisión la aprobación de las indicaciones ya señaladas, quiere dejar muy en claro cuáles serían sus propósitos en el caso de que ellas fueran aceptadas, pasaré a describir el régimen tributario y de amortizaciones que afectaría a este proyecto con sus consecuentes resultados económicos y financieros.

Dentro del actual régimen, la Empresa podría acogerse a los beneficios de la ley Nº 7747, de acuerdo con los cuales el Presidente de la República podría otorgarle un 100% de rebaja sobre el impuesto de categoría a que quedaría afecto.

Sin embargo, el sistema que se ha estudiado consiste en que Andina quedaría afecta a un impuesto sobre la renta rebajado que significaría finalmente una tasa de 10%. También, el impuesto adicional contemplado en el proyecto de reforma tributario actual que es del 30%, sería rebajado al 25%. Esto significa que si partimos de una utilidad de 100, se paga un impuesto a la renta de 10. Sobre los 90 restantes, se paga un impuesto adicional de 25% lo que representa 22,5. En consecuencia, la tasa total equivale a un 32 1|2% cifra a la cual deberá agregarse el 5% para CORVI lo que lleva la tasa a un gran total de 37 1|2%.

En cuanto a las amortizaciones éstas se han estudiado de manera que la amortización total de las inversiones se haga diferidamente durante todo el período por el cual la Empresa gozaría de las franquicias que se conceden en este proyecto. Es decir, éstas se harían dentro del plazo de 20 años.

Como veremos más adelante, cuando estudiemos el proyecto referente a la Gran Minería, el Gobierno quiere establecer una nueva política en relación a estas inversiones, en el sentido de que los plazos de amortizaciones digan relación, con el período de invariabilidad tributaria que para ellas se considera.

Referente a los resultados económicos el desarrollo del proyecto importaría, sobre la base de un precio de 29 centavos por libra, una entrada de divisas de US$ 10.000.000 por año, de los cuales aproximadamente US$ 3.000.000 corresponderían a tributación. En el caso de que Andina enviase a fundir y refinar un 20% de su producción a Las Ventanas, habría una entrada adicional de divisas por este concepto ascendente a US$ 2.000.000 por año.

Ya que la Empresa sólo producirá cobre contenido en concentrados, y que para lograr su financiamiento adicional al de los Bancos deberá recurrir a préstamos que dentro de la situación actual sólo podría conseguir de fundidores y refinadores del exterior, se permitiría que ella exportase su producción en tal condición con la obligación de entregar el 20% de su producción para ser maquilada en Ventanas siempre que este plantel lo requiriese para su abastecimiento y presentase condiciones competitivas con el exterior.

En cuanto al abastecimiento de la fundición de Ventanas, ésta con la capacidad con que empezará a operar dentro del próximo año, no tendría cabida para el tratamiento de estos materiales provenientes de Río Blanco. Respecto a la refinería, ésta contará con una capacidad de tratamiento para 85.000 toneladas al año, siendo sus abastecimientos 24.000 toneladas provenientes de Paipote, 25.000 toneladas provenientes de la propia fundición en Ventanas y 50.000 toneladas de Braden. Dicha capacidad de refinación de Ventanas podrá ser elevada aumentando la densidad de corriente desde 15,3 amp. por pié^2 a 18/20 amp. por pié^2, densidad empleada por refinerías en el exterior.

Terminado el período por el cual se concederían estas franquicias, es decir, 20 años, la Empresa quedaría sometida a la ley común.

Es interesante destacar la situación relacionada con los aumentos de producción en todos los principales centro productores, sin considerar los países socialistas, los cuales no publican estadísticas:

P R O D U C C I O N E S
(Cifras en miles de T. M.)

	1952	1956	% var. r/1952	1962	% var. r/1956	r/1952
Australia	20	55	175%	105	93%	425%
Canadá	234	321	37%	420	31%	79%
Congo	205	250	22%	295	18%	44%
Chile	408	488	20%	585	20%	44%
EE. UU.	840	1.000	19%	1.200	20%	43%
Perú	30	46	53%	198	130%	560%
Rhodesia	329	405	23%	580	43%	76%

Como conclusión del cuadro anterior, se desprende que los inversionistas durante los diez últimos años han preferido notablemente desarrollar nuevos yacimientos en Perú, Australia, Canadá y Rhodesia, si se compara con Chile. En cuanto a EE. UU. el aumento es similar al chile-

no debido a las limitadas posibilidades de encontrar yacimientos de importancia de leyes convenientes.

El Congo también muestra un aumento similar al chileno aunque en realidad estas cifras están distorsionadas para el año 1962, período en que su producción fue afectada por los serios disturbios ocurridos en ese territorio durante ese año.

El incremento de Chile se ha efectuado en empresas que gozan de invariabilidad tributaria.

Gran minería del cobre

He estimado necesario fijar el alcance general, sin perjuicio de las explicaciones que se requieran con posterioridad, en relación con los nuevos artículos 14, 15, 16 y 17 del Estatuto del Inversionista.

Con respecto al artículo 14 es indispensable tener presente que esta disposición legisla en lo que respecta a las nuevas inversiones que efectúen las empresas de la Gran Minería del Cobre, por este motivo el inciso primero del artículo que comento, señala que las franquicias que en él se establecen se aplicarían en relación al capital aportado.

Me referiré en especial y en forma separada, a las distintas franquicias que se mencionan en el artículo 14. La letra a) tiene por finalidad mantener estabilizado los elementos esenciales de la sistemática de la ley 11.828 como son su tasa, su sobretasa variable, su sistema de reducción, la calidad de impuesto único y las cifras básicas de producción que forman parte del régimen de la referida ley.

La letra b), por su parte, determina la invariabilidad del artículo 19 y del inciso 5º del artículo 21; el primero de ellos se refiere a la comisión del 1|4% del valor total de las ventas que efectúen las empresas de la Gran Minería y cuyo resultante financia el presupuesto del Departamento del Cobre, y el segundo contempla el destino del 1% de las utilidades brutas de las empresas a obras de carácter social.

La letra c), hace posible mantener invariable el régimen de compensación de impuestos señalado en el artículo 5º de la ley 11.828. Es interesante tener presente, que este sistema de compensaciones es una consecuencia necesaria del hecho de que las Emprsas de la Gran Minería pagan sus impuestos el mismo año que se producen sus utilidades, en cuatro cuotas, y por esta razón en el año próximo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la ley 11.828 se pueden producir diferencias motivadas por los pagos provisorios que efectuaron en el año en que se produjeron las utilidades. Más adelante, esta misma letra mantiene invariable el régimen de reserva establecido en los artículos 7 y 8 de la ley 11.828, disposiciones que en términos generales permiten con la debida autorización del Departamento del Cobre el adecuado aprovisionamiento de las industrias manufactureras nacionales y otras entidades autorizadas para su propio consumo, todo lo anterior en las condiciones que señalan los artículos 9 y 82 de las leyes 11.828 y 12.084, respectivamente.

Quiero dejar claramente establecido que lo anteriormente expuesto mantiene la obligación legal de entregar, por parte de las Empresas de

la Gran Minería, todo el cobre en lingotes que requiera el desenvolvimiento de nuestra industria manufacturera.

La letra d) hace posible la exención definitiva de los impuestos adicionales aplicables a las Empresas de la Gran Minería del Cobre y que se encuentran establecidos en el Nº 2 del artículo 11 de la ley 14.603, en los incisos segundo, tercero y cuarto de la letra c) del artículo 26 de la ley 14.688, y del gravamen que señala el artículo 47 de la ley 14.171, en cuya virtud las empresas de la Gran Minería del Cobre tienen la obligación de destinar el 20% de sus utilidades líquidas en bonos, gravamen que sólo es compensable en las cantidades que destinen a nuevas inversiones que aumenten las capacidades instaladas de producción o refinación de cobre.

Por su parte, la letra e) fija el ámbito de aplicación de la invariabilidad tributaria que se podría aplicar a las Empresas de la Gran Minería del Cobre. En esta letra corresponde tener presente que mediante ella se invariabiliza, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el impuesto de ganancias de capital y las normas para determinar estas últimas y las respectivas utilidades o rentas

Además, la invariabilidad a que he hecho referencia, no impide que se aumenten los gravámenes e impuestos que menciona el Nº 2 de este artículo, siempre que ellos no sean discriminatorios y que no recaigan directamente sobre la producción, exportación o venta de sus productos.

Más adelante el artículo 14 señala que la invariabilidad de los impuestos que se perciban por las Aduanas no se aplicará en el caso de que con motivo de tratados que celebre Chile se produzcan rebajas en este rubro. Esta salvedad se ha considerado especialmente tomando en cuenta las situaciones que pueda producir el Tratado de Montevideo.

La invariabilidad tributaria a que me he referido en el curso de esta exposición, es necesario considerarla a la luz de los múltiples proyectos de ley que establecen nuevos gravámenes tributarios y de otro orden aplicables a las Empresas de la Gran Minería, situación que, como comprenderán los miembros de la Comisión, crean un clima de inestabilidad que no puede considerarse beneficioso ni atractivo para el ingreso de inversiones en la Gran Minería del Cobre. Esta misma razón es aplicable a la letra f) de este artículo.

La letra g) estabiliza la actual situación en materia de libre disposición de sus divisas y en lo que se refiere a su retorno y venta que señala el art. 12 de la ley 11.828.

En cuanto a la letra h) corresponde señalar que mediante ella se permite a las Empresas, como tienen derecho actualmente, a percibir el precio comercial que obtengan de sus productos, al momento de la entrega que haga de ellos, en divisas de libre convertibilidad.

El artículo 15 permite, en líneas generales, que al autorizar una nueva inversión se someta la empresa a un mismo régimen jurídico y a un sistema unitario de franquicias, sistema que en la actualidad, a pesar de estar considerado por el legislador, se hace impracticable, principalmente, por la imposibilidad real de aplicar franquicias parciales en una industria como es la del cobre, que sólo se puede considerar unitariamente, por provenir el producto de un mismo yacimiento.

El artículo 16 está íntimamente relacionado con el artículo 15, ya que los beneficios que en él se establecen sólo se podrán otorgar en el caso que la respectiva empresa productora refine en el país la totalidad de su producción, que venda como tal. En caso de hacerse esta refinación en establecimientos de terceros, los respectivos contratos, como es comprensible, deberán ajustarse a las normas de la competencia internacional.

Considero que en este artículo se materializa la sentida aspiración nacional de que el cobre se refine en el país, por lo que tengo la certeza que esta disposición contará con el amplio apoyo de la Comisión, sin distingo de ninguna naturaleza.

El artículo 17 fundamentalmente, establece la obligatoriedad del informe previo y favorable del Departamento del Cobre, para autorizar las inversiones de las Empresas de la Gran Minería, situación que en la actualidad, no está considerada con la amplitud que se señala en este artículo y, además, que estas empresas no producen la difusión que preceptúa el artículo 13 del actual Estatuto.

Creo necesario proporcionar algunas informaciones relacionadas con el proyecto de inversiones del Grupo Anaconda.

Este Grupo comprende en Chile las Compañías Andes Copper Mining Company (El Salvador) y Chile Exploration Company (Chuquicamata).

La inversión mínima programada para el período 1963-1970 asciende a US$ 90.000.000. Sin embargo, es necesario tener presente que la cifra anterior representa una suma mínima que irá aumentando a medida que se cuente con los proyectos definitivos, que señalarán las necesidades reales de instalaciones complementarias a las fundamentales consideradas a la fecha. Por otra parte, las nuevas instalaciones comprenderán adelantos técnicos recientes, cuyo éxito económico haría recomendable la renovación de instalaciones similares antiguas en beneficio de un costo de producción menor.

Por estas razones debe considerarse el programa de Anaconda para el período señalado del orden de US$ 100.000.000.

La producción proyectada debe considerarse global para el grupo Anaconda y será como mínimo de 1.020.000 lbs. (465.000 T. C.) de cobre al año. Asimismo, la capacidad de refinación electrolítica también debe considerarse en forma global y alcanzará al 76,5% de la cifra anterior, o sea, 782.300.000 lbs. (356.000 T. M.) por año. Vale decir, que Anaconda refinará en Chile todo el cobre que vende como electrolítico.

Los proyectos se distribuyen entre los dos minerales en la forma siguiente:

A.—*Andes Copper Mining Co.*— La Empresa invertirá como mínimo la suma de US$ 20.300.000 en las siguientes obras:

1.—Nuevas tolvas de almacenamiento de minerales en el interior de la mina El Salvador, para asegurar una entrega regular a la Planta de Concentración por valor de ... . US$ 1.250.000

2.—Inversión en la fundición de Potrerilos (locomotora) .. .. US$ 250.000

3.—Inversiones para construir en Potrerillos una refinería completa para una capacidad de 216 millones de libras por año (97.200 T.M./año) US$ 15.300.000

4.—200 nuevas casas para los trabajadores y ampliación de 200 existentes, escuelas, clubes, restaurantes, etc. .. .. US$ 3.800.000

Debe señalarse que la planta de concentración trabajará a su plena capacidad para la nueva producción de 300.000.000 (135.000 T. M.) por año, lo que significará que la Empresa deberá posteriormente hacer nuevas inversiones para ampliarla y permitir un trabajo más holgado que le asegure la máxima recuperación.

B.—*Chile Exploration Co.*— La Empresa invertirá como mínimo la suma de US$ 69.700.000 en las siguientes obras:

1.—Nuevos equipos de camiones, palas, tractores, carros de ferrocarril, locomotoras, etc., para ampliar la capacidad de la mina a la nueva producción de niveles cada vez más profundos, por valor de .. .. US$ 13.500.000

En el rubro mina se considera además la inversión en exploración de nuevos yacimientos por US$ 2.500.000

TOTAL .. .. US$ 16.000.000

2.—En la División Súlfuros (planta Nueva) se ampliarán las instalaciones de molienda, flotación, espesadores, retratamiento de relaves, recuperación de molibdeno, reverberos, convertidores, suministro de agua y energía eléctrica por un total de .. .. US$ 23.000.000

3.—En la División Oxidos (Planta Antigua) se transformará parte de la actual precipitación electrolítica a refinación electrolítica de cobre blister para una capacidad de 120.000.000 lbs./año (54.000 T.M.) y se construirá una nueva refinería adicional para una capacidad de 250.000.000 lbs./año (113.000 T.M.). De esta última una parte eventualmente se construirá en Potrerillos .. .. US$ 21.700.000

4.—Se construirán 900 casas para los trabajadores y se mejorarán y ampliarán 400 existentes US$ 9.000.000

Todo lo señalado anteriormente puede resumirse en las cifras ciguientes en que indicaré las capacidades de producción actuales y las que resultarían de las inversiones proyectadas:

I.—*Andes Copper Mining Co.*

Aumento

1.—*Inversión*: US$ 20.300.000 (divisas US$ 10.200.000).

2.—*Aumento capacidad Produc.* 200.000.000 lbs. 300.000.000. (50%)
(1964) (1970)

3.—*Instalación de nueva capacidad de refinación*:
0 lbs. 216.000.000 lbs.
(1964) (1967)

4.—*Aumento capacidad refinación porcentual*: 0% 72%

5.—*Aumento señalado en habitaciones y obras de bienestar social.*

II.—*Chile Exploration Co.*

1.—*Inver. mínima*: US$ 69.700.000 (divisas aprox. US$ 30.000.000)

2.—*Aumento capacidad producción*:

			Aumento
Planta Oxidos:	240.000.000 lbs.	0 lbs. (extinción)	(*)
Planta Súlfuros:	375.000.000 lbs.	720.000.000 lbs.	: (92%)
Total	615.000.000 lbs. (1963)	720.000.000 lbs. (1970)	(17%)

(*) Se puede estimar una producción de óxidos residual de aproximadamente 50.000.000 lbs., pero no están incluidos en este programa.

Debo señalar que la producción total aparece aumentada sólo en 17% pero que la extinción de los óxidos obliga a hacer un esfuerzo técnico y económico en la producción de súlfuros que representa un aumento de 92% de éstos.

3.—*Variación de la capacidad de refinación*:

	1964	1970	Aumento
Oxidos	240.000.000 lbs.	0 lbs.	100%
Súlfuros	196.300.000 lbs.	556.300.000 lbs.	190%
	436.300.000 lbs.	566.300.000 lbs.	30%

4.—*Variación de la capacidad de refinación porcentual*: Con la refinación sucede algo semejante que con la producción, ya que los 240 millones de libras de cobre electrolítico proveniente de los óxidos desaparecerán, y nuevamente hay que hacer un esfuerzo técnico y económico que eleve la capacidad de refinación de cobre blister en 190% respecto a la actual, aun cuando el resultado global sólo indica un aumento de 30%.

5.—*Aumento correspondiente en habitaciones y obras de bienestar social.*

III.—*Total Anaconda*:

1.—*Inver. mínima*: US$ 90.000.000 (divisas aprox. US$ 40.000.000)
2.—*Aumento Capacid. Produc.*: 815.000.000 lbs. 1.020.000.000 25%
Consider. extinción óxidos: 575.000.000 lbs. 1.020.000.000 77,5%
(1964) (1970)

3.—*Aumento capacidad*: *Ref.*: 436.300.000lbs. 782.300.000 lbs. 80%
(1964) (1970)

NOTA: Si consideramos que la Planta de Oxidos debe paralizarse al extinguirse los minerales oxidados, su capacidad de precipitación de cobre electrolítico desaparece y, por lo tanto, el aumento efectivo de refinación de cobre blister (electro-refining) sería:

1964	1970	Aumento
196.300.000 lbs.	782.300.000 lbs.	300%

4.—Aumento capacidad Ref. porcentual:	53,5%	76.5%	43%
Considerando la nota anterior	34 %	76,5%	125%

5.—*Aumento señalado en habitaciones y obras de bienestar social*:

AMORTIZACION

Conviene dar a conocer la situación de Amortización de Inversiones en vigencia.

a) *Andes Copper Mining Co.*

De acuerdo con el convenio firmado entre el Gobierno y Anaconda, en abril de 1955, esta Empresa está facultada para amortizar su nueva planta en El Salvador en un plazo de 5 años (20% anual) pero con un tope de 8 ctv. por libra de cobre vendido.

A pesar de que esta nueva faena empezó a operar en junio de 1959, no ha podido hacer uso total de ese 20% o tope de 8 ctv. por utilidad insuficiente, ya que está operando con costos muy altos que sobrepasan los 23 ctv., por lo que, a pesar de haber transcurrido 3 ½ años de los 110,0 millones de inversión, al 31 de diciembre de 1962 tiene un saldo por amortizar de 83,9 millones.

En base a su actual producción y siempre que su utilidad bruta se lo permitiere, esta Empresa podría cargar unos 16,0 millones de dólares anuales, de tal manera que quedaría totalmente amortizada en un plazo de 5 años.

b) *Chile Exploration Co.*

La amortización de las inversiones de esta Empresa se efectúa de acuerdo a los siguientes convenios:

Convenio de 1948

A raíz de la construcción de su planta de súlfuros, la Compañía firmó este Convenio en mayo de 1948, en el cual se estipuló lo siguiente:

1º) Que tendría derecho a la deducción del 7% del artículo 26 de la Ley de la Renta sobre las inversiones de su nueva planta que fueran consideradas bienes raíces y se pagará al impuesto territorial. Estas inversiones suman aproximadamente 111,0 millones de dólares y no podrían ser amortizados.

2º) El saldo de las inversiones en esa nueva planta será amortizado en un 10% las maquinarias y 4% los edificios afectos a contribuciones.

3º) El saldo por amortizar a esa época de su antigua planta de óxidos, continuaría siendo amortizado con 0,5 ctv. por libra de cobre producido en esa planta.

4º) Estipuló este convenio que el total de esta deducción y amortización, no podría ser superior a 1.625 ctv. de dólar por libra de cobre vendido, a menos que esta cifra no alcanzara para el sólo artículo 26, en cuyo caso se daría hasta ese 7%.

La aplicación de este convenio ha planteado reclamos en cuanto a su aplicación a raíz de la dictación de la ley 9.311 en 1949, la cual permitió la amortización de los bienes raíces afectos al Art. 26, por lo que la Empresa sostiene que tiene derecho a que se le conceda esta amortización sobre los 111,0 millones de dólares de inversión que están en esta situación.

Sin embargo, la importancia de este monto se verá disminuida considerablemente con la aplicación de las nuevas disposiciones sobre avalúos que tiene la ley 15.021. En efecto, esta ley determina que deben eliminarse de los avalúos las maquinarias, con lo cual se ha estimado que de los mencionados 111.0 millones, sólo quedarán avaluados, por lo tanto no amortizables y con la deducción del 7%, una suma aproximada a los 40,0 millones, pasando automáticamente 71,0 millones a ser amortizables.

Al 31 de diciembre de 1962, quedan por amortizar 9,9 millones de las inversiones antiguas, más los 111,0 millones de la planta de súlfuros.

Convenio de 1955

Por convenio de 25 de abril de 1955 firmado por el Gobierno y la Compañía, se les concedió para sus nuevas inversiones que efectúen, una amortización especial en 5 años desde la fecha en que las respectivas obras entren en funciones, sujetas a la autorización por Decreto.

De acuerdo con este convenio se han dictado varios Decretos, en la mayoría de los cuales se les concedió la amortización de 20% anual, pero sujetos a un tope de 2,7 ctv. de dólar por libra, calculado sobre el exceso

de la producción básica y en conjunto con el 1,625 ctv. del convenio de 1948.

Además, en 1962, se dictaron dos Decretos que se dejaron fuera de este tope, uno de los cuales tiene un plazo de amortización de 7 años

La razón de dejarlos fuera del tope de 2,7 ctv. fue de que con ese tope estas inversiones no podrían empezar a amortizarse hasta varios años más.

En resumen, el 31 de diciembre de 1962 el saldo total no amortizado era de 147,0 millones de dólares, de los cuales 111.0 no son amortizables actualmente; pero desde 1965 pasarían a serlo 71.0 millones aproximadamente

Las cifras anteriores están sujetas a pequeñas modificaciones por los reclamos y cobros pendientes tanto en el Departamento del Cobre como en Impuestos Internos.

Amortización global propuesta

Con el objeto de simplificar el complejo sistema actual, se ha estudiado una amortización global de todo lo no amortizado a diciembre de 1962 más las inversiones proyectadas, en forma tal que quedarán amortizadas en el plazo de 20 años.

Para estos efectos, en los años 1963/1972, Chile Exploration Co. cargaría por este concepto, 1.81 ctv. de dólar por libra vendida y Andes, 2.5 ctv. por libra, lo cual, en conjunto, representa exactamente 2.0 ctv. para las dos Empresas.

Para los siguientes 10 años (1973/1982) bajaría a 1,16 ctv. para Chilex y 1,39 ctv. para Andes, que en promedio representa por las dos compañías 1,22 ctv.

Para las nuevas inversiones que se proyectaran en el futuro o que se efectuaran con fines de mantenimiento, se pactaría una amortización de 6% anual, a medida que las respectivas obras entren en función.

Las ventajas de este sistema propuesto radican principalmente en alargar en forma notoria el plazo de amortización de las actuales inversiones y anular el convenio de 1955 por el cual se le concedió a las nuevas inversiones una amortización acelerada de 20% anual.

Principalmente es beneficioso en el caso de Andes que con su nuevo mineral de El Salvador no ha pagado impuestos desde que entró en función y bajo el actual sistema, de mantenerse los costos y precios al nivel actual, pasarían otros cinco años sin tributar debido a su amortización de 8 ctv. por libra, la que con el sistema propuesto, bajaría a 2,5 ctv.

La ventaja que obtiene Anaconda en este aspecto, es que los 40.0 millones de dólares de la planta de súlfuros de Chuquicamata, que quedarían dentro de los avalúos de bienes raíces, serían también amortizables. La Compañía, como se anotó anteriormente, sostiene que de todas maneras los podría amortizar cuando la Corte resuelva sobre la aplicación de la ley 9.311. Es decir, según la tesis fiscal, la Chilex obtiene esta ventaja; pero según la Compañía, es un derecho del que actualmente goza.

Deducción del 7% sobre avalúos — Artículo 26.

a) *Andes Copper Mining Co.*

Al firmarse el convenio de abril de 1955 se concedió a esta Empresa el derecho a efectuar esta deducción, al igual que a Chilex sobre las inversiones que efectuara en "sus actuales faenas" y que fueran consideradas bienes raíces.

El Departamento del Cobre ha sostenido que esta deducción no le es aplicable a Andes en su nuevo mineral de El Salvador por no haber sido una "actual faena" a la fecha del convenio y de la ley 11.828, ya que entonces se explotaba el Mineral de Potrerillos, actualmente abandonado. El problema está por resolverse en la Dirección de Impuestos Internos, que según informaciones extraoficiales estaría por resolverlo con la tesis del Departamento.

Esta deducción, de hacerse, alcanzaría actualmente a unos 4.0 millones de dólares anuales.

Sobre las antiguas inversiones nunca ha tenido derecho a esta deducción.

b) *Chile Exploration Company.*

Como se anotó en el capítulo sobre amortizaciones, esta Empresa obtuvo en el convenio de 1948 el derecho a efectuar esta deducción sobre su planta de súlfuros, no así sobre su antigua planta de óxidos, sobre la cual nunca gozó del artículo 16.

Además, por el convenio de 1955, obtuvo que se le concediera el 7% sobre todas sus nuevas inversiones que se efectuaran en el futuro previo Decreto.

La importancia del artículo 26 pierde mucho valor por la ley 15.021, sobre retasación de bienes raíces, pues, como se dijo anteriormente, no se tomarían dentro del avalúo las maquinarias, que es la mayor parte del valor actual de sus bienes raíces sobre los cuales pagan el impuesto territorial. Esto sucedería en el año 1964 o 1965 según sea la fecha en que entren en vigencia los nuevos avalúos. Pero, por otra parte, los bienes que en definitiva fueran tasados, quedarían con un valor en escudos mayor que el que actualmente les corresponde en los avalúos vigentes en este momento.

Renuncia al artículo 26.

Se ha conversado con las Compañías sobre la base de renunciar totalmente al artículo 26 de que actualmente gozan y el que podrían tener en el futuro. Del mismo modo renunciarían a sus pretensiones en el caso de Andes.

En reemplazo de esta deducción, parece equitativo otorgar a las Empresas el mismo trato de que gozarán todos los contribuyentes que, de acuerdo con el proyecto de Reforma Tributaria, actualmente en el Congreso, reemplazaría el artículo 26 en vigencia, por la deducción del

impuesto territorial pagado, deducción que se rebajaría del impuesto sobre utilidades (3ª, o 4ª categoría actual) que se les determine:

Esta rebaja de impuesto sería por las dos compañías de 1.6 millones anuales aproximadamente.

No se conoce las cifras exactas de las modificaciones que sufrirán los avalúos, por lo que estos valores son estimados, pero, en todo caso, siempre subsistirá la diferencia favorable al Fisco en este cambio del Art. 26 a Impuesto Territorial.

Deducción especial de 1 ctv. de dólar por libra de cobre que se refine en el país.

La ley 11.828, en su Art. 4º, inc. 3º autoriza a las Empresas de la Gran Minería del Cobre a considerar como gasto, además de los que autoriza la ley de la renta, un centavo de dólar por libra de cobre refinado electrolítico producido en nuevas instalaciones o en ampliaciones o modificaciones.

De acuerdo con esto, Chilex goza actualmente de esta deducción que en el año 1962 le significó alrededor de 2.0 millones de dólares de deducción extra. Andes, que en el presente no produce electrolítico, pero que con sus inversiones ya aprobadas en 1963 empezará a producirlo en 1964, también tendrá derecho a esta deducción de su renta afecta a impuesto.

Se calcula que con los proyectos de inversión en estudio, esta deducción sería para las dos Compañías de 4.8 millones anuales en el decenio 1964/1973 y de 6.6 millones anuales de 1974 adelante.

En las conversaciones sostenidas, las Empresas están dispuestas a solicitar por lo actual y futuro, una deducción de sólo ½ ctv. por libra lo que disminuye a la mitad el menor ingreso fiscal que representa lo anotado anteriormente.

Además, en Chilex existe actualmente un mínimo exento de esta deducción de 170.0 millones de libras de cobre electrolítico, debido a su producción de este tipo de cobre proveniente de su planta de óxido. Aunque ese cobre desaparecerá por agotamiento del mineral oxidado, la Chilex acepta seguir con ese mínimo exento, lo que le privará en el futuro de una deducción de 1.7 millones anualmente.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ECONOMIA Y COMERCIO

(SESION CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

—*Se abrió la sesión a las* 10.35.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—En la sesión celebrada por las Comisiones Unidas durante la mañana del viernes último, tuve oportunidad de explicar el alcance de las indicaciones presentadas

por el Ejecutivo y cuál sería su utilización en el caso de ser aprobadas. Entregué en dicha oportunidad a los señores Senadores un cuadro que explica el efecto que producirían las inversiones proyectadas en el caso del grupo ANACONDA.

Me corresponde en esta oportunidad, para seguir en el mismo orden, explicar en qué consiste la inversión proyectada en el caso de la empresa Braden Copper.

Dicha empresa, como anticipé, proyecta llevar a cabo una inversión de cincuenta millones de dólares en un programa de 4 años, que elevaría la capacidad instalada de producción de cobre de ciento veinte mil toneladas a doscientas veinte mil toneladas. Este proyecto de inversión se divide en dos grupos; proyectos industriales, que totalizarían treinta y dos millones cuatrocientos sesenta mil dólares y proyectos no industriales por dieciocho millones de dólares.

Deseo explicar, en primer término, en qué consisten los proyectos industriales.

Un ítem primero es el de energía y consulta la construcción de una nueva represa de agua en la hoya hidrográfica del río Cachapoal, con el fin de almacenar agua a fin de utilizarla en invierno, cuando se produce la escasez de agua. La finalidad es proveer al sistema hidroeléctrico de la empresa de una nueva fuente de agua durante los meses de invierno, para general más energía, necesaria para procesar el mayor tonelaje de agua.

La represa tendrá una capacidad máxima de 80.000.000 m3. y estará ubicada tres kilómetros aguas arriba de la boca-toma de Pangal. En Pangal se instalará un nuevo generador de ocho a once mil KW (actualmente existen tres de ocho mil KW).

Los cálculos se han hecho sobre promedio de períodos largos (20 a 40 años) y puede considerarse un alto factor de seguridad de 95 a 97% en estos cálculos. El "peak load" para 220.000 T. C. es de 61.500 KW. y para servirlo se dispondría de 30.000 KW en Coya y 32 a 35.000 KW en Pangal.

Cabe señalar que el caudal mayor durante el invierno beneficiará igualmente a la Central Sauzal de ENDESA.

El otro problema tradicional de la Empresa es la falta de agua en determinadas épocas para abastecer el concentrador.

Las obras proyectadas son:

Instalaciones para una mayor recirculación del agua industrial en Sewell para abastecer el concentrador, instalaciones para mejorar la actual planta de recuperación de parte de las aguas de los relaves a fin de utilizarla en el concentrador, y otras instalaciones para obtener nuevas fuentes de agua, todas ellas necesarias para aumentar la actual disponibilidad de agua industrial y poder procesar mayores tonelajes de mineral.

En la actualidad, la necesidad de agua industrial es de 35 pies cúbicos por segundo para un tratamiento de 35.000 toneladas diarias, lo cual representa un pie cúbico por segundo por cada 1.000 toneladas al día de mineral. Este consumo corresponde a un proporción de sólidos en los relaves de 32%, que la Empresa espera poder aumentar a 35%, disminuyendo la necesidad de agua a 0.9 pie 3/segundo por 1.000 toneladas/día. Para la nueva capacidad se procesarán 38.000 toneladas de mineral por día. Para el mejor aprovechamiento del agual, se instalarán espesadores y/o

ciclones, se instalará la cañería necesaria para obtener agua por gravedad desde Sapos, evitando el bombeo que se hace en la actualidad desde Mataderos hasta la Planta. Incluirá también en general el mejoramiento de la red de cañerías existentes.

El ítem 3, Mina, comprenderá la instalación de un nuevo nivel de producción que contempla ascensores subterráneos, sistemas de ventilación y demás equipos y maquinarias necesarios. También nuevas locomotoras, carros metaleros y carros de pasajeros para el personal, lo cual aumentará el equipo rodante del ferrocarril subterráneo.

Debe consultarse en este ítem el equipo necesario para aumentar la extracción diaria de 33.500 toneladas en promedio a 38.000 toneladas en promedio. Además debe tenerse presente que en la actualidad si bien existe la capacidad de 33.500 toneladas, ella no es aprovechada por factores ajenos a la mina, que son la tradicional escasez de energía y agua. Como las obras restantes corresponden a un mejoramiento sustancial de esta situación, habrá un mejor aprovechamiento del equipo, lo que significará menor disponibilidad de él para reparaciones que tradicionalmente se hacen en invierno.

Se consulta un tipo especial de ascensor que permitirá llevar en un viaje a 250 hombres o un carro completo de ferrocarril de 25 toneladas de carga útil; nuevos ventiladores, locomotoras y carros de ferrocarril.

El ítem 4, Concentrador, comprenderá todo el equipo de chancado, molienda y flotación necesario para elevar la capacidad a 38.000 toneladas al día en promedio. Este incluye también arneros, correas transportadoras, etc.

La Empresa no ha determinado si usará los molinos tradicionales o instalará por primera vez molinos "self-grinding" o de automolienda.

En el ítem 5, Cañerías y concentración secundaria, se consulta el reemplazo del andarivel existente entre la planta de Sewell y la fundición de Caletones por una cañería de 6" para el transporte del concentrado. Comprende también la instalación en Caletones de una nueva planta para desaguar y filtrar los concentrados.

Para la concentración secundaria se consulta una nueva planta cuya ubicación no está decidida y cuyas alternativas son Sewell o Caletones. La actual planta es vieja y trabaja muy sobrecargada, y como no puede descontinuarse la operación actual, será necesario construir una nueva. Con la nueva instalación se espera obtener una mayor ley en los concentrados.

Conforme al ítem 6, Fundición, se harán nuevas instalaciones de recuperación de calor para recalentar el aire de combustión. Uno de los hornos de reverbero será ampliado y dotado de bóveda colgante, características que sumadas a la mayor ley del concentrado, permitirían fundir la nueva producción consultada y el horno más pequeño quedará como "stand-by". Este ítem incluye también el mejoramiento de las redes de distribución de energía y teléfonos.

Esta es, en resumen, la parte que podríamos llamar el proyecto industrial, el cual como ya lo he expresado ha tenido un aumento de capacidad instalada a 220 toneladas. Existe este grupo como tuve oportunidad de expresarlo— y es el que comprende US 32.460.000; pero hay también

un aspecto, del cual nos hemos preocupado en forma especial, relativo a aquella parte no industrial.

He tenido oportunidad, por diversas circunstancias, de estar en contacto muy estrecho con los trabajadores de ese importante sector, quienes han solicitado que se considere la posibilidad, la cual permitiera, por decirlo, así de abrir esa mina para el acceso del público, problema del cual los señores Senadores tienen conocimiento. Han planteado la dificultad enorme que existe para transportarse a aquel lugar. Es así como en Sewell, junto con abordar el problema relativo a movilización, se ha abordado la construcción de habitaciones. Los programas de viviendas consultados no son satisfactorios. Por esta razón, los obreros, dentro de sus pliegos de peticiones, plantean ese tipo de problemas, es decir, de mejoramiento social. Por ejemplo han pedido que en el camino de Caletones a Rancagua sea de doble vía, lo cual según ellos, daría solución al grave problema de la locomoción. Las condiciones materiales de ese lugar hace que una obra de esta naturaleza sea sumamente costosa y por eso el Gobierno la ha incluido dentro de su programa de obras públicas. Tanto es así que en las conversaciones tenidas, hemos planteado a la empresa la necesidad de que ella sea quien aborde la construcción de ese camino de Rancagua a Caletones —el cual la empresa ha aceptado construir— tiene un costo de 15 millones de dólares.

Tal como lo explicaba, tratando de recoger las peticiones de los obreros, la empresa ha obtenido inversiones en proyectos que no son industriales, sino que podríamos decir, directa o indirectamente, de carácter social, que llegan a la suma de 18 millones de dólares. El detalle es el siguiente: se contempla la construcción de una doble carretera de doble vía desde Rancagua a la Fundición de Caletones, cuya extensión será de más o menos 67 kilómetros. Dicha obra tiene un doble objeto: permitir mayor capacidad de rendimiento, la cual no había sido posible debido a las técnicas existentes y solucionar —como ya lo dije— un problema social de gran importancia, pues permitiría el libre acceso a las ciudades cercanas del valle central, como son Rancagua y otras.

La distribución en este caso entre las divisas y los elementos a importarse se efectuaría sobre la base del plan de pavimentación consultado de alfalto y, en caso de que este material no resultara se haría con cemento, lo cual disminuiría el costo de importación, con el consiguiente aumento de divisas.

Luego habría que consultar las inversiones correspondientes a habitaciones. El plan de construcciones en cada mina significará que los trabajadores lleguen a Caletones en cuarenta minutos. Se está abordando la construcción en Rancagua de un grupo importante.

Después de tratar rápidamente las obras que se proyecta construir en Braden, es conveniente explicar las condiciones que hemos buscado para combinar el caso de Braden con la situación existente en materia de refinación en Las Ventanas.

Tengo a mi disposición un memorándum que creo útil sea conocido por la Comisión, porque explica la política del Gobierno y la concordancia de propósitos entre la refinería en Ventanas y lo que estamos tratando de

alcanzar, en el caso de Braden, siempre que las indicaciones fueran aprobadas.

"La política minera del Gobierno no sólo... (lee).

...una capacidad, en ese momento, de 55 mil toneladas".

Sin embargo, se dejó abierta la posibilidad de consultar una ampliación a 85 mil toneladas en la refinería. La razón de ello estriba en que el país debe estar en condiciones de esperar en términos competitivos con una capacidad de refinación más baja. Inevitablemente, el costo resulta así más barato que el usual. Por ello debe existir la capacidad mínima de refinación que he señalado del orden de 85 mil toneladas. De ahí que era fundamental, junto con iniciar una ampliación de esta refinería de 55 a 85 y buscar la manera de asegurar abastecimiento de cobre que permitiera operar de acuerdo con la capacidad total instalada.

Por eso la negociación que acaba de finiquitar la Braden no alcanza a entregar a la refinería de Las Ventanas la totalidad del cobre que esa Compañía vende sin refinar. La producción de cobre de esta empresa, que se distribuye en líneas generales, tiene pequeñas variaciones en un año de producción se divide en tres partes iguales. Un tercio que lo produce como cobre refinado, el cual tiene un mercado importante en la fabricación de distintos productos, como radiadores de automóviles en cuya elaboración se usa especialmente ese tipo de cobre. Esto representa la tercera parte de la producción de la Braden. El otro tercio lo constituye el blister, cobre que no se necesita refinar, pues se utiliza en faenas de la agricultura y en la elaboración de productos químicos. Este cobre se vende en el mundo sin refinar, porque así lo reclama el mercado. Y una tercera parte restante que sale de Chile —como el blister— que la empresa extrae, pero que no se refina en el país, sino en el extranjero. Este cobre se entregará a la fundición de Ventanas y, en consecuencia, todo el producto —el que consume internamente y el que sale al exterior, como el blister— será refinado en el país. Mediante esta solución se logra para la refinería de Ventana una operación con un total mínimo de 85 mil toneladas, lo cual es necesario para que operen en términos satisfactorios.

El señor PABLO.—¿Cómo se descompone el total?, pues el cobre que debe ser refinado llegue a 50 toneladas; en seguida tenemos que el que se refinará en Paipote alcanza a 44 y, por último, el de Cerro Pasco será de otras 50 toneladas.

El señor VIDELA LIRA.—50 toneladas entre Paipote y Ventana.

El señor PABLO.—Sería conveniente una explicación al respecto.

El señor BENCKE.—Es la capacidad de trabajo lo que permite aumentar la capacidad de refinería en 30%, lo cual se logra aumentando la capacidad de corriente a 19 amperes por metro cuadrado, que es lo usual en las refinerías del extranjero, en vez de la que actualmente existe de 15,3 amperes por pie cuadrado.

De manera que en Ventanas existe la posibilidad de aumentar la producción, sin hacer nuevas instalaciones, en 30% con una capacidad proyectada de 85 mil toneladas iniciales, es decir, de 25 toneladas más al año.

El señor PABLO.—En concreto serían 110. ¿Cómo se descomponen estas 110 toneladas?

El señor ROLF BENCKE (Ingeniero Jefe del Departamento del Co-

bre).—Esta cifra varía entre 40 y tantos y 50 mil toneladas. Tengo los antecedentes del caso.

El señor PABLO.—¿De la pequeña minería?

El señor BEHNCKE.—Entre 45 y 50 mil toneladas.

El señor FERNANDO VARAS.—20 y 22 de Paipote; 25 de la nacional de Ventanas.

El señor PABLO.—¿No está comprendida la producción de Cerro Pasco?

El señor VARAS.—No, señor Senador.

El señor PABLO.—¿Y de Disputada de Las Condes?

El señor VARAS.—Tampoco.

El señor PABLO.—O sea, todo eso está sin refinar. La capacidad instalada de esta refinería sería prácticamente suficiente para refinar Paipote, Ventanas, Disputada Las Conde y Braden, si alcanza. Ello obligará a la pequeña minería a refinar en el país.

El señor LETELIER.—¿Cuánto representa La Disputada?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Para poder refinar hay que partir del hecho de que se trata de cobre blister; no es concentrado lo que se refina. Hay que considerar el cobre blister en las dos fundiciones: Ventanas y Paipote, que representan 45 mil toneladas, más 50 mil de Braden son 95 mil toneladas.

El señor PABLO.—Todo eso está muy bien, pero voy a lo siguiente. Creo que la política de refinación del cobre es uno de los aspectos de mayor importancia, y los países hacen un esfuerzo extraordinario con el propósito de lograr ese proceso.

Por lo tanto, debe entregarse ese esfuerzo fundamental a la mediana minería y obligar a la gran minería a que refine.

El señor VARAS.—No habría dónde vender. Para poder refinar se necesita que sea blister, o sea, producto de una fundición. Si se va a vender cobre de Cerro Corporation, por ejemplo, es necesario ampliar la fundición de Ventanas.

El señor PABLO.—Lógico.

El señor VARAS.—Frente a los proyectos de fundición, hay la posibilidad de ampliar Ventanas.

El señor WACHHOLTZ.—Precisamente, me causaba extrañeza que se estuviera hablando de refinación y no de fundición, porque el señor Ministro señalaba que la ventaja que había era la provisión de material a Ventanas y, evidentemente, para ello, la fundición Ventanas necesita tener capacidad y, por lo que se acaba de decir, ella está copada.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Se consulta un 20% de los minerales de Pasco.

El señor WACHHOLTZ.—Hasta el momento todo que he oído es que la fundición Ventanas está copada con las 20 mil toneladas, sin contemplar Cerro Pasco ni Disputada. Entonces, lo primero que tenemos que hacer es plantear la ampliación de la fundición, si es que queremos abordar este problema.

El señor BEHNCKE.—Para poder ampliar la capacidad de fundición de Las Ventanas hay que tener la seguridad de que se contará con la producción del Cerro Pasco.

El señor VIDELA LIRA.—Al respecto no hay problema, en primer lugar, porque la capacidad de Las Ventanas está calcudada para 25 mil toneladas, lo cual significa que seguramente tendrá una capacidad para treinta mil toneladas. Prueba de ello es que la Fundición de Paipote fue instalada con capacidad para 18 mil toneladas y ha podido trabajar hasta 24 mil toneladas. El rendimiento de las fundiciones está inmediatamente relacionada con la carga con que se abastezca. El ideal es trabajar con concentrado, para que esta fundición pueda tener mayor capacidad.

El señor WACHHOLTZ.—Vamos a tener unas sesenta mil toneladas de blister.

El señor PABLO.—¿De cuánto es hoy la producción de La Disputada de Las Condes?

El señor BEHNCKE.—De veinte mil toneladas en concentrado y blister.

El señor PABLO.—¿Está eso considerado dentro de la producción de Las Ventanas?

El señor BEHNCKE.—No, señor Senador.

El señor PABLO.—O sea, tenemos allí veinte mil toneladas que pue den ser refinadas y nuestro problema es saber a cuánto totalizan los préstamos para refinar, sea a la mediana minería o a la gran minería, con ayuda del Estado.

Según se desprende, la Braden Copper puede refinar su cobre en la medida en que nosotros no refinemos la producción de La Disputada de Las Condes y de Cerro Pasco.

El señor PRIETO (Ministro de Minería).—El aumento de la capacidad de refinación de Las Ventanas significa un costo pequeño. Por eso deseaba señalar que habiéndose proyectado Las Ventanas para una refinación de cincuenta mil toneladas, ahora se ha llegado a ochenta y cinco mil, con posibilidad de llegar a ciento diez mil toneladas, exclusivamente con un préstamo de cuatro millones y medio de dólares. La instalación primitiva era de cincuenta y cinco mil toneladas y costaba dieciocho a veinte millones de dólares y el aumento cuesta únicamente cuatro millones y medio, para pasar de cincuenta y cinco a ochenta y cinco primero, y a ciento diez, en seguida.

El señor WACHHOLTZ.—Para pasar de cincuenta y cinco a ciento diez mil toneladas cuesta cuatro millones y medio de dólares.

El señor PRIETO (Ministro de Minería).—Claro. La capacidad de producción de una refinería puede aumentarse muy fácilmente.

El señor WACHHOLTZ.—Lo que deseo saber es si hay alguna imposibilidad legal en este momento para obligar a la Braden Copper para que entregue blister, a fin de poder cumplir este plan. Me pongo en el caso de que se quiera refinar ciento diez mil toneladas. ¿Hay imposibilidad legal en la actualidad para exigirle a la Braden Copper que entregue cincuenta mil toneladas?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Mi opinión es que no hay ninuna disposición legal que autorice para hacerle tal exigencia.

El señor WACHHOLTZ.—Tengo entendido que actualmente hay una disposición legal que permite al Departamento del Cobre pedir cobre para cualquiera actividad nacional.

El señor PRIETO (Ministro de Minería).—Para la industria nacional.

El señor PABLO.—¿Y eso no es actividad nacional?

El señor PRIETO (Ministro de Minería).—No, señor Senador.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Lo que desea saber el señor Senador es si en virtud de disposiciones actualmente existentes, el Departamento del Cobre podría decirle a la Braden: "La parte de su producción que hoy día está refinando la va a refinar aquí".

El señor WACHHOLTZ.—"Me la va a entregar a mí para refinarla yo", lo cual es completamente distinto. Mi pregunta concreta es si hay alguna disposición legal que permita al Gobierno obligar a la Braden Copper a pedirle el cobre para refinarlo.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—No existe disposición legal que permita al Departamento del Cobre tomar esa medida.

El señor PABLO.—En estas materias de interpretación puede haber varios criterios. Recién veíamos una interpretación en cuanto a qué se entiende por nueva empresa.

La ley Nº 11.828, que creó el Departamento del Cobre, expresa que será facultad del Cómité "autorizar las compras de cobre que requieran las industrias nacionales y las necesidades del consumo interno de los organismos del Estado". Y Las Ventanas es un organismo del Estado.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—El debate se ha generado por la consulta hecha por el Honorable señor Wachholtz, en el sentido de que de acuerdo con la ley vigente se podía o no hacer aquello, y la respuesta ha sido negativa.

El señor Vicepresidente del Departamento del Cobre explicará cuáles son las disposiciones que están en vigencia.

El segundo aspecto planteado por Su Señoría, en cuanto a qué se puede o no se puede imponer tal o cual cosa, es distinto, porque la ley actual no permite al Departamento del Cobre imponer a esa empresa obligaciones de entregar cobre, ya sea refinado o no, o para que lo tome el Gobierno y lo pague de acuerdo con el valor del dólar.

El señor VICEPRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL COBRE.—Entiendo que la obligación que tiene la empresa no es obedecer la resolución del Departamento del Cobre para entregar ese mineral al consumo nacional industrial o bien a las propias empresas. O sea, la única facultad del Departamento es la de obligar a la empresa a entregar el cobre que será manufacturado en el país, ya sea para el consumo interno o para la exportación. Pero no se ha considerado que tiene tal carácter la sola refinación, pues ésta es una etapa del proceso de producción.

En segundo lugar, en cuanto a que haya alguna disposición que permita al Departamento del Cobre exigir a la empresa que le entregue cobre, se ha considerado que no existe disposición al respecto. La única que podría haber, que es a la que se ha referido el señor Senador, es la de que el Departamento autorice la exportación; pero no estaría obligada la Braden a entregar el cobre.

El señor PABLO.—¿Qué haría con el cobre si no se autorizara la exportación?

Me parece que la inversión de 50 millones de dólares a que se ha referido el señor Ministro y según lo que acabo de escuchar es muy mala por lo menos para la Braden.

El señor PRIETO (Ministro de Minería).—Está en un error Su Señoría.

El señor LETELIER.—Me parece que no hay relación entre la ventaja que aparece solicitando la Braden en unión con las otras empresas y el monto de su inversión. De manera que es conveniente estudiar el asunto relativo a la fundición, porque se ha dicho que es la que interesa para la economía nacional. ¿No sería posible contemplar en este convenio la obligación de la Braden de aumentar su inversión? Como este es un problema técnico, hago la observación como simple hombre de la calle. Me parece que, por lo menos, en cooperación de las tres empresas, que están solicitando al Estado un régimen de tributación estable no haya un criterio común. Mientras que Cerro Pasco habrá de hacer una inversión de 115 millones de dólares —que puede llegar a 125, de acuerdo con los datos que se han dado—; la Anaconda 90, que según el señor Ministro deben entenderse 100, porque tiene que hacer 10 más de inversión inmediata, y la Braden se presente sólo con 50. Entonces, numéricamente, parecería que está pidiendo en unión con las otras lo mismo con un monto de sacrificios mínimos. ¿No sería posible y conveniente para los intereses del país imponerle a esta última empresa la obligación de aumentar las inversiones, ya sea en materia de plantas u otros elementos destinados con la producción del cobre?

Dejo insinuada la pregunta, pues soy incapaz de resolverla.

El señor WACHHOLTZ.—No será posible acoger la proposición formulada por el Honorable señor Letelier, porque, a mi modo de ver, Braden tiene capacidad de fundición para la totalidad de su producción, de manera que resultaría injusto aplicarle otro sistema. Me parece que sería injusto obligarla a hacer otra inversión para el desarrollo de su producción.

El señor LETELIER.—No es injusto cuando se trata de que una de las partes es el Estado. Y para refinar tampoco nos convendría obligar a (refinanciar), pues necesitamos el blister para dar capacidad adecuada a las instalaciones de Ventanas. De manera que no encuentro que sea inaceptable.

El señor VIDELA LIRA.—Respecto de las observaciones formuladas por el Honorable señor Letelier, es necesario considerar la relación existente entre la inversión y la producción. La inversión de Anaconda no tiene por qué ser superior, pues la de ésta está radicada en dos minas y con mayor producción que la de "El Teniente". Esta es la razón, porque siempre se consideró a la ventaja de una mayor inversión en la transformación de la mina de la Braden, que es un programa de largo aliento y de grandes proporciones. Pero el resto de la inversión se relaciona con el problema de la inversión.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Tal vez sería interesante señalar, al terminar el aspecto de la refinación, hacer referencia al hecho de que la Braden entregó el tercio de su producción para ser re-

finado en Ventanas, lo cual por concepto de esa sola operación, ha significado al país una economía de 84 millones de dólares.

Pasando ahora a otro aspecto del problema quisiera, al igual que en el caso de la Anaconda, analizar la situación en materia de amortizaciones. Si bien esta empresa no tiene un sistema tan complejo como el de Anaconda. También tiene algunos bienes que por hacer uso del artículo 20, no son amortizables, y en otros bienes sus inversiones son amortizadas en forma acelerada debido al Convenio firmado en 1955, según el cual tenían derecho a amortizaciones hasta en cinco años.

El régimen que actualmente se aplica a estas Compañías se puede resumir en lo siguiente:

1º) Todas las inversiones anteriores al 5 de mayo de 1948, muebles o inmuebles, y las posteriores a esa fecha, siempre que no sean consideradas bienes raíces, ni hayan sido autorizadas por decretos especiales de inversión. Este es un grupo. A éste se le aplica, de acuerdo con las normas generales de la ley de la renta, que puede ser de 2 a 50 años. Al 31 de diciembre de 1962 el valor de estas inversiones era de 8.2 millones de dólares de los cuales había un saldo por amortizar de 3.1 millones.

El segundo grupo lo constituyen las inversiones efectuadas desde mayo de 1948 a la fecha y que hayan sido consideradas bienes raíces, por las cuales se pague la contribución respectiva.

Este tipo de inversión no tiene actualmente amortización y sí la tuvo hasta el año 1955.

Por convenio de fecha 1º de abril de 1955, se concedió a la empresa el derecho de hacer las deducciones del artículo 26 sobre estas inversiones; pero se suprimió la amortización. Al 31 de diciembre de 1962, éstas ascendían a 18 millones.

En seguida, un tercer grupo de inversiones, autorizadas por decreto especial; de acuerdo al convenio de 13 de abril de 1955, su amortización se efectúa en 5 años, salvo por último decreto en que se ha extendido este plazo a 10. El valor de esta amortización al 31 de diciembre de 1962 era de 12.5 millones de dólares, y como saldo por amortizar, 5.9 millones de dólares.

En las conversaciones con la empresa también se ha tenido el propósito, al igual que en el caso anterior, de simplificar su actual situación y de uniformar su amortización, como también eliminar la deducción del artículo 26. Para la amortización se ha estudiado un sistema de reagrupar todos los saldos no depreciados de sus bienes y amortizarlos conjuntamente con la nueva inversión proyectada en el plazo de 20 años. En cuanto al artículo 26, se consulta también la renuncia al artículo 26 y se consulta, en cambio, darles de abono el impuesto sobre bienes raíces. Se calcula que, con la inversión proyectada y las modificaciones de avalúo, la deducción del artículo 26 alcanzaría 33 millones de dólares, y la distribución de bienes raíces que se computaría para los efectos del impuesto, 1 millón de dólares.

El señor PABLO.—¿De qué artículo 26 se trata, en esa renuncia?

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Del impuesto a la renta.

Bajo las mismas normas en que se hizo el cálculo en el caso de Anacon-

da, se ha preparado también un cuadro, para demostrar cuál será la situación en el caso de Braden, el que rogaría fuera entregado a los señores Senadores para que pueda ser analizado, discutido y revisado.

—(*El señor Ministro hace entrega de copias del cuadro que ha mencionado*).

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—En nuestro concepto, señor Presidente, estas dos indicaciones que hemos propuesto permitirían al país, como mínimo, recibir un aporte de capital importante, de 250 millones de dólares, y producir los efectos que aquí he explicado. Y quiero detenerme sólo en uno, para insistir en la conveniencia de llevar a cabo cuanto antes esta operación.

En oportunidades anteriores, se ha analizado la situación de Chile como país productor de cobre, y su porcentaje de esta producción que dentro del país es objeto de refinación; y se ha mirado esta situación con relación a otros países. Tengo a la vista un cuadro que contempla las producciones del año 1962 en los principales países productores del cobre del mundo. Tenemos el caso de Canadá, en donde, del total de su producción, la proporción de cobre que se refina antes de salir al mercado es de 82%; en el caso del Congo, es de 47%; en el caso de Chile, actualmente la proporción es de 45%; en Rodesia del Norte, 72%; en Sud Africa, del 17%; en el Perú, del 22%; y en Australia, del 88%.

De llevarse a cabo estas operaciones, en mi concepto Chile hace un avance importante, sustancial, hacia alcanzar el anhelado propósito de todos nosotros de que el máximo de producción se refine dentro del país, puesto que, en el momento en que estas situaciones se hubieran efectuado, Chile estaría en la situación de que el 77% de la producción del grupo Anaconda estaría refinado en el país, y el 75% del grupo Braden, colocándonos como ven los señores Senadores, por encima del Congo, de Rodesia, del Parú y de Sud Africa, y muy cerca de la situación existente actualmente en Canadá y Australia.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y reiterando a todos los miembros de la Comisión nuestra disposición para proporcionar nuevos antecedentes, que no se hayan mencionado aquí, proporcionar cualquier dato o estudio, rogamos a las Comisiones la aprobación de las dos indicaciones propuestas por el Ejecutivo.

El señor BOSSAY (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Señor Presidente, debo advertir a la Comisión que, desgraciadamente, en los últimos tres días que han mediado desde la iniciación de la exposición del señor Ministro, he estado en gira, de modo que no he tenido contacto con personas que hubieran podido tal vez ilustrarme más a fondo, por lo menos actualizar mis conocimientos sobre el cobre.

No obstante ello, haré un planteamiento que creo coincide con los puntos de vista de mi partido, y que evidenciará la clara oposición que, ahora como antes, hemos tenido y sostenido para que, por la vía de la indicación, en un segundo informe, se trate de legislar en materias de tanta importancia como es la actividad del cobre.

Van, pues, mis palabras, en primer lugar, al señor Ministro de Hacienda, para rogarle que retire las indicaciones. El señor Ministro sabe el aprecio que le tengo...

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Muy correspondido, Senador.

El señor PABLO.—Y creo que él debe considerar que lo que propone es beneficioso para el país; pero tendrá que convenir conmigo en que la magnitud del tema en debate obliga a que se realice en los términos claros y precisos de una ley en todos sus trámites, y con una participación de carácter nacional, particularmente en el momento en que se pretende renunciar durante veinte años a imponer nuevas ordenanzas o nuvas políticas en materia de esta actividad tan importante.

Pero como sé que el señor Ministro no está solo, sino que actúa en representación del Jefe del Estado, pido se dirija oficio al señor Presidente de la República, en mi nombre, expresándole a él que, cuando ha vetado, en reiteradas oportunidades, ideas o iniciativas nacidas de los grupos parlamentarios, incorporadas a proyectos de ley, que no decían relación con la idea matriz del proyecto, Su Excelencia el Presidente de la República sentaba la doctrina de que este sistema era malo para legislar; y que este Senador estima que es aún peor el sistema de que en una materia de tanta importancia, por la vía de la indicación, en un proyecto de ley que no dice relación con la materia en debate, se pretenda legislar. Hago fe en que el Jefe del Estado será consecuente con la actitud que ha manifestado reiteradamente y que no nos pondrá en el disparadero de tener que afirmar que su actitud nos recuerda la de aquel cura que, subido a un púlpito, decía: "Hijos míos, haced lo que os digo, pero no hagáis lo que yo hago."

El señor BOSSAY (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, en nombre del señor Senador.

El señor PHILIPPI (Ministro de Tierras y Colonización).—Con esa última frase.

El señor VIDELA LIRA.—Con la anécdota del cura.

El señor PABLO.—En seguida, deseo recordar a estas Comisiones que toda la política del cobre ha sido tratada en forma directa, en forma de leyes ampliamente debatidas en el Congreso Nacional.

Tal vez hasta el año 1931, la industria del cobre se rigió, en su aspecto tributario, exclusivamente por las disposiciones generales de la Nación. El año 1931, cuando se crea la Comisión de Cambios Internacionales, se establece un gravamen indirecto, al crear un tipo de cambio fijo, que es el que regirá —que es el de 19 pesos y fracción— hasta el año 1955. Posteriormente, viene la ley 7.160, si mal no recuerdo, del año 1942, que establece el impuesto extraordinario al cobre, que origina un grande y profundo debate en el Congreso de la Nación; y, después, la otra ley es la Nº 10.255, a continuación de los acuerdos de Washington; se debate la ley que, en el Gobierno de don Gabriel González Videla autoriza en definitiva para que el Banco Central pueda adquirir la totalidad de la producción del cobre; y, por último, viene el Estatuto actual, que nace después de una consulta previa hecha por el Presidente Ibáñez al Senado de la República para ver la conveniencia de legislar.

Las normas que rigen esta materia han sido, pues, establecidas por leyes claras y precisas, debatidas en su totalidad en todos sus trámites, y en las cuales, a mi modo de ver, ha ido concentrándose la opinión del país.

En este Gobierno no es nueva la idea de legislar sobre esta materia.

Ella nación por primera vez de parte del señor Ministro de Minería don Enrique Serrano, que, también por la vía de la indicación, en un segundo trámite constitucional en un proyecto que trataba de dar recursos al Estado, quiso legislar sobre las materias que hoy día están en debate. Entonces defendimos la misma tesis que sostenemos en este instante, y en definitiva el señor Ministro retiró las indicaciones, por estimar que, realmente, la política del cobre no podía ser tratada en un segundo informe y sin el debido debate de carácter nacional.

Reitero, pues, mi petición al señor Ministro. Estimamos que están en juego problemas de gran importancia, ya que se trata de inmovilizar desde ahora al país, por un plazo de veinte años. Esto no es lo que se nos propuso entonces, aunque tiene relación con las mismas ideas. Se nos decía entonces, lo siguiente: en primer lugar, que "la Compañía Minera Cerro Pasco necesita ponerse en marcha, pero no puede tolerar la tributación de la gran minería". Este es el fondo del problema —la relación con Cerro Pasco— según se nos ha informado por el señor Ministro. Esa empresa, por su volumen de producción futura, se clasifica en la gran minería, pero no puede tolerar el 50% de tributo, según se ha informado, y cuyos antecedentes no tengo para poder decir si ello es efectivo o no lo es. El señor Serrano siguió un camino distinto: propuso lisa y llanamente alterar el concepto de "gran minería", dejando constancia de que a ese rubro pertenecerían aquellas empresas que produjeran, no ya 125.000 toneladas, sino 75.000, de modo que Cerro Pasco podía producir dentro del concepto de la gran minería y tener un tratamiento diferente; y dejaba a salvo también que ello no significaba el que, si las empresas de la gran minería produjeran menos de 75.000 toneladas, pudieran tener un tratamiento diverso al que les correspondía.

Hoy el señor Ministro de Hacienda nos ha traído una indicación que autoriza para dar a esta industria especial de la mediana minería, que producirá 40.000 toneladas, el tratamiento de mediana minería. Yo pregunté al señor Ministro si esa industria podía vender y refinar. Sabemos que venderá en el país por lo menos un 20%. El interés del país está en vender en barras y no en concentrados. Si así lo hiciera, debería clasificarse en "gran minería", por su condición, producción, volumen e importancia, en circunstancias de que, mientras tanto, se le aplicaría el estatuto que aquí se conviene, de mediana minería.

Yo no digo que esto no sea conveniente —a lo mejor, lo es— para el país. Lo que afirmo rotundamente es que significa discriminar, que no habrá iguaddad ante la ley, porque ciertas empresas de gran minería tributarán según el régimen de la ley Nº 11.828 y otras conforme al estatuto que estamos discutiendo en este instante; y que para poder decidir al respecto debe hacerse una análisis mucho más hondo acerca del problema del cobre que por la vía incidental, cuando estamos a punto de despachar este proyecto en unos días más, por acuerdo de los Comités, y en la imposibilidad de introducir más modificaciones que las que puedan ocurrírsenos en este instante en las Comisiones, sin participación ninguna de la Cámara de Diputados. Sinceramente estimo un poco fuerte el que se nos someta, en este instante, a un estudio de tal índole.

El Ministro señor Serrano también tenía en vista, en aquella opor-

tunidad, el obligar a las compañías a refinar su cobre en Chile. Subía el gravamen, el que podía reducirse en la medida en que se refinaba. Ahora, el sistema sería distinto: se les da un tratamiento mejor si refinan. Existe la posibilidad de un convenio en este caso; es decir, las cosas quedan entregadas a la voluntad de las compañías durante un largo período. El señor Ministro nos ha expresado ya las negociaciones llevadas a cabo, pero en definitiva la aspiración fundamental del país, que es refinar la totalidad de su producción, no quedará resguardada con esas disposiciones.

Se trata de poder refinar en Ventanas la producción de Braden Copper, cuando esta obligación debía cumplirla esa compañía desde hace mucho tiempo; entretanto, ha hecho grandes inversiones en Baltimore, adonde lleva el cobre nuestro. No ha cumplido con nuestro país, en el que se encuentra, si mal no recuerdo, desde el año 1906. Si en estas condiciones estamos, no veo cómo podemos dejar a salvo el que haga un esfuerzo muy grande la pequeña minería —Disputada de Las Condes y Cerro Pasco— cuyo cobre también debe refinarse en Chile.

Por esto, a mi modo de ver, ese aspecto fundamental, de tender a refinar el cobre en Chile, no queda resguardado por las indicaciones en debate.

¿Qué otras iniciativas, qué otras ideas podrían formularse en torno a la política del cobre?

En primer lugar, el problema de la chilenización. No tengo prejuicios frente a la inversión extranjera. Lo declaro ampliamente: no los tengo. Pero sí creo que, como chilenos, tenemos la obligación de tratar de que el máximo de los beneficios de esta industria queden en el país. Cabría preguntarse, si no vamos a emprender la expropiación de la gran minería, si existe conveniencia de que una industria como Cerro Pasco, que se consolidará como extranjera, pudiera en alguna forma hacerlo como chilena, si no con capitales nacionales, con capitales mixtos. Planteo la tesis en general; no tengo conciencia formada al respecto. Sé que en Méjico existe legislación sobre el particular, para que industrias de tal magnitud se realicen con capitales mixtos. ¿Cuál es el esfuerzo financiero de Cerro Pasco? Es de 15 millones de dólares; el resto, son créditos internacionales; y, el resto, el esfuerzo propio chileno, que pagará esos créditos. Es decir, lo que hay que reunir, fuera de la capacidad técnica y empresarios; son 15 millones de dólares; el resto son créditos de afuera, que para el señor Ministro son generosos —para refinación, etcétera— y que quizás pudieran serlo para que lleváramos en interés de la Nación una industria que, con Cerro Pasco, junto con Disputada de Las Condes, es del mismo volumen que lo que es Braden Copper en el día de hoy.

En lo de la chilenización, cabría también hacer un paréntesis. He pensado muchas veces hasta cuándo serán explotados esos capitales que están en Chile. En 1906 se pone en marcha Braden; no recuerdo si en 1905, empezó Chile Exploration, y en 1924, Potrerillos. Desde entonces, esos inversionistas extranjeros han tenido la posibilidad, no sólo de explotar sus propios capitales y de retirar sus utilidades fuera de Chile, sino que han retirado sus capitales, y lo que está en Chile son las utilidades. El estatuto del inversionista permite que una persona que viene de afue-

ra entregue sus capitales y que, en un plazo de diez o veinte años, vuelva esos capitales a su lugar de origen, así como las utilidades que obtiene. Pero, en estas empresas, esto es indefinido, y no sabemos en qué momento podrá ponérsele término, si en 20, 30 ó 40 años más. ¿Cómo es posible que siempre lo que salga de estas minas provenga de capital extranjero? ¿No habrá posibilidad de explotarlas con nuestras propias economías?

Estas minas, como las del fierro y salitre, son las únicas que gozan de retorno parcial. La gran minería del cobre sólo retorna el costo legal de producción y el tributo. Las utilidades y amortizaciones quedan fuera, de manera que sus fondos los tienen resguardados en Estados Unidos, ¿y en vez de estar allá, por qué no están aquí?

Recuerdo haber escuchado y leído las afirmaciones del ex presidente del Partido Liberal, Mariano Puga. La tesis sustentada por él, obligaba a estas compañías a retornar al país el volumen total de exportación, sin perjuicio de que pudieran sacar fuera sus utilidades, pero las reservas debían estar en casa.

Los señores Senadores podrán tener cualquiera idea sobre el particular, en un sentido u otro, pero la materia obliga a un debate en profundidad, a que la estudiemos con gran interés. Está en vísperas de abrirse el mercado ALAC y, posiblemente, uno de los productos industrializados que podría colocarse allí dice relación con el cobre.

Repetiré un antecedente que escuché al Senador Salvador Allende, presente en estos momentos, en el sentido de que El Salvador tiene un rendimiento de 20% sobre su capital y, según afirmó y sostuvo el Senador Ibáñez, tiene una tributación más alta que las demás partes, incluso Rodhesia y las minas norteamericanas.

Por eso sostengo que estas indicaciones amarran al país por 20 años. Es posible que la tesis que sostiene el Ministro sea acertada, no lo discutiré, pero tengo mis reservas sobre muchos aspectos. El problema de la refinación no está totalmente estudiado y no me parece adecuado proporcionar estabilidad por 20 años a Braden, compañía a la que no profeso ninguna simpatía, pues, incluso, la Anaconda ha hecho más por el país que aquélla. ¡Proporcionarle un estatuto por 20 años porque invertirá 50 millones de dólares!

Solicito al señor Vicepresidente el dato del capital y balances de estas tres compañías, para poder contar con algún cálculo concreto, para saber la relación que habrá entre el capital existente y el que se traerá, pues toda esta legislación está basada en la llegada de 300 millones de dólares al país. Si el día de mañana quisiéramos desarrollar la provincia de Aisén y dijéramos a los alemanes que nos trajeran 300 millones de dólares, por 20 años, siempre que al cabo de ellos quedara todo para Chile, sería una forma de dar impulso permanente y definitivo a dicha zona.

Pero si se nos dice que por la traída de 300 millones de dólares vamos a crear todo un sistema para desarrollar una provincia, y todo ello con una rapidez y urgencia que no se justifican, me parece improcedente. Estimo que está en juego no sólo una disposición más o menos conveniente, sino los distintos conceptos que tiene cada uno de los sectores

políticos de la nación, lo que debe ser la política del cobre. Llevaré esto hasta las últimas consecuencias, para que en el Senado de la República no se admitan a discusión estas indicaciones.

A mi vez, formulo indicación al señor Presidente de la Comisión, de quien me siento amigo y quien me representó en mi ausencia durante el debate del proyecto de reforma tributaria, para que revise su acuerdo y lo retire. Asimismo, formalizo petición al señor Ministro para que retire sus indicaciones o sean declaradas inadmisibles.

Es cierto que el señor Presidente de la República está haciendo uso de una facultad, pero ella no puede usarse indefinidamente, a mi modo de ver, pues el ejercicio del derecho también tiene sus límites. Aunque los romanos decían: "Summum jus summum jure", existe también la doctrina llamada del "abuso del derecho".

Además, el señor Presidente nos está representando a todos, y un régimen democrático es aquel en que no sólo gobiernan las mayorías, sino en que también hay respeto por las minorías.

El objetivo de esta ley no ha sido definido por mí, sino por el señor Ministro y ella tenía dos finalidades fundamentales: primero, modificar la ley de la herencia y, segundo, modificar la ley de la renta. Hemos introducido algunas otras cosas, pues reconozco que hay un criterio demasiado abierto sobre la materia. El Senado está de acuerdo en que hay materias que deben ser legisladas con cierta urgencia, pero lo relacionado con el cobre, que representa el 30% del producto bruto de la nación y el 70% del valor de nuestras exportaciones, no podemos tratarlo por debajo de la pierna; merece un debate más largo y amplio.

El Ejecutivo tiene la herramienta de la urgencia para ponerla en marcha, pero ha esperado desde el año 1961, cuando había entonces otro Ministro de Minería. A propósito, me extraña que en esta oportunidad sea el Ministro de Hacienda quien formule la política minera del país, en circunstancias de que debiera ser expuesta por el Ministro de Minería, con lo cual, automáticamente, habría habido un proyecto totalmente distinto.

El señor PRIETO (Ministro de Minería).—Hemos estado totalmente de acuerdo.

El señor PABLO.—La política minera ha sido formulada por el señor Ministro de Hacienda, y el proyecto respectivo debe ser ampliamente debatido en el Congreso Nacional, lo cual sostendré hasta en sus últimas consecuencias. Deseo el desarrollo del país y que esta actividad prospere.

Veo que al Honorable señor Videla Lira le hacen fuerza los argumentos democratacristianos, porque ha traído libros para consultar.

El señor VIDELA LIRA.—Me preocupo de lo expresado por Su Señoría.

El señor PABLO.—Así podrá ir por la senda del progreso.

El señor VIDELA LIRA.—Los libros que tengo aquí dicen todo lo contrario a lo expresado por Su Señoría.

El señor PABLO.—Reitero mi petición y espero que el señor Ministro retire oportunamente sus indicaciones y me garantice el derecho

a exponer los puntos de vista que estoy sosteniendo en un amplio debate de carácter general. Con respecto a la política del cobre, debemos darnos el tiempo suficiente para estudiarla y discutirla en forma extensa.

Termino reiterando mi oposición a que se trate esta materia.

Si esta legislación se llevara en esas condiciones, pediré a mi partido, que hoy día es mayoritario en el país, que haga presente a la opinión pública, a las empresas y a la Embajada de Estados Unidos de que si llegáramos al Gobierno, los convenios que se piden aceptar en virtud de una legislación obtenida entre gallos y medianoche, no fueran respetados, si no nos creyéramos que coinciden con los intereses de la Nación.

He terminado.

El señor QUINTEROS.—Las expresiones formuladas por el Honorable señor Pablo coinciden en su totalidad con el pensamiento del Partido Socialista sobre este punto. Hemos estado cuatro meses en el Senado discutiendo, debatiendo y mejorando el proyecto de reforma tributaria, el proyecto sobre reforma del impuesto a la renta, herencias y donaciones.

Tal proyecto ha tenido en el Congreso una larga gestión. Fue enviado en agosto, y, ahora en 4 días se nos pide un pronunciamiento sobre problemas de tipo económico que son, indudablemente, de mayor gravedad para la economía de Chile que todo lo que hemos aprobado y discutido anteriormente.

Nosotros, los socialistas, no creemos en la conveniencia de fomentar en Chile inversiones de capitales extranjeros. Admitimos la necesidad de capitales, pero estimamos que la traída de capitales en base de inversiones es siempre un pésimo negocio. Son demasiado caros. Son demasiado grandes los beneficios que reciben los inversionistas, cuando se trata de inversiones tipo Gran Minería.

Pero el problema especial de fondo, sobre el cual oportunamente diremos todo lo que tenemos que decir, reside en el procedimiento. Nosotros rechazamos, desde luego, el procedimiento y estimamos que no ha habido razón alguna, yo, francamente, no lo entiendo, de que se nos coloque en esta posición, para mí inaceptable. Este proyecto debe ser discutido ampliamente. ¿Qué podemos hacer en cuatro días? Nosotros protestamos de este procedimiento. No pedimos al Presidente de la Comisión que modifique su criterio, porque, con seguridad, ha adoptado su decisión después de pensarlo en forma detenida, y no deseamos tampoco gestiones del señor Ministro de Hacienda, pues no deseamos pecar de inocentes.

Reiteramos que ello es profundamente inconveniente. Estimamos que ignorar tributos, modificarlos o suprimirlos es un atropello a la soberanía de mi país y, no caben compromisos más allá de los contratos, más allá de los convenios, y el derecho de Chile es inalienable.

Por lo tanto, señor Presidente, somos contrarios al procedimiento que se pretente.

El señor ALLENDE.—Aunque no soy miembro de la Comisión, estimo una obligación de mi parte dar a conocer el pensamiento de vastos sectores que pesan en la vida ciudadana, y que tengo la satisfacción de representar.

Con la mayor serenidad, tratándose de esta materia, deseo hacer presente que si bien, no solicitamos que el señor Ministro de Hacienda retire sus indicaciones, queremos que exprese al Gobierno la opinión de un sector respetable que posee 40 parlamentarios.

He oído con agrado las palabras del colega Tomás Pablo y quiero decir, desde el punto de vista de la voluntad ciudadana, expresada en sus frases, tomando tan sólo la mayoría del país, lo que está diciendo al Gobierno que sobre esa materia no se puede legislar.

Para un hombre como el señor Mackenna no caben abjetivos hirientes, pero a él va a doler más escuchar que el hecho de aprovechar un resquicio para introducir una materia distinta en un proyecto desprestigia al Gobierno.

Declaramos que no aceptamos ningún compromiso que adquiera el Ejecutivo tanto por la forma, como por el fondo, en que se legisla. Si efectivamente hay un sentido de responsabilidad y de darle al régimen democrático el contenido que debe tener, me parece lamentable que el Gobierno no escuche lo que con profundo sentido nacional y patriótico le estamos diciendo.

No deseamos que nos arrastren incluso hasta hacer dejación de la función legislativa, en una actitud de resistencia y de protesta. Pero frente a un Gobierno que no escucha lo que le expresa la mayoría del país, desde el punto de vista de los sufragios, no quedaría otra solución.

Agradezco la gentileza de mi Honorable colega de representación, que me ha permitido expresar, aunque someramente, nuestro pensamiento sobre esta manera de legislar.

El señor QUINTEROS.—Respecto de lo expresado por el Honorable señor Allende, no me cabe más que agregar. Por mi parte, yo sólo me he limitado a referirme al aspecto de procedimiento.

El señor WACHHOLTZ.—Creo que la procedencia o improcedencia de la indicación está resuelta ya por el Presidente de la Comisión. Cualquiera modificación al respecto tendría que ser materia del señor Ministro.

Me permito solicitar del señor Ministro que permita que el problema se debata con la debida amplitud y no dentro de la escasez de tiempo que tenemos para emitir el segundo informe; que el Ejecutivo no nos reproche después por la demora en despachar el proyecto, como reiteradamente lo ha manifestado incluso en el último Mensaje con el cual envió el proyecto de presupuesto.

Sobre el asunto en debate, no deseo dar opiniones. El problema lo encuentro de gran transcendencia y espero que se resuelva al respecto para poder contestar las informaciones que nos han proporcionado el señor Ministro de Hacienda.

El señor CONTRERAS LABARCA.—La cuestión en debate ha sido planteada en las Comisiones Unidas en los debidos términos por los Honorables señores Pablo, Quinteros y Allende. El problema que debemos resolver de inmediato consiste en determinar si es lícito o no que las Comisiones Unidas estudien los asuntos contenidos en la indicación del señor Ministro de Hacienda.

Me parece que desde el punto de vista puramente procesal, el pro-

blema no admite más soluciones. Creo que el Ejecutivo no ha tenido facultades para introducir, en el último minuto en que debatíamos la reforma tributaria, las indicaciones que ha formulado y que nos llevan a un problema de enorme trascendencia nacional.

La presentación a última hora de estas indicaciones constituye un atentado contra las facultades soberanas del Parlamento, puesto que deja tanto al Senado como a la Cámara de Diputados en la imposibilidad material de debatirlas.

Su Excelencia el Presidente de la República se ha quejado públicamente, hace pocos días, de que el Congreso Nacional trabaja lentamente y que por nuestra culpa la tramitación del proyecto de reforma tributaria se ha prolongado durante meses. ¿Cómo se explica ahora la conducta del Ejecutivo, que plantea un nuevo asunto de enorme importancia y que, de ser aceptada su inclusión en el proyecto, demoraría mucho más todavía su despacho?

Estos problemas deben ser discutidos con toda amplitud y todo el secreto de las conversaciones y trámites con las compañías extranjeras deben ser conocidas en el más absoluto detalle, por razones que todos comprendemos. Es sabido —y hay constancia de ello en diversos documentos— que siempre se ha visto la intromisión de elementos extranjeros, especialmente del Departamento de Estado norteamericano.

Creo que no puede privarse al Congreso Nacional de su derecho constitucional a intervenir en el proceso completo de una disposición legal que dará un nuevo trato a la industria norteamericana del cobre.

El Honorable señor Quinteros ya ha dicho que estas disposiciones nuevas que se introducen en la política chilena del cobre constituyen una verdadera violación de la soberanía del país en su aspecto tributario. Ello es extraordinariamente grave y justifica plenamente la conducta que adoptamos los partidos populares, la que adoptó el Partido Democratacristiano, para resistir con todas nuestras fuerzas, dentro del Parlamento como fuera del Congreso las medidas que deben ser conocidas tanto por la representación popular en sus diferentes trámites constitucionales como por la opinión pública. Cualquiera restricción a este debate nacional hace sospechosa alguna actitud con relación a un problema de esta magnitud. Estimo que —como el señor Ministro de Hacienda lo ha manifestado— se desea impulsar el desarrollo industrial y privar al país de una fuente de entradas, el problema debe ser conocido en su totalidad.

Por estas consideraciones, estimo que la posición del Presidente de las Comisiones Unidas es declarar improcedente esas indicaciones y éstas debieran ser sometidas a un examen. Esto debiera hacerse como primer punto de nuestro debate y determinar si seguimos la resolución adoptada por el Presidente de las Comisiones Unidas, cuya facultad está contemplada en el Reglamento, la cual reconozco plenamente. Pero en vista de los antecedentes que terminamos de escuchar y de los muchos otros que pudieran darse en debate más amplio, es justo que las Comisiones y su Presidente mediten sobre la materia, a fin de que ellos se impongan cabalmente de lo que sucede y recojan la opinión de los representantes de los partidos populares, con el objeto, de que cada uno afronte la responsabilidad que le corresponda.

Por nuestra parte declaramos que, desde luego, no deseamos ni aprobaremos participar en un debate en el cual no tenemos suficientes garantías en el ejercicio pleno de nuestros derechos constitucionales. Sólo en el caso de que el Gobierno decidiera escuchar las opiniones que se viertan en las Comisiones Unidas y las indicaciones de que se trata se incorporen en un proyecto particular, será el momento de expresar ampliamente nuestra posición relacionada con problemas tan considerables que involucran la política del Parlamento frente a inversiones anunciadas, las cuales, a nuestro juicio, no son más que la traída de capitales que esas compañías han sacado a lo largo de muchos años de la explotación de nuestras riquezas y que ahora, para traerlos de nuevo al país, nos extorsionan para conseguir nuevas franquicias y privilegios que el país evidentemente ha rechazado. Estoy en contra de continuar con esa política, lo cual constituye obstáculo para el desarrollo de nuestra verdadera economía. Pero estas consideraciones las dejaremos para cuando el proyecto sea planteado en los términos establecidos por la Constitución. Cualquier otra medida constituiría un agravio para el Parlamento, un desprestigio de las instituciones representativas de la conciencia popular. Nosotros estamos deseosos de que los derechos y garantías obtenidas por el pueblo sean mantenidas y de ninguna manera atropelladas por iniciativas completamente perjudiciales para el interés nacional.

El señor QUINTEROS.—Pido segunda discusión para las indicaciones.

El señor VIDELA LIRA.—Se han planteado situaciones inconstitucioales y antirreglamentarias presentadas a la Comisión al conocer las indicaciones presentadas por el Gobierno.

Entiendo que el Gobierno ha incluido un proyecto que tiene gran trascendencia económica, como es el que hemos estado discutiendo durante el último tiempo, relacionado con la situación tributaria y que, de acuerdo con las disposiciones de la ley 15.828, tiende a dos puntos principales: la estabilidad tributaria y el aumento de la producción.

Este no es un dabate que hayamos iniciado a la ligera, pues el señor Ministro de Hacienda, en amplia exposición y concediendo toda clase de interrupciones, ha dado todas las explicaciones del caso respecto de las indicaciones presentadas y el Presidente de las Comisiones, al ser requerido sobre la procedencia o improcedencia de ellas, ha absuelto la situación reglamentaria. Por lo tanto estimo que los temores que podrían abrigar los señores Senadores que se oponen al despacho de este proyecto quedarían salvados al acordar las Comisiones dar una discusión más urgente.

Estoy cierto de que el Presidente de las Comisiones y los Senadores liberales, ofreceremos el tiempo necesario para discutir el proyecto, pues es tema muy interesante y no creo que exista en los demás representantes de los partidos ningún fin determinado para impedir una discusión lo más amplia posible. Y si vamos a ofrecer un debate de este tipo, estimo que debemos dejar de lado algunos aspectos reglamentarios a fin de que el proyecto llegue a la Sala y se discuta.

A modo de ver es urgente el proyecto, porque tiene dos puntos básicos. El primero que se relaciona con la explotación del mineral en Cerro Pasco. Respecto de esto, sé que existen numerosas sociedades en que se

han invertido millones de dólares y las cuales nunca han producido lo suficiente. No es necesario analizar las difíciles condiciones que han habido en aquélla para su explotación total; pero nos encontramos ante una realidad de que se trata de cien millones de dólares para trabajar ese negocio y, por otra parte, se han obtenido créditos considerables del EXIMBANK.

El Honorable señor Pablo decía que, si se han obtenido préstamos de esa institución crediticia, cómo es que no se han apurado los trabajos en los yacimientos; pero es que los créditos obtenidos no están radicados sólo en los yacimientos explotados, los cuales están respaldados por una compañía de productores de cobre en el mundo de gran responsabilidad.

El señor PABLO.—El problema planteado por Su Señoría no tiene relación respecto de lo manifestado por el señor Ministro. Ha sostenido que esta empresa con 15 millones de dólares podría realizar una faena que podría rendir 100, ya que el resto será sacado de la propia mina. Luego habría que financiar el capital inicial aunque esté en resguardo por todas las inversiones hechas. No mencioné tal materia. He dicho sólo que existe una interrogante que debe ser analizada con amplitud.

Su Señoría, que ha sido presidente del Senado durante cuatro años, calificará la indicación que presentamos en orden a que estas materias fueran tratadas por separado. El Partido Demócrta Cristiano constituye una mayoría importante en el país y estamos dispuestos a estudiar el problema, pero no deseamos saltarnos —a pesar de la garantía del debate— nuestras opiniones tanto aquí como en la Cámara, si no se estudiara la indicación que hemos hecho. A mi modo de ver esto es fundamental y no podemos aceptar esta clase de limitación. Su Señoría conoce el Reglamento y durante cuatro años aplicó el Reglamento en forma acuciosa.

El señor VIDELA LIRA.—Celebro que el señor Pablo coincida en que siempre procedí en esa forma. He pedido al señor Presidente y a todos los miembros de la Comisión que otorguemos a la discusión de esta materia todo el plazo posible, porque no quiero que se argumente de que no ha habido tiempo para estudiarla en forma detenida.

Los problemas no son de tan largo alcance y tiene 3 fases fundamentales:

1º El cambio en la amortización, porque, a mi entender la ley 11.828 fue desfigurada por la reglamentación en su aplicación. Jamás en la discusión del proyecto, tuvimos en mente que se iban a dar plazos tan reducidos para la amortización. En el ejemplo anterior, y no sólo en la industria del cobre, sino que en todas las actividades nacionales, las amortizaciones son a mayor plazo que el que se concedió en el año 1955.

Esa situación anormal producida a base de una facultad que la ley entregó al Gobierno, se corrige en este proyecto, y, enseguida, ¿cuáles son los otros dos alcances fundamentales? Son dos alcances que están incluidos en el libro azul que dio a conocer el señor Pablo.

El Libro Azul de la Democracia Cristiana, dice que:

1º Debemos elevar nuestra producción. Estamos en completo acuerdo. Ponen unas cifras un tanto estratosféricas.

2º Obtener la refinación en el país. ¿A qué hemos llegado con la situación actual? Vamos a tener, se puede decir, el 100% de la refinación.

Nos queda, entonces, Cerro Pasco con sus concentrados, porque las fundiciones permitirán la inversión en el país de 100 millones de dólares, cantidad que no se encuentra fácilmente.

Entonces, tenemos que se puede decir que se refinará en nuestro país el 80 ó 90% de la producción, lo cual es una de las metas que siempre se ha sustentado aquí, y sobre la base de lo que se llama la estabilidad tributaria.

El señor PABLO.—En primer lugar, deseo expresar a Su Señoría que ese fue un preinforme. Participo también de la estabilidad tributaria, pero me agradaría que no se adelante a expresar que ese criterio se identifica con el proyecto. Ruego a Su Señoría leer más adelante. Allí también se cumple con los requisitos, pero en 20 años. Con ese criterio podríamos llegar a que si se conviene una amortización en 100 años, habría que darle estabilidad.

Estimo que el precio es excesivo. Nosotros no queremos que esto se haga conforme al procedimiento indicado. No podemos amarrar el futuro de la industria por 20 años en el debate de una Comisión y sin la participación de la Cámara de Diputados.

Siempre se ha pensado en amortizaciones cortas. No podemos comprometer la soberanía del país durante 20 años. En el caso de la Braden, si ella trae 50 millones de dólares, ¿nos vamos a maniatar por 20 años?

El señor VIDELA LIRA.—Usted acaba de decir que le agradan las amortizaciones cortas. En el caso del mineral de El Salvador, con 4 años de producción, no ha reditado ni un solo dólar, porque por la amortización hace una inversión de, más o menos, 100 millones de dólares.

El señor PABLO.—En el problema de la amortizacin, sin duda alguna que, desde el punto de vista económico inmediato es conveniente, porque entramos a disponer con anterioridad de sumas concretas para el Erario. Lo único que hacemos es, no recibir más, sino adelantar la participación, y por adelantar 5 años esas utilidades, ¿vamos a amarrar nuestra iniciativa durante 20 años? A mi modo de ver es un precio excesivo.

El Parlamento debe estar compenetrado de este problema, con conocimiento cabal. No discuto que la proposición del señor Ministro es sin duda alguna favorable a la diea de percibir en forma más rápida esos ingresos. Pero prefiero mantener el sistema en vigencia.

Tal es mi modo de pensar en este instante y, vuelvo a reiterar a Su Señoría que me está haciendo observaciones de fondo, porque he partido con decir que no he hecho un análisis total, acabado y a fondo, por falta de tiempo. No he consultado absolutamente con nadie, salvo con el Presidente de mi partido, sobre la posición que sostendría en estas Comisiones. Pero reitero a Su Señoría que esta indicación no es tan sencilla: incide en el pensamiento del país sobre la política del cobre, y ello, a mi modo de ver, debe ser debatido con la amplitud del caso. Es la política del cobre, lo que está en juego, el futuro del país. ¿Y vamos a amarrarnos las manos para no intervenir ni en el retorno, ni en nuevas inversiones, ni en nueva tributación, durante veinte años? Usted convendrá en que esto tiene importancia, y que no puede decidirse en un segundo informe, en los términos en que lo estamos haciendo.

El señor VIDELA LIRA.—Sé que varios señores Senadores quieren

intervenir, así que no quiero alargarme en esta primera intervención. Pero quiero decir que la comparación de la amortización, en el proyecto que estamos discutiendo, con la amortización que se está estableciendo, son dos criterios completamente opuestos, completamente diversos.

Voy a terminar. Sólo quiero dejar constancia de que tres son los puntos fundamentales, a mi modo de ver, de este proyecto, resumiendo: aumento de la producción, estabilidad tributaria y refinación, puntos que están contenidos, brillantemente, en el Libro Azul que tengo aquí a mano, . . .

El señor PABLO.—Oportunamente lo discutiremos.

El señor VIDELA LIRA.—y cuya lectura, sólo con respecto a la estabilidad tributaria, creo ha sido bastante elocuente, en las pocas líneas que he leído. Volveré al debate en el momento oportuno.

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, aceptando en todas sus partes lo planteado en su primer discurso por mi distinguido colega el Honorable señor Pablo, quiero, en esta ocasión, a pesar de reincidir en esto de parecer ingenuo, según el Senador señor Quinteros, insistir en que esas indicaciones pudieran tratarse como un proyecto aparte. El señor Ministro puede tener la seguridad de que el Senado tiene realmente interés en estudiar este problema como ha sido aquí planteado.

La verdad es que el hecho de que a un año plazo seguramente pueden cambiar las bases del Gobierno, indica que es el momento en que todos los sectores tomen su parte en cuanto a cómo debe salir este nuevo trato; y es así como creo que, mirando más que en el momento actual, sino en el futuro Gobierno, en este problema tan importante debiera buscarse la manera de que los tres grandes sectores de la opinión pública se conjuguen para que, en esta oportunidad, se trate esa gran política del cobre, porque considero que, seguramente, si este Gobierno obtiene los beneficios que el país espera, ellos se producirán en mayor grado después de un año, seguramente en los futuros cinco o seis años. Es éste, pues, un problema en que, tal vez en ninguna ocasión como en ésta, están los ánimos más coincidentes en que todos debemos poner lo mejor de nuestro conocimiento en resolverlo. La verdad es que debemos mirar, por sobre todo, en el interés del país, y no sabemos a ciencia cierta en qué sectores ha de recaer, el año próximo, la responsabilidad de administrar el país.

Señor Presidente; por lo tanto, yo, sin pecar de ingenuo, me atrevo a insistir en lo planteado por el Honorable señor Pablo, y pedirle al señor Ministro que desglose estas indicaciones en una iniciativa aparte; que el Senado, con su altura de miras, lo trate en un tiempo prudente, a fin de que este asunto constituya una ley, en que se consulten todos los intereses que se han planteado aquí esta mañana.

Nada más.

El señor IBAÑEZ.—Señor Presidente, me haré cargo de algunas de las objeciones escuchadas hoy a estas indicaciones, enfocándolas desde el punto de vista que, a mi juicio, les corresponde. Hablaré sobre el fondo del proyecto, sin perjuicio de referirme, después, a la forma, a la presentación del proyecto y a la oportunidad en que se ha presentado. Pero las objeciones que aquí se han hecho a la presentación del asunto, revesti-

rían, a mi juicio, importancia, peso y hasta gravedad, si se tratara de un proyecto inconveniente para el país. Aquí se han expresado opiniones muy severas y, naturalmente, esas opiniones tendrían que ser tomadas en cuenta si el proyecto en que ellas inciden fuera de consecuencias imprevisibles, contrarias al interés nacional e, incluso, de consecuencias aún un poco tremebundas, como parece darse a entender a través de las objeciones que ha merecido la presentación de esas indicaciones.

Repito que, sin perjuicio de referime concretamente a la oportunidad en que han sido presentadas esas indicaciones, creo indispensable que analicemos un poco el fondo del proyecto, porque si es de conveniencia nacional, como estoy cierto que lo es, entonces me parece —y apelo, para respaldar la opinión que voy a dar, al sentido patriótico de los señores Senadores— que debemos abocarnos cuanto antes al estudio de este proyecto.

El señor PABLO.—¿Me permite una interrupción muy corta, señor Senador?

Esperaba otra posición de Su Señoría, porque voy a hacer una recopilación de las intervenciones de Su Señoría en la Sala, que constan en actas, en virtud de las cuales ha manifestado reiteradamente que materias ajenas a un proyecto de ley no deben ser tratadas, aun cuando sean convenientes. Espero que Su Señoría guarde consecuencia en el problema, porque no hemos entrado al fondo del proyecto todavía. Hemos hecho resaltar todo lo que está en juego, para fundamentar, exclusivamente, la conveniencia de un debate de otra índole. Yo no quisiera que el señor Senador entrara a rebatir aspectos de fondo, sino a referirse a qué cosas están en juego, y a decir si coincide conmigo en que está en juego la política del cobre. Convengo en que Su Señoría pueda creer en este instante que ello es conveniente para el país —otros grupos podrían estimar lo contrario—, pero está en juego —ésta es mi afirmación— toda la política del cobre, y, por tal motivo, creo no podemos legislar en los términos en que estamos haciéndolo.

El señor IBAÑEZ.—He sostenido lo que ha dicho el Honorable señor Pablo: que no deben incorporarse a las leyes materias extrañas a ellas. Lo he sostenido, y lo mantengo en este momento; y más adelante explicaré por qué estas indicaciones, no sólo no son extrañas, sino son absolutamente complementarias de la iniciativa y de la preocupación que nos ha tenido aquí reunidos durante varios meses. De tal modo que, en ese punto, puede tener la tranquilidad Su Señoría de que no incurriré en ninguna contradicción.

Pero vuelvo al fondo de esto que, por desgracia, aquí no se ha analizado, a pesar de que el debate está tomando bastante extensión.

Y voy a ser muy sucinto. Me fereriré sólo a los tres o cuatro puntos más salientes de este proyecto.

Hay ventajas de carácter nacional que, a mi juicio, son innegables. Desde luego, estamos discutiendo una inversión de 250 millones de dólares. Ruego a mis distinguidos colegas que no pasemos tan fácilmente por alto este hecho, porque no es una inversión baladí, una inversión de 250 millones de dólares. El mercado mundial de capitales está muy difícil, no digo para Chile, para cualquier país; de tal manera que una inversión de

tal magnitud tiene extraordinaria importancia, tanto más tratándose de un país como el nuestro.

En seguida, damos un paso muy grande en algo que con razón preocupado a la Democracia Cristiana, como lo vemos en el Libro Azul. Llegaremos, con los acuerdos que se han estado discutiendo con las compañías del cobre, a un porcentaje de refinación tan alto como en Canadá y Australia. O sea, nos colocamos en la posición de los países más desarrollados, que son, precisamente, aquellos cuya producción contiene el más alto porcentaje de valor agregado.

En consecuencia, aquí hay un progreso extraordinario que nadie puede negar y que satisface las peticiones hechas insistentemente en todos los sectores políticos, incluyendo también los del FRAP.

Tenemos la renegociación de las amortizaciones. El Honorable señor Pablo, que tiene buena memoria para acordarse de todas las posiciones que adopto, recordará que he sido muy partidario de las amortizaciones aceleradas.

El señor PABLO.—Asi la dijo en un discurso anterior.

El señor IBAÑEZ.—Pero cuando se trata de una industria de cuyos ingresos depende la tercera parte del presupuesto nacional, observe Su Señoría que tengo un poco de cuidado en materia de amortizaciones, para no dejar al país sin esos ingresos. Si se tratara de industrias pequeñas, cuya importancia reside, principalmente, en estimular su instalación y crecimiento, comparto el criterio de que la amortización debe ser acelerada.

He criticado muchas decisiones del Gobierno anterior y, específicamente, en forma muy severa, el convenio que permitió esa amortización tan acelerada que ha hecho que el mineral El Salvador no tribute en absoluto hasta este momento y por un largo espacio de tiempo. No puedo negar que hay conveniencia nacional en que dicho mineral tribute cuanto antes.

De tal manera que una renegociación para permitir una amortización acelerada me parece un progreso evidente en la legislación que estamos discutiendo.

En seguida, tenemos el aumento de producción de cobre que significa la aprobación de este proyecto y, como consecuencia, el incremento de nuestras exportaciones y divisas consiguientes.

No quiero extenderme en las infinitas repercusiones que se producirán, y estoy empezando a ahondar en el tema sobre la estrecha vinculación de estas indicaciones con la reforma tributaria que estamos discutiendo, porque si no allegamos recursos al Estado por la vía de estas grandes industrias que pueden tributar en forma cuantiosa, nos veremos abocados, irrevocablemente, a elevar las tasas de los impuestos del país.

El señor QUINTEROS.—Aunque ello duela a las masas asalariadas.

El señor IBAÑEZ.—Celebro que me haya hecho esa objeción. Me interesa especialmente este punto para evitar, precisamente, gravar las rentas de personas que tienen bajos ingresos, y que son las únicas que producen cantidades apreciables de dinero al erario.

Apoyé la indicación del Honorable señor Bossay para rebajar esa tributación y no tengo ningún inconveniente en confesar que esta actitud causó más de un disgusto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Dije en mi discurso que si no se desgravaba a ese sector —y Su Señoría lo leyó— habría necesidad de aumentar sus rentas, lo cual, a su vez, significaría un aumento en los costos y precios.

De tal manera que estoy defendiendo, precisamente, la tesis de que no se grave a ese sector asalariado de bajos recursos y, para ello, es indispensable que el Estado cuente con otras fuentes de ingresos y ésta es una de las más importantes.

Por lo tanto, la reforma tributaria estaría incompleta si no nos preocupáramos de allegar mayores recursos al Estado a través del incremento de la tributación de la gran minería.

Pero hay otro aspecto que no se ha señalado en absoluto, que considero el más grave, sobre el cual haré gran caudal, tanto en la Comisión como en la Sala: se refiere a variar en forma sustancial la política del cobre. Mi idea al respecto es otra; no podemos continuar por el camino que vamos, porque simplemente la política que seguimos está significando un grave daño a la exportación, y un incremento de la producción de cobre en todos los demás países productores del mineral, a un ritmo mucho más rápido que en Chile; está significando la pérdida de nuestra cuota en el mercado mundial.

Apoyo con gran entusiasmo estas indicaciones, porque si entorpecemos su despacho, simplemente protegemos el desarrollo de la industria cuprera en otros países y continentes. No son afirmaciones gratuitas, como se puede ver, por las cifras que existen en los diversos continentes, durante los años recientes. Mientras de los años 1956 a 1962 Chile aumenta su producción en 20%, gracias a acuerdos vigentes tan criticados, que permitieron un incremento de la producción en ese porcentaje, en Rodhesia, con los tremendos conflictos políticos que ha habido, ha aumentado en un 40%; en Perú, 130%; en Australia, 93%.

El señor QUINTEROS.—¿Y cuánto en Estados Unidos?

E señor IBAÑEZ.—20 por ciento.

El señor QUINTEROS.—¿Y en el Congo?

El señor IBAÑEZ.—18%. Prácticamente igual que en Chile, a pesar de que se encuentra en guerra civil.

El señor PABLO.—Tendrá que convenir Su Señoría que en estos aumentos de porcentaje dicen relación con la cantidad de donde se parte. Si la producción es de 500 mil toneladas, el 20% son 100.

El señor IBAÑEZ.—Rodhesia tiene una producción igual a la nuestra.

El señor PABLO.—Allá se refina cobre. No sé si tendrán el tratamiento de las de aquí; tienen costos muchos más altos.

El señor IBAÑEZ.—Sobre este punto haré gran caudal ante la opinión pública, porque considero que después de decidir sobre la política salitrera en Chile, no tenemos derecho a volver a equivocarnos ahora con el cobre. Antes teníamos el monopolio del abstecimiento mundial del salitre; hoy día no tenemos ni el 1%, porque seguimos una política errada y funesta.

Por último, quiero hacer cuestión sobre una materia que me preocupa en forma muy especial en mi carácter de Senador por las provincias de Valparaíso y Aconcagua. Me refiero a la instalación del mineral de Cerro

Pasco. Este, como se acaba de decir hace un momento, ha sido explorado desde hace años por varias compañías y ninguna se ha atrevido a enterrarle el diente, porque es una explotación muy aleatoria y muy difícil.

Quiero recordar que el yacimiento de cobre se encuentra en la provincia de Aconcagua, y si nosotros no aprovechamos la oportunidad para que se trabaje y se convierta en una riqueza para el país, podrían pasar miles de años más y seguirían nuestras riquezas, como hasta ahora, metidas en las montañas. Por lo tanto, no obtendremos los más mínimos ingresos ni fuente de bienestar para nadie, por consiguiente, como Senador por esas dos provincias, es para mí un proyecto fundamental el de Cerro Pasco.

Acabo de estar en Valparaíso, cuya opinión es muy sensible a este tipo de proyectos, por razones de postergación que ha vivido esa provincia durante muchos años. Todo ella ha unido a la opinión pública de esa zona sin distinción de ideologías.

Se trata de una inversión que en Chile y, concretamente, en la provincia de Valparaíso y de Aconcagua, significará cerca de 70 millones de dólares; el resto lo constituyen maquinarias. Habrá trabajo para tres mil personas y se levantará una ciudad en las inmediaciones de Río Blanco. Se crearán fuentes de trabajo para la ciudad de Valparaíso y su puerto, por el mayor movimiento portuario; para la fundición de Las Ventanas.

Un aspecto que a mí me interesa, casi diría personalmente, y estimo que sobre esta materia contaré con respaldo unánime, se refiere a que dichas obras dará oportunidad a la gente del campo para vincularse a una industria de categoría. No sólo satisfará una necesidad sentida y justa de los campesinos que desean trabajar en la industria, con salarios más altos sino que producirá escasez de mano de obra.

Todo ello me interesa sustancialmente, porque estimo debemos hacer todo lo posible por crear fuentes de trabajo para el hombre de campo, que le permitirá alcanzar la situación de privilegio de que gozan los mineros de la Gran Minería.

Para terminar, diré dos palabras acerca de las críticas que se han formulado de que el tema es de tal magnitud que no puede ser abordado en la forma en que ha sido hecha.

Considero que, sin duda alguna, el tema es de magnitud, sobre todo de origen y negociación muy complejos. Personalmente, debo declarar que hubiera preferido que el proyecto se hubiera enviado para primer informe. Ojalá se hubiera enviado tres años atrás; pero, algo he sabido de su extraordinaria complejidad y de tiempo en tiempo he tenido noticias, si bien muy someras de los recursos que se obtendrán con esa situación y he notado con gran satisfacción que ha llegado aquí un texto extraordinariamente perfeccionado e incluyendo acuerdos que no conocía, altamente beneficiosos para el país. De modo que la magnitud de las negociaciones explican, a mi juicio, la demora que el Ejecutivo ha tenido para enviar el proyecto.

La indicación no incide, justamente en allegar nuevos recursos al Consejo sino impedir gravámenes mucho más onerosos por la vía de otras

disposiciones de la ley de Reforma Tributaria que estamos estudiando; de tal manera que se explica también una pregunta que formuló el Honorable señor Pablo de por qué el Ministro de Minería no ha sido quien presentara la indicación. Lo que pasa es que es una materia fiscal.

El señor PABLO.—Es la política minera del cobre.

El señor IBAÑEZ.—El Ministro de Hacienda, que está preocupado de encontrar un financiamiento armónico de los gastos del Estado y que representa el punto de vista del Gobierno de hacer participar a todos los sectores en el financiamiento. Por tal motivo, ha presentado él este proyecto. Ahora, Su Señoría dice que la iniciativa incide en la política general del cobre. Sobre tal materia hemos tenido amplios debates. En un libro recientemente editado Su Señoría formula claramente sus ideas al respecto. De tal modo que en política cuprera, los criterios están perfectamente definidos. No voy a replicar las palabras del señor Quinteros, porque conozco demasiado bien su pensamiento, absolutamente contrario a la inversión extranjera.

El señor QUINTEROS.—Con los 45 millones de dólares del Eximbank, el país podía haber recibido la totalidad de la producción. Repito que no rechazamos la necesidad de capitales sino la inversión de capitales.

El señor IBAÑEZ.—Yo quisiera acompañarlo en esa posición, pero mis conocimientos sobre la materia me impiden hacerlo, porque no se trata sólo de 15 millones de dólares, sino que el préstamo que puede llegar a 120 millones requiere del respaldo de una sola compañía.

El señor QUINTEROS.—Para eso tienen 18 millones de dólares.

El señor IBAÑEZ.—Yo tengo una alta idea de la capacidad de los chilenos en cuanto a tecnología. Pero en la explotación minera en gran escala, no tenemos experiencia; en consecuencia, no disponemos de base para solicitar esta clase de empréstitos.

Estoy muy de acuerdo con la idea del señor Pablo de colocar parte de esos capitales en Chile, pero digo a Su Señoría que no nos hagamos ilusiones. Quisiera, tanto como Su Señoría, pero soy demasiado realista y tengo bastantes conocimientos como para estar en situación de conocer de antemano que no se concederán dichos préstamos, cien millones de dólares, a una empresa chilena por lanzarse a una aventura.

Pero no se va a prestar a un grupo de personas que sólo tienen buena voluntad para lanzarse en una aventura semejante.

El señor PABLO.—En cuanto a la experiencia y al crédito consiguiente, debo advertir a Su Señoría que la tenemos.

Por ejemplo, para la explotación del mineral de Algarrobo, la Compañía de Aceros del Pacífico, obtuvo un préstamo entre cincuenta o setenta millones.

Reitero a Su Señoría que, implícitamente, de acuerdo a mi punto de vista, aquí está en juego la línea de chilenización del cobre, y que este asunto requiere mayor estudio.

El señor IBAÑEZ.—En ese punto voy a acompañar al Honorable señor Pablo.

Dije hace un momento que todos nosotros tenemos un criterio muy formado sobre el problema del cobre. Por lo tanto, a mi juicio, no pro-

cede repetir los múltiples debates que sobre el particular hemos tenido aquí.

Pero con respecto a estas indicaciones, quiero apoyar plenamente la sugerencia del Honorable señor Wachholtz. Por lo mismo que estoy absolutamente convencido de la conveniencia nacional de las indicaciones, creo que debe darse todo el plazo necesario para que se debata ampliamente la materia. Por lo tanto, pido al señor Ministro que nos dé el tiempo necesario para ello. Que no se diga el día de mañana que se han dado plazos perentorios para ocultar a la opinión pública lo que no hay que ocultar.

El señor LETELIER.—Algunos señores Senadores que han impugnado el proyecto han manifestado su desacuerdo con la idea de fondo, como son los representantes del FRAP. El Honorable señor Pablo ha tenido cuidado, durante su intervención, de no anticipar ninguna opinión sobre el problema de fondo, sino de referirse exclusivamente a la oportunidad.

Creo que la cuestión de fondo no podemos tratarla ahora, sino que después. Por consiguiente, sólo me referiré a la procedencia de las indicaciones, si así pudiera decirse.

La procedencia, como dejó constancia el Honorable señor Wachholtz, ya fue declarada por el señor Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades. Pero creo que no habría podido dejar de hacerlo en la forma en que lo hizo, pues si esta cuestión se hubiera planteado al comienzo, ya fuera en la Cámara de Diputados o en el primer informe, nadie habría tenido dudas, desde el momento que estamos reglamentando la tributación y en que hemos establecido la excepción a la regla general de tributación que ya hemos aprobado. En aquella oportunidad, el Presidente habría tenido la obligación de declarar la procedencia de la indicación.

Como ya hemos dicho, el Gobierno, apenas llegó a un acuerdo con las empresas, estimó conveniente someter esta materia a la consideración del Congreso.

Por consiguiente, nosotros tenemos la oportunidad de discutir el tema dentro de las facultades del Congreso, siendo procedente las indicaciones. Por lo mismo —a mi juicio— lo único que interesa no es el problema de fondo, sino ver y estudiar los términos de la iniciativa y tratar de obtener para el Estado chileno las mejores condiciones con la creación de esta ley.

Estimo que la proposición del Gobeirno no es más que el planteamiento de la cuestión. El Congreso no se verá abocado a decir cuáles serán los resultados del planteamiento. Al Parlamento le corresponde resolver qué es lo que a Chile le conviene en materia de tributación del cobre e imponer nuevas exigencias o modificar las condiciones, si a su juicio esto es inconveniente para el país.

El señor QUINTEROS.—Habrá que renegociar.

El señor LETELIER.—No vamos a renegociar con nadie. Nosotros sentaremos el criterio que a nuestro juicio es conveniente para el país y será el Ejecutivo el que frente al planteamiento del Congreso el que decida.

Ni Su Señoría ni yo negociaremos con nadie.

El señor QUINTEROS.—¡Yo menos que nadie!

El señor LETELIER.—Por consiguiente no es la cuestión de fondo la importante y no teniendo duda sobre la procedencia de las indicaciones la única petición que formulo al Ejecutivo es, como lo han expresado los Honorables señores Wachholtz e Ibáñez, que esta materia sea estudiada con todo el tiempo necesario, con el objeto de que en la opinión pública y nosotros quede la certeza de que el problema se ha abordado con amplitud.

El señor PABLO.—Desearía preguntar al señor Ministro si esa es la posición definitiva del Ejecutivo.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor PABLO.—¿Y el señor Presidente de las Comisiones Unidas no variará respecto de la consulta acerca de la procedencia de las indicaciones?

El señor BOSSAY (Presidente).—Mientras esperamos el envío de la nota al Ejecutivo, sí, señor Senador.

El señor PABLO.—Esta situación es extremadamente dura, porque estoy en contra de dos personas a quienes aprecio. Si el Presidente no varía de posición o no consulta a la Sala sobre tal materia, me vería en la necesidad, como una manera de advertir al país, de formular una censura a la Mesa. Por lo tanto, ruego que si existiera la posibilidad de que en la tarde volviéramos sobre la materia y se resuelva el problema, pues estoy actuando, a mi modo de ver, en defensa del interés nacional. Estoy cumpliendo mi deber por encima de consideraciones personales y sentiría afectar con mi decisión a personas que me merecen respeto.

Por eso reitero de que si por lo menos existiera la posibilidad de aclarar el problema se hiciera. No nos oponemos a estudiar el asunto; pero sí deseamos hacerlo en otras condiciones.

El señor BOSSAY (Presidente).—Si desea presentar una censura, puede hacerlo en la próxima sesión del día de mañana. No hay inconveniente en tratarla, pero se votaría mañana.

El señor Secretario dará respuesta a la parte reglamentaria.

El señor SECRETARIO.—Debo hacer presente que este proyecto no tiene urgencia desde el 26 de agosto. En aquella oportunidad, el señor Ministro retiró la urgencia, y los Comités acordaron en reemplazo un plazo no dterminado hasta el miércoles de esta semana para preparar, el segundo informe, a fin de que pudiera conocer esta materia la Cámara de Diputados el viernes próximo. Con posterioridad, el señor Ministro de Hacienda me representó si era procedente solicitar nuevamente la urgencia. Le hice presente que ello era absolutamente innecesario, porque el artículo 21 del Reglamento establece que un acuerdo adoptado por unanimidad, no puede ser objetado. Las objeciones que se formulen se tendrán por no formuladas.

Respecto de la petición mínima de dos discusiones, en realidad, sólo podría jugar en el día de hoy, pero, en ningún caso podría postergar la votación de esta materia más allá del miércoles, de manera que es un juego limitado, en todo caso, jugaría después de la primera discusión.

El señor BOSSAY (Presidente).—Se suspende la sesión hasta las 16 horas.

—*Se suspendió a las* 13.15.

—*Continuó la sesión a las* 17.48 horas.

El señor BOSSAY (Presidente).—Continúa el debate parlamentario sobre la política del cobre.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, el señor Secretario de la Comisión me acaba de confirmar que se va a efectuar una reunión de Comités a las 17 horas. Faltan sólo siete minutos. En vista de esto, sugiero que podríamos suspender esta sesión de la Comisión, por el tiempo que dure la reunión de Comités y continuar después este debate.

El señor BOSSAY (Presidente).—La Comisión ha oído la petición del señor Senador. Si le parece a la Sala podríamos suspender esta sesión para conocer previamente el pensamiento de los Comités respecto del problema reglamentario o referente a la procedencia o improcedencia.

—*Se suspendió la sesión a las* 17.50.

2

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REAJUSTE DE PENSIONES DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley, originado en la Honorable Cámara de Diputados, que regula el pago de reajuste de las pensiones de jubilación y montepío de los empleados municipales de la República.

Diversas leyes que han reajustado las pensiones de jubilación y montepío de los empleados municipales de la República han establecido que dichos reajustes serán de cargo de las Municipalidades y pagados por la Caja de Previsión respectiva.

Esta situación ha traído como consecuencia que el personal pasivo de empleados municipales no haya percibido los reajustes que le concedieron algunas leyes y, al mismo tiempo, obliga a la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República a llevar por cada uno de los pensionados una doble contabilidad de las cuentas insolutas y de las que se han cancelado oportunamente, lo que exige la extensión de planillas generales diferentes para el pago de cada mes.

El proyecto en informe soluciona el problema descrito, aumentando los aportes municipales a la Caja de Empleados Municipales de la República; disponiendo que serán de cargo de dicha Caja los reajustes de pensiones de jubilación y montepío que eran financiados por las Municipalidades, y estableciendo un sistema de compensación entre la Caja y la Municipalidad respectiva cuando el nuevo aporte es superior o inferior a la cantidad que les corresponde pagar a estas últimas por concepto de reajuste de pensiones según la legislación vigente.

Por otra parte, el artículo transitorio establece normas que aseguran el pago de lo adeudado por las Municipalidades a sus pensionados.

También, la iniciativa de ley en informe integra el Consejo de la Caja de Empleados Municipales con dos representantes de la Confederación Nacional de Municipalidades, y establece una norma especial para solucionar el pago de los reajustes adeudados por la Municipalidad de Valparaíso a sus pensionados.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general el proyecto en informe, teniendo en consideración que es indispensable el pago oportuno de los reajustes de las pensiones de jubilación y montepío en el sector municipal.

El artículo 1º del proyecto establece que respecto del aporte de las Municipalidades a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, que es un 2% de sus ingresos efectivos, no estarán limitados por lo establecido en el artículo 24 de ley 9.798.

El artículo 24 de la ley Nº 9.798 estatuye que los diversos porcentajes que deben consultar las municipalidades, se determinan sobre el remanente que resulte de sus ingresos ordinarios efectivos producidos en el año anterior a aquel en que corresponda confeccionar el presupuesto, una vez deducidos los gastos correspondientes a sueldos, salarios y demás remuneraciones, y a previsión y asistencia social de sus empleados y obreros.

Por tanto, al excluirse de la antedicha limitación los aportes a la Caja de Empleados Municipales de la República, el porcentaje se calculará sobre el monto de los ingresos efectivos y, en consecuencia, dichas cantidades aumentarán considerablemente.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el precepto en informe.

El artículo 2º contiene dos normas:

a) Establece que los reajustes de las pensiones de los municipales serán de cargo de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, y no de las municipalidades, y

b) Dispone que el mayor ingreso que significa a la Caja lo estatuido en el artículo 1º deberá ésta destinarlo exclusivamente al pago de los mencionados reajustes, debiendo llevar una cuenta separada por municipalidad de estos recursos, que se liquidará al 31 de diciembre de cada año.

Si de la liquidación resultare que la municipalidad ha enterado a la Caja un aporte superior a las cantidades que debe destinar actualmente al pago de reajustes, las diferencias a su favor se imputará a las cantidades que debe aportar a la Caja en el año siguiente. Si el aporte fuere inferior, se aumentará el porcentaje establecido en el artículo 1º en la proporción suficiente para cubrir el déficit.

El aumento o disminución del porcentaje deberá ser resuelto por el Presidente de la República a solicitud de la Caja y para cada Municipalidad, por decreto supremo, en el mes de enero de cada año, autorizándose a las Corporaciones para modificar sus presupuestos con este único objeto.

La primera de las normas referidas fue aprobada sin debate, debido a que es la consecuencia lógica del artículo 1º y, por lo tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros que adoptéis similar resolución.

La segunda regla está contenida en el proyecto con el objeto de que las municipalidades destinen al pago de los reajustes de pensiones las mismas cantidades a que actualmente las obliga la ley, ya que, como hemos dicho, el proyecto sólo tiene por objeto establecer un procedimiento expedito para el pago oportuno de dichos reajustes, sin modificar los recursos que cada corporación debe destinar a esa finalidad.

Durante el debate de la disposición en informe, diversos señores Senadores miembros de vuestra Comisión hicieron presente que la posibilidad de aumentar sin límite los aportes a la Caja de Previsión de los Empleados Municipales, podía traer como consecuencia que gran parte de los ingresos de las municipalidades se destinen a cubrir este objeto.

Por ello, el Honorable Senador señor Foncea hizo indicación para limitar al 3% de los ingresos efectivos de las corporaciones edilicias el aporte máximo, con el fin señalado, a la mencionada institución de previsión.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación.

El artículo 3º del proyecto en informe dispone que el Consejo de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República se integrará, además, por dos representantes de la Confederación Nacional de Municipalidades, designados por su Comité Ejecutivo, y que estos Consejeros durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, al igual que los que representan a las municipalidades y a los imponentes.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la disposición en informe, teniendo en consideración que la Confederación Nacional de Municipalidades representa a todas las corporaciones edilicias del país y que, en cambio, los actuales Consejeros en representación de las municipalidades son designados solamente por algunas de ellas que están expresamente estatuidas en la ley.

Al mismo tiempo, se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Jaramillo para que los representantes de la Confederación sean regidores, pues son ellos los que realmente conocen, y pueden representar, los problemas previsionales de las municipalidades del país.

El artículo 4º de la iniciativa de ley en informe declara que el mayor gasto producido o que se produzca por el pago de reajustes de pensiones, concedidos por las leyes Nºs. 14.688 y 15.077, son de cargo de la Municipalidad de Valparaíso, la que deberá integrar en la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso las sumas adeudadas dentro del plazo de 60 días, contado desde la fecha de vigencia del proyecto, como asimismo, mensualmente las sumas necesarias para cubrir los mencionados pagos en el futuro.

Esta disposición especial se fundamenta en que los empleados municipales de Valparaíso se encuentra en la misma situación que los del resto del país y en que tienen una Caja particular.

El Honorable Senador señor Foncea hizo indicación para modificar el precepto en informe, dejándolo en concordancia con el sistema establecido respecto de las municipalidades del resto del país por las demás disposiciones del proyecto.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el artículo en informe y la indicación del Honorable Senador señor Foncea.

El artículo transitorio establece que la Caja de Retiro y Previsión Social de Empleados Municipales de la República practicará una liquidación de las deudas provenientes de las leyes de reajuste de pensiones, con cargo a las municipalidades.

La mencionada Caja deberá extender un certificado general de las sumas adeudadas por cada municipalidad por el concepto antedicho, el que visado por la Superintendencia de Seguridad Social, será enviado al Tesorero General de la República, para que éste, con cargo a los ingresos municipales establecidos en el artículo 24 Nº 2 de la ley Nº 11.704, contribuciones mobiliarias, descuente a las corporaciones edilicias deudoras y abone trimestralmente a la Caja de Empleados Municipales el 20% de la suma adeudada, con el 6% de interés anual.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó el precepto en informe.

Sin embargo, acordó proponeros modificar este artículo, debido a que no están adecuadamente individualizados los ingresos municipales por contribuciones sobre valores mobiliarios.

En efecto, el artículo 24 de la ley Nº 11.704, estatuye que "Los ingresos municipales provenientes de contribuciones e impuestos son los que siguen:.....2º.—Contribución sobre valores mobiliarios;".

El artículo 29 de la misma ley regula estas contribuciones estableciendo, en su inciso primero, que ciertas modificaciones transitorias que aumentaron algunos porcentajes de la ley de impuesto a la renta, contenida en la ley Nº 6.457, tendrían el carácter de permanente. El inciso segundo de este preecpto estatuyó que el 15% del rendimiento total de los impuestos sobre la renta de segunda y tercera categorías, será entregado anualmente por el Fisco a las municipalidades de la República. El inciso tercero, por su parte, estableció que la mitad de dicho 15% será distribuido entre las municipalidades, en proporción al monto del avalúo territorial de las propiedades urbanas de cada comuna, y la otra mitad lo será en proporción a las sumas que dichas corporaciones recibieron en 1944, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley sobre impuesto a la renta vigente en dicha fecha.

El artículo 8º de la ley Nº 15.564, sobre reforma tributaria, ordenó que en el Presupuesto Fiscal de cada año, se deberá consultar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 29 de la ley 11.704, que ya hemos explicado, una suma proporcional a la que debió entregar el Fisco a las municipalidades en el año 1962, en relación con el rendimiento total en ese mismo año de las categorías segunda y tercera y con el total del rendimiento de la ley de impuesto a la renta.

En caso alguno la suma indicada podrá ser inferior al 7% del rendimiento total de la nueva ley de impuesto a la renta actualmente vigente.

Estos recursos son distribuidos entre las municipalidades de acuerdo al sistema contemplado en el inciso tercero del artículo 29 de la ley Nº 11.704, que ya hemos analizado.

Por último, se discutió una indicación de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia, Durán y Jaramillo para agregar un artículo

nuevo que deja sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República a las rendiciones de cuentas municipales, efectuadas por los Tesoreros Comunales y Provinciales del país al 31 de diciembre de 1964, siempre que las observaciones no sean constitutivas de delito.

El Honorable Senador señor Contreras Tapia expresó que la norma propuesta tenía por objeto permitir a los Tesoreros Comunales y Provinciales gozar de sus beneficios previsionales, ya que la larga tramitación de las cuentas observadas les impedía impetrar dichos derechos.

Asimismo, que los reparos que se dejan sin efecto son por actos que no son constitutivos de delitos, o sea, por faltas que carecen de importancia.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la indicación.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar las palabras "sobre Organización" por "orgánica"; suprimir los términos "Social" y "que dice:"; intercalar después del vocablo "punto", lo siguiente: "(.) que la sigue"; eliminar la palabra "frase" que sigue al término "siguiente" y sustituir la frase "no rigiendo para estos efectos el artículo 24 de la ley Nº 9.798" por "no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley Nº 9.798.".

Artículo 2º

Intercalar, en el inciso primero, después de las palabras iniciales "a contar de la", las siguientes: "fecha de"; suprimir los términos "en el Diario Oficial" y "Social"; intercalar después del vocablo "montepíos" lo siguiente: "de sus pensionados,"; sustituir la palabra "eran" por "son" y suprimir, "las que quedarán liberadas de esta obligación".

El inciso segundo reemplazarlo por el siguiente:

"El mayor ingreso que signifique a la Caja la aplicación del artículo 1º, deberá destinarlo exclusivamente a los fines indicados en el inciso anterior y para estos efectos llevará una cuenta separada por municipalidad, la que se liquidará al 31 de diciembre de cada año. Si de esta liquidación resultare que la respectiva municipalidad ha enterado por este concepto un aporte superior al gasto que actualmente le significa su concurrencia al pago de reajustes de pensiones de jubilación y montepíos, la diferencia a su favor se imputará al aporte del año siguiente, rebajándose el porcentaje indicado en el Nº 1 de la letra f) del artículo 10 de la ley Nº 11.219 en la proporción correspondiente. Si, por el contrario, su aporte fuere inferior, se aumentará el indicado porcentaje hasta un 3% de sus ingresos efectivos. El aumento o disminución del porcentaje expresado será decretado, en el mes de enero de cada año, por el Presidente de la República, a solicitud de la Caja y para cada municipalidad, autorizándose a estas corporaciones para modificar sus presupuestos con este único objeto."

Artículo 3º

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"*Artículo* 3º—Agrégase en el inciso primero del artículo 5º de la ley Nº 11.219, la siguiente letra, sustituyendo el punto (.) final de la letra d) por ",y":

"e) Dos Consejeros en representación de la Confederación Nacional de Municipalidades, designados por su Comité Ejecutivo. Estos Consejeros deberán ser regidores de las municipalidades afectas a la Caja."."

En el inciso segundo, agregar una coma (,) después de la palabra "Confederación".

Artículo 4º

"*Artículo* 4º—Declárase que el mayor gasto producido y que se produzca en el futuro por el pago de los reajustes de las pensiones de jubilación y montepío de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso, establecidos por las leyes Nºs. 14.688 y 15.077, son totalmente de cargo de la Municipalidad de Valparaíso, la que deberá integrar en dicha Caja las cantidades adeudadas en el plazo de 60 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

Asimismo, la Municipalidad de Valparaíso deberá aportar a la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso hasta el 3% de sus ingresos efectivos, en la forma establecida en el artículo 1º, para los pagos futuros de los reajustes indicados en el inciso anterior."

Artículo transitorio

Pasa a ser artículo 1º transitorio, sustituido por el siguiente:

Artículo 1º *transitorio*.—La Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República practicará el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, una liquidación de las cantidades adeudadas por las Municipalidades por los pagos de reajustes de las pensiones de jubilación y montepío.

La Caja extenderá un certificado general con las sumas adeudadas por cada municipalidad, el que visado por la Superintendencia de Seguridad Social, será enviado al Tesorero General de la República, para que éste, con cargo a los ingresos municipales establecidos en el artículo 8º de la ley Nº 15.564, descuente a cada municipalidad deudora y abone semestralmente a la Caja el 20% de la suma adeudada, con un interés del 6% anual."

A continuación, agregar el siguiente artículo 2º transitorio, nuevo:

"*Artículo* 2º *transitorio*.—Déjanse sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República a los Tesoreros Comunales y Provinciales por las rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1964, siempre que no hubieren recaído en hechos constitutivos de delitos."

En consecuencia, el texto del proyecto aprobado por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social es el siguiente:

Proyecto de ley:

"*Artículo* 1º—Agrégase al Nº 1 de la letra f) del artículo 10 de la ley Nº 11.219, de 11 de septiembre de 1953, orgánica de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República, a continuación de la frase: "Con el 2% del monto de los ingresos efectivos que tengan las Municipalidades", sustituyendo el punto (.) que la sigue por una coma (,) la siguiente: "no rigiendo para estos efectos lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley Nº 9.798".

Artículo 2º—A contar de la fecha de publicación de esta ley serán de cargo de la Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República los reajustes de pensiones de jubilación y montepíos de sus pensionados, que por disposiciones legales son financiados por las Municipalidades.

El mayor ingreso que signifique a la Caja la aplicación del artículo 1º, deberá destinarlo exclusivamente a los fines indicados en el inciso anterior y para estos efectos llevará una cuenta separada por municipalidad, la que se liquidará al 31 de diciembre de cada año. Si de esta liquidación resultare que la respectiva municipalidad ha enterado por este concepto un aporte superior al gasto que actualmente le significa su concurrencia al pago de reajustes de pensiones de jubilación y montepíos, la diferencia a su favor se imputará al aporte del año siguiente, rebajándose el porcentaje indicado en el Nº 1 de la letra f) del artículo 10 de la ley Nº 11.219 en la proporción correspondiente. Si, por el contrario, su aporte fuere inferior, se aumentará el indicado porcentaje hasta un 3% de sus ingresos efectivos. El aumento o disminución del porcentaje expresado será decretado, en el mes de enero de cada año, por el Presidente de la República, a solicitud de la Caja y para cada municipalidad, autorizándose a estas corporaciones para modificar sus presupuestos con este único objeto.

Artículo 3º—Agrégase en el inciso primero del artículo 5º de la ley Nº 11.219, la siguiente letra, sustituyendo el punto (.) final de la letra d) por ", y":

"e) Dos Consejeros en representación de la Confederación Nacional de Municipalidades, designados por su Comité Ejecutivo. Estos Consejeros deberán ser regidores de las municipalidades afectas a la Caja.".

En el inciso segundo del mismo artículo reemplázase la conjunción "y" entre los vocablos "Municipalidades" y"de" por una coma (,) y agrégase después de la palabra "imponentes" la siguiente frase: "y de la Confederación,".

Artículo 4º—Declárase que el mayor gasto producido y que se produzca en el futuro por el pago de los reajustes de las pensiones de jubilación y montepío de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso, establecidos por las leyes Nºs. 14.688 y 15.077, son totalmente de cargo de la Municipalidad de Valparaíso, la que deberá

integrar en dicha Caja las cantidades adeudadas en el plazo de 60 días contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

Asimismo, la Municipalidad de Valparaíso deberá aportar a la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso hasta el 3% de sus ingresos efectivos, en la forma establecida en el artículo 1º, para los pagos futuros de los reajustes indicados en el inciso anterior.

Artículo 1º *transitorio.*—La Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República practicará el día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, una liquidación de las cantidades adeudadas por las Municipalidades por los pagos de reajustes de las pensiones de jubilación y montepío.

La Caja extenderá un certificado general con las sumas adeudadas por cada municipalidad, el que visado por la Superintendencia de Seguridad Social, será enviado al Tesorero General de la República, para que éste, con cargo a los ingresos municipales establecidos en el artículo 8º de la ley Nº 15.564, descuente a cada municipalidad deudora y abone semestralmente a la Caja el 20% de la suma adeudada, con un interés del 6% anual.

Artículo 2º *transitorio.*—Déjanse sin efecto los reparos efectuados por la Contraloría General de la República a los Tesoreros Comunales y Provinciales por las rendiciones de cuentas municipales al 31 de diciembre de 1964, siempre que no hubieren recaído en hechos constitutivos de delitos.

Sala de la Comisión, a 1º de septiembre de 1965.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Contreras Tapia (Presidente), Durán, Foncea y Jaramillo.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

O|T. 2236 - Instituto Geográfico Militar - 1965